



ReDis

REVISTA DE DIREITO
SOCIOAMBIENTAL



v. 3, n. 1, jan./jul. 2025



Universidad Estatal de Goiás

Reitoria: Antônio Cruvinel Borges Neto

Decanato de Estudios de Pregrado: Raoni Ribeiro Guedes Fonseca Costa

Decano de Investigación y Posgrado: Claudio Stacheira

Decana de Extensión y Asuntos Estudiantiles: Sandra Máscimo da Costa e Silva

Campus Sur - Unidad Universitaria de Morrinhos - Ciencias Sociales Aplicadas

Coordinación de proyectos y publicaciones: Elisabete Tomomi Kowata

Catalogación Internacional en Datos de Publicación (CIP)

Revista de Derecho Socioambiental (UEG) – v. 3, n. 1, 2025, ene. Jul. 2025 – Morrinhos:
Universidad
Estado de Goiás, 2025.

Semestral

Publicación de la Unidad Universitaria de Morrinhos – Ciencias Sociales Aplicadas –
Universidad Estatal de Goiás.

versión impresa ISSN 2965-3991 (*en línea*)

Idiomas: Portugués, Español, Inglés y Francés

1. Derecho

General Editor

Prof. Dr. Thiago Henrique Costa Silva (UEG - Morrinhos)

Editores Adjuntos

Profa. Dra. Isabella Christina da Mota Bolfarini (UEG - Uruaçu)

Profa. Dra. Luciana Ramos Jordão (UEG - Morrinhos)

Prof. Dr. Ricardo Oliveira Rotondano (UEG - Palmeiras)

Prof. Me. Rogério Fernandes Rocha (UEG - Pires do Rio)

Consejo Editorial

Profa. Dra. Adriana Aparecida Ribon (UEG - Palmeiras)

Profa. Dra. Ana Cláudia dos Santos Rocha (UFMS - MS)

Prof. Dr. Carlos Frederico Marés (PUC - PR)

Prof. Dr. Emercio José Aponte Núñez (Universitat Oberta de Catalunya – Espanha/

Universidad de Notre Dame – EE. UU.)

Prof. Dr. Fernando de Brito Alves (UENP - PR)

Profa. Dra. Flávia Trentini (USP - SP)

Prof. Dr. Fernando Nivia-Ruiz (Universidad Nacional de San Martin - Colômbia)

Prof. Dr. Gabriel Dias Marques da Cruz (UFBA - BA)

Profa. Dra. Isabelle Dias Carneiro Santos (UFMS - MS)

Prof. Dr. Inan Sevinç (Universidad Bilgi de Estambul - Turquía)

Profa. Dra. Jinane Baroudy (Universidad de Tishreen – Siria)

Prof. Dr. João da Cruz Gonçalves Neto (UFG-GO)

Profa. Dra. Maria Cristina Viddote de Blanco Tárrega (UFG-GO)

Profa. Dra. Maria de Nazaré de Oliveira Rebelo (UNAMA - PA)

Prof. Dr. Pedro Pulzatto Peruzzo (PUC-Campinas - SP)

Prof. Dr. Roberto Alfonso Viciano Pastor (Universidad Mayor de San Andreas – Bolívia/

Universidad de Valencia – Espanha)

Prof. Dr. Thiago Henrique Costa Silva (UEG-Morristhos)

Consejo Científico

Prof. Dr. Augustin Avila Romero (Universidad Intercultural de Chiapas – México)

Profa. Dra. Carmen Hein de Campos (PUC - RS)

Profa. Dra. Cátila Rejane Mainardi Liczbinski (FURB - SC)

Profa. Mi. Christiane Schorr Monteiro (UNIFOR - CE)

Prof. Me. David Frederik da Silva Cavalcante (IFB - DF)

Prof. Dr. Francisco Ilídio Ferreira Rocha (UFMS - MS)

Prof. Me. Frederico Augusto Malta Ribeiro (UNIMONTES - MG)

Prof. Dr. Guilherme Sampieri Santinho (UFMS - MS)
Profa. Mamá. Juliana Adono da Silva (UNIVAR - MT)
Prof. Me. Leonilson Rocha dos Santos (UnB - DF)
Profa. Mamá. Liliane Pereira de Amorim (UFPI)
Profa. Dra. Luciana de Souza Ramos (UNIP - AM)
Profa. Mamá. Maria Izabel de Melo Oliveira dos Santos (UNIALFA - GO)
Profa. Mamá. Marta Luiza Leszczynski Salib (FCR - RO)
Profa. Mamá. Nara Rúbia Rodrigues do Nascimento Silva (UNIFAN - GO)
Prof. Dr. Rabah Belaïdi (UFG - GO)
Profa. Mamá. Renata Priscila Benevides de Sousa (UNAMA - PA)
Prof. Me. Rhanielly Pereira do Nascimento Pinto (UFSC - SC)
Prof. Me. Rodrigo Espiúca dos Anjos Siqueira (UNIEURO - DF)
Prof. Dr. Thiago Lopes Matsushita (FADISP - SP)
Profa. Dra. Vilma de Fátima Machado (UFG - GO)
Prof. Dr. Wilson de Jesús Beserra de Almeida (UNIALFA - GO)

Revisores

Prof. Me. Daniel Gonçalves de Oliveira (UnB - DF)
Prof. Dr. Guilherme Martins Teixeira Borges (UNIGOIÁS - GO)
Prof. Dr. Humberto César Machado (PUC - GO)
Prof. Me. Dyellber Fernando de Oliveira Araújo (UNIFAN - GO)
Prof. Me. Gabriel Horacio Galvan (Universidad Nacional de Córdoba - Argentina)
Profa. Mi. Lorena Tôrres de Arruda (PUC - SP)
Prof. Me. Marcos Cristiano dos Reis (UNIFAN - GO)
Profa. Mamá. Priscila Kavamura Guimarães de Moura (UnB - DF)
Profa. Mamá. Valquíria Duarte Vieira Rodrigues (UFG - GO)
Profa. Mamá. Vercilene Francisco Dias (UnB - DF)

Asistencia técnico-administrativa

Revisores generales

Profa. Mamá. Bárbara Luiza Ribeiro Rodrigues (UEG-Morrinhos)

Prof. Me. Ricardo Leão de Souza Zardo Filho (UEG-Morrinhos)

Prof. Dr. Thyago Madeira França (UEG-Morrinhos)

Revisores invitados

Profa. Mamá. Anne Caroline Fernandes (ESTÁCIO-GO)

Profa. Mamá. Denise Pineli Chaveiro (UNIGOIÁS-GO)

Profa. Ma. Deisy Johanna Moreno Romero (Universidad Javeriana de Cali - Colômbia)

Profa. Mamá. Helen Rose Carlos Rodrigues Guimarães (UNIALFA-GO)

Profa. Mamá. Maria Marciária Martins Bezerra (UEG - Iporá)

Prof. Me. Ricardo José Ramos de Arruda (SENSU-GO)

Prof. Esp. Willian Francisco de Moura (mestrando – UFLA-MG)

Asesores Administrativos

Amanda Mendes Pires Guerra (UEG)

Eduarda Victória de P. Oliveira (UEG)

Beatriz Carla Oliveira Lima (UEG)

Kédma Aparecida Vaz Soares (UEG)

Lília Paola Campos Barros (UEG)

Maria Eduarda Correia de Egipto (UEG)

Mariana Rezende Lopes (UEG)

Muriel Pereira Marques (UEG)

Rafael Gomes de Sousa (UEG)

Victória Borges Ribeiro da Silva (UEG)

Editor

Universidad Estatal de Goiás (UEG)

Centro de servicio al cliente

Unidad Universitaria de Morrinhos - Ciencias Sociales Aplicadas: Morrinhos, Rua 14, n. 625, Jardim América, Morrinhos/GO, CEP 75.650-000.

Editorial UEG - Rodovia BR-153, Km 99, Quadra Área, Bloco 3, planta baja, Granja Barreiro
do Meio, Anápolis – GO, CEP 75.132-903

Los derechos de publicación de esta revista pertenecen a la Universidad Estatal de Goiás.

Los textos publicados en esta revista son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Está permitido citar parte de los artículos sin autorización previa siempre que se identifique la fuente.

Está prohibida la reproducción total de los artículos.

Revista de Derecho Socioambiental (UEG)

v. 3, n. 1, 2025, enero julio de 2025 (*en línea*)

<https://www.revista.ueg.br/index.php/redis/about>



AGROECOLOGÍA: LA BÚSQUEDA DE LA SOSTENIBILIDAD Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA AGRICULTURA A LA LUZ DEL DERECHO

AGROECOLOGIA: A BUSCA PELA SUSTENTABILIDADE E PRESERVAÇÃO DO MEIO AMBIENTE NA AGRICULTURA A LUZ DO DIREITO

AGROECOLOGY: THE QUEST FOR SUSTAINABILITY AND ENVIRONMENTAL PRESERVATION IN AGRICULTURE IN THE LIGHT OF LAW

RODRIGO EDUARDO ROCHA CARDOSO¹

VANESSA SOUTO PAULO²

PÃ DA SILVA LÔPO³

ISABELE PEREIRA NASCIMENTO⁴

RESUMEN

Este artículo tiene como tema central la agroecología desde la perspectiva legal. La agroecología es un concepto que busca conciliar la producción agrícola con la preservación ambiental. El objetivo es discutir cómo esta práctica puede contribuir a la sostenibilidad en la

¹ Doctor en Letras, Lenguajes y Representaciones por la Universidad Estatal de Santa Cruz (UESC). Doctorando en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina (PCI UESC/UFSC). Magíster en Cultura y Turismo por la Universidad Estatal de Santa Cruz – BA. Especialista en Derecho Público y Privado (FTC). Licenciado en Derecho (FTC). Licenciado en Historia (FAADEMA). Abogado inscrito en la OAB/BA nº 52.520. Abogado en ASPRA/ITABUNA – Asociación de Policías Militares y Bomberos del Estado de Bahía. Profesor sustituto del curso de Derecho en la Universidad Estatal de Feira de Santana – UEFS. Profesor sustituto del curso de licenciatura en Historia en la Universidad Estatal de Santa Cruz – UESC. Correo electrónico de contacto: rodrigoerc@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/4539096702003833>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5727-1248>.

² Maestranda en Salud, Medio Ambiente y Biodiversidad (PPGSAB/UFSB). Correo electrónico de contacto: vspaulo@gfe.ufsb.edu.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/5659540666498025>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-6281-5171>.

³ Maestrando en Ciencias y Sostenibilidad (PPGCS/UFSB). Correo electrónico de contacto: pa.lopo@gfe.edu.ufsb.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/2325696638494627>.

⁴ Doctoranda en Educación por la Universidad Federal de Bahía (UFBA). Magíster en Enseñanza y Relaciones Étnico-Raciales por la Universidad Federal del Sur de Bahía (UFSB). Especialista en Derecho Público por la Facultad Legale. Correo electrónico de contacto: isabelesud@hotmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/8615161015253767>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0001-5715>.

Cómo citar este artículo:

CARDOSO, Rodrigo
Eduardo Rocha;
PAULO, Vanessa Souto;
LÔPO, Pã Da Silva;
NASCIMENTO, Isabele
Pereira;
Agroecologia: a busca
pela sustentabilidade e
preservação do meio
ambiente na agricultura
a luz do direito.

Revista de Direito
Socioambiental -
REDIS,
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, jan./jul.
2025, p. 1-11.

Fecha de presentación:
04/03/2024

Fecha de aprobación:
24/09/2024



agricultura mediante el uso de técnicas más naturales que respeten el equilibrio ecológico. Este trabajo se realizó mediante una revisión bibliográfica y análisis de datos. Como conclusión, encontramos que la agroecología es una herramienta importante para la preservación del medio ambiente y la producción consciente, que busca producir sin agredir, proteger la fauna, la flora, los recursos hídricos, además de promover la economía local y producir alimentos más saludables, todo ello protegido por normativas y leyes.

Palabras clave: Agroecología. Medio Ambiente. Sostenibilidad. Normas Jurídicas.

RESUMO

Este artigo tem como tema central a agroecologia a vista do direito, podemos trazer que agroecologia é um conceito que busca aliar a produção agrícola com preservação ambiental. O objetivo é discutir como essa prática pode contribuir para a sustentabilidade na agricultura, através da utilização de técnicas mais naturais, que respeitem o equilíbrio ecológico. Este trabalho foi realizado com base em pesquisa bibliográfica e análise de dados. Como conclusão, obtivemos que a agroecologia é uma importante ferramenta para preservação do meio ambiente e produção consciente, que busca produzir sem agredir, proteger a fauna, a flora, os recursos hídricos, além de promover a economia local e produzir alimentos mais saudáveis e isso é protegido por normas e leis.

Palavras-chave: Agroecologia. Meio Ambiente. Sustentabilidade. Normas Jurídicas.

ABSTRACT

This article revolves around the central theme of agroecology from a legal perspective. Agroecology is a concept that seeks to align agricultural production with environmental preservation. The objective is to discuss how this practice can contribute to sustainability in agriculture through the use of more natural techniques that respect ecological balance. This work was conducted based on literature review and data analysis. In conclusion, we found that agroecology is an important tool for environmental preservation and conscious production, aiming to produce without harm, protect fauna, flora, water resources, promote local economy, and produce healthier foods, all of which are protected by regulations and laws.

Keywords: Agroecology. Environment. Sustainability. Legal Norms.

INTRODUCCIÓN

La agroecología emerge como una práctica crucial en la producción de alimentos, ganando una relevancia creciente en el contexto de la preocupación global por la sostenibilidad y la preservación ambiental. Desde la perspectiva del derecho brasileño, este enfoque asume un papel fundamental en la construcción de un modelo agrícola alineado con los principios constitucionales de protección del medio ambiente y promoción de la salud. La armonización entre la producción de

alimentos y la preservación ambiental se convierte, así, en un imperativo legal y ético frente a los desafíos contemporáneos.

La comprensión de los principios y objetivos de la agroecología a la luz del derecho brasileño revela una notable convergencia: la valorización de la biodiversidad, la preservación de los recursos naturales y el uso responsable de los mismos encuentran respaldo en los preceptos legales que rigen la protección ambiental en el país. En este sentido, la agroecología no solo se alinea con las normativas, sino que también propone un camino para la efectivización de estos principios en la práctica agrícola.

La adopción de la agroecología implica una transformación paradigmática, desplazando el foco de la maximización de la producción agrícola hacia la priorización de la preservación ambiental. Tal cambio, además de reflejar una evolución en la comprensión del derecho ambiental, posiciona a la agroecología como un instrumento para alcanzar los objetivos constitucionales de equilibrio ecológico.

La práctica de la agroecología trasciende los beneficios ambientales, extendiéndose a la salud humana y a la economía local. La producción de alimentos saludables, libres de agrotóxicos y aditivos químicos, no solo responde a los preceptos del derecho a una alimentación adecuada, sino que también fortalece la seguridad alimentaria y promueve la generación de ingresos en las comunidades rurales.

A pesar de los innegables beneficios, la implementación de la agroecología está intrínsecamente ligada a la formulación y efectivización de políticas públicas específicas. El análisis de esta interrelación, entrelazada con los desafíos jurídicos y las resistencias enfrentadas por los agricultores, revela la necesidad de un marco normativo que fomente y proteja la práctica agroecológica.

La relación entre la agroecología y las políticas públicas es vital para su implementación efectiva. La promoción de medidas que incentiven y apoyen la adopción de esta práctica debe basarse en la convergencia entre los principios jurídicos y los anhelos de una agricultura más sostenible y equitativa.

En este contexto, el presente artículo propone una discusión sobre la importancia de la agroecología en la producción de alimentos, destacando sus fundamentos jurídicos, sus amplios beneficios y la necesidad de políticas públicas alineadas con los principios constitucionales. A través de este análisis, se busca contribuir a la comprensión de la agroecología como una práctica que no solo responde a las demandas ambientales y sociales, sino que también encuentra respaldo y orientación en los marcos legales brasileños.

1 DERECHO AMBIENTAL Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La preocupación por la preservación del medio ambiente frente al consumo desenfrenado y las prácticas insostenibles de la sociedad contemporánea es un tema de extrema relevancia. La sociedad actual, caracterizada por el consumismo, donde poseer bienes materiales a menudo se sobrepone al ser, contribuye significativamente al agotamiento de los recursos naturales. Esta realidad queda evidenciada en estudios como los de Sachs (2008), quien destaca la insostenibilidad del modelo económico vigente y sus consecuencias para el medio ambiente. El autor argumenta que el aumento de la producción y del consumo genera una serie de impactos negativos sobre el entorno, incluyendo la depredación de los recursos naturales y la degradación ambiental.

El descuido del medio ambiente y el enfoque en intereses individuales, sin considerar la responsabilidad de preservarlo, contribuyen a un escenario en el cual la naturaleza se encuentra en una posición vulnerable e indefensa. Es imperativo replantear las actitudes humanas hacia los recursos naturales, adoptando una postura ética y responsable. Como argumenta Leff (2001), en su obra "Saber Ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade, poder", es crucial reconocer la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, y que la supervivencia humana depende de la conservación del medio ambiente.

El Artículo 225 de la Constitución Federal de Brasil es un hito legal fundamental para la protección del medio ambiente. Este artículo garantiza a todos el derecho a un entorno ecológicamente equilibrado, imponiendo deberes tanto al poder público como a la sociedad para su defensa y preservación. Como señala Antunes (2012) en "Direito Ambiental", dicho artículo establece un conjunto de obligaciones orientadas a la preservación de la biodiversidad y la garantía de la sostenibilidad para las generaciones futuras.

En este contexto, las políticas públicas y los instrumentos legales, como las Políticas Nacionales de Medio Ambiente (PNMA), desempeñan un papel crucial. La agroecología surge como una alternativa sostenible, promoviendo prácticas agrícolas que respetan el medio ambiente y la biodiversidad. Altieri (2002), en "Agroecología: a dinâmica produtiva da agricultura sustentável", destaca la importancia de la agroecología como un medio para alcanzar la sostenibilidad en la producción agrícola, minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente.

2 CAMBIO DE PARADIGMA: PRIORIZANDO LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La urgencia de un cambio de paradigma que priorice la preservación ambiental es un tema central en la agenda global contemporánea. Como señala Sachs (2008), enfrentamos el desafío de

reevaluar los valores y prácticas dominantes en nuestras sociedades, especialmente en lo que respecta al consumo y a la relación con los recursos naturales. Este cambio es crucial para garantizar la sostenibilidad del planeta y el bienestar de las futuras generaciones, orientándonos hacia un modelo de desarrollo que valore la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Capra (2002) argumenta que una comprensión holística e interconectada del mundo es esencial en esta nueva era. Sostiene que la preservación ambiental no debe verse como un obstáculo para el desarrollo, sino como una parte integral y vital del mismo. Este concepto de sostenibilidad implica una transformación en la manera en que percibimos e interactuamos con el entorno, adoptando una visión sistémica que reconozca la interdependencia entre todas las formas de vida.

Uno de los mayores desafíos para este cambio de paradigma es el consumismo. Leff (2001) destaca cómo el modelo económico actual, basado en el consumo excesivo, genera impactos ambientales negativos significativos, como la sobreexplotación de recursos y la generación de contaminación. Para transformar este paradigma, es necesaria una revisión crítica de dicho modelo y la búsqueda de alternativas más sostenibles.

La educación ambiental emerge como un pilar fundamental en esta transformación. Guimarães (2004) enfatiza la importancia de la concienciación y la formación de una mentalidad sostenible desde la infancia. La educación ambiental es clave para formar ciudadanos conscientes y comprometidos con la preservación del medio ambiente, quienes serán los futuros líderes y consumidores responsables.

Además, enfrentamos desafíos económicos y sociales durante esta transición. Como señala Veiga (2005), el paso hacia prácticas más sostenibles puede representar un desafío para el modelo económico basado en recursos no renovables. No obstante, este cambio es vital para asegurar la longevidad de los recursos naturales y la calidad de vida de la población. La tecnología y la innovación también desempeñan un papel crucial en la promoción de la sostenibilidad. Hawken, Lovins y Lovins (1999) discuten cómo soluciones tecnológicas innovadoras y sostenibles pueden liderar la transición hacia un futuro más verde. Esto incluye desde la adopción de energías renovables hasta prácticas agrícolas sostenibles y eficientes.

En el ámbito político, los gobiernos y las legislaciones ambientales tienen un papel determinante en la conducción de este cambio. Antunes (2012) destaca la importancia de leyes y regulaciones ambientales sólidas para garantizar la protección del medio ambiente y fomentar prácticas sostenibles. La creación de políticas públicas que incentiven prácticas ecológicas es indispensable para esta transformación. Es decir, el cambio de paradigma hacia la preservación ambiental es un camino complejo, pero esencial. Requiere la colaboración de diversos sectores de la

sociedad, incluidos gobiernos, empresas, comunidades e individuos. La preservación ambiental debe entenderse como una responsabilidad compartida y un objetivo común, crucial para asegurar un futuro sostenible para todos.

3 BENEFICIOS AMPLIADOS: SALUD HUMANA Y ECONOMÍA LOCAL

La preservación ambiental, además de su importancia ecológica intrínseca, genera efectos beneficiosos significativos sobre la salud humana y el fortalecimiento de las economías locales. Según la Organización Mundial de la Salud en su informe "Meio Ambiente e Saúde Pública" (OMS, 2016), mantener un entorno saludable es fundamental para prevenir una amplia variedad de enfermedades y fomentar el bienestar general de la población. Esta conexión entre un ambiente sano y la salud humana subraya que la preservación ambiental no solo responde a un imperativo ecológico, sino que también constituye una cuestión clave de salud pública.

Desde una perspectiva económica, la preservación ambiental impacta positivamente en las economías locales. Jacobs (1995) señala que la transición hacia prácticas sostenibles puede abrir nuevos mercados y sectores económicos, impulsando así el desarrollo económico local. Esta transformación hacia la sostenibilidad no solo protege el medio ambiente, sino que también fortalece la resiliencia y la diversificación económica, especialmente en comunidades que dependen directamente de los recursos naturales.

La salud ambiental, estrechamente vinculada con la calidad del entorno, es una preocupación creciente. Como explica Jackson (2012) en "Saúde Ambiental: Da Teoria à Prática", la exposición a ambientes contaminados incrementa considerablemente el riesgo de diversas enfermedades, como afecciones respiratorias, cardiovasculares e incluso ciertos tipos de cáncer. Por ello, preservar el medio ambiente, tanto en zonas urbanas como rurales, ayuda a reducir estos riesgos y contribuye a una población más sana.

Edward B. Barbier (2010) también resalta la importancia de la transición hacia prácticas sostenibles en la revitalización de las economías locales. Este proceso genera oportunidades económicas, especialmente en comunidades rurales y en vías de desarrollo, donde la economía está estrechamente ligada a los recursos naturales.

La agricultura sostenible desempeña igualmente un papel crucial en la salud y la economía locales. Como afirma Jules Pretty (2008), las prácticas agrícolas sostenibles no solo conservan los recursos naturales, sino que también promueven una alimentación más saludable y libre de agroquímicos, con impactos positivos tanto en la salud pública como en el fortalecimiento de los mercados locales de productos orgánicos y de proximidad.

En este sentido, el turismo sostenible es un ejemplo claro de cómo la preservación ambiental puede beneficiar la economía local. Mowforth (2015) analiza cómo las regiones con alta biodiversidad y ecosistemas bien conservados atraen turistas, generando ingresos y empleos a nivel local, al tiempo que estimulan la conservación del medio ambiente. En resumen, la preservación ambiental no es solo una responsabilidad ecológica, sino también una inversión estratégica en salud pública y en el fortalecimiento económico local. La interconexión entre medio ambiente, salud y economía representa un pilar esencial del desarrollo sostenible, demostrando que las prácticas de conservación ambiental aportan beneficios amplios y duraderos para toda la sociedad.

4 DESAFÍOS JURÍDICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

La transición hacia prácticas agroecológicas representa un desafío multifacético que abarca tanto cuestiones jurídicas como la necesidad de formular políticas públicas eficaces. Altieri (2002) sostiene que la agroecología ofrece una base para el desarrollo de sistemas agrícolas sostenibles, pero subraya la necesidad de una reformulación legislativa que respalte dichas prácticas. En este sentido, es imperativo revisar y adaptar la legislación vigente para promover y facilitar la adopción de prácticas agroecológicas, fundamentales para la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria (Wezel et al., 2009). La inadecuación del marco jurídico actual, que a menudo favorece la agricultura convencional en detrimento de la agroecología, constituye un obstáculo significativo.

En el ámbito de las políticas públicas, Pimentel et al. (2014) destacan la importancia de desarrollar políticas que fomenten la investigación en agroecología, el acceso a mercados para productos agroecológicos y la prestación de asistencia técnica a los agricultores. Esto requiere un enfoque integrado que involucre a diversos sectores y niveles de gobierno, además de la participación comunitaria. De Schutter (2008) enfatiza la necesidad de políticas públicas que promuevan la educación y la concienciación sobre los beneficios de la agroecología, tanto para la sostenibilidad ambiental como para la salud pública.

La reorientación de los incentivos financieros y subsidios gubernamentales, que tradicionalmente han beneficiado a la agricultura a gran escala y al uso intensivo de insumos químicos, hacia el apoyo a la agroecología, representa un desafío político considerable (Rosset y Martínez-Torres, 2012). La resistencia de sectores consolidados y la necesidad de garantizar la participación de los agricultores en los procesos de toma de decisiones son aspectos cruciales para la implementación efectiva de políticas agroecológicas.

Por último, la cooperación internacional y el intercambio de prácticas exitosas son esenciales para superar los desafíos jurídicos y políticos en la promoción de la agroecología (Francis, 2003). La

armonización de normas y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles a escala global requieren un compromiso político firme y una legislación adaptable que incorpore los principios de la agroecología.

Este análisis pone de relieve la complejidad de los desafíos jurídicos y de las políticas públicas asociados a la promoción de la agroecología. Es fundamental mantener un diálogo continuo entre los diversos actores implicados, incluidos legisladores, investigadores, profesionales del derecho y la sociedad civil, a fin de desarrollar estrategias eficaces que favorezcan la transición hacia sistemas agrícolas más sostenibles.

5 EL PAPEL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

El papel de las políticas públicas en la implementación de la agroecología es crucial para la transformación de los sistemas alimentarios y agrícolas hacia la sostenibilidad. Las políticas públicas pueden proporcionar el apoyo necesario para superar las barreras económicas, técnicas y sociales que enfrentan los agricultores que desean adoptar prácticas agroecológicas. Según Altieri y Nicholls (2012), unas políticas públicas eficaces en agroecología deben incluir incentivos financieros para los agricultores durante el período de transición, asistencia técnica para el manejo agroecológico de los sistemas de producción y apoyo a la comercialización de productos agroecológicos. Esto evidencia la necesidad de un compromiso gubernamental con la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental, alineando las políticas agrícolas con los principios de la agroecología.

Además, la implementación de políticas públicas orientadas a la educación y la investigación en agroecología es fundamental para construir una base de conocimiento sólida que sustente la práctica agroecológica. De acuerdo con Francis (2003), la inversión en investigación y desarrollo es esencial para adaptar la agroecología a las diversas realidades locales, promoviendo sistemas alimentarios resilientes y productivos. Estas políticas también deben fomentar la creación de espacios de diálogo entre agricultores, científicos y responsables de la toma de decisiones, facilitando el intercambio de saberes y la co-creación de soluciones sostenibles.

La regulación y el fomento de mercados para productos agroecológicos son también aspectos fundamentales de las políticas públicas agroecológicas. Simón et al. (2010) argumentan que el desarrollo de mercados locales y regionales para productos agroecológicos no solo apoya económicamente a los agricultores, sino que también promueve la biodiversidad y hábitos alimentarios saludables entre los consumidores. Las políticas públicas que establezcan estándares de

certificación para productos agroecológicos e incentiven la compra de alimentos sostenibles por parte de instituciones públicas pueden estimular significativamente la demanda de estos productos.

Por último, la protección de los recursos naturales y la promoción de la biodiversidad son componentes esenciales de las políticas públicas dirigidas a la implementación de la agroecología. De Schutter (2008) enfatiza que dichas políticas deben orientarse a la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad, elementos fundamentales para la resiliencia de los sistemas agrícolas y la salud de los ecosistemas. Esto implica políticas que restrinjan prácticas agrícolas perjudiciales, como el uso excesivo de agroquímicos, y que promuevan prácticas que restauren los ecosistemas y mejoren la fertilidad del suelo. La convergencia de estas políticas públicas, centradas tanto en el apoyo directo a los agricultores como en la conservación ambiental, es vital para la implementación de la agroecología como un modelo sostenible de producción agrícola.

6 CONCLUSIÓN

El análisis realizado ilustra cómo la agroecología, respaldada por un marco jurídico adecuado y políticas públicas eficaces, puede concretar los principios constitucionales brasileños de protección ambiental y promoción de la salud, alineando la producción de alimentos con la sostenibilidad y la equidad social.

Se destaca que la transición hacia la agroecología requiere un cambio paradigmático en la forma en que concebimos la agricultura, pasando de un modelo centrado en la maximización de la producción a otro que valore la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y el bienestar de las comunidades rurales. Este movimiento no solo constituye una necesidad ambiental, sino también una oportunidad para fortalecer la salud pública y las economías locales, generando alimentos saludables y promoviendo la seguridad alimentaria.

No obstante, la implementación de la agroecología enfrenta desafíos jurídicos y exige políticas públicas que fomenten su adopción. Es fundamental que dichas políticas aborden no solo el apoyo técnico y financiero a los agricultores, sino también la educación, la investigación y el desarrollo de mercados para productos agroecológicos. Además, la protección de los recursos naturales y la promoción de la biodiversidad deben ser componentes centrales de estas políticas, garantizando la sostenibilidad de los sistemas agrícolas a largo plazo.

La colaboración entre diversos actores, incluidos el gobierno, la comunidad científica, los agricultores y la sociedad civil, es vital para superar estos desafíos. La cooperación internacional también puede desempeñar un papel crucial, promoviendo el intercambio de conocimientos y prácticas exitosas en agroecología.

En suma, la agroecología representa un camino viable y necesario para alcanzar la sostenibilidad en la producción agrícola, en consonancia con los principios de protección ambiental, salud pública y justicia social. La realización de este enfoque depende de un compromiso colectivo con la reformulación de las prácticas agrícolas, respaldado por un marco jurídico y políticas públicas que impulsen y resguarden la agroecología. A través de este análisis, esperamos contribuir a la comprensión de la agroecología no solo como una práctica agrícola, sino como una estrategia integral para el desarrollo sostenible, que cuenta con un sólido respaldo en los marcos legales y en los objetivos sociales más amplios de Brasil.

REFERÊNCIAS

ALTIERI, Miguel A. et al. **Agroecologia: a dinâmica produtiva da agricultura sustentável.** Editora da Universidade, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, 2001.

ANTUNES, Paulo de Bessa. **Direito ambiental.** 14^a edição. Editora Atlas, São Paulo, 2012.

ALTIERI, M. A. **Agroecology: the science of natural resource management for poor farmers in marginal environments.** Agriculture, Ecosystems & Environment, v. 93, n. 1-3, p. 1-24, 2002

ALTIERI, Miguel A.; NICHOLLS, Clara I. **Agroecology scaling up for food sovereignty and resiliency.** Sustainable Agriculture Reviews: Volume 11, p. 1-29, 2012.

BARBIER, Edward B. **A global green new deal: Rethinking the economic recovery.** Cambridge University Press, 2010.

CAPRA, Fritjof. **Conexões ocultas**, as. Editora Cultrix, 2002.

DE SCHUTTER, Olivier. **Promotion and Protection of All Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, Including the Right to Development:** Report of the Special Rapporteur on the Right to Food, Olivier De Schutter: Building Resilience, a Human Rights Framework for World Food and Nutrition Security. New York: United Nations General Assembly, 2008.

FRANCIS, Charles et al. **Agroecology: The ecology of food systems.** Journal of sustainable agriculture, v. 22, n. 3, p. 99-118, 2003.

HAWKEN, Paul. **Capitalismo natural.** Editora Cultrix, 2000.

JACOBS, Michael. **Economía verde: medio ambiente y desarrollo sostenible.** Bogotá, CO: Tercer Mundo Ed., 1995.

LEFF, Enrique. **Saber Ambiental. Sustentabilidade, Racionalidade, Complexidade, Poder.** Petrópolis, RJ, Vozes/PNUMA, 2001.

GUIMARÃES, Mauro. **Educação ambiental: no consenso um embate?**. Papirus Editora, 2007.

MOWFORTH, Martin; MUNT, Ian. **Tourism and sustainability: Development, globalisation and new tourism in the third world**. routledge, 2015.

PIMENTEL, David; BURGESS, Michael. **An environmental, energetic and economic comparison of organic and conventional farming systems**. Integrated Pest Management: Pesticide Problems, Vol. 3, p. 141-166, 2014.

RIBEIRO, Helena. Saúde pública e meio ambiente: evolução do conhecimento e da prática, alguns aspectos éticos. **Saúde e Sociedade**, v. 13, p. 70-80, 2004.

ROSSET, Peter M.; MARTÍNEZ-TORRES, Maria Elena. **Rural social movements and agroecology**: context, theory, and process. *Ecology and society*, v. 17, n. 3, 2012.

VEIGA, José Eli. **Desenvolvimento Sustentável—O Desafio do Século XXI São Paulo**. Editora Garamond Universitária, 2005.

PRETTY, Jules N. (Ed.). **Sustainable agriculture and food**. Earthscan, 2008.

SACHS, Ignacy. **Caminhos para o desenvolvimento sustentável**. Rio de Janeiro: Garamond, 2000. 95 p.

SIMÓN REARDON, Juan Alberto; PÉREZ, Reinaldo Alemán. **Agroecology and the development of indicators of food sovereignty in Cuban food systems**. *Journal of Sustainable Agriculture*, v. 34, n. 8, p. 907-922, 2010.

WEZEL, Alexander et al. **Agroecology as a science, a movement and a practice**. A review. *Agronomy for sustainable development*, v. 29, p. 503-515, 2009.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GOIÁS

PROGRAMA DE COMPLIANCE PÚBLICO DO PODER EXECUTIVO DO ESTADO DE GOIÁS

PUBLIC COMPLIANCE PROGRAM OF THE EXECUTIVE BRANCH OF THE STATE OF GOIÁS

MARCOS FERNANDO MACEDO RIBEIRO¹
THIAGO PEREIRA CAROCA²

RESUMEN

Este artículo analiza las transformaciones en la Administración Pública, las prácticas de gobernanza y las políticas públicas de transparencia y eficiencia en el estado de Goiás. La elección de Goiás se justifica por su compromiso reciente con innovaciones en la gestión pública, que pueden servir como referencia para otras regiones de Brasil. El objetivo es examinar cómo las adaptaciones administrativas, impulsadas por demandas globales, afectan la eficacia del gobierno estatal en la prestación de servicios públicos. La investigación adoptó una metodología cualitativa, basada en el análisis de documentos oficiales y datos secundarios del Programa Nacional de Transparencia Pública (PNTP). Los resultados indican que las prácticas de gobernanza en Goiás promueven un gobierno más abierto y responsable, aunque enfrentan desafíos relacionados con la resistencia al cambio y las limitaciones de recursos. La experiencia de Goiás sugiere que la combinación de tecnología, gestión eficiente y participación cívica puede mejorar sustancialmente la calidad de los servicios públicos,

Cómo citar este artículo:

RIBEIRO, Marcos Fernando Macedo; CAROCA, Thiago Pereira; Programa de *compliance* público do Poder Executivo do Estado de Goiás. **Revista de Direito Socioambiental - ReDiS**, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. 12-28.

Fecha de presentación:
18/06/2024

Fecha de aprobación:
24/09/2024

¹ Especialización en MBA Ejecutivo Empresarial en Gestión Bancaria por la Escola Superior Aberta do Brasil (2011), especialización en Contabilidad Pública por la Universidad Gama Filho (2009), licenciatura en Geografía por la Universidad Estatal de Goiás (1999) y licenciatura en Gestión Ejecutiva de Servicios Jurídicos y Notariales por UNINTER (2020). Cursa actualmente la carrera de Derecho en la Facultad Católica de Anápolis – FCA. Correo electrónico de contacto: mfmacedobbbb@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/9784113306494812>.

² Magíster en Ciencias Sociales y Humanidades por el Programa de Posgrado en Territorios y Expresiones Culturales en el Cerrado (TECCER) de la Universidad Estatal de Goiás (UEG). Posee posgrado en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil por la Universidad UniEVANGÉLICA de Anápolis. Es licenciado en Derecho por la Universidad UniEVANGÉLICA de Anápolis. También posee licenciatura en Biomedicina por la Facultad Anhanguera – UNIDERP. Actualmente ejerce la abogacía en la ciudad de Anápolis – GO. Correo electrónico de contacto: thiagocaroca@hotmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/2985224481722817>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8319-2326>.



destacando la importancia de prácticas de gobernanza adaptativas y transparentes para el desarrollo sostenible y una sociedad más justa.

Palabras clave: Administración Pública. Prácticas de Gobernanza. Implementación de Políticas.

RESUMO

Este artigo investiga as transformações na Administração Pública, as práticas de governança e as políticas públicas de transparência e eficiência no Estado de Goiás. A escolha de Goiás se justifica por seu recente compromisso com inovações em gestão pública, que podem servir de referência para outras regiões do Brasil. O objetivo é examinar como as adaptações administrativas, induzidas por demandas globais, impactam a eficácia do governo estadual na prestação de serviços públicos. A pesquisa adotou uma metodologia qualitativa, baseada na análise de documentos oficiais e dados secundários do Programa Nacional de Transparência Pública (PNTP). Os resultados indicam que as práticas de governança em Goiás promovem um governo mais aberto e responsável, embora enfrentem desafios relacionados à resistência a mudanças e limitações de recursos. A experiência de Goiás sugere que a combinação de tecnologia, gestão eficiente e envolvimento cívico pode melhorar substancialmente a qualidade dos serviços públicos, destacando a importância de práticas de governança adaptativas e transparentes para o desenvolvimento sustentável e uma sociedade mais justa.

Palavras-chave: Administração Pública. Práticas de Governança. Implementação de Políticas.

ABSTRACT

This article delves into the transformations in Public Administration, governance practices, and public policies centered on transparency and efficiency in the state of Goiás. Goiás was selected due to its recent commitment to innovations in public management, which may serve as a model for other Brazilian regions. The primary aim is to assess how administrative reforms, prompted by global demands, impact the state government's ability to deliver public services effectively. The research adopts a qualitative methodology, based on the analysis of official documents and secondary data from the National Program for Public Transparency (PNTP). The findings indicate that governance practices in Goiás foster a more transparent and accountable government. However, they face significant challenges, including resistance to change and resource constraints. The Goiás experience demonstrates that the integration of technology, efficient management, and civic engagement can substantially enhance the quality of public services. This highlights the crucial role of adaptive and transparent governance in advancing sustainable development and promoting a more equitable society.

Keywords: Public Administration. Governance Practices. Policy Implementation.

INTRODUCCIÓN

Vivimos en un contexto de rápidas transformaciones tecnológicas, económicas y sociales que afectan directamente a la administración pública, exigiendo que los gobiernos adapten sus prácticas para promover una gestión más transparente y eficiente. El estado de Goiás se ha destacado en este escenario por sus recientes iniciativas de gobernanza pública, orientadas a modernizar la administración y mejorar la prestación de servicios a la población. Entre estas iniciativas, sobresale el Programa de Cumplimiento Público (PCP), instituido por el Decreto nº 9.406 de 2019, cuyo enfoque principal es promover la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos en el ámbito de la administración pública estatal.

Este artículo tiene como objetivo general analizar las prácticas de gobernanza adoptadas por el estado de Goiás, con especial énfasis en el PCP y otras políticas orientadas a la mejora de la gestión pública. La relevancia de este estudio radica en el análisis de cómo dichas prácticas inciden en la administración pública en términos de transparencia, eficiencia y responsabilidad gubernamental, además de explorar los desafíos enfrentados en la implementación de estas políticas y los beneficios generados para la sociedad goiana. El estudio también busca debatir el papel de la tecnología y de la participación ciudadana como facilitadores de la modernización administrativa.

Los objetivos específicos de este estudio incluyen:

- Presentar los conceptos teóricos relacionados con la gobernanza pública y el cumplimiento (compliance) en el contexto de la administración pública moderna: Este objetivo tiene como propósito introducir y discutir los principales fundamentos teóricos que orientan la gobernanza pública, con énfasis en el concepto de cumplimiento en el sector público. Se abordarán las teorías y principios que sustentan estas prácticas, destacando la evolución histórica de la gobernanza pública y las innovaciones aportadas por el Programa de Cumplimiento Público (PCP) del estado de Goiás. La base teórica se sustentará en una revisión de la literatura existente, haciendo hincapié en las mejores prácticas de gobernanza y en los marcos normativos internacionales y nacionales que influyen en la gestión pública en Brasil.

- Analizar las normas y regulaciones aplicables a la gobernanza en el estado de Goiás, con énfasis en la implementación del Programa de Cumplimiento Público (PCP): Este objetivo busca examinar en detalle las principales normas y decretos que estructuran la gobernanza pública en el estado de Goiás, especialmente el Decreto nº 9.406 de 2019, que instituyó el Programa de Cumplimiento Público en el Poder Ejecutivo estatal. El análisis se centrará en las implicaciones de estas normativas para la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en el ámbito de la administración pública de Goiás, evaluando de qué manera estas directrices legales contribuyen a la construcción de una gestión pública más ética, eficiente y transparente.

• Evaluar el impacto de las prácticas de gobernanza en el estado de Goiás a partir del análisis de los datos proporcionados por el Programa Nacional de Transparencia Pública (PNTP): Este objetivo se centra en la evaluación de los resultados obtenidos por el estado de Goiás en el marco del Programa Nacional de Transparencia Pública (PNTP), que monitorea el nivel de transparencia de los portales gubernamentales en todo Brasil. El análisis se realizará a partir de datos secundarios proporcionados por el PNTP, lo que permitirá una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa de las prácticas de transparencia adoptadas por el estado. Se discutirá cómo la transparencia ha influido en la eficiencia administrativa y cuáles han sido los desafíos y beneficios observados en la implementación de las políticas de gobernanza en Goiás, destacando los principales indicadores de éxito y los aspectos que aún requieren mejoras.

Para alcanzar estos objetivos, se adoptará una metodología cualitativa, que incluirá el análisis de documentos oficiales y normativas pertinentes, complementada con una revisión de la literatura sobre gobernanza pública y administración moderna. Los datos secundarios utilizados, provenientes de fuentes públicas como el PNTP, serán analizados con base en criterios de eficacia administrativa, lo que permitirá una evaluación más amplia del impacto de las prácticas de gobernanza en Goiás. Además, se considerarán las percepciones de los gestores públicos sobre los avances logrados y las dificultades encontradas.

Este estudio es relevante para comprender las reformas administrativas que impactan directamente en la calidad de los servicios públicos en Goiás, aportando conocimientos valiosos para otras regiones de Brasil que buscan modernizar su administración pública y promover una gestión más eficiente y transparente. Goiás puede servir como un ejemplo para la implementación de prácticas de gobernanza adaptativas y sostenibles, alineadas con las demandas contemporáneas de un entorno globalizado.

1 LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GOBERNANZA

Las rápidas transformaciones traídas por la globalización afectan profundamente a la sociedad en diversos aspectos, desde la economía hasta la cultura, pasando por la tecnología y el medio ambiente. En el ámbito económico, se observa el ascenso del capital intelectual como principal recurso, reemplazando al capital físico, lo que representa un cambio de paradigma en el impulso económico global. Al mismo tiempo, la revolución tecnológica facilita el intercambio de información a una escala sin precedentes, promoviendo una comunicación más ágil y amplia (Matias-Pereira, 2010).

Estos cambios impactan directamente el funcionamiento del Estado, del gobierno y de la sociedad, creando la necesidad de reformular los modelos de Estado y de gestión pública, de manera

que se puedan responder adecuadamente a las nuevas demandas y desafíos que emergen de este contexto globalizado.

Dentro de este escenario de transformación, la administración pública enfrenta el desafío de adaptarse para atender las crecientes expectativas de la sociedad sobre los servicios públicos de alta calidad, caracterizados por la transparencia y la integridad. La gobernanza en el sector público se convierte en un elemento crucial en este proceso, exigiendo una reformulación que incorpore buenas prácticas de gestión centradas en la ética y la transparencia. Los principios de buena gobernanza, como la responsabilidad, la legalidad y la conducta ética, son fundamentales para orientar la actuación tanto del sector público como del privado, evidenciando la interdependencia entre ética y eficiencia en la gestión pública (Matias-Pereira, 2010).

Las barreras para alcanzar la transparencia deseada en la administración pública son significativas, y van desde la falta de recursos y habilidades específicas hasta resistencias culturales y tecnológicas. Matias-Pereira (2010) destaca la importancia de redefinir el papel del Estado, subrayando la necesidad de una administración eficiente y, al mismo tiempo, capaz de promover la equidad, el desarrollo humano y la lucha contra la pobreza. Este equilibrio entre eficiencia económica y justicia social refleja uno de los principales desafíos de la gobernanza pública moderna, exigiendo un esfuerzo continuo de reforma y adaptación de los modelos de gestión pública a las nuevas realidades impuestas por la globalización y las exigencias de una ciudadanía más activa y consciente.

En respuesta a estos desafíos, la adopción de nuevas prácticas de gestión inspiradas en el sector privado comienza a replicarse en el sector público, marcando un movimiento hacia la gobernanza colaborativa y transparente. La Nueva Administración Pública surge como respuesta a estas demandas, proponiendo un modelo de gestión que enfatiza la eficiencia, la eficacia y la capacidad de respuesta a las necesidades de la población.

Matias-Pereira (2010) argumenta que este nuevo enfoque en la administración pública, orientado a una mejor prestación de servicios, debe ir acompañado de un compromiso con la transparencia, la ética y la inclusión social. En este sentido, la gobernanza en el sector público asume un papel vital en la redefinición del Estado contemporáneo, buscando conciliar las demandas de eficiencia con los imperativos de equidad y justicia social, esenciales para el desarrollo sostenible y la promoción del bienestar de la población.

1.1 La Gobernanza Pública y la Ética Actual

En el contexto corporativo actual, la interconexión entre la gobernanza corporativa y los programas de *cumplimiento* es innegable y esencial para una gestión eficiente de las empresas. Bittar *et al.* (2021, p. 17) destacan que la implementación y el mantenimiento de programas robustos de

cumplimiento no se limitan a medidas operativas. Se trata de decisiones estratégicas que influyen directamente en la conducción y las directrices de gestión de las corporaciones. Esta integración pone de manifiesto la necesidad de comprender tanto los conceptos fundamentales como los eventos históricos clave que influyen en las dinámicas corporativas y sus interacciones con diversas partes interesadas.

En este contexto, es fundamental entender que la gobernanza corporativa va más allá de un conjunto de prácticas o estructuras. Su esencia radica en cómo se gestionan las relaciones entre los diferentes actores, dentro y fuera de la organización, asegurando derechos, definiendo estructuras de poder y estableciendo normativas claras. Esta comprensión es crucial para garantizar la autonomía funcional de los programas de *cumplimiento*, así como para identificar y mitigar los riesgos relacionados con estas actividades (Pironti y Ziliotto, 2021).

Es importante aclarar que el amplio ámbito de la gobernanza corporativa no puede ser abordado completamente en un solo artículo. No obstante, al ofrecer una visión panorámica y simplificar algunos de sus principales conceptos, se busca proporcionar un punto de partida para discusiones más profundas, especialmente en lo que respecta a la integración de los programas de *cumplimiento*. Este enfoque facilita la comprensión del tema y resalta su importancia estratégica para la sostenibilidad e integridad de las corporaciones a largo plazo.

La relación simbiótica entre la gobernanza corporativa y los programas de *cumplimiento* es un pilar central en la construcción de empresas sólidas, éticas y socialmente responsables. Como se señala en Bittar *et al.* (2021, p. 17), la eficacia de esta integración es crucial para la toma de decisiones estratégicas, impactando positivamente no solo en el ambiente interno de la organización, sino también en su imagen y en su relación con el mercado y la sociedad en general.

1.2 El Concepto de *Cumplimiento*

Actualmente, vivimos en una era marcada por intensas reflexiones globales sobre la necesidad de transparencia e integridad en las acciones de las entidades públicas y privadas. Este escenario, según Bittar *et al.* (2021, p. 52), está impulsado por los frecuentes escándalos de corrupción, que generan profundos impactos económicos y sociales. Ante esta realidad, se vuelve urgente minimizar los incentivos a la corrupción inherentes a los sistemas políticos y económicos, destacándose el creciente papel del *compliance* como un elemento esencial en la rutina de las empresas brasileñas.

Históricamente, la noción de *compliance* surgió en los Estados Unidos, adquiriendo contornos legales específicos a partir de las décadas de 1950 y 1960. Instrumentos legislativos, como la Ley Patriótica de EE. UU. de 2001, reforzaron la necesidad de políticas internas robustas de control

y monitoreo, especialmente en la lucha contra el lavado de dinero (Ley Patriótica – EE. UU., 2001). La esencia del *compliance*, sin embargo, va más allá de la simple adhesión a las regulaciones. Como explican Renato de Mello Silveira y Eduardo Saad, el *compliance* tiene como objetivo la prevención de riesgos y la promoción de una conducta ética y sostenible dentro de las corporaciones (Bittar *et al.*, 2021, p. 52).

Un programa de *compliance* eficaz no se limita a la creación de códigos de conducta ni a la realización de capacitaciones. Implica una serie de procedimientos diversificados, como la implementación de controles internos, canales de denuncia y procesos de auditoría. Este sistema debe ser incorporado a la cultura de la empresa, reflejando una práctica continua que permea todas las actividades empresariales.

De este modo, es imperativo reconocer que la efectividad de un programa de *compliance* reside en su capacidad de ser más que una simple formalidad. La falta de acciones concretas que alineen el discurso con la práctica puede resultar en riesgos reputacionales y legales aún más graves. Como destacan Bittar *et al.* (2021, p. 52), el *compliance* es un sistema complejo que se entrelaza con la estrategia empresarial, exigiendo un compromiso genuino y continuo para garantizar su efectividad y contribuir a un entorno corporativo íntegro y confiable.

2 GOBERNANZA PÚBLICA Y EL ESTADO DE GOIÁS

De acuerdo con el Decreto nº 9.203, de 22 de noviembre de 2017, la gobernanza pública se define como el conjunto de acciones y procesos realizados por las instituciones del sector público, con el propósito de formular y aplicar políticas públicas. Su principal objetivo es garantizar que los resultados esperados se alcancen de manera eficaz, entregando valor a la sociedad de forma transparente y con integridad. El mencionado marco normativo refuerza esta perspectiva al afirmar que la gobernanza pública abarca todas las actividades de una institución pública destinadas a asegurar que sus acciones estén alineadas con los intereses de la sociedad (Brasil, 2017). Matias-Pereira (2010, p. 109) agrega que el concepto de gobernanza está inspirado en la idea de buena gobernanza, destacando la capacidad del Estado para implementar políticas públicas de manera consistente.

Santos (2021) amplía esta definición al afirmar que la gobernanza pública no se limita a la evaluación de los resultados de las políticas, sino también al modo en que el gobierno ejerce su poder. La gobernanza implica el uso de la autoridad y la gestión de los recursos económicos y sociales del país para promover el desarrollo, además de la capacidad de los gobiernos para planificar, formular políticas y desempeñar sus funciones.

Los principios de la gobernanza pública incluyen la capacidad de respuesta, integridad, confiabilidad, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos (Brasil, 2017). De esta forma, la gobernanza pública asegura que la actuación de las entidades gubernamentales sea legítima ante los ojos de la sociedad, promoviendo el cumplimiento de las normas sociales y priorizando el interés público.

El Estado de Goiás está ubicado en la región Centro-Oeste de Brasil y tiene una población de 7,2 millones de habitantes. Su economía es diversa, destacándose en el sector industrial las producciones de azúcar y alcohol, así como la automotriz. En la agricultura, Goiás figura entre los mayores productores nacionales de soja, sorgo, maíz, frijol, caña de azúcar y algodón. La ganadería también es relevante, con un rebaño bovino de 24,4 millones de cabezas. El índice de desarrollo humano (IDH) del estado es el octavo en el ranking nacional, con 0,735, según datos del IBGE. En 2023, el Producto Interno Bruto (PIB) de Goiás alcanzó los 336,7 mil millones (Goiás – Secretaría de Estado de la Economía, 2023).

Así, en conformidad con los principios de la gobernanza pública, previstos en el Decreto Presidencial nº 9.203, de 22 de noviembre de 2017, el gobierno de Goiás instituyó, a través de un decreto propio (Decreto nº 9.406/2019), su programa de *compliance*. Este programa incluye herramientas de estrategia, liderazgo y control, con el objetivo de monitorear, evaluar y dirigir la gestión, resultando en la conducción de políticas públicas eficaces y en la mejora de la prestación de servicios a la sociedad.

2.1 Programa de *Cumplimiento* Público – PCP del Poder Ejecutivo del Estado de Goiás

Instituido por el Decreto nº 9.406, el 18 de febrero de 2019, el Programa de *Cumplimiento* Público (PCP) del Poder Ejecutivo del Estado de Goiás consiste en una serie de acciones y estructuras diseñadas para asegurar que las actividades administrativas estén alineadas con principios éticos y legales. Además, el programa tiene como objetivo garantizar la eficacia de las políticas públicas y la satisfacción de la población, promoviendo valores como ética, transparencia, responsabilidad y una adecuada gestión de los riesgos.

Para la implementación efectiva del PCP, el Estado de Goiás se basó en prácticas internacionalmente reconocidas, adoptando estándares, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 1 – Normas adoptadas

Modelo	Instrumento
ISO 31000:2018	Gestión de Riesgos
ISO 37001:2017	Gestión Antisoborno
ISO 19600	Sistema de Gestión de Cumplimiento (Compliance)

ISO 19011:2011	Directrices para Auditoría de Sistemas de Gestión
Controle Interno	Estructura Integrada – 2013 del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO)
COSO ERM 2017 (Enterprise Risk Management)	<i>Integrating with Strategy and Performance</i>

Fonte: Decreto nº 9.406/2019 – Casa Civil – Goiás.

El Programa de Cumplimiento Público del Poder Ejecutivo de Goiás se estructuró en cuatro pilares principales: la definición de reglas y conductas éticas, la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas por los actos de gestión y la gestión eficaz de los riesgos.

La implementación del programa fue formalizada mediante el Acta de Compromiso, firmada el 21 de marzo de 2019, por los representantes de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado y de los Órganos de la Administración Directa e Indirecta del Poder Ejecutivo de Goiás. Este documento oficializa la implantación del PCP en el ámbito del Poder Ejecutivo estatal.

El compromiso implica la adopción de prácticas que aseguren la adherencia a los principios éticos y legales establecidos en los cuatro pilares mencionados. Además, prevé la creación del Comité Sectorial de Cumplimiento Público, órgano consultivo y permanente, responsable de supervisar la aplicación del programa bajo la orientación de la Contraloría General del Estado, utilizando las normativas y prácticas de gestión definidas en el decreto.

Como se observa, los cuatro fundamentos del PCP son: ética, transparencia, rendición de cuentas y gestión de riesgos. A continuación, cada uno de estos elementos será analizado por separado.

2.1.1 Ética

Con el objetivo de cultivar una atmósfera de integridad en las instituciones, la creación de directrices claras sobre las expectativas respecto a la conducta de los agentes públicos surge como una etapa esencial en cualquier programa de integridad (Brasil, 2017, p. 45). Es fundamental que exista una comunicación constante y clara de los valores y principios que deben guiar el comportamiento de los servidores, especialmente en áreas y procesos considerados de alto riesgo para la organización. Para ello, se recomienda la elaboración y divulgación de manuales, códigos de conducta y otras directrices orientadas a la honestidad, detallando los comportamientos esperados y las prácticas que deben evitarse, con el fin de prevenir fallas de integridad.

De acuerdo con el Decreto nº 1.171/1994, es obligatoria la formación de una Comisión de Ética en todos los órganos y entidades del sector público federal, cuya función es orientar y aconsejar

a los funcionarios públicos sobre la ética profesional. La creación o reestructuración de una Comisión de Ética ya existente representa un paso importante para consolidar los principios éticos y de conducta dentro de una organización pública.

Entre las prácticas recomendadas, destaca la elaboración de un Código de Ética que explique de manera clara los comportamientos aceptables y no aceptables para todos los miembros de la organización, desde la alta gestión hasta los pasantes y colaboradores subcontratados. Además, la implementación de una Comisión de Ética bien estructurada y con los recursos suficientes es esencial para garantizar y promover la adhesión a los estándares éticos y de conducta establecidos.

2.1.2 Transparencia

La transparencia en la gestión pública es reconocida como uno de los pilares fundamentales para el buen funcionamiento de la administración. Este principio sostiene que la información generada en el ámbito gubernamental pertenece a la sociedad y, por lo tanto, debe ser accesible a todos. Sin embargo, la transparencia va más allá de la simple disponibilidad de datos; es crucial que la información se presente de manera clara y comprensible para el ciudadano.

La relevancia de la transparencia se evidencia en la medida en que posibilita un control social efectivo, permitiendo que los ciudadanos fiscalicen las acciones gubernamentales. Esto, a su vez, contribuye a reforzar la integridad y mejorar la eficiencia de los mecanismos de transparencia (Matias-Pereira, 2010, p. 189).

2.1.3 Responsabilización

Los principios de la gobernanza corporativa exigen que todos los participantes identifiquen y declaren de manera clara sus responsabilidades y relaciones. Es necesario considerar quién es responsable, a quién está destinada esa responsabilidad y en qué momento. También es fundamental reconocer las relaciones existentes entre las partes interesadas y aquellos que les confían la gestión de recursos y la entrega de resultados.

La gobernanza corporativa exige, además, una comprensión clara de los roles y responsabilidades de las partes interesadas dentro del marco de gobernanza. Los órganos de gobernanza organizacional son componentes esenciales para garantizar una responsabilización saludable. El incumplimiento de estos requisitos impide que la organización logre sus objetivos (Matias-Pereira, 2010).

2.1.4 Gestión de riesgos

En las últimas dos décadas, la administración pública mundial ha experimentado cambios significativos, convirtiendo la calidad de la gestión en un elemento crucial para la mejora del sector público. Las características específicas de las actividades públicas, que buscan generar valores y resultados esenciales para la población, requieren una capacitación especializada para los gestores públicos. Esta capacitación no solo implica contenidos y metodologías adaptados a las particularidades del sector, sino también la coordinación entre diferentes niveles administrativos e instituciones de formación en políticas públicas.

Una de las principales preocupaciones en la gestión de riesgos en el sector público es la obligación de preservar el bien público, gestionando los riesgos con un enfoque centrado en el interés de la sociedad. Estimar riesgos y evaluar alternativas técnicamente viables y socialmente aceptables son desafíos fundamentales para los responsables de formular políticas públicas. Estos profesionales deben estar preparados para tomar decisiones informadas y responsables (Ávila, 2014, p. 181).

Para innovar en la administración pública, es esencial gestionar los riesgos asociados con la innovación. Existen diversas aproximaciones para el aprendizaje en la gestión de riesgos, como el aprendizaje basado en experiencias pasadas, la experimentación activa y la comprensión de cómo los modelos mentales influyen en la percepción de riesgos. Estrategias como estudios de caso, gestión adaptativa y desarrollo de escenarios son fundamentales para capacitar a los gestores con las habilidades necesarias (Ávila, 2014, p. 181).

Además, la gestión de riesgos busca minimizar los costos relacionados con actividades inciertas y maximizar los beneficios sociales y económicos. Esta práctica desempeña un papel crucial en varias funciones gubernamentales, como asistencia social, salud, educación y protección ambiental. La gestión eficaz de riesgos exige que los gestores públicos evalúen cuidadosamente los intereses contrapuestos para identificar soluciones ideales y políticamente viables. Estos gestores a menudo enfrentan decisiones morales difíciles al decidir sobre los riesgos que pueden ser impuestos a la sociedad.

3 ANÁLISIS DE DATOS

La iniciativa, parte del Programa Nacional de Transparencia Pública (PNTP), es promovida por la Asociación de Miembros de los Tribunales de Cuentas de Brasil, el Tribunal de Cuentas de Mato Grosso (TCE-MT) y el Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU). También cuenta con el apoyo de otros Tribunales de Cuentas del país, del Instituto Rui Barbosa (IRB), del Consejo Nacional de Presidentes de los Tribunales de Cuentas (CNPTC), de la Asociación Brasileña de Tribunales de Cuentas de Municipios (Abracom) y del Consejo Nacional de Control Interno (Conaci). Esta

colaboración tiene como objetivo mapear el nivel de transparencia de los portales públicos brasileños, poniendo los datos a disposición de manera accesible a través de un portal único en Internet.

El programa tiene como objetivo mejorar la transparencia en la administración pública, previniendo prácticas irregulares y fortaleciendo la participación democrática. La estrategia involucra la verificación de la transparencia activa, asegurando la disponibilidad espontánea de datos en conformidad con las normativas de la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley Complementaria N° 101/2000) y de la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 12.527/2011). Se espera que el fácil acceso a estos datos beneficie a los ciudadanos, medios de comunicación, académicos y órganos de fiscalización.

El mapeo tiene como objetivo ayudar a los poderes y órganos evaluados, así como a las instituciones de control, a adoptar las medidas necesarias para mejorar la disponibilidad y calidad de la información. La divulgación de los resultados y la premiación de los portales más transparentes son iniciativas destinadas a fomentar la mejora continua. El enfoque de la fiscalización son los portales de transparencia y los sitios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los niveles federal, estatal, distrital y municipal, además de los portales del Poder Judicial, Ministerios Públicos, Defensorías Públicas y Tribunales de Cuentas, correspondientes al año 2023. También se incluyen los portales de la Administración Indirecta federal (ATRICON, 2023).

El programa tiene como objetivo mejorar la transparencia en la administración pública, previniendo prácticas irregulares y fortaleciendo la participación democrática. La estrategia involucra verificar la transparencia activa, garantizando la disponibilidad espontánea de datos, conforme a las normativas de la Ley de Responsabilidad Fiscal y de la Ley de Acceso a la Información. Se espera que el fácil acceso a estos datos beneficie a los ciudadanos, los medios de comunicación, académicos y órganos de fiscalización.

El mapeo del nivel de transparencia en los portales de órganos públicos tiene como objetivo ayudar a los poderes y órganos evaluados, así como a las instituciones de control, a adoptar las medidas necesarias para mejorar la disponibilidad y calidad de la información (ATRICON, 2023).

La divulgación de los resultados y la premiación de los portales más transparentes son iniciativas que buscan incentivar la mejora continua. La fiscalización se concentra en los portales de transparencia y en los sitios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal, estatal, distrital y municipal. Además, también se evalúan los portales del Poder Judicial, los Ministerios Públicos, las Defensorías Públicas y los Tribunales de Cuentas, correspondientes al año 2023, así como los portales de la Administración Indirecta federal (ATRICON, 2023).

La Matriz de Evaluación utilizada para calcular el índice de transparencia involucra 124 criterios. De estos, 70 son comunes a todos los Poderes y Órganos, mientras que los demás son

específicos para cada entidad, reflejando sus funciones particulares. Estos criterios se clasifican en tres categorías: esenciales, obligatorios y recomendados, con pesos de 2, 1.5 y 1, respectivamente, de acuerdo con su importancia y exigencia legal (ATRICON, 2023).

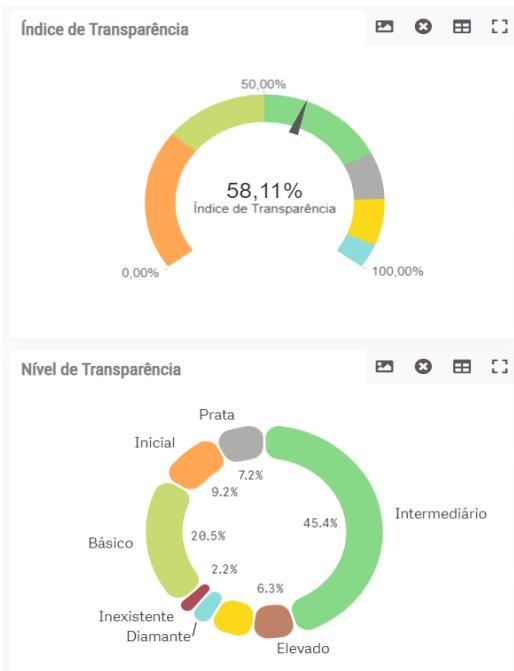
La puntuación total de un criterio se distribuye entre varios ítems de evaluación, como disponibilidad, actualidad, historial, grabación de informes y herramientas de búsqueda. Se asignan pesos proporcionales a cada uno de estos aspectos. Si algún ítem no es aplicable, su peso se redistribuye entre los demás. La puntuación final de un órgano se calcula considerando tanto el peso de los criterios individuales como el de los grupos de criterios, que se ajustan según su relevancia para el control externo y social y la dificultad de disponibilidad (ATRICON, 2023).

Como resultado, se pueden alcanzar los siguientes niveles de transparencia:

- I. Diamante: 100% dos critérios essenciais e nível de transparência entre 95% e 100%;
- II. Ouro: 100% dos critérios essenciais e nível de transparência entre 85% e 94%;
- III. Prata: 100% dos critérios essenciais e nível de transparência entre 75% e 84%;
- IV. Elevado: menos de 100% dos critérios essenciais e nível de transparência entre 75% e 100%;
- V. Intermediário: nível de transparência entre 50% e 74%;
- VI. Básico: nível de transparência entre 30% e 49%;
- VII. Inicial: nível de transparência entre 1% e 29%;
- VIII. Inexistente: nível de transparência de 0% (ABRICON, 2023, p. 19).

Según el Informe (2023), el promedio de transparencia, a partir de los criterios evaluados, es del 58,11%, considerando todos los estados.

Figura 1 – Promedio de transparencia



Fonte: Radar da Transparência Pública (2023)

El Estado de Goiás obtuvo un promedio de 69,26%, posicionándose por encima del promedio nacional y alcanzando el nivel intermedio. Sin embargo, el mayor destaque fue el Portal de Transparencia de Goiás, que alcanzó la clasificación Diamante, con un 95,22%, quedando solo detrás del Estado de Rondônia, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro 1 – Índice de transparencia por estado

Nome Estado	Índice de Transparência
Rondônia	96,02%
Goiás	95,22%
Ceará	93,22%
Mato Grosso	91,97%
Amazonas	90,32%
Maranhão	87,60%
Santa Catarina	84,27%
Rio Grande do Sul	82,43%
Piauí	82,43%
Distrito Federal	81,84%
Pará	81,83%
Pernambuco	81,21%
Paraná	80,51%
Mato Grosso do Sul	79,04%
Espírito Santo	77,54%

Fonte: Radar da Transparência Pública (2023).

3.1 Análisis de los Resultados

Con el objetivo de promover una gestión más ética, responsable, transparente, eficiente y beneficiosa para los ciudadanos, el Gobierno de Goiás estableció el Programa de *Cumplimiento Público* (PCP) para el Poder Ejecutivo del estado. Este programa es obligatorio para todos los órganos de la administración directa e indirecta, según lo establecido por el Decreto nº 9.406/2019 (Goiás, 2019), que regula el artículo 21-A de la Ley nº 18.672/2014 – Ley Anticorrupción Estatal (Goiás, 2014).

Para facilitar y gestionar el PCP, se crearon los Comités Sectoriales de *Cumplimiento* en todas las entidades del Poder Ejecutivo. Estos comités tienen la responsabilidad de implementar,

monitorear y evaluar el proceso de gestión de riesgos, así como otros aspectos del programa, como ética, transparencia y responsabilidad. La implementación efectiva de estos comités es respaldada por las Secretarías Ejecutivas, Oficinas de *Cumplimiento* o sus equivalentes.

Estos órganos tienen la función de asistir a los comités en las decisiones estratégicas y actuar como intermediarios entre los comités y los responsables de los riesgos operativos en cada departamento. El término "Secretaría Ejecutiva" se utiliza para describir estos grupos de apoyo, aunque pueden ser llamados por diferentes nombres en diversos órganos.

Desde su creación, las Secretarías Ejecutivas se han vuelto fundamentales para la implementación del programa en los órganos. La actuación efectiva de estas Secretarías es crucial para el éxito de los Comités Sectoriales, desempeñando un papel central en el desarrollo eficiente del programa. En los cuatro años desde la institución del programa en Goiás, ha quedado claro que los órganos con Secretarías Ejecutivas activas obtienen los mejores resultados, según los criterios del ranking del PCP de Goiás, lo que demuestra la efectividad de los resultados alcanzados.

4 CONCLUSIÓN

Los resultados presentados a lo largo de este estudio han permitido responder directamente a los objetivos establecidos en la introducción. El análisis de las prácticas de gobernanza pública en el Estado de Goiás, especialmente en el contexto del Programa de *Cumplimiento* Público (PCP), ha demostrado la relevancia de estas iniciativas para promover la transparencia y la eficiencia administrativa. Sin embargo, persisten desafíos como la resistencia al cambio y las limitaciones de recursos financieros y humanos, lo que afecta la implementación plena de estas políticas.

El análisis de los datos proporcionados por el Programa Nacional de Transparencia Pública (PNTP) revela que el Estado de Goiás obtuvo una puntuación del 69,26%, posicionándose por encima del promedio nacional, que fue del 58,11%. Estos resultados indican que las iniciativas de transparencia implementadas por el gobierno estatal, aunque prometedoras, aún necesitan ser mejoradas para alcanzar los niveles más altos de transparencia, como se observa en estados como Rondônia, que obtuvo un índice del 95,22%. Esta diferencia sugiere que la gobernanza en Goiás aún enfrenta barreras que dificultan la realización plena de políticas de transparencia.

Aunque el estudio ha demostrado avances significativos en el fortalecimiento de la gobernanza pública en Goiás, los datos analizados indican que aún existen desafíos considerables, especialmente en lo que respecta a la asignación de recursos y la resistencia a la implementación de nuevas prácticas de gestión. Según los índices de transparencia y eficiencia administrativa, la ejecución plena de las políticas de *cumplimiento* en el estado dependerá de un aumento en la capacitación de los servidores y una asignación más estratégica de los recursos financieros. Así,

superar estos desafíos se presenta como crucial para asegurar la sostenibilidad de las prácticas de gobernanza a largo plazo.

Con base en las evidencias presentadas, se recomienda que el Gobierno de Goiás intensifique la capacitación de los gestores públicos en prácticas de *cumplimiento* y gestión de riesgos, alineándose aún más con las normas internacionales ISO 31000 e ISO 37001. Además, se hace necesaria la asignación de recursos adicionales para la implementación de estas políticas, dado que las limitaciones presupuestarias se identificaron como uno de los principales obstáculos para su ejecución plena. Superar estos desafíos, combinado con la promoción de una cultura organizacional más abierta a la innovación, puede garantizar la continuidad y el fortalecimiento de las prácticas de gobernanza pública en el estado.

En resumen, aunque Goiás ha logrado avances significativos en el fortalecimiento de la gobernanza y el aumento de la transparencia, el impacto de estas acciones en la eficiencia de los servicios públicos aún requiere monitoreo y ajustes continuos. La experiencia de Goiás sugiere que la combinación de transparencia, gestión eficiente de riesgos y participación cívica puede promover mejoras sustanciales en la administración pública. Sin embargo, el éxito de esta combinación dependerá de la aplicación continua e integrada de estas políticas.

REFERENCIAS

ASSI, Marcos. **Gestão de compliance e seus desafios**: como implementar controles internos, superar dificuldades e manter a eficiência dos negócios. São Paulo: Saint Paul Editora, 2013.

Associação dos Membros dos Tribunais de Contas do Brasil (ATRICON). **Relatório do levantamento dos portais do PNTP**: ciclo 2023. Disponível em:
<https://radardatransparencia.atricon.org.br/pdf/relatorio-nacional-2023.pdf>. Acesso em: 24 abr. 2024.

ATRICON. **Radar da Transparência Pública**. 2023. Disponível em:
<https://radardatransparencia.atricon.org.br/panel.html>. Acesso em: 24 abr. 2024.

ÁVILA, Marta Dulcélia Gurgel. **Gestão de riscos no setor público**. Revista Controle: doutrinas e artigos, v. 12, n. 2, p. 179-198, 2014.

BITTAR, Alan; CARVALHO, André Castro (Coord.). **Manual de Compliance**. 3. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2021.

BRASIL. Casa Civil. **Guia da política da governança pública**. Brasília: Casa Civil, 2018.

BRASIL. Decreto nº 1.171, de 22 de junho de 1994. **Aprova o Código de Ética Profissional do Servidor Público Civil do Poder Executivo Federal**. Diário Oficial [da] República Federativa do Brasil, Brasília, DF, 23 jun. 1994.

COSTA, Gabriela Revoredo Pereira da. **Compliance, Lei Da Empresa Limpa E Lei SapinII:** uma análise da aplicação do regime de obrigatoriedade de adoção de programas de integridade corporativa no Brasil. 2017. 113 f. TCC (Graduação) - Curso de Direito, UFRN, Natal, 2017.

Estados Unidos da América – Lei Patriótica, 2001. Disponível em:
<<https://www.justice.gov/archive/l1/highlights.htm>>. Acesso em 24 Abr. 2024.

Federação Brasileira de Bancos (FEBRABAN). **Compliance.** Disponível em:
<http://www.febraban.org.br/7rof7swg6qmyvwjcfwf7i0asdf9jyv/sitfebraban/funcoescompliance.pdf>. Acesso em: 24 abr. 2024.

GABAN, Eduardo Molan; DOMINGUES, Juliana Oliveira. **Direito antitruste.** 4 ed. São Paulo: Saraiva, 2016.

GOIÁS. Decreto nº 9.406, de 18 de fevereiro de 2019. **Institui o Programa de Compliance Público no Poder Executivo do Estado de Goiás e dá outras providências.** Diário Oficial do Estado de Goiás, Goiânia, 18 fev. 2019.

GOIÁS. **Programa de Compliance Público do Estado de Goiás.** Disponível em:
<<https://www.goias.gov.br>> Acesso em: 24 maio 2024.

Governo do Estado de Goiás – Secretaria de Estado da Economia. Disponível em:
<<https://www.goias.gov.br/economia-goias/>>. Acesso em: 21 maio 2024.

MANZI, Vanessa Alessi. **Compliance no Brasil:** consolidação e perspectivas. São Paulo: Saint Paul Editora, 2008.

MATIAS-PEREIRA, José. **Governança no setor público.** São Paulo: Atlas, 2010.

PIRONTI, Rodrigo; ZILIOOTTO, Mirela Miró. **Compliance nas contratações públicas.** 2^a ed. Belo Horizonte: Fórum, 2021.

SANTOS, Murillo de Almeida. **A implementação do compliance na administração pública no governo do estado do Paraná.** 2021. Monografia (Bacharel em Direito) – Curso Direito – Centro Universitário Curitiba. Curitiba, 2021.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional.



DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD EN LA ZONA RURAL DE GOIÁS: ROBOS Y HURTOS EN PROPIEDADES RURALES REGISTRADOS ENTRE 2017 Y 2021

CRIMES CONTRA O PATRIMÔNIO NA ZONA RURAL GOIANA: ROUBOS E FURTOS EM PROPRIEDADES RURAIS REGISTRADOS ENTRE 2017 E 2021

CRIMES AGAINST PROPERTY IN THE RURAL AREA OF GOIÁS: THEFTS AND ROBBERIES IN RURAL PROPERTIES RECORDED BETWEEN 2017 AND 2021

LUCIANA RAMOS JORDÃO¹
LEONARDO VIEIRA FURTADO²

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar los delitos agrarios y sus repercusiones en el contexto brasileño y de Goiás en relación con la violencia y la criminalidad en el campo, a partir de la identificación de la estructura de represión de los delitos rurales en Brasil y Goiás. El objetivo principal es discutir las dificultades para combatir la criminalidad en el entorno rural, considerando los delitos contra la propiedad en la zona rural. La investigación debate el desarrollo de políticas de seguridad pública en la lucha contra los delitos contra la propiedad en el medio rural. Además, evalúa datos relacionados con los delitos de hurto y robo registrados en la Delegación de Delitos Rurales de Goiás entre 2017 y 2021. A través de una investigación documental utilizando la metodología cualitativa, se observan resultados positivos obtenidos por la política pública de integración entre los organismos de seguridad pública del Estado de Goiás y los demás organismos involucrados con el agronegocio, así como con la participación del sector privado y la población.

Cómo citar este artículo:

JORDÃO, Luciana Ramos; FURTADO, Leonardo Vieira; Crimes contra o patrimônio na zona rural goiana: roubos e furtos em propriedades rurais registrados entre 2017 e 2021.

Revista de Direito
Socioambiental -
REDIS,
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, jan./jul.
2025, p. 29-51.

Fecha de presentación:
17/07/2024

Fecha de aprobación:
22/01/2025

¹ Doctora en Agronegocios por la Universidad Federal de Goiás (UFG). Profesora de Derecho Agrario y Ambiental en la Universidad Estatal de Goiás (UEG). Correo electrónico de contacto: luciana.jordao@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/4923316033553278>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2594-3887>.

² Licenciado en Derecho por el Centro Universitario Alves Faria (UNIALFA). Escribano de policía de primera clase en la 22^a Comisaría Distrital de Policía de Goiânia, Goiás. Correo electrónico de contacto: leofurt26@hotmail.com.



Palabras clave: Seguridad pública. Derechos colectivos. Socio-jusdiversidad.

RESUMO

A pesquisa visa analisar os crimes agrários, suas repercuções no cenário brasileiro e goiano de violência e criminalidade no campo a partir da identificação da estrutura de repressão a crimes rurais no Brasil e em Goiás. O objetivo geral consiste em discutir as dificuldades de se combater a criminalidade no ambiente rural considerando os crimes contra o patrimônio na zona rural. A pesquisa debate o desenvolvimento de políticas de segurança pública no combate a crimes contra o patrimônio no meio rural. Além disso, avalia dados relacionados aos crimes de furto e roubo registrados na Delegacia de crimes rurais de Goiás entre 2017 e 2021. Por meio de pesquisa documental utilizando a metodologia qualitativa, observa resultados positivos obtidos pela política pública de integração entre os órgãos de segurança pública do Estado de Goiás e os demais órgãos envolvidos com o agronegócio, bem como com a participação da iniciativa privada e da população.

Palavras-chave: Segurança pública. Direitos coletivos. Sociojusdiversidade.

ABSTRACT

This research aims to analyze agrarian crimes and their repercussions on the Brazilian and Goiás contexts of violence and criminality in rural areas, by identifying the structure of repression of rural crimes in Brazil and Goiás. The main objective is to discuss the difficulties in combating crime in the rural environment, considering crimes against property in rural areas. The research discusses the development of public security policies to combat property crimes in rural areas. Additionally, it evaluates data related to theft and robbery crimes recorded at the Rural Crimes Police Station of Goiás between 2017 and 2021. Through documentary research using a qualitative methodology, the study observes positive results obtained by the public policy of integration between the public security agencies of the State of Goiás and other bodies involved with agribusiness, as well as the participation of the private sector and the population.

Keywords: Public security. Collective rights. Socio-legal diversity.

INTRODUCCIÓN

La dificultad del Estado para garantizar preceptos constitucionales básicos, como el derecho a la seguridad pública, es uno de los factores que contribuyen a la ocurrencia de violencia en las zonas rurales. En este sentido, se hace necesario analizar la responsabilidad de las entidades federativas y sus acciones, tanto en el apoyo brindado a los agricultores como en la implementación de políticas públicas destinadas a contener el avance de la criminalidad y la marginación de los trabajadores y trabajadoras del campo. Evaluar las políticas de prevención y represión de los delitos contra el patrimonio en el medio rural, así como el papel de las Policías Civiles y Militares de diferentes estados

de Brasil, identificando las medidas que deben adoptarse por el Estado para que los involucrados en la agricultura y el agronegocio puedan ejercer sus actividades de forma segura, resulta esencial para reflexionar sobre el desarrollo rural y la justicia socioambiental en Brasil.

La política nacional de patrullaje tradicional adoptada por la mayoría de las entidades federativas brasileñas se ejecuta a través de órganos de seguridad pública que tienen una interacción limitada con otras instituciones y organismos. En ocasiones, incluso entre las propias Policías Civiles y Militares de un mismo estado, faltan estrategias de cooperación y coordinación. Este modelo ha demostrado ser ineficaz, como se evidencia al comparar con los resultados positivos alcanzados por la actual política de seguridad pública del Estado de Goiás.

En Goiás, a partir de la integración entre los órganos de seguridad pública con otras instituciones públicas e incluso con la iniciativa privada y actores involucrados en la fiscalización y el progreso del medio rural goiano, el modelo de patrullaje integrado resultó en una reducción del 30 % en hurtos y del 56 % en robos en propiedades rurales entre 2017 y 2020, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública de Goiás (QlikSense, 2021).

La investigación, por tanto, tiene como objetivo general comprender la estructura de combate al crimen en la zona rural de Brasil, evaluando los resultados de la política pública de integración entre los órganos de seguridad pública y otros responsables de la fiscalización y desarrollo de la agricultura en Goiás, con el fin de combatir los delitos contra el patrimonio en áreas rurales.

En este sentido, la investigación busca comprender la problemática de la violencia rural, particularmente en lo que se refiere a los delitos contra el patrimonio y su impacto en la sociedad en su conjunto, considerando no solo el perfil de los sujetos activos del crimen, sino también la identificación de aspectos socioeconómicos comunes entre las víctimas de hurtos y robos registrados en Goiás entre 2017 y 2021. Para ello, la discusión parte de la teoría crítica de los derechos colectivos, de la Constitución Federal y de conceptos típicos del Derecho Agrario para describir el perfil de las personas residentes en la zona rural, víctimas del aumento de hurtos y robos en propiedades rurales (Feliciano, 2015, p. 83).

Además, la investigación identifica la estructura de los órganos de seguridad pública y las dificultades enfrentadas en la ejecución de sus actividades en el entorno rural, con el objetivo de garantizar la seguridad de pequeños, medianos y grandes agricultores. La reflexión sobre procedimientos y mecanismos más eficaces en la lucha contra el crimen en la zona rural también requiere el análisis de la responsabilidad del Estado en la implementación de acciones de seguridad, explorando posibles programas para combatir los delitos en el campo, así como medidas preventivas y represivas contra los delincuentes (Trindade, 2004).

Para alcanzar estos objetivos, se realizó una investigación documental, siguiendo un enfoque cualitativo mediante estudios de caso. Se utilizó la evaluación de registros de ocurrencias policiales, correspondientes a los años de 2017 a 2021, de delitos de hurto y robo en propiedades rurales del Estado de Goiás. Estos registros fueron los instrumentos que permitieron delimitar el estudio sobre la criminalidad en la zona rural durante el período de análisis (Marconi; Lakatos, 2007; 2011).

El análisis de los datos obtenidos junto a la Secretaría de Seguridad Pública de Goiás (SSP-GO) se llevó a cabo a través del sistema QlikSense, que posee una base de datos con registros de ocurrencias policiales alimentada por distintos órganos del estado, tales como la Policía Militar, la Policía Civil, la Policía Técnico-Científica, la Policía Penal, entre otros órganos vinculados a la SSP-GO³. Los resultados fueron observados a partir de la lectura de los textos de Feliciano (2016), quien discutió el escenario de violencia en el campo, considerando aspectos históricos, económicos y políticos, y proporcionando un enfoque sobre diversos tipos de delitos en la zona rural entre 2001 y 2016.

También se utilizaron datos oficiales disponibles en bases públicas del Gobierno Federal, como la Gerencia del Observatorio de Seguridad Pública (GEOSP, 2019) y el Observatorio de Criminalidad de la Confederación Nacional de Agricultura (CNA, 2017, 2021, 2022). Además del texto de Feliciano (2016), fueron consultados Vieira y Doula (2019), entre otros autores dedicados al estudio de la criminalidad en la zona rural brasileña.

El estudio de caso se considera un diseño adecuado para la investigación de eventos contemporáneos, considerando el contexto en que ocurren (Gil, 2010). El enfoque cualitativo de la investigación permite comprender el tema y los problemas propuestos, no limitándose únicamente a la representación numérica, sino explorando un universo de significados, motivaciones, creencias, valores, aspiraciones y actitudes. Esto conduce a una comprensión más profunda de las relaciones, procesos y fenómenos que no pueden reducirse a la operacionalización de variables (Minayo; Deslandes; Gomes, 2001). El método utilizado es el deductivo, partiendo de la comprensión del contexto del mundo rural en su construcción histórico-social, fundamentos constitucionales y análisis actuales para llegar a la actuación del Estado en relación con la criminalidad en el campo. Por lo tanto, se inicia con una visión amplia para llegar a una conclusión específica (Marconi; Lakatos, 2007; 2011).

El artículo está dividido en tres secciones. La primera delimita el escenario nacional y de Goiás, presentando datos sobre la violencia en el campo y su repercusión en la sociedad. En segundo

³ El acceso al sistema fue autorizado, según el Proc. SEI n.º 202100007086703, y permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre la criminalidad en la zona rural del estado de Goiás.

lugar, se aborda la política de represión a los crímenes rurales y se presenta la estructura nacional y estatal de combate a los delitos cometidos en el campo, especialmente aquellos que afectan al patrimonio. Por último, se presenta el proyecto piloto de integración implementado en el Estado de Goiás para combatir el crimen contra la propiedad en la zona rural, y se identifica el perfil del grupo social víctima de esta violencia.

Es importante destacar que este trabajo no tiene la intención de agotar el tema ni de ofrecer una respuesta definitiva, sino de incentivar otras investigaciones sobre el tema. La consideración de la seguridad pública como un derecho colectivo de tercera dimensión y su papel en la planificación de políticas de desarrollo rural impacta directamente en los resultados obtenidos con las inversiones realizadas en el medio rural, en la permanencia de los trabajadores y trabajadoras en el campo y en la producción de alimentos para todas y todos.

Hablar del campo es abordar uno de los mayores mercados internacionales de Brasil, tratando una cuestión que involucra diversos movimientos en defensa de la tierra, la vida y el derecho a una existencia digna. Al fin y al cabo, las actividades rurales son fundamentales para la economía nacional, ya que proveen alimentos y materia prima para diversos sectores de la sociedad.

1 VIOLENCIA Y CRIMINALIDAD EN EL CAMPO: BREVES DELINEAMIENTOS DE LOS ESCENARIOS BRASILEÑO Y GOIANO

Los delitos contra el patrimonio han impactado la vida de los habitantes de las zonas rurales, especialmente de aquellos que se dedican a la agricultura. Esto se refleja en la creciente dificultad que enfrentan, no solo por las pérdidas financieras derivadas del aumento de hurtos en sus propiedades rurales, sino también por la imposibilidad de continuar con sus actividades agrícolas y garantizar el sustento de sus familias cuando se sustraen insumos o equipos de sus propiedades. Además de los hurtos, los agricultores también se han visto afectados por el aumento de robos en propiedades rurales, enfrentando la brutalidad de este tipo de delito. Esto se debe a la extensión territorial y al reducido número de efectivos policiales disponibles para prevenir y auxiliar a las víctimas en el campo, quienes, desamparadas, se convierten en blancos fáciles para organizaciones criminales especializadas en esta modalidad delictiva (Oliveira, 2020).

Se parte de la definición de los sujetos, tal como propone Trindade (2004), cuando se pregunta “¿Quién se preocupa por la Víctima?”. Ampliando la cuestión y considerando las relaciones personales y sociales, resulta relevante entonces indagar quiénes son las víctimas, los autores, los coautores y los partícipes en los delitos que rodean el campo.

Comprender el perfil de las personas que residen en la zona rural es esencial para intervenir de manera eficaz, lo que justifica la necesidad de imponer límites en cuanto a la fecha, el lugar y los tipos de delitos a ser investigados, ya que la ausencia de apoyo institucional resulta en la inacción del Estado, que carece de capacitación e información para actuar. La mecanización y la implementación de avances tecnológicos y nuevos insumos redujeron la mano de obra en el campo, llevando al empobrecimiento de los habitantes de las ciudades del interior o de las periferias de las grandes metrópolis, conformando una clase desfavorecida y carente del frágil apoyo proporcionado por la vida en las haciendas.

Así, se observa un aumento de la violencia y la criminalidad en el medio rural, frecuentemente divulgados en la prensa policial, abarcando no solo delitos contra el patrimonio, sino también diversos otros delitos en la zona rural, como los conflictos por la posesión de la tierra o el cultivo de plantas psicotrópicas. La zona rural ha estado marcada por varios tipos de delitos a lo largo del tiempo, dejando huellas en la realidad nacional y contribuyendo al mantenimiento de las desigualdades (Pessoa, 2013, p. 09). Con la modernización de las actividades rurales y el aumento del número y valor de los equipos agrícolas, los delitos de robo y hurto se han vuelto más comunes tanto en grandes como en pequeñas propiedades con cultivos extensivos. Estas acciones delictivas generalmente involucran grupos armados que, con frecuencia, actúan en regiones cercanas a las fronteras con otros estados, utilizando las carreteras pavimentadas como rutas de escape. Las máquinas suelen ser cargadas en camiones directamente desde la propiedad (QlikSense, 2021).

Los delitos rurales en Brasil abarcan una considerable diversidad de ocurrencias, desde delitos ambientales hasta violaciones contra el patrimonio y la vida misma. Una parte de los asesinatos en el campo es resultado de procesos complejos relacionados con cuestiones agrarias y ejecuciones por encargo, conocidas como “pistolagem”. Estas acciones, generalmente ejecutadas de forma silenciosa y amenazante, rara vez resultan en la punición de los perpetradores o de quienes los contrataron. De acuerdo con Feliciano (2016), aproximadamente 166.377 familias brasileñas fueron amenazadas por asesinos a sueldo durante el período comprendido entre los años 2003 y 2014 en todo Brasil.

La violencia patrimonial se ha vuelto más presente en el día a día de diversas familias rurales, las cuales, en ocasiones, no reciben la debida protección por parte de los órganos responsables de la seguridad pública. La medición de los delitos contra el patrimonio resulta desafiante, tanto por la falta de estadísticas detalladas por parte de los órganos de seguridad pública como por la ausencia de registros de esas ocurrencias por parte de las víctimas. Esto se debe tanto a la negligencia del Estado en diferenciar las áreas urbanas de las rurales, como a la falta de registro de la ocurrencia criminal

ante los órganos de seguridad pública por parte de las personas afectadas por actos delictivos (GEOSP, 2019).

La mayoría de los delitos contra el patrimonio pueden ser registrados por internet, a través de las Delegaciones Virtuales, lo que ha facilitado la denuncia de ocurrencias por parte de las víctimas. Sin embargo, esta posibilidad es reciente, y en gran parte, se debe a la pandemia de coronavirus que afectó a Brasil en 2020. En el siglo XX, y en la primera década del siglo XXI, sin embargo, la mayoría de las ocurrencias criminales en el medio rural no eran registradas, ya sea porque las víctimas enfrentaban dificultades para trasladarse hasta una Delegación de Policía ubicada en la ciudad más cercana, o porque no vislumbraban posibilidades de recuperar el bien sustraído. Además, las propiedades rurales no contaban con una dirección que las identificara, situación que cambió a partir de la implementación de la Patrulla Rural de las Policías Militares, responsable de identificar tanto a los residentes como a las propiedades rurales, incluso realizando su georreferenciación (Vieira; Doula, 2019).

Las propiedades rurales, equipadas con tecnología moderna, sistemas de electrificación y maquinaria agrícola de alto valor, se convirtieron en objetivos de organizaciones criminales especializadas en este tipo de delito. En algunos casos, los delincuentes llegan incluso a cometer homicidios para consumar el crimen o evitar ser reconocidos y arrestados, ya que gran parte de los robos en zonas rurales son perpetrados por empleados o ex empleados de las haciendas (Freitas; Oliveira, 2017).

Los hurtos y robos a mano armada en propiedades rurales en el Estado de Goiás mostraron un aumento al inicio del siglo XXI, alcanzando la cifra de 535 robos registrados en 2017. Sin embargo, estos datos no son fácilmente demostrables debido a la falta de información estadística precisa por parte de los órganos de seguridad pública. Muchos casos de crímenes en zonas rurales no son registrados con tal especificación y son incorporados a las estadísticas de robos y hurtos cometidos en zonas urbanas. Por esta razón, fue necesario recurrir a artículos científicos de estudiosos que investigaron el aumento de la criminalidad en el campo (Oliveira, 2020).

La Confederación Nacional de Agricultura (CNA), entidad sindical que representa los intereses de los productores rurales comerciales de Brasil, actúa en el ámbito federal, en el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo federal y en los tribunales superiores. En 2018, por medio de su Observatorio de Criminalidad en el Campo, puso a disposición un formulario para el registro específico de delitos ocurridos en el ámbito rural y contactó a los estados brasileños en busca de información sobre la criminalidad en áreas rurales entre 2015 y 2017 (CNA, 2017, 2021, 2022).

Entre las propuestas presentadas por la CNA, se destaca la incorporación, en la política nacional, de programas y proyectos específicos para prevenir y controlar la criminalidad en áreas rurales, así como la creación de bancos de datos estadísticos nacionales y regionales con información detallada sobre las ocurrencias delictivas más comunes en estas zonas (CNA, 2017, 2021, 2022). El objetivo sería estandarizar y hacer disponibles tales informaciones. No obstante, la falta de estadísticas nacionales precisas sigue obstaculizando el combate y las acciones preventivas (GEOSP, 2019). Las cifras oficiales de robos y hurtos en propiedades rurales del país no son precisas, ya que en la mayoría de los estados brasileños estos crímenes no son especificados como ocurridos en zonas rurales en el momento del registro, y son incluidos en las estadísticas de robos y hurtos cometidos en la zona urbana. El descuido del poder público con respecto a la criminalidad en el campo no se corresponde con la importancia del sector para la sociedad brasileña y mundial, considerando que el sector agropecuario es fundamental para la economía de Brasil (Cristina, 2021). De todos modos, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), ya existen iniciativas para separar las estadísticas de los delitos rurales, pero es necesario alinear estos esfuerzos con los estados (GEOSP, 2019).

El crimen especializado ha migrado hacia las zonas rurales debido a la tendencia de los delincuentes a dirigir sus acciones hacia donde existe mayor potencial financiero. Cuando se destaca que el agronegocio representa el 26% del Producto Interno Bruto (PIB) brasileño, el foco de los delincuentes se dirige hacia las propiedades rurales (Vieira; Doula, 2019).

Los delitos más frecuentes involucran el hurto y el robo de animales, representando el 54% de las ocurrencias, seguido por el robo de equipos agrícolas, con un 28%. Equipos de gran porte, como tractores, cosechadoras y sembradoras, representaron el 2,46% de los registros policiales de delitos cometidos en propiedades rurales en todo el país (GEOSP, 2019).

De acuerdo con la CNA (2017; 2021; 2022), la mayor parte de los delitos fue registrada en haciendas cuya actividad principal era la ganadería (54% de los delitos), ubicadas a menos de 50 km de la sede de los municipios (65% de los casos) y con una extensión máxima de 100 hectáreas (51% de los registros)⁴.

La ausencia de registros policiales de ocurrencias por parte de algunos productores rurales perjudica la evaluación precisa de los delitos en esas propiedades, lo cual se evidenció en el análisis de las ocurrencias policiales de los años 2017 a 2021 en el Estado de Goiás (QlikSense, 2021). La

⁴ El documento de la CNA (2021) no informa el período de recolección de los datos. Pero elogia la información proporcionada por la SSP-GO, que puso a disposición un informe específico con la posibilidad de identificar diversos datos relevantes, como la cantidad de ocurrencias mensuales, en fines de semana, por franja horaria, entre otras informaciones.

CNA (2017; 2021; 2022) indica que la falta de estandarización y la escasez de información son los principales desafíos enfrentados por los gestores de los órganos de seguridad pública en el combate a la criminalidad en el campo.

Un levantamiento realizado a partir del análisis de los Informes Policiales instaurados por la Delegación de Delitos Rurales entre los años 2017 y 2021 demuestra que los autores de robos y hurtos de maquinaria agrícola en el Estado de Goiás se dividen en los siguientes grupos: “a”. los que subyugan a las víctimas mediante el uso de armas de fuego; “b”. los que ponen en marcha el motor, maniobran y cargan las máquinas; y “c”. los que escoltan el vehículo camión durante la ruta de fuga, hasta alcanzar el primer punto donde se ocultará la máquina sustraída.

Los órganos de seguridad pública enfrentan dificultades en la fiscalización de maquinaria agrícola debido a la ausencia de registros en el Departamento de Tránsito (DETRAN) o en el Registro Nacional de Vehículos Automotores (RENAVAM), además de la inexistencia de placas de identificación (Oliveira, 2020). En respuesta a esta problemática, el Gobierno Federal, en asociación con la CNA y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA), lanzó el ID Agro, una Plataforma Digital de Registro y Gestión de Tractores y Equipos Agrícolas, creada en enero de 2016 y sometida a una nueva reglamentación en noviembre de 2021 por la Portaria n. 49/2021-MAPA. Esta reglamentación permite el registro oficial de tractores y equipos agrícolas sin costo para los productores rurales (BRASIL, 2021; MAPA, [2023]).

Este procedimiento cumple con la Ley n. 13.154/2015, que instituye el Código de Tránsito Brasileño (CTB), que eximió del emplacamiento y licenciamiento a los tractores agrícolas en el DETRAN —obligatorio para vehículos automotores convencionales—, haciendo obligatorio su registro en un censo específico del Ministerio de Agricultura. Con dicho registro, los propietarios de maquinaria agrícola pueden verificar si el tractor es fruto de actividad delictiva. En 2023, ya es posible realizar el registro de máquinas nuevas y antiguas (BRASIL, [2023]).

La sustracción delictiva suele verse facilitada por la obtención de información privilegiada, ya que la protección de estos bienes demanda una atención especial por parte del productor debido a sus altos costos (Feliciano, 2016). Generalmente, ocurre la ruptura de portones de los galpones donde se almacenan los insumos. Los grupos criminales que tienen como objetivo obtener insumos suelen utilizar vehículos con carrocerías pequeñas o automóviles que permitan una rápida huida. Antes de actuar, los delincuentes buscan información detallada sobre la circulación de personas en la propiedad rural y mapean las carreteras de acceso. Además, es común el uso de radios comunicadores, guantes y ropa cerrada. Frecuentemente, estos grupos operan en varias regiones, incluyendo otros estados de la federación (QlikSense, 2021, [s.p.]).

A pesar de la menor densidad poblacional en las áreas rurales en comparación con las zonas urbanas⁵, los datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás revelan que la criminalidad ha migrado hacia el campo, afectando no solo a los residentes y pequeños agricultores, sino también a los grandes productores rurales del sector del agronegocio. Según estadísticas de la Gerencia del Observatorio de Seguridad Pública (GEOSP, 2019), las propiedades rurales en Goiás han sido blanco constante de delincuentes que cometen delitos contra el patrimonio. Solo en los años 2017 y 2018 se registraron 8.968 hurtos y 892 robos, totalizando 9.860 ocurrencias.

La evaluación de los registros de ocurrencias policiales y de los Términos de Declaración de Conducto, que sirvieron para delimitar esta investigación, abarcó las ocurrencias registradas en la SSP-GO en el período de 2017 a 2021. Esta evaluación demuestra que el número de hurtos en todo el estado de Goiás cayó de 5.017 casos en el año 2017 a 3.521 en 2020. En cuanto al número de robos, disminuyó de 535 en 2017 a 232 en 2020 (QlikSense, 2021).

Este análisis dialoga con la segunda fase de la investigación, que aborda de forma más superficial los años de 2001 a 2016, permitiendo un intercambio con los estudios de Feliciano (2016), quien analizó el escenario de violencia en el campo en general, privilegiando un enfoque histórico con aspectos económicos y políticos. Tras un aumento en el número de crímenes en la zona rural al inicio del siglo XXI, la política de integración de los órganos de seguridad pública con otros responsables por el desarrollo y fiscalización del agronegocio goiano obtuvo resultados positivos en la lucha contra la violencia en el campo (Feliciano, 2016).

Por no contar con estadísticas precisas hasta el año 2016, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás no fue capaz de detallar los crímenes ocurridos en la zona rural antes de la implementación del Registro de Atención Integrada (RAI). Esto imposibilitó la comparación con el período anterior a la integración de la seguridad pública en la lucha contra el crimen en áreas rurales, entre 2017 y 2021, con base en los datos disponibles. Sin embargo, investigaciones en la base de datos de la Policía Civil indican un aumento expresivo en el número de procedimientos policiales que resultaron en la detención de personas involucradas con organizaciones criminales especializadas en delitos contra el patrimonio en propiedades rurales en los últimos cinco años (QlikSense, 2021, [s.p.]).

El análisis de los registros de ocurrencias policiales de hurto y robo en propiedades rurales del Estado de Goiás entre 2017 y 2021 indicó un aumento gradual en los crímenes contra el patrimonio en áreas rurales en la primera década del siglo XXI. No obstante, tras la implementación de la Patrulla Rural de la Policía Militar y la creación de la Delegación Estatal de Crímenes Rurales

⁵ El estado de Goiás cuenta con 7.056.495 habitantes y es el octavo estado más urbanizado del país (IBGE, 2023).

(DERCR), junto a una red integrada de órganos públicos en la lucha contra el crimen en el campo, se verificó un aumento en las detenciones por asociación criminal de individuos involucrados en organizaciones especializadas en crímenes rurales, además de una reducción en los registros de delitos contra el patrimonio en la zona rural de Goiás (Oliveira, 2020).

En Brasil, aún existen pocas políticas públicas dirigidas específicamente al combate de la criminalidad en el campo, en especial para delitos contra el patrimonio en propiedades rurales. La falta de estandarización y la ausencia de informaciones precisas sobre la cantidad exacta de crímenes en la zona rural son las principales dificultades enfrentadas por los gestores de los órganos de seguridad pública en la lucha contra la criminalidad en el campo. En la propia Constitución Federal de 1988, especialmente en el artículo 3º, inciso III, que aborda el objetivo fundamental del Estado en erradicar la pobreza y la marginación y reducir las desigualdades sociales y regionales, se nota la importancia de políticas de seguridad pública dirigidas al medio rural y sus ramificaciones sociojurídicas en la actualidad, así como en el artículo 144, que define la estructura y las funciones de los órganos de seguridad pública (Brasil, 1988).

La Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASA) creó, en 2018, el Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP), un programa de combate a la violencia en el campo coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) en integración con las Secretarías de Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal. Este sistema tiene el objetivo de disminuir todo tipo de conflictos y crímenes en la zona rural. Sin embargo, la obtención de estos resultados demanda, además de inversiones financieras, una acción más dinámica e integrada entre el Gobierno Federal y los estados, así como la participación efectiva de los órganos encargados de la promoción y fiscalización en el campo, con el objetivo común de crear políticas públicas preventivas y represivas de la violencia rural (Brasil, 2018).

A comienzos del siglo XXI, el Gobierno Federal creó el Fondo Nacional de Seguridad Pública, poniendo a disposición, de forma parcelada entre los años 2000 y 2004, R\$ 1.600.000,00 (mil seiscientos millones de reales) para inversiones en seguridad pública por parte de los órganos de seguridad de los estados. No obstante, ese dinero fue aplicado casi en su totalidad en reformas de las estructuras policiales y en la implementación de políticas públicas dirigidas a los grandes centros urbanos. Además, el Gobierno Federal no tuvo una participación efectiva en la gestión de esos fondos junto a las Secretarías de Seguridad Pública de los estados, dejando de seguir las directrices básicas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). Ante este panorama, incluso las políticas públicas prioritarias de los centros urbanos, que podrían reflejarse en la lucha contra la violencia en el campo, como la centralización de datos e informaciones relacionadas a la criminalidad,

se mostraron insatisfactorias. Brasil aún enfrenta problemas para efectivizar las operaciones policiales en la zona rural, tanto por la falta de personal calificado para ejecutar las actividades como por la carencia de equipos adecuados, como patrullas adaptadas a caminos rurales y teléfonos de comunicación vía satélite. La mayoría de las detenciones resulta de flagrancias, siendo aún necesaria una investigación más técnica, basada en pruebas periciales y procedimientos operativos vinculados a las habituales búsquedas de testigos y toma de declaraciones (Costa; Oliveira Junior, 2016).

Con raras iniciativas de cooperación entre órganos públicos o privados dirigidos al agronegocio y los órganos de seguridad pública estatales, como el convenio nº 168/2021-PMGO entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás, la Secretaría de Economía del Estado de Goiás (SEFAZ), y la Agencia Goiana de Defensa Agropecuaria (AGRODEFESA), además de entidades del sector privado que están auxiliando a los órganos de seguridad pública a superar las dificultades en el combate a los delitos contra el patrimonio en el entorno rural, la política nacional de seguridad pública de combate a los crímenes contra el patrimonio en propiedades rurales tiene poca integración con otros órganos e incluso entre las propias policías (PMGO, 2021, p. 02).

2 EL COMBATE A LOS DELITOS RURALES EN BRASIL Y EN GOIÁS

Por regla general, el modelo de patrullaje en Brasil hasta principios del siglo XXI estaba orientado a la zona urbana. Sin embargo, el aumento del número de delitos en propiedades rurales hizo necesaria la creación de equipos policiales especializados y equipados para actuar en el entorno rural. En los cursos de formación de los policías militares estatales, no se adoptaban criterios que diferenciaron el Procedimiento Operacional Estándar (POP) según la especificidad del lugar donde se desarrollaran las actividades de patrullaje. La constatación de que existen diversas dificultades a vencer en el entorno rural llevó a los gestores de los órganos de seguridad pública a crear un patrullaje especializado en delitos rurales (Leal, 2009).

La modalidad de patrullaje rural es preventiva, ostensiva y represiva, dirigida a la zona rural de los municipios, con el fin de inhibir la práctica de delitos en las propiedades rurales y sus alrededores. Este patrullaje se realiza con vehículos con dos o más policías militares (Leal, 2009).

La modalidad de patrullaje rural, con el propósito de prevenir delitos en propiedades rurales, fue desarrollada a partir de la década de 1990, implementada por las policías militares a través de la Patrulla Rural. Este patrullaje ostensivo fue adoptado por diversas policías militares, en los estados de Goiás, Minas Gerais y São Paulo, por ejemplo. Según Caixeta (2009) y Gonçalves (2008), el patrullaje rural se habría iniciado en el estado de Minas Gerais a mediados de los años 2000 y se

extendió a otros estados. Habiendo obtenido buenos resultados, estados vecinos como Goiás y São Paulo implementaron la patrulla rural poco después.

La Patrulla Rural del Estado de São Paulo (PMESP) fue instituida en 2004, mediante la norma PM3-08/02/04, de 29 de junio de 2004, que establecía una nueva estructura con el desarrollo de una forma específica de actuación del patrullaje. La directriz abordaba la migración de actos delictivos hacia ambientes rurales, principalmente propiedades rurales dedicadas a la producción, turismo y ocio, además de delitos típicos de los espacios rurales, como hurto de ganado, hurto/robo de propiedades rurales, implementos e insumos agrícolas (São Paulo, 2004).

La Patrulla Rural del Estado de Paraná fue creada en enero de 1996, pero solo en el año 2000 comenzó a adoptar el patrullaje rural comunitario, con el objetivo de prevenir y combatir el tráfico de animales silvestres, drogas, armas, la matanza de ganado dentro de las propiedades rurales, hurto de semovientes y máquinas agrícolas. Los policías también realizaban visitas comunitarias para entender la rutina de la comunidad y transmitir información para la prevención de robos y hurtos (Azevedo, 2022; PMPR, 2022).

El combate al delito en la zona rural demanda un análisis de los problemas generados por el modelo actual de enfrentamiento a la criminalidad, que abarca desde los delitos ambientales hasta aquellos contra el patrimonio y la vida, así como las dificultades peculiares del entorno rural. En Goiás, la Patrulla Rural comenzó de forma experimental en 1993 en los municipios de Piracanjuba, Quirinópolis e Indiara, pero no estaba sistematizada en la corporación porque no existía una norma que instituyera el patrullaje rural. Solo en 2003, a través de la Portaria n. 678/2003-PMGO, se inició un proceso de sistematización y estandarización de técnicas de patrullaje rural mediante el Procedimiento Operacional Estándar (POP), dado que, en la práctica, ya había varios policías trabajando en compañías o batallones rurales (Goiás, 2003; PMGO, 2008).

Desde 2017, el estado de Goiás recopila estadísticas de la criminalidad en el campo. La Patrulla Rural de la Policía Militar del Estado de Goiás creó un programa de registro y georreferenciación que permite a los policías militares del estado realizar visitas y registrar inmuebles rurales, productores rurales y sus empleados. Además, pueden georreferenciar la ubicación de la propiedad con el objetivo de disminuir el tiempo de respuesta en caso de delitos. El registro también incluye la relación y fotografías de la maquinaria de la finca, que se utilizan para difusión e identificación en casos de robo o hurto. Los productores reciben una placa de monitoreo con el número de registro de su propiedad (Oliveira, 2020).

Tras la implantación de este sistema y con el trabajo conjunto con la Delegación Estatal de Represión a Delitos Rurales, se detuvo a los principales integrantes de las organizaciones criminales

que actuaban en las propiedades rurales del estado de Goiás, y se redujo la cantidad de registros de robos y hurtos en propiedades rurales entre 2017 y 2021. Datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás demuestran que la cantidad de hurtos en propiedades rurales cayó de 5.018 en 2017 a 3.521 en 2020, una disminución del 30%. En el primer semestre de 2021, solo hubo 1.529 registros de hurtos (QlikSense, 2021).

La cantidad de robos registrados en propiedades rurales se redujo de 535 en 2017 a 232 en 2020, una disminución del 56%. En el primer semestre de 2021, solo hubo 83 registros de robos (QlikSense, 2021).

La creación del Batallón de Patrulla Rural en Goiás (BPMRural), sin embargo, solo fue formalizada en 2019, a partir de la Ley estatal n. 20.488/2019, que atribuye al BPMRural la protección y garantía de la tranquilidad en la comunidad rural, además de la actuación contra la criminalidad y la preservación de la paz social en el campo.

Debido a la necesidad de incrementar la lucha contra los delitos rurales en todo el estado, la Red de Combate al Delito Rural, el estado de Goiás, como proyecto piloto en Brasil, creó la Delegación Estatal de Represión a Delitos Rurales (DERCR) a partir de la Portaria n. 465/2021-DGPCGO (Portaria 465/2021-DGPCGO, 2021).

A la DERCER le corresponde la investigación de los delitos de mayor repercusión, así como el monitoreo de las asociaciones criminales especializadas en delitos rurales y el procesamiento de datos de denuncias sobre esos delitos, además de otras actividades especificadas en la Ley estatal n. 19.907/2017 (Goiás, 2017).

La centralización y difusión de datos y denuncias sobre delitos en propiedades rurales, además del estrechamiento de relaciones e integración con las demás fuerzas policiales del Estado de Goiás y de los estados limítrofes, permiten el intercambio de información para alcanzar el objetivo común de represión de delitos rurales. El estrechamiento de relaciones con productores, trabajadores rurales y las empresas y cooperativas ligadas a la agropecuaria se inscribe en el mismo sentido (Goiás, 2017).

El legislador también abordó la cuestión de los vehículos apropiados para el entorno rural, especificando el uso de vehículos no identificados, con aptitud para desplazarse por vías no asfaltadas y de difícil acceso. Se trata de un asunto bastante relevante, ya que en determinados casos, vehículos comúnmente utilizados en áreas urbanas por las fuerzas policiales ni siquiera podrían llegar a las propiedades rurales (Goiás, 2017).

La Delegación Estatal de Represión a Delitos Rurales (DERCR) está subordinada directamente a la Superintendencia de Policía Judicial, aunque con subordinación a la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado de Goiás. La ley también preveía la creación de una red integrada entre las policías y demás órganos del Estado de Goiás ligados al agronegocio (Goiás, 2017).

Esta Red de Combate al Delito Rural busca la integración de las policías y de otros órganos públicos y privados, mediante la adecuada compilación de datos y producción de información, así como la actuación integrada y colaborativa en la investigación y en las operaciones policiales destinadas a la represión de delitos en el campo. Para que esto ocurra, la red actúa bajo la coordinación de unidades de la Policía Civil del Estado de Goiás, y en asociación con órganos e instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad rural, con el objetivo de consolidar información y fijar estrategias y acciones de combate al delito rural.

La Secretaría de Estado de Seguridad Pública del Estado de Goiás (SSPGO) es responsable del control de los demás órganos de seguridad pública estatal y de la integración de los demás órganos estatales, especialmente con la Secretaría de Estado de Economía (SEFAZ GO) y la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (SEAPA), así como en el ámbito de los órganos federales, especialmente con la Policía Federal (PF) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA), órganos municipales, especialmente con las Secretarías Municipales de Desarrollo y Agricultura, y también en el ámbito privado, entre otras instituciones, como la Federación de Agricultura y Ganadería de Goiás (FAEG), la Federación de Trabajadores en Agricultura del Estado de Goiás (FETAEG), el Servicio Nacional de Aprendizaje Rural de Goiás (SENAR Goiás), la Asociación de Productores de Soja y Maíz de Goiás (APROSOJA Goiás), la Confederación de Agricultura y Ganadería de Brasil (CNA), además de empresas privadas (FAEG, 2007).

Creada por la Secretaría de Seguridad Pública y distribuida por las Policías Civil y Militar, especialmente por el Batallón Rural de la Policía Militar, una cartilla orienta a los ciudadanos que viven en la zona rural a adoptar medidas de prevención de delitos en el campo⁶.

Con la propiedad registrada por el Batallón Rural, propietarios y trabajadores pasan a tener acceso directo a los policías que trabajan en esa región para pedir auxilio. La Policía Civil tiene facilidad para encontrar la finca, recolectar información en tiempo hábil, lo que amplía las

⁶ Entre las medidas de prevención descritas en la Cartilla, se encuentran las siguientes recomendaciones: Marcar siempre el ganado para facilitar su identificación; Mantener a alguien en la propiedad siempre que sea posible; Contar el ganado regularmente; Registrar siempre los datos personales de los empleados; Nunca divulgar a extraños información relevante sobre la propiedad y el ganado; Establecer una red de contacto con vecinos y la policía; Invertir en equipos de seguridad, como cámaras y alarmas; Utilizar perros como refuerzo para la vigilancia; Evitar mostrar posibles armas de fuego guardadas en la propiedad; No vender ganado con pago mediante cheque; No guardar dinero en la propiedad y evitar el pago a trabajadores en efectivo; Consultar regularmente el propio registro estatal y verificar el movimiento del ganado.

posibilidades de efectuar la detención de los delincuentes más rápidamente. Además, aumentan las probabilidades de localizar objetos hurtados a las víctimas.

3 DELITOS RURALES EN GOIÁS ENTRE 2017 Y 2021

Los delitos contra el patrimonio fueron los que más aumentaron a comienzos del siglo XXI en el Estado de Goiás. Entre los objetos más hurtados se encuentran aparatos electrónicos, como televisores y celulares, equipos de trabajo, como taladros, motosierras, desbrozadoras y bombas sumergibles, además de armas de fuego (Feliciano, 2016).

A pesar de esta disminución en la cantidad de registros de denuncias policiales por robo y hurto entre 2017 y 2021 (QlikSense, 2021), el delito de robo y hurto de semovientes continuó aumentando, recibiendo una tipificación penal propia en el art. 155, § 6º, del Código Penal (Incluido por la Ley n. 13.330, de 2016), con pena de reclusión de 2 (dos) a 5 (cinco) años si la sustracción es de semoviente domesticable de producción, aún cuando sea sacrificado o dividido en partes en el lugar de la sustracción.

Dado el vínculo entre los delitos de hurto y receptación, este último también recibió una tipificación propia para el caso de receptación de animal, aplicándose a quien “Adquirir, recibir, transportar, conducir, ocultar, tener en depósito o vender, con la finalidad de producción o comercialización, semoviente domesticable de producción, aún sacrificado o dividido en partes, que debe saber que es producto de delito” (Incluido por la Ley n. 13.330, de 2016) (art. 180-A, del Código Penal).

El delito de robo de semovientes, aunque presenta menor cantidad de registros policiales en comparación con el delito de hurto, mostró un aumento cuantitativo al observarse los números de casos de principios del siglo XXI. Las organizaciones criminales que antes cometían robos a bancos, tráfico de drogas y otros tipos de delitos, percibieron la fragilidad del patrullaje en el campo y lo lucrativo que puede ser el delito de robo de semovientes. En algunos casos, el valor obtenido en un robo puede ser mayor incluso que el valor obtenido en un robo a banco (Vieira; Doula, 2019).

Además del perjuicio material, este tipo de delito ha perturbado la paz de la población rural, pues, generalmente, es cometido por grupos criminales especializados que ya cuentan con una división previa de tareas entre sus integrantes (Goiás, 2018).

Tras el análisis de los registros de denuncias policiales de hurto y robo en propiedades rurales entre los años 2017 y 2021 en el Estado de Goiás, se constató que los grupos criminales generalmente utilizan armas de fuego para someter a empleados y propietarios, manteniéndolos en cautiverio en la vivienda, por regla general, atados. La división del grupo delictivo ocurre de la siguiente forma: parte

del grupo realiza la tarea de reunir el ganado y embarcarlo en camiones ganaderos, y otra parte de los integrantes es responsable de la rendición de los habitantes y de la seguridad del lugar. Estos delincuentes permanecen en el lugar varias horas después de la partida del camión con los animales para garantizar el transporte hasta su primer destino, evitando así la comunicación rápida de las víctimas con las fuerzas policiales (QlikSense, 2021).

El aumento del número de delitos contra el patrimonio a comienzos del siglo XXI (Oliveira, 2020), y la sofisticación en la comisión de los delitos expresa la necesidad de replantear el modelo de enfrentamiento a estas actividades criminales. En ese sentido, la creación de fuerzas policiales especializadas para actuar en el entorno rural se colocó como una estrategia importante para superar el nivel de organización y sofisticación de los grupos criminales que venían actuando en el Estado de Goiás. Algunos de estos grupos ya eran integrantes de otras organizaciones criminales especializadas en delitos como el tráfico de drogas y asaltos a bancos.

Los resultados alcanzados con la creación de la DERCR y su integración con las demás fuerzas policiales y órganos vinculados al sector productivo permitieron una disminución del 30% en el delito de hurto y del 56% en el delito de robo de 2017 a 2021. La percepción de seguridad por parte de la población funciona como un desestímulo para la comisión de nuevos delitos en el campo (QlikSense, 2021).

Se identifica una relación entre algunos grupos sociales y determinados tipos de delito, pero hay pocos estudios que procedan a la (re)identificación de algunos factores, principalmente la relación de espacio territorial y la capacidad predictiva del ser humano. En la década de 1990, los estudios sobre violencia, criminalidad y seguridad pública se concentraron en los estudios de criminalidad violenta y en las representaciones sociales sobre la violencia (Lima; Misso; Miranda, 2000).

Tras el análisis de los registros de denuncias policiales de delitos de hurto y robo en propiedades rurales registrados en el Estado de Goiás entre 2017 y 2021 y el estudio realizado por Feliciano (2016), que analizó los delitos contra el patrimonio en propiedades rurales del Estado de Goiás a comienzos del siglo XXI, fue posible notar que las víctimas tenían en común el hábito de mantener objetos de valor en sus propiedades rurales, como insumos agrícolas, productos electrónicos, armas de fuego y dinero, y la falta de equipos de seguridad, como cámaras de vigilancia. Además, fue posible constatar, a través de las actas de arresto en flagrancia, que en la mayoría de los casos los autores de los delitos eran vecinos o habitantes de la región y conocían la rutina de la víctima o, al menos, las características de la propiedad rural que asaltaban (QlikSense, 2021).

Existen varios factores para la criminalidad, sus formas y lugares de ocurrencia, así como las relaciones causales asociadas al delito. Tras un análisis de agrupamientos jerárquicos y algunas

medidas econométricas sobre la relación de espacio y tiempo, se constató que los diversos tipos de delitos relacionados con drogas y alcohol desempeñan un papel decisivo en la distinción y variación gradual de las características criminales de diferentes grupos de personas, además de la correlación con otros indicadores que identifican la relación entre algunos grupos sociales y determinados tipos de delito (Henriques, 2014).

Factores como la densidad poblacional o el número de agentes policiales por cantidad de habitantes han sido evaluados para el desarrollo de políticas públicas en la lucha contra la violencia en el campo. Estos aspectos influyen en el aumento del número de delitos contra la propiedad en la zona rural. Debido a esta relación entre el lugar de comisión del delito y la pequeña cantidad de policías disponibles para una región extensa, es importante que los órganos de seguridad pública se acerquen y comprendan las características tanto de los habitantes como del propio entorno rural para desarrollar la actividad policial de manera más efectiva (Schlemper; Shikida; Carvalho, 2020).

La influencia de la desigualdad en los índices de criminalidad ha sido objeto de estudio desde hace mucho tiempo y los resultados son controvertidos. Algunos estudiosos afirman que la desigualdad está positivamente asociada con la tasa de criminalidad, pero negativamente cuando se asocia a una evolución temporal. Otros estudiosos afirman que otros factores influyen en la relación con la criminalidad, como factores ambientales, la relación entre perfiles criminales y la exposición a determinados ambientes, como en el caso del calentamiento global o a determinados materiales, como el plomo (Trindade, 2004).

El desarrollo de políticas de seguridad pública para el campo no debe limitarse a un simple análisis del procedimiento del delincuente⁷. Antes de eso, es necesario conocer los datos específicos de la realidad del medio rural.

La evaluación práctica de los registros de denuncias policiales por hurto y robo en el Estado de Goiás entre los años 2017 y 2021 indicó, además, que diversos delitos ocurridos en propiedades rurales no fueron incluidos en las estadísticas de delitos cometidos en la zona rural porque fueron registrados como si hubieran ocurrido en la zona urbana (QlikSense, 2021). Ante esto, se resalta la necesidad de crear un sistema uniforme y confiable de estadística criminal para el país, especialmente en lo que respecta a la violencia en el campo.

⁷ Becker (1968) define al criminal económico como un tipo de empresario, clasificando el delito en dos especies: una de naturaleza económica, en la cual los delitos tienen como objetivo final la ganancia, como la usurpación, estafa, recepción, hurto, robo, extorsión; y otra de naturaleza no económica, cuya finalidad no busca el lucro, como la violación, homicidio, abuso de poder, tortura. A pesar de buscar lucro como un empresario, el criminal económico es perjudicial tanto para el grupo social como para toda la sociedad, ya que el delito es un indicador de colapso social (Henriques, 2014).

Además de las vidas y valores perdidos en los delitos de hurto y robo en propiedades rurales, es difícil medir todos los tipos de perjuicios ocasionados a la sociedad. Según el Atlas de la Violencia (2019), la pérdida derivada de la violencia en Brasil llega aproximadamente a 373 mil millones de reales, lo que equivale al 5,9% del Producto Interno Bruto (PIB) de 2016. Este dato señala no solo la magnitud del problema brasileño (BID, 2017), sino también la necesidad de (re)pensar antiguas estrategias para combatir la criminalidad.

CONCLUSIÓN

La violencia en el campo ha perjudicado el desarrollo de las actividades agropecuarias, provocando repercusiones también en los ambientes urbanizados. A pesar de que los habitantes de la zona rural representan una pequeña parte de la población brasileña, ellos desarrollan actividades esenciales que garantizan la seguridad alimentaria tanto en el campo como en la ciudad.

La investigación indica un aumento de la criminalidad en el campo brasileño, principalmente en lo que respecta a los delitos contra el patrimonio, a pesar de la falta de datos estadísticos oficiales y consolidados por parte de los órganos de seguridad pública. Ante la carencia de cifras oficiales, fue posible identificar una iniciativa exitosa en el combate a la criminalidad en el medio rural a partir de una acción de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás, con la creación de la Delegacia Estadual de Repressão a Crimes Rurais. A partir de la integración entre las fuerzas policiales, la comunidad y la iniciativa privada, se identificó una reducción en la cantidad de delitos contra el patrimonio en propiedades rurales del estado de Goiás entre los años 2017 y 2021.

Recae sobre los Estados la responsabilidad de la seguridad pública de los habitantes de la zona rural, especialmente aquellos que desarrollan actividades económicas orientadas a la producción, ya sea agrícola o ganadera. Las políticas públicas de seguridad de Goiás, después de 2017, enfocaron sus programas en la prevención y represión de los delitos contra el patrimonio en propiedades rurales. Por ello, la investigación evaluó las estrategias existentes para combatir la violencia en el campo, así como las posibles medidas que los órganos vinculados al sector productivo pueden adoptar en la prevención de estos delitos en Brasil y en Goiás.

Para las fuerzas de seguridad pública, el campo representa un entorno inhóspito y extenso que demanda acciones integradas entre el gobierno estatal, los órganos de seguridad pública y todos los involucrados en las actividades agrarias, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la dignidad humana de los agricultores, para que puedan vivir sin miedo a ser violentados física o patrimonialmente. De hecho, el panorama de violencia puede llevar a los habitantes del campo a no

poder afrontar los gastos de producción de sus actividades agropecuarias debido a las pérdidas financieras derivadas de los delitos de hurto y robo en sus propiedades.

Las organizaciones criminales que actuaban en los grandes centros urbanos están migrando al campo y especializándose en la comisión de delitos en la zona rural, aprovechándose de las dificultades de comunicación entre vecinos, del acceso a las propiedades y de la información acerca de los bienes existentes en cada finca. Para superar el nivel de sofisticación de estos criminales, el estado de Goiás, mediante acciones de integración entre los involucrados, análisis de los datos de seguridad pública del Estado de Goiás y participación de la población, está repensando la actuación policial en el campo.

A pesar de la falta de cifras oficiales precisas sobre la cantidad de delitos contra el patrimonio en la zona rural y el perfil de estas víctimas, este trabajo presentó algunas informaciones obtenidas junto a los órganos de seguridad pública y a través de investigaciones bibliográficas.

Sin embargo, es necesario destacar la importancia de desarrollar mejores mecanismos para diferenciar los delitos cometidos en la zona urbana de aquellos cometidos en la zona rural, con el fin de lograr una mejor identificación de este tipo de delito por parte de los órganos de seguridad pública. Muchos de estos órganos tienen dificultad para diferenciar qué constituye un delito en propiedad rural, por lo que obtener datos más precisos sobre la cantidad de ocurrencias de delitos en propiedades rurales se vuelve esencial.

REFERENCIAS

AZEVEDO, Eleandro. A institucionalização de um programa de vizinhança solidária pela Polícia Militar do Estado do Paraná: uma nova forma de prevenção do crime baseada na parceria da PMPR com a comunidade. **Brazilian Journal of Development**. Curitiba, v. 8, n. 2, p. 12582-12601, fev. 2022.

BID - Banco Interamericano de Desenvolvimento. **Os Custos do Crime e da Violência: novas evidências e constatações na América Latina e Caribe**. ed. Laura Jaitman; 2017.

BRASIL. [Constituição (1988)]. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, 1988.

BRASIL. Lei n. 13.154, de 30 de julho de 2015. Altera dispositivos da Lei n. 9.503, de 23 de setembro de 1997 – Código de Trânsito Brasileiro, e dá outras providências. **Diário Oficial da União**. Brasília, 31 jul. 2015.

BRASIL. Lei n. 13.330, de 02 de agosto de 2016. Altera dispositivos do Decreto-Lei n. 2848, de 7 de dezembro de 1940 – Código Penal. **Diário Oficial da União**. Brasília, 2 ago. 2016-

BRASIL. Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento. Gabinete do Ministro. **Portaria n. 49, de 08 de março de 2021**. Brasília, 2021.

CNA - Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil. **Diagnóstico da criminalidade no campo:** contribuições para a elaboração de políticas públicas de segurança para o setor agropecuário. [S.I.], 2022. Disponível em: https://cna-portal-2022.dotgroup.com.br/assets/arquivos/estudos/cna_diagnostico_criminalidade_no_campo_web_0.13770700%201528338327.pdf. Acesso em: 3 nov. 2023.

CNA - Confederação da Agricultura e Pecuária do Brasil. **Relatório do Observatório da CNA sobre aumento da criminalidade no campo**, Brasília, 2017. Disponível em: <https://www.cnabrasil.org.br/projetos-e-programas/observatorio-da-criminalidade-no-campo>. Acesso em 30 set. 2021.

CNA/SENAR participa da 77º reunião do colégio nacional de secretários de segurança pública em Goiás. Goiás, 2021. Disponível em: <https://www.cnabrasil.org.br/noticias/sistema-cna-senar-participa-da-77a-reuniao-do-colegio-nacional-de-secretarios-de-seguranca-publica-em-goiias>. Acesso em 30 set. 2021.

COSTA, Arthur Trindade Maranhão; OLIVEIRA JUNIOR, Almir. Novos padrões de investigação policial no Brasil. **Revista Sociedade e Estado**, [S. l.], v. 31, n. 1, p. 147–164, jan.-abr. 2016.

FAEG – Federação da Agricultura e Pecuária de Goiás. **Segurança Pública Rural em Goiás**. Goiânia: FAEG, 2007.

FELICIANO, Carlos Alberto. A prática da violência no campo brasileiro do século XXI. In: **Questão agrária e conflitos territoriais**. São Paulo: Outras Expressões, 2016.

FREITAS, Adenisia Alves de; OLIVEIRA, Flávia Sousa. Silêncios no âmbito rural propagam as injustiças: homicídios tentados e consumados em Jussara, Goiás (2001-2016). **Campo Jurídico**. Goiânia. Campo Jurídico, v. 5, n.2, p. 05-37, jul.-dez. 2017.

GEOSP - Gerência do Observatório de Segurança Pública. **Registros de crimes contra propriedades rurais**. 2019. Disponível com login particular em: <https://sistemas.ssp.go.gov.br>. Acesso em: 15 out. 2021

GIL, Antônio Carlos. **Como elaborar projetos de pesquisa**. 5 ed. São Paulo: Atlas, p.16-20, 2010.

GOIÁS. Lei n. 19.907, de 14 de dezembro de 2017. Dispõe sobre a criação da Delegacia Estadual de Repressão a Crimes Rurais e dá outras providências. **Diário Oficial do Estado de Goiás**. Goiânia, 18 dez. 2017.

GOIÁS. Lei n. 20.488, de 07 de junho de 2019. Dispõe sobre a criação, na Polícia Militar do Estado de Goiás, o Batalhão de Polícia Militar Rural. **Diário Oficial do Estado de Goiás**. Goiânia, 7 jun. 2019.

GOIÁS. Portaria n. 465, de 2021 – DGPC. Cria, na Delegacia-Geral da Polícia Civil, a rede integrada de combate ao crime rural. **Diário Oficial do Estado de Goiás**. Goiânia, 2021.

GOMES, Romeu. A análise de dados em pesquisa qualitativa. In: **Pesquisa social: teoria, método e criatividade**. 18. ed. Petrópolis: Vozes, 2001.

HENRIQUES, Sónia Clara Viegas. **Análise Espacial E Temporal De Uma Base De Dados Criminais.** Universidade de Coimbra. Portugal, 2014.

IBGE - Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. **Goiás:** panorama – território. Brasília, 2023. Disponível em: <https://cidades.ibge.gov.br/brasil/go/panorama>. Acesso em: 15 jul. 2024.

LEAL, Paulo Célio de Souza. **Formação do Policial Militar do Estado de Goiás para atuar no bioma cerrado. 2009.** 179f. Dissertação (Mestrado em Ecologia e Produção Sustentável) Universidade Católica de Goiás (UCG), Goiânia: Goiás, 2009.

LIMA, Roberto Kant de; MISSE, Michel; MIRANDA, Ana Paula Mendes de. Violência, criminalidade, segurança pública e justiça criminal no Brasil: uma bibliografia. **Revista Brasileira de Informação Bibliográfica de Ciências Sociais.** [S. l.], n. 50, p. 45-123, 2000.

MAPA – Ministério da Agricultura e Pecuária. **IDAgro Maq+.** Brasília, [2023]. Disponível em: <https://www.gov.br/agricultura/pt-br/assuntos/inovacao/idagro>. Acesso em 3 nov. 2023.

MARCONI, Marina de Andrade; LAKATOS, Eva Maria. **Metodologia científica:** ciência e conhecimento científico, métodos científicos, teoria, hipóteses e variáveis. 5. ed. São Paulo: Atlas, 2007.

MARCONI, Marina de Andrade; LAKATOS, Eva Maria. **Técnicas de Pesquisa:** planejamento e execução de pesquisas, amostragens e técnicas de pesquisa, elaboração, análise e interpretação de dados. 7. ed. 4. reimpr. São Paulo: Atlas, 2011.

OLIVEIRA, Carlos Antônio Ferreira de. **Segurança pública e desenvolvimento rural:** análise dos furtos e roubos contra propriedades rurais em Goiás. Goiânia, 2020. Goiás – UFG. 2020. Dissertação (Mestrado em Agronegócio) – Universidade Federal de Goiás, Escola de Agronomia (Desenvolvimento Rural), 2020.

PMMG - Polícia Militar de Minas Gerais. 3ª Seção do Estado Maior da PMMG. **Instrução n. 03/2006.** Regula a atuação da Polícia Militar de Minas Gerais no Policiamento Ostensivo em Zona Rural. Belo Horizonte, 2006.

PMPPR - Polícia Militar do Paraná. **Cartilha segurança rural.** 2. ed. Curitiba: PMPR, 2022.

PMSP - Polícia Militar do Estado de São Paulo. **Diretriz n. PM3-001/02/09.** Policiamento Rural: Uma Nova Sistemática de atuação. São Paulo, 23 jul. 2009.

QLIKSENSE. **Registros de crimes contra propriedades rurais.** 2021. Disponível com login particular em: <https://paineis.ssp.go.gov.br>. Acesso em: 15 out. 2021.

SCHLEMPER, Alexandre Luiz; SHIKIDA, Pery Francisco Assis; CARVALHO, Maria Leonor da Silva. Perfil social, demográfico e criminal de jovens praticantes de crimes econômicos nos estados do paraná e rio grande do sul. Brasília. **EALR.** Brasília, v.11, n. 1, p.131-156, jan.- abr., 2020.

TRINDADE, Jorge. **Manual de psicología jurídica para operadores do direito.** Porto Alegre: Livraria do advogado, p. 149-151, 2004.

VIEIRA, João Paulo Louzada; DOULA, Sheila Maria. Viver em paz no campo é coisa do passado.
Estação Científica. Macapá, v. 9, n. 1, p. 133-146, jan.-mar. 2019.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



LA LEY DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO REACCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: EXPRESIÓN DEL AGRAVAMIENTO DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

A LEI DA ALIENAÇÃO PARENTAL COMO REAÇÃO AOS DIREITOS DAS MULHERES: EXPRESSÃO DA AGUDIZAÇÃO DA VIOLAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS

LAW OF PARENTAL ALIENATION AS A REACTION TO WOMEN'S RIGHTS: AN EXPRESSION OF THE INTENSIFICATION OF HUMAN RIGHTS VIOLATIONS

JULIANA LEME FALEIROS¹
NATHÁLIA DE CAMPOS²

Cómo citar este artículo:

FALEIROS, Juliana Leme; CAMPOS, Nathália De; A lei da alienação parental como reação aos direitos das mulheres: expressão da agudização da violação dos direitos humanos. *Revista de Direito Socioambiental - ReDiS*, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. 52-69.

Fecha de presentación:
18/07/2024

Fecha de aprobación:
09/11/2024

RESUMEN

Se sabe que los conflictos intrafamiliares son un problema endémico en la sociedad brasileña. Los conflictos judiciales por la disolución de la unión aumentan día a día y ofrecen al mundo académico un interesante objeto de investigación. Entre las cuestiones que han causado importantes trastornos se encuentra la Ley número, 12.318/2010, que trata del supuesto síndrome de alienación parental. Varias entidades científicas ya se han pronunciado en contra, entre ellas, la ONU Mujeres y la Organización Mundial de la Salud. Por lo tanto, este artículo intenta investigar la relación entre esta ley que prevé la alienación parental y el

¹ Socia de Prado Ribeiro Advogados. Fundadora de Enredos Consultoría. Profesora del curso de Derecho en FADISP. Investigadora en el grupo de investigación (CNPq) “Estado y derecho en el pensamiento social brasileño”, vinculado al Programa de Posgrado stricto sensu en Derecho Político y Económico de la Universidad Presbiteriana Mackenzie (PPGDPE/UPM), donde cursó la maestría y el doctorado. Desarrolla investigación de posdoctorado en el Programa de Posgrado stricto sensu Territorios y Expresiones Culturales en el Cerrado de la Universidad Estatal de Goiás (TECCER/UEG), con financiación del CNPq/FAPEG, sobre el sistema interamericano de derechos humanos y género. Correo electrónico de contacto: julianalfaleiros@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/6163127730460208>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1325-7775>.

² Abogada socia de CCC Advogadas. Especialista en Derecho de Familia y Sucesiones por la Escuela Paulista de Derecho (EPD). Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la OAB/SP, Subsección Jabaquara.



sistema interamericano de derechos humanos, al que Brasil está vinculado. Como objetivos específicos tenemos: (1) presentar la ley de alienación parental, así como el contexto de su edición; (2) presentar el sistema interamericano de derechos humanos, así como la Ley número, 11.340/2006; y (3) relacionar el objeto de este artículo -la alienación parental- con el sistema interamericano de derechos humanos. Para ello, la metodología utilizada será la revisión bibliográfica, así como el uso de datos estadísticos y de la legislación pertinente. En las consideraciones finales, aparece que la Ley número 12.318/2010, además de ser expresamente inconstitucional, es expresión del agravamiento y persistencia de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Palabras clave: Patriarcado. Derechos Humanos. Derecho De Las Familias.

RESUMO

É sabido que os conflitos intrafamiliares é um problema endêmico na sociedade brasileira. Os litígios judicializados devido a dissolução da união aumentam cotidianamente e oferecem ao universo acadêmico interesse objeto de pesquisa. Dentre as questões que tem causado transtornos importantes é a Lei n. 12.318/2010, que versa sobre a suposta síndrome da alienação parental. Diversos entes científicos já se posicionaram contra, inclusive a ONU Mulheres e a Organização Mundial da Saúde. Deste modo, este artigo busca investigar a relação entre esta lei que prevê a alienação parental e o sistema interamericano de direitos humanos, ao qual o Brasil está vinculado. Como objetivos específicos, tem-se: (i) apresentar a lei de alienação parental bem com o contexto de sua edição; (ii) apresentar o sistema interamericano de direitos humanos assim como a Lei n. 11.340/2006; e (iii) relacionar o objeto deste artigo - alienação parental - com o sistema interamericano direitos humanos. Para tanto, a metodologia empregada será de revisão bibliográfica bem como uso de dados estatísticos e da legislação pertinente. Em considerações finais, verifica-se que a Lei n. 12.318/2010, além de ser patentemente inconstitucional, é a expressão da agudização e da persistência da violação dos direitos humanos das mulheres.

Palavras-chave: Patriarcado. Direitos Humanos. Direito das famílias.

ABSTRACT

It is well known that within family conflicts are an endemic problem in Brazilian society. Judicial disputes due to the dissolution of unions are increasing daily, offering the academic world an interesting subject for research. Among the issues that have caused significant disturbances is Lei n.. 12.318/2010, which addresses the alleged parental alienation syndrome. Various scientific bodies have positioned themselves against it, including UN Women and the World Health Organization. Thus, this article seeks to investigate the relationship between this law, which provides for parental alienation, and the Inter-American human rights system, to which Brazil is part of. The specific objectives are: (i) to present the law on parental alienation as well as the context of its enactment; (ii) to present the Inter-American human rights system and Lei n.. 11.340/2006; and (iii) to relate the subject of this article—parental alienation—to the Inter-American human rights system. For this purpose, the methodology used will be a literature review along with statistical data and relevant legislation. In the final considerations, it is observed that Lei n.. 12.318/2010, besides being clearly unconstitutional, represents the intensification and persistence of human rights violations against women.



Keywords: Patriarchy. Human Rights. Family Law.

INTRODUCCIÓN

Los litigios en el ámbito del derecho de familia pueden ser bastante tensos y desgastantes para las partes, especialmente para mujeres con hijos menores. Una solicitud de divorcio impone la necesidad de discutir la división de bienes, la custodia de los hijos, el derecho de convivencia, los alimentos y todos los asuntos que involucren a la expareja, exigiendo de los actores del sistema de justicia sensibilidad, escucha atenta y técnica para resolver las cuestiones de la mejor manera posible.

Tras la autorización del divorcio, a finales de la década de 1970, y la promulgación de la Constitución de la República en 1988, que otorgó expresamente igualdad de derechos a hombres y mujeres, incluso en el contexto familiar, se amplió la cantidad de acciones tanto por el fin del matrimonio como por la efectivización de los derechos fundamentales. Por lo tanto, permanecer en una relación pasó a ser una elección, tanto para hombres como para mujeres.

Pero eso no significa que estas relaciones personales estén libres de violencia; al contrario, las mujeres son víctimas constantes de agresiones físicas y verbales, amenazas, coacciones, incluso patrimoniales. Según la investigación “Visível e invisível: a vitimização de mulheres no Brasil”, “33,4% das mulheres brasileiras com 16 anos ou mais sofreram violência física e/ou sexual por parte de parceiro íntimo ou ex” (2023), lo que significa que este índice está por encima del promedio global del 27% (FÓRUM BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA, 2023). Esta misma investigación muestra que el número promedio de agresiones, en el último año, es de cuatro veces, pero entre las mujeres divorciadas es de nueve agresiones.

Sobre este grave problema social, es pertinente señalar que, el 7 de agosto de 2006, respaldada por la Constitución de la República y por la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (OEA, 1994), se promulgó la Ley n.º 11.340/2006 con el fin de combatir la violencia doméstica y familiar contra la mujer en Brasil.

A pesar de la gran expectativa social, la Ley n.º 11.340/2006 fue promulgada con importantes resistencias por parte de grupos conservadores e incluso reaccionarios. Vale recordar el caso del juez Edilson Rumbelperger Rodrigues del Tribunal de Justicia de Minas Gerais, quien consideró inconstitucional la Ley Maria da Penha, negando las medidas contra hombres agresores. Para él, la ley es diabólica y, entre otras consideraciones, afirmó que “a desgraça humana começou

no Éden: por causa da mulher, todos nós sabemos, mas também em virtude da ingenuidade, da tolice e da fragilidade emocional do homem (...) O mundo é masculino!” Este es un ejemplo de manifestaciones contrarias a la Ley n.º 11.340/2006, dadas la naturalización de la violencia contra las mujeres y el arraigo de la influencia religiosa en nuestra sociedad (BRASIL, 2007).

La reacción vino también por medio de instrumentos legislativos, con la promulgación de la Ley n.º 12.318/2010 que, como se demostrará, introdujo una patología —el síndrome de alienación parental— no reconocida por la comunidad científica y que afecta drásticamente la vida de las mujeres, en clara violación de sus derechos.

Lo que se vislumbra con la ley de alienación parental es que el Estado, en la misma medida en que innovó con la Ley María da Penha, agudizó la precariedad de la condición de las mujeres en el contexto familiar. Según Stoltz y Lemos (2021), la ley de alienación parental ha sido un instrumento institucional para impedir la autonomía de las mujeres y la ruptura del ciclo de violencia doméstica.

De este modo, se justifica la pertinencia de esta investigación, que busca indagar la relación entre esta ley que prevé la alienación parental y el sistema interamericano de derechos humanos, al cual está vinculado Brasil. Como objetivos específicos, se tiene: (i) presentar la ley de alienación parental así como el contexto de su promulgación; (ii) presentar el sistema interamericano de derechos humanos, así como la Ley n.º 11.340/2006, fruto de las recomendaciones contenidas en el Informe n.º 54/2001 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y (iii) relacionar el objeto de este artículo —la alienación parental— con el sistema interamericano de derechos humanos.

La metodología es de revisión bibliográfica, ya que se presentarán autores y autoras que abordan la relación entre derechos humanos y derechos de las mujeres, el uso de datos estadísticos y la legislación pertinente. Dada la interdependencia y la imbricación presentes en el tema de esta investigación, en las consideraciones finales se verifica que la ley de alienación parental, a pesar de declararse protectora de los derechos de niñas, niños y adolescentes, representa la sofisticación y el refinamiento de la técnica social (SAFFIOTI, 2013) de control de la vida, física y psíquica, de las mujeres que buscan salir de relaciones abusivas, configurando una grave violación a los derechos humanos.

1 ALIENACIÓN PARENTAL Y EL CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO

De acuerdo con la Ley n.º 12.318/2010 (Ley de alienación parental o LAP), se considera alienación parental la conducta de uno de los progenitores, abuelos o responsables que promuevan interferencias en la esfera psicológica del niño o del adolescente con el fin de que repudien al otro

progenitor que no posee la custodia, o que cause perjuicio al establecimiento o mantenimiento de vínculos parentales.

Este concepto, denominado síndrome, fue creado por el psiquiatra estadounidense Richard Alan Gardner (1931-2003). Fue director de psiquiatría infantil en el cuerpo médico del Ejército de los Estados Unidos en Alemania y, tras regresar a Estados Unidos, ocupó el cargo de profesor clínico de psiquiatría en la Universidad de Columbia, sin remuneración.

Además, actuó como perito judicial en más de 400 casos de disputa por custodia de menores, defendiendo a padres (mayoritariamente hombres), profesores y miembros de comunidades religiosas (como pastores y sacerdotes) acusados de abuso sexual y pedofilia. En sus informes periciales, así como en sus libros, era común que recomendara a los órganos judiciales que los niños fueran alejados del convivio de los alienantes, término utilizado para referirse a las madres, y colocados bajo la custodia de los padres acusados de abuso sexual. Sheila Stolz y Sibele de Lima Lemos señalan que fue autor de diversos libros y artículos publicados por su propia editorial, Creative Therapeutics. Además, afirman que:

Es notorio que sus trabajos sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP) no fueron respaldados por instituciones académicas ni por sociedades científicas, ya que no presentaba datos empíricos que demostraran la existencia de ese síndrome idealizado. Apelaba exclusivamente a su autoridad, lo que, por sí solo, ya hace que el término sea bastante cuestionable (Stolz; Lemos, 2021, p. 182, Traducción libre).

De acuerdo con Gardner, quien crea el concepto de manera simplista y sin criterios científicos, los trastornos psiquiátricos son considerados como una consecuencia del comportamiento del progenitor que detenta la custodia, conocido como progenitor alienador, comúnmente asociado por él a las madres, quien perjudica o impide el establecimiento del vínculo entre los niños y el progenitor alienado (el padre) después de la separación o divorcio. Esto sucede porque las madres, consideradas por él como alienadoras, frecuentemente utilizarían acusaciones falsas de violencia y abuso sexual, realizando una manipulación mental que implanta memorias falsas en los niños. En sus obras, es común que Gardner utilice términos como mãe nefasta y alienadora y, respecto al progenitor, atribuye su posición como de

profundo sufrimiento [...], calificándolo con los siguientes adjetivos: esposo despreciado, abatido, carente de ayuda, víctima de la indiferencia, preocupado, alguien que necesita ayuda y ser animado para que pueda resistir y protegerse de los severos castigos impuestos a quienes, en nuestra época y sociedad, ejercen sus impulsos sexuales. Por lo tanto, la terapia con el padre alienado no debe centrarse en el abuso sexual, sino más bien en el olvido de este, que actualmente se considera un problema (Stolz; Lemos, p. 186, Traducción libre).

Sin criterio científico, cabe enfatizar, y defensor abiertamente de los progenitores, Richard Gardner intentó introducir una patología que demoniza a las mujeres y perjudica a los niños y adolescentes involucrados en el conflicto de la expareja. Cabe destacar que trabajó en diversos casos en los que los padres fueron acusados de abuso sexual y pedofilia, demostrando que el síndrome por él creada puede llevar al silenciamiento de muchas víctimas de ese crimen atroz.

Richard Gardner introduce términos como lavagem cerebral, programação cerebral y criança amnésica. Según él, en algunas niñas y niños la programación era tan severa que olvidaban cualquier experiencia positiva y amorosa que hubieran vivido con el progenitor alienado. Llega al punto de afirmar que “as crianças são naturalmente sexuais e podem iniciar encontros sexuais para seduzir um adulto.”

La patente ausencia de científicidad es señalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y corroborada por otros científicos serios al demostrar que, aunque sea posible constatar daño psicológico en niños y adolescentes, así como repudio hacia el progenitor que no detenta la custodia, la construcción de memorias falsas solo sería posible en un ambiente muy específico, como por ejemplo un laboratorio. La literatura también sostiene que sería posible implantar una memoria en un evento único, pero sería prácticamente imposible sostenerlo en actos repetidos. También vale resaltar que las memorias imputadas como falsas deberían contener el vocabulario del supuesto alienador, puesto que el niño pasaría a narrar los hechos con base en la materialidad de su propio repertorio.

Estas contradicciones de la comunidad científica no fueron refutadas ni por Richard Gardner ni por los defensores de la alienación parental. Lo que Gardner llama “campanha de difamação” es, en realidad, una violación al derecho del niño, que ve su narrativa invalidada como sujeto de derecho.

La violencia psicológica puede ser ejercida, pero la alienación parental, teniendo un significado distinto, no es más que una peligrosa pseudociencia.

Incluso careciendo de respaldo científico, en 2008 el exdiputado Regis de Oliveira, entonces afiliado al Partido Social Cristiano (PSC), presentó un proyecto de ley con el fin de introducir esta pseudo-síndrome en el ordenamiento jurídico. Caracterizada, de forma genérica, como una interferencia en la formación psicológica del niño o del adolescente, fue justificada por el aumento de los conflictos en los arreglos familiares, especialmente a partir de la década de 1980³.

³ Curiosamente, se observa que las controversias sobre la custodia y la patria potestad comenzaron pocos años después de la Enmienda Constitucional n.º 09 de 1977 y de la Ley n.º 6515/1977, que pusieron fin a la indisolubilidad del matrimonio.

El autor del proyecto reprodujo un extenso trecho de un libro de Maria Berenice Dias, jueza jubilada del TJ/RS y fundadora del Instituto Brasileño de Derecho de Familia (IBDFAM). Es decir, a pesar de mencionar artículos de Rosana Barbosa Ciprião Simão, y la información de colectivos como “SOS – Papai e Mamãe”, APASE, “Pais para Sempre”, “Pai Legal” y “Pais por Justiça”, su fundamentación está fuertemente anclada en la perspectiva de la citada jurista.

Aunque el proyecto trata sobre problemas en las relaciones parentales —ya sean de progenitores hombres o mujeres— su base argumentativa está arraigada en el supuesto sentimiento de abandono, rechazo y traición que las madres comenzarían a nutrir hacia los exmaridos como consecuencia de la separación. Este punto ya revela un indicio muy serio de que la ley sirve como herramienta de control social sobre las mujeres. Además, el autor del proyecto, aún respaldado por la exmagistrada que defiende la alienación parental, afirma que, tras el divorcio, existe una tendencia de las mujeres a volverse vengativas y, por ello, emprender una cruzada para descalificar a los progenitores, es decir, a los exmaridos.

Según Maria Berenice Dias: “a criança, que ama o seu genitor, é levada a afastar-se dele, que também a ama. Isso gera contradição de sentimentos e destruição do vínculo entre ambos. Restando órfão do genitor alienado, acaba identificando-se com o genitor patológico, passando a aceitar como verdadeiro tudo que lhe é informado.” Ella afirma que, en este juego de manipulación, cabe cualquier acción para alejar al progenitor del convivio, incluso acusarlo de agresión sexual, involucrando a otros profesionales como médicos y operadores del derecho, que de forma inmediata no escatimaría esfuerzos para tomar medidas que aparten al progenitor de los hijos.

En la interpretación de Maria Berenice Dias, citada por el autor del proyecto de ley, la madre, astuta, recurre a arreglos espurios para alejar a los hijos del exmarido por pura venganza, y es capaz de manipular a una miríada de profesionales. Cabe destacar que, en esta ocasión, se menciona a Maria Berenice Dias por ser la jurista citada por el autor del proyecto, pero existen otros profesionales que siguen la misma línea, tanto del ámbito del Derecho como de la Psicología, el Trabajo Social y la Medicina.

En el momento de la tramitación del proyecto de ley, hubo un cambio de enfoque en los debates: de reflexiones sobre la igualdad parental en relación con la custodia a la difusión de la discusión sobre la alienación parental. Desde la perspectiva de Sousa y Brito (2011), Brasil la introdujo con pocos debates y de forma acrítica.

Este contexto del período es relevante para comprender la LAP. Este proyecto de ley fue presentado en 2008 y aprobado rápidamente en 2010. En 2006, se había promulgado la Ley n.º 11.340/2006 para combatir la violencia doméstica y familiar, fuertemente respaldada por la

Constitución de la República y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la “Convención de Belém do Pará”. La Ley n.º 11.340/2006, conocida como Ley María da Penha, se presentó como un estatuto completo, un conjunto de normas y principios penales y extrapenales con el objetivo de prevenir, proteger y reparar la violencia contra las mujeres en el entorno doméstico y familiar.

Esta ley constituye un hito significativo en el ordenamiento jurídico con impacto en la estructura social y política brasileña. Es un instrumento con capacidad real para transformar la cuestión endémica de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y, por lo tanto, capaz de promover una ruptura cultural, comportamental, social, política e incluso económica. Esta ley surgió para enfrentar, de forma definitiva, un problema gravísimo que afecta, en algún nivel, a prácticamente todas las mujeres de la sociedad brasileña.

Además de esta ley con fuerte potencial transformador, el 5 de noviembre de 2008 se promulgó la Ley n.º 11.804/2008, que regula el derecho a los alimentos gravídicos y la forma en que deben ejercerse. Es una ley breve, con la clara intención de garantizar condiciones materiales a la gestante y al feto durante un período delicado. Los primeros artículos tienen el siguiente tenor:

Art. 1º Esta Ley regula el derecho de alimentos de la mujer gestante y la forma en que será ejercido.

Art. 2º Los alimentos a que se refiere esta Ley comprenderán los valores suficientes para cubrir los gastos adicionales del período de gestación y que se deriven de este, desde la concepción hasta el parto, incluyendo aquellos relacionados con alimentación especial, asistencia médica y psicológica, exámenes complementarios, hospitalizaciones, parto, medicamentos y demás prescripciones preventivas y terapéuticas indispensables, a juicio del médico, además de otros que el juez considere pertinentes.

Párrafo único. Los alimentos a que se refiere este artículo corresponden a la parte de los gastos que deberá ser sufragada por el futuro padre, considerando también la contribución que deberá realizar la mujer embarazada, en proporción a los recursos de ambos. (Traducción libre).

Es decir, junto a instrumentos jurídicos destinados a prevenir y proteger a las mujeres en situación de violencia doméstica, así como a castigar a sus agresores, fue promulgada una ley que determina que el supuesto padre indicado por la gestante debe cubrir parte de los gastos durante el período de gestación y puerperio, prestando asistencia al feto y al futuro bebé, hijo de esa pareja.

Este contexto de reconocimiento de la desigualdad material vivida por las mujeres en la sociedad brasileña, expresado en leyes importantes que amparan a las mujeres en situación de vulnerabilidad, provocó la reacción de aquellos que defienden la conservación del status quo; aquellos cuyo objetivo es mantener sus privilegios y evitar transformaciones más profundas en la sociedad brasileña.

La reacción vino en forma de ley para frenar el proceso de compatibilización de las leyes brasileñas con el sistema internacional de derechos humanos. La ley objeto de este artículo surgió para impedir que las mujeres-madres se sublevén contra el intenso y litigioso proceso de divorcio, en el cual, habitualmente, los progenitores utilizan a los hijos como moneda de cambio. En este sentido, Stoltz y Lemos, en una investigación sobre el Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul, demuestran que, en su mayoría, las decisiones sobre alienación parental son desfavorables a las mujeres-madres.

Junto con el Estatuto del Nascituro, el Estatuto de la Gestante y tantos otros proyectos que representan una patente afrenta a los derechos humanos, esta ley surgió como reacción para mantener la vida y los cuerpos de las mujeres bajo control, impidiendo el goce pleno del derecho a la libertad, la igualdad y la seguridad, como se demostrará en los próximos apartados.

2 BRASIL Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: PRESENTACIÓN

Desde 1988, Brasil viene consolidando el proyecto de respeto y promoción de los derechos humanos (Piovesan, 2013). De hecho, este es el escenario de toda América Latina como consecuencia de los largos períodos dictatoriales con restricción de derechos y la imposibilidad de participación popular. Hablar de derechos humanos, en aquel entonces, era prácticamente un delirio.

La transición democrática que culminó en la promulgación de la Constitución ciudadana, en 1988, constituye un hito en la sociedad brasileña porque, al menos formalmente, se vislumbra un proyecto orientado a la efectividad de los derechos fundamentales de libertad e igualdad, un sistema robusto de protección social con prevalencia de los derechos humanos.

De acuerdo con el art. 1º, la República Federativa de Brasil se constituye en un Estado democrático de derecho y está fundada sobre los principios de soberanía, ciudadanía, dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa, así como el pluralismo jurídico. Además, el art. 1º, párrafo único, explicita que el pueblo es titular del poder, que puede ser ejercido de forma representativa o directa. Es decir, la Constitución de la República, desde su inicio, ya presenta sus principios fundacionales, aquello que orientará todos los demás preceptos contenidos en ella.

Cabe señalar, además, que la Constitución de la República impone los siguientes objetivos: “(i) construir uma sociedade livre, justa e solidária; (ii) - garantir o desenvolvimento nacional; (iii) - erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; (iv) - promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação.” El proyecto gestado durante la Asamblea Constituyente es de promoción y respeto a

los derechos de las ciudadanas y ciudadanos brasileños, sin distinción. Reitérese: el proyecto es de máxima atención a la dignidad de la persona humana y a la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, sin ningún tipo de prejuicio ni discriminación. Los constituyentes dejaron en manos del Congreso la responsabilidad de edificar una sociedad materialmente igual y libre.

Es importante mencionar, además, que entre los principios fundamentales de la República Brasileña, las relaciones internacionales están regidas por la prevalencia de los derechos humanos, la solución pacífica de los conflictos, el repudio al racismo y la cooperación entre los pueblos. El art. 4º de la Constitución también prevé la autodeterminación de los pueblos, la igualdad entre los Estados, la defensa de la paz y la concesión de asilo político como mandamientos nucleares del sistema jurídico-político brasileño, en la feliz expresión de Celso Antônio Bandeira de Mello (2000).

En resumen, quien se aproxima a la Constitución de la República es recibido por los principios fundamentales de la sociedad brasileña, por aquello que de ninguna manera puede ser desrespetado y que guía todas las medidas políticas, tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

En lo que respecta, específicamente, a los derechos humanos, además de su prevalencia, el art. 5º, residencia de los derechos y garantías fundamentales, establece que:

Art. 5º Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:
[...]

§ 2º Los derechos y garantías expresados en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales de los que la República Federativa de Brasil sea parte.

§ 3º Los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos que sean aprobados, en cada Cámara del Congreso Nacional, en dos turnos, por tres quintas partes de los votos de sus respectivos miembros, tendrán equivalencia con las enmiendas constitucionales (Brasil, 1988, Traducción libre).

Es evidente, por tanto, el cuidado con los principios de igualdad y libertad, el respeto a la vida y a la seguridad de todos, sin distinción, y la adhesión del país al sistema internacional de derechos humanos, dejando claro incluso que los futuros documentos deben incorporarse al ordenamiento jurídico interno. Los congresistas allí reunidos marcaron la elección de la sociedad: la construcción de una sociedad impone la aceptación de las transformaciones políticas y, por tanto, la incorporación de nuevos derechos humanos, así como el fortalecimiento de los ya establecidos.

En este momento, cabe recordar el art. 26 de la “Convenção Americana de Direitos Humanos”, conocida como Pacto de San José da Costa Rica, que dispone:

Artículo 26. Desarrollo progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, con el fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (OEA, 1969, Traducción libre).

Brasil es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde su creación, en 1948, pero es solo después de 1988 que comienza a ratificar los documentos jurídicos allí producidos; por ejemplo, la “Convenção Americana de Direitos Humanos” fue ratificada por el Decreto n.º 678, del 6 de noviembre de 1992. La Constitución de 1988 es, sobre todo, un hito civilizatorio que impulsa la protección y promoción de los derechos humanos en la sociedad brasileña.

En este sentido, Brasil está internacionalmente obligado a elaborar normas internas que tomen en cuenta los documentos del sistema interamericano de derechos humanos; está, por tanto, vedado el retroceso en la protección legal de ciudadanas y ciudadanos. A este principio se lo ha denominado control de convencionalidad, que, según Valerio de Oliveira Mazzuoli, es el “‘controle de convencionalidade’ das leis, que é a compatibilização da produção normativa doméstica com os tratados de direitos humanos ratificados pelo governo e em vigor no país”** (2009, p. 237). Es simple: los agentes públicos deben, obligatoriamente, orientarse por la Constitución de la República y por los tratados internacionales ratificados por Brasil para la elaboración de todas las medidas, acciones y políticas públicas.

Invariablemente, los agentes públicos están sometidos a estos controles que, conviene subrayar, están sustentados en la igualdad material, la libertad, la dignidad de la persona humana y la prohibición del retroceso, lo cual constituye, por sí solo, una violación de los derechos humanos. En ese mismo sentido, Flávia Piovesan entiende que el Pacto de San José da Costa Rica “limita-se a determinar aos Estados que alcancem, progressivamente, a plena realização desses direitos, mediante a adoção de medidas legislativas e outras que se mostrem apropriadas” (2013, p. 333).

La Declaração Americana de Direitos Humanos establece, en su art. 2, que “para os efeitos desta Convenção, pessoa é todo ser humano”, es decir, las mujeres son seres humanos y, por lo tanto, son sujetos de derechos humanos. Además, este mismo documento aborda el derecho a la vida (art. 4), a la integridad física, psíquica y moral (art. 5), a la libertad personal (art. 7), a la protección del honor y de la dignidad (art. 11). También contempla el derecho de los niños en el sentido de que “toda criança tem direito às medidas de proteção que a sua condição de menor requer por parte da sua família, da sociedade e do Estado”.

De este modo, corresponde a los Estados miembros cumplir con lo establecido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el ámbito internacional. Señalando que este movimiento de primacía de los derechos humanos es reciente en la historia de la civilización llamada occidental, Flávia Piovesan resalta el “impacto e repercussão no processo de definição e reconstrução da cidadania no âmbito brasileiro” (2013, p. 441). Sin embargo, reconocer su “jovialidade” no significa flexibilizar la aplicación de los derechos humanos.

Brasil ha sido instado por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)— por violar los derechos humanos en diversos aspectos. En relación con los derechos de las mujeres, la Lei Maria da Penha es resultado del Relatório 54/2001, en el cual Brasil fue denunciado por su lentitud al procesar y sancionar al Sr. Marco Antonio Heredia Viveros por dos intentos de homicidio en contexto familiar. A mediados de los años 1980, Maria da Penha Maia Fernandes fue víctima de un intento de homicidio, quedando parapléjica, siendo su agresor su entonces esposo, quien alegó una invasión domiciliaria para justificar la agresión. Como ella sobrevivió pero necesitaba cuidados, intentó nuevamente asesinarla, electrocutándola en la bañera.

Otro ejemplo que relaciona el derecho de las mujeres con el sistema interamericano de derechos humanos: en 2021, Brasil fue condenado por la CorteIDH debido a la discriminación en el acceso a la justicia, por no investigar ni juzgar desde una perspectiva de género, por utilizar estereotipos negativos respecto a la víctima y por la aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria en el caso del asesinato de Márcia Barbosa de Souza por parte del entonces diputado estadual por Paraíba, Aércio Pereira de Lima.

Existen muchos otros casos emblemáticos que involucran violencia contra las mujeres, como el Caso 12.001 Simone André Diniz vs. Brasil, en el cual la Comisión Interamericana recomendó al país diversas medidas para erradicar las violaciones de derechos humanos de la mujer negra. Otro caso que merece mención es el Caso López Soto et al. vs. Venezuela, debido a la privación de libertad y la sumisión a violencia psicológica, física y sexual de la Sra. López Soto, sin que los hechos fueran investigados ni el agresor responsabilizado penalmente.

En la línea de la prohibición del retroceso y la exigencia de perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos internacionales, el Conselho Nacional de Justiça (CNJ) editó la Recomendação n. 123, de 07 de janeiro de 2022, recomendando “aos órgãos do Poder Judiciário brasileiro a observância dos tratados e convenções internacionais de direitos humanos e o uso da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos” (CNJ, 2022). Además, el 17 de marzo de 2023, el CNJ editó la Resolução n. 492/2023 que, de acuerdo con su sumilla,

establece, para la adopción de la Perspectiva de Género en los fallos en todo el Poder Judicial, las directrices del protocolo aprobado por el Grupo de Trabajo constituido por la Portaría CNJ n.º 27/2021, instituye la obligatoriedad de la capacitación de jueces y juezas en temas relacionados con derechos humanos, género, raza y etnia, desde una perspectiva interseccional, y crea el Comité de Seguimiento y Capacitación sobre Fallos con Perspectiva de Género en el Poder Judicial, así como el Comité de Fomento a la Participación Institucional Femenina en el Poder Judicial. (CNJ, 2023)

De este modo, el Poder Judicial en Brasil está obligado a aplicar el “Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero”, el cual reconoce que las relaciones sociales son “simultaneamente fruto e reproduutora de desigualdades, reforçando-as no que se refere a estereótipos, assimetrias, hierarquias e desigualdades (materiais e simbólicas)” (CNJ, 2023). Este Protocolo reconoce que, a pesar de la previsión de los derechos humanos a la igualdad, la libertad y la seguridad, miles de mujeres son agredidas, violentadas y asesinadas en la sociedad brasileña, y que persisten violaciones a los derechos humanos de mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres, no solo la doméstica, es un problema endémico que debe ser enfrentado como tal, y el principal instrumento para su combate es el sistema internacional de derechos humanos, específicamente, en este caso, el sistema interamericano de derechos humanos.

3 LEY N.º 12.318/2010, LEY DE ALIENACIÓN PARENTAL: LA EXPRESIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y FAMILIAR

La violación de los derechos humanos por la ley de alienación parental es un tema delicado que exige un análisis minucioso de sus implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas. El concepto de discriminación indirecta es fundamental aquí, refiriéndose a leyes o acciones que, aunque aparentemente neutras, resultan en efectos perjudiciales para grupos o individuos con base en características como género, edad, sexo o raza.

Cuando se trata de las mujeres, es crucial destacar que varios tratados internacionales, de los cuales Brasil es signatario, establecen la obligación de las autoridades de eliminar medidas legislativas o prácticas gubernamentales que puedan resultar en discriminación y desventaja. El Estado tiene el deber, conforme lo estipulado en tratados internacionales y en la legislación nacional, de adoptar todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres, tal como lo prevén la Constitución Federal, la Lei Maria da Penha, el Estatuto da Criança e do Adolescente, entre otros instrumentos legales.

Desde el punto de vista de los derechos humanos de las mujeres, se cuestiona la existencia de leyes que las subyugan y convierten una eventual denuncia de violencia doméstica en un medio

de castigo tanto para ellas como para sus hijos e hijas. La ley de alienación parental es criticada por tener orígenes viciados en prejuicios de género, siendo incompatible con el derecho de las mujeres y de las niñas y niños a vivir libres de violencia y discriminación. A pesar de su aparente neutralidad, esta ley conlleva una carga significativa de discriminación en su aplicación, reproduciendo roles y estereotipos de género que perjudican a las mujeres.

El concepto de alienación parental carece de base científica confiable y tiende a estereotipar y discriminar a la mujer. Lo que ha demostrado la alienación parental es ser una herramienta para mantener el poder y control sobre mujeres víctimas de violencia de género. Además, los síntomas enumerados como indicativos de alienación a menudo se confunden con los de niñas y niños víctimas de violencia y abuso, lo que dificulta un análisis preciso de la situación.

Es importante destacar que, en casos de denuncias de abuso y violencia contra niñas y niños, la investigación ha sido tergiversada y los agentes públicos no se han centrado en el hecho objeto de la denuncia, sino en cuestionar si la madre o el niño/a está mintiendo. Como la sociedad es profundamente machista, tal como reconocen documentos públicos como el Protocolo para julgamiento com perspectiva de gênero, los profesionales considerados expertos, comúnmente sin formación en género y, por lo tanto, sin preparación sobre la problemática de la alienación parental, terminan enfocando sus dudas sobre las madres. Stolz y Lemos (2021) lo demostraron en su investigación con decisiones del Tribunal de Justicia. Además, la presunción de culpa contra las mujeres es tan grave que muchas madres afirman que los Tribunales ignoran o minimizan sus denuncias de violaciones cometidas por el progenitor agresor/abusador contra la niña o el niño. Como resultado, estas madres son castigadas por intentar proteger a sus hijos/as (Pina, 2022).

Además de infringir los derechos de las mujeres, la ley viola los derechos de las niñas y niños a una vida libre de violencias y negligencias. Esto incluye el derecho a ser escuchados, el derecho a vivir una infancia sin traumas, el derecho al desarrollo libre de la personalidad y a la capacidad de formar vínculos saludables, así como el derecho a la integridad personal.

La ley de alienación parental, al descalificar las denuncias y dificultar una investigación adecuada, coloca a las víctimas —especialmente mujeres y niñas/os— en situaciones de riesgo y sufrimiento continuo. Las decisiones judiciales, por lo tanto, reflejan una visión misógina, desacreditando las denuncias de las mujeres y colocándolas en desventaja dentro del sistema de justicia.

En el antiguo Código Civil de 1916, estaba estipulado en su artículo 233 que las mujeres casadas no gozaban de plena capacidad civil. Solo podían ejercer actividades laborales o realizar transacciones financieras con la autorización del marido, reflejando una clara mentalidad patriarcal

que confería al hombre poder sobre la mujer y los hijos. Esta misma lógica está presente en la ley de alienación parental, aunque con maniobras astutas revestidas de ciencia. Como enseña Saffioti (2013), la complejización de la sociedad promueve la sofisticación de las técnicas sociales. Sin enfrentar las estructuras que sustentan las diversas formas de violencia no se logra su erradicación.

La ley de alienación parental impone a la mujer la necesidad de obtener permiso del progenitor para aspectos fundamentales como la vivienda y el trabajo, dejándola sujeta a la amenaza constante de acusaciones infundadas de implantación de falsas memorias. Esta legislación, de forma alarmante, suplanta incluso principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, perpetuando la hegemonía masculina sobre mujeres y niñas/os.

En última instancia, la ley de alienación parental va en contra del interés superior de la infancia, al conservar métodos coercitivos, desigualdades en las relaciones familiares y discriminación de género. Es esencial repensar esta legislación a la luz de los derechos humanos, garantizando la protección de las mujeres y sus hijas/os contra todas las formas de violencia y discriminación.

Además de contrariar los dispositivos constitucionales —arts. 1.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º y 226, §8.^º— y la Convención Americana de Derechos Humanos, este supuesto síndrome es rechazada por la ONU y por ONU Mujeres, siendo que la OMS ya se ha manifestado por su eliminación de la clasificación CID 11 y por violar los dictados de la Convención de Belém do Pará y de la CEDAW. Aquí conviene aclarar que CID 11 significa la “11.^a Clasificación Internacional de Enfermedades” y en este catálogo figura “QE52.0 *Caregiver-child relationship problem*” o “QE52 - Problemas associados com as interações interpessoais na infância”. Considerando que *caregiver* puede traducirse como cuidador, los defensores de la alienación parental como síndrome se valen de este parámetro. Sin embargo, lo que realmente es, es solo un término de búsqueda dentro de este grupo de condiciones que asocia algunos problemas interpersonales en la infancia como la pobreza, la desnutrición o la separación brusca de relaciones afectivas.

La introducción de esta ley en el ordenamiento jurídico es, por lo tanto, una reacción a la conquista de derechos por parte de las mujeres. Además, esta ley representa la institucionalización de la violencia, principalmente la psicológica y patrimonial. Ante cualquier desacuerdo con las demandas de las mujeres-madres, los progenitores alegan alienación parental, aumentando el conflicto y judicializando aún más las cuestiones del derecho de familia. Por lo tanto, la ley de alienación parental es la expresión del agravamiento de la violación de los derechos humanos de mujeres y niñas/os.

CONCLUSIÓN

La existencia de una relación directa entre la Ley de Alienación Parental y la situación de violencia contra las mujeres en contextos familiares expone una grave violación de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la autonomía y la protección de las mujeres y de los niños y niñas.

De este modo, este estudio contribuye a un análisis crítico de la Ley n.º 12.318/2010, destacando las discrepancias entre la aparente protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y los impactos reales sobre las mujeres víctimas de violencia doméstica y los menores, víctimas de abusadores y agresores.

El objetivo de este artículo fue investigar cómo la Ley de Alienación Parental vulnera el sistema interamericano de derechos humanos, con el propósito de comprender los mecanismos que perpetúan la violación de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en contextos familiares.

En cuanto a las limitaciones, es importante señalar que este estudio se basó principalmente en revisión bibliográfica y en estudios realizados por organismos internacionales, dado que las decisiones judiciales sobre esta temática deben tramitarse bajo secreto judicial conforme a la legislación vigente. Además, la complejidad del tema exige un análisis multidisciplinario que podría abordarse en futuras investigaciones.

Para investigaciones futuras, se sugiere la realización de estudios empíricos que examinen los impactos específicos de la Ley de Alienación Parental como forma de coacción frente a las denuncias de mujeres víctimas de violencia doméstica, así como análisis comparativos entre diferentes contextos jurídicos y culturales, con el fin de lograr una comprensión más amplia del problema y de sus posibles soluciones.

REFERENCIAS

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 4.053, de 2008**. Brasília: Câmara dos Deputados, 2008. Disponível em: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarIntegra?codteor=601514&filename=PL+4053%2F2008. Acesso em: 15 dez. 2023.

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Lei nº 12.318, de 26 de agosto de 2010. Dispõe sobre a alienação parental. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 27 ago. 2010. Disponível em:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12318.htm. Acesso em: 10 dez. 2023.

BRASIL. Lei n. 13.058 de 22 de dezembro de 2014. Altera os arts. 1.583, 1.584, 1.585 e 1.634 da Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), para estabelecer o significado da expressão “guarda compartilhada” e dispor sobre sua aplicação. Disponível em:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13058.htm. Acesso em: 18 jan. 2024.

BRASIL DE FATO. Alienação parental: entenda como a lei coloca em risco crianças e mulheres. Brasil de Fato, 11 dez. 2022. Disponível em:
<https://www.brasildefato.com.br/2022/12/11/alienacao-parental-entenda-como-a-lei-coloca-em-risco-criancas-e-mulheres#:~:text=Um%20levantamento%20feito%20pelo%20Conselho,171%25%20em%20compa%20rao%20com%202019>. Acesso em: 20 fev. 2024.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Recomendação nº 123/2022. Min. Luiz Fux. Brasília, DF. Publicada em: 11 jan. 2022. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/4305>. Acesso em: 15 fev. 2024.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Resolução nº 492/2023. Min. Rosa Weber. Brasília, DF. Publicada em: 20 mar. 2023. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/4986>. Acesso em: 15 fev. 2024.

CORREIO BRAZILIENSE. #47 - Especialistas listam críticas à lei de alienação parental - podcast do correio. YouTube. Publicado em: [11.05.2023]. Disponível em:
<https://www.youtube.com/watch?v=TR8jErey4Uk> Acesso em: 15 dez. 2023.

MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. Teoria geral do controle de convencionalidade no direito brasileiro. **Revista de informação legislativa**, v. 46, n. 181, p. 113-133, jan./mar. 2009. Disponível em: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/194897>. Acesso em: 15 fev. 2024.

MELO, Celso Antônio Bandeira de. **Curso de direito administrativo**. 12. ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2000.

OEA - Organização dos Estados Americanos. **Convenção Americana de Direitos Humanos** (“Pacto de San José de Costa Rica”). 1969. Disponível em:
https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_americana.htm. Acesso em: 10 fev. 2024.

PIOVESAN, Flávia. **Direitos humanos e direito constitucional internacional**. 14^a ed., rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2013.

SOUZA, Analícia Martins de. **BRITO, Leila Maria Torraca de.** Síndrome de Alienação Parental: da Teoria Norte-Americana à Nova Lei Brasileira. **Psicologia: Ciência e Profissão** (2011). v. 31. n. 2, p. 268-283. Disponível em:
<https://www.scielo.br/j/pcp/a/H7w9kPHrY86XM9DXZLKvJtF/?format=pdf&lang=pt>. Acesso em: 21 maio 2023.

STOLZ, Sheila; LEMOS, Sibele de Lima. Os discursos judiciais de aplicação da lei de alienação parental: a sindêmica violência simbólica e real de gênero em tempos de corona virus disease. In: Ezilda Melo. (Org.). **Maternidade no direito brasileiro: padecer no machismo.** 1ed. Salvador (Bahía): Studio Sala de Aula, 2021, v. 1, p. 230-252.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA EJECUCIÓN PENAL Y LA PERPETUACIÓN SISTEMÁTICA DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE CONTENIDOS¹

O TRATAMENTO DAS PESSOAS COM DEFICIÊNCIA FRENTE À EXECUÇÃO PENAL E A PERPETUAÇÃO SISTEMÁTICA DE GRAVES VIOLAÇÕES AOS DIREITOS HUMANOS DOS APENADOS

THE TREATMENT OF PEOPLE WITH DISABILITIES IN THE FACE OF CRIMINAL EXECUTION AND THE SYSTEMATIC PERPETUATION OF SERIOUS VIOLATIONS OF THE HUMAN RIGHTS OF CONVICTS

PAULO RICARDO OLIVEIRA LOURES DE FARIA²
STHEFANY FERNANDA DA SILVA³
LEANDRO CAMPÉLO DE MORAES⁴

RESUMEN

El tema de este artículo es el estado de cosas inconstitucional al que están sometidas las personas con discapacidad en el sistema penitenciario brasileño. El problema es comprender cómo las cárceles contribuyen a perpetuar la segregación de grupos, como las personas con discapacidad, para impedir su reintegración digna a la sociedad. La justificación de la investigación se demuestra por la alta relevancia social, así como jurídica, del tema en cuestión, debido a las graves violaciones de derechos humanos a las que son sometidas las personas

¹ Artículo derivado del Trabajo de Conclusión de Curso presentado a la Facultad de Inhumas FacMais, como requisito parcial para la obtención del título de Licenciado en Derecho, en el segundo semestre de 2023.

² Licenciado en Derecho por la Facultad de Inhumas. Correo electrónico: pauloricardoloures@outlook.com.

³ Estudiante de posgrado en Derecho Procesal Civil. Licenciada en Derecho por la Facultad de Inhumas. Correo electrónico: sthefanyfern16@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/3777059127557191>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9106-4346>.

⁴ Magíster en Derecho Agrario. Docente en el Centro Universitario UniMais, en Inhumas. Correo electrónico: campelomoraes@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/8553064068895599>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7369-6550>.

Cómo citar este artículo:

FARIA, Paulo Ricardo Oliveira Loures de; SILVA, Sthefany Fernanda da; MORAES, Leandro Campêlo de;
O tratamento das pessoas com deficiência frente à execução penal e a perpetuação sistemática de graves violações aos direitos humanos dos apenados.

Revista de Direito Socioambiental - REDIS,
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, jan./jul.
2025, p. 70-98.

Fecha de presentación:
15/08/2024

Fecha de aprobación:
17/07/2025



en el sistema penitenciario brasileño. El objetivo es evaluar si el *modus operandi* del sistema penitenciario brasileño es responsable de perpetuar el estado de cosas inconstitucional vivido por las personas con discapacidad durante el período de encarcelamiento e incluso después de él. La metodología utilizada utiliza el método cualitativo, a través de una investigación bibliográfica. La investigación analiza el Estado de Cosas Inconstitucional reconocido por el Supremo Tribunal Federal al juzgar el Argumento de Precepto Fundamental interpuesto bajo el número 347, así como los principios, artículos y objetivos establecidos en la Resolución de 22 de noviembre de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, principalmente en la legislación brasileña, especialmente en la Constitución Federal y la Ley de Ejecución Penal. El artículo concluye que el sistema penitenciario brasileño se ha mostrado insuficiente para reintegrar a las personas debido al trato inhumano y al incumplimiento del conjunto de reglas a seguir, perpetuándose este estado por el desinterés y la falta de planificación por parte de las Autoridades Públicas.

Palabras clave: Persona con Discapacidad. Sistema Penitenciario. Dignidad de la Persona Humana. Estado de Cosas Inconstitucional.

RESUMO

O presente artigo tem como tema o estado de coisas inconstitucional a que estão sujeitas as pessoas com deficiência inseridas no sistema prisional brasileiro. O problema consiste em entender a forma como os estabelecimentos prisionais contribuem para a perpetuação da segregação de grupos, como as pessoas com deficiência, de forma a obstar sua digna reintegração à sociedade. A justificativa da pesquisa é demonstrada pela alta relevância social, bem como a relevância jurídica do tema em questão, em razão das graves violações a direitos humanos às quais são submetidas as pessoas inseridas no sistema prisional brasileiro. O objetivo consiste em avaliar se o *modus operandi* do sistema carcerário brasileiro é responsável pela perpetuação do estado de coisas inconstitucional vivenciado pelas pessoas com deficiência durante o período de encarceramento e até mesmo depois dele. A metodologia utilizada vale-se do método qualitativo, por meio de pesquisa bibliográfica. A pesquisa disserta sobre o Estado de Coisas Inconstitucional reconhecido pelo Supremo Tribunal Federal ao julgar a Arguição de Preceito Fundamental autuada sob número 347, bem como princípios, artigos e objetivos previstos na Resolução de 22 de novembro de 2018, da Corte Interamericana de Direitos Humanos e, principalmente, na legislação brasileira, em especial na Constituição Federal e na Lei de Execução Penal. O artigo conclui que o sistema carcerário brasileiro tem se mostrado insuficiente para reintegrar indivíduos devido ao tratamento desumano e o descumprimento do conjunto de normas a ser seguido, sendo tal estado perpetrado devido ao desinteresse e falta de planejamento do Poder Público.

Palavras-chave: Pessoa com Deficiência. Sistema Prisional. Dignidade da Pessoa Humana. Estado de Coisas Inconstitucional.

ABSTRACT

The present article addresses the unconstitutional state of affairs to which individuals with disabilities are subjected within the Brazilian prison system. The problem involves understanding how prison facilities contribute to the perpetuation of the segregation of groups, such as people with disabilities, hindering their dignified reintegration into society. The research justification is demonstrated by the high social relevance and the legal significance of the topic at hand, due to the serious human rights



violations experienced by individuals within the Brazilian prison system. The objective is to assess whether the *modus operandi* of the Brazilian prison system is responsible for perpetuating the unconstitutional state of affairs experienced by people with disabilities during and even after their incarceration. The methodology employed relies on the qualitative method through bibliographic research. The research discusses the Unconstitutional State of Affairs recognized by the Brazilian Supreme Federal Court when judging the Fundamental Precept Assertion filed under number 347, as well as principles, articles, and objectives outlined in the Resolution of November 22, 2018, from the Inter-American Court of Human Rights and, especially, in Brazilian legislation, particularly in the Federal Constitution and the Penal Execution Law. The article concludes that the Brazilian prison system is insufficient to reintegrate individuals due to inhumane treatment and the non-compliance with the set of norms to be followed, and this state is perpetuated due to the lack of interest and planning by the Public Authorities.

Keywords: Person With Disabilities. Prison System. Human Dignity. Unconstitutional State Of Affairs.

INTRODUCCIÓN

La idea central de este artículo es analizar el tratamiento de las personas con discapacidad frente a la ejecución penal bajo la égida del principio constitucional de la dignidad humana. Esto se debe a que el sistema penitenciario brasileño, reconocido como un verdadero estado de cosas inconstitucional, promueve algunas de las más graves violaciones a los derechos humanos existentes.

El trabajo parte de la premisa básica no solo de la precariedad a la que están sometidos los reclusos brasileños, en especial aquellos que presentan algún tipo de discapacidad, sino, principalmente, de la existencia de una marginación sistemática que se ve intensificada en el entorno carcelario, como se demostrará a lo largo del estudio.

El problema radica en comprender cómo los establecimientos penitenciarios contribuyen a la perpetuación de la segregación de grupos en situación de vulnerabilidad social, como las personas con discapacidad, impidiendo así su reintegración digna a la sociedad.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley de Ejecución Penal establece que la asistencia al preso y al internado es deber del Estado, con el objetivo de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en sociedad. El párrafo único del mencionado artículo complementa que dicha asistencia se extiende al egresado y que, según el artículo 25, consiste, entre otros requisitos, en la orientación y apoyo para reintegrarlo a la vida en libertad, destacando nuevamente el término “reintegración” (Brasil, 1984).

Frente al estado de cosas inconstitucional, reconocido por el Supremo Tribunal Federal, se plantea como hipótesis que el sistema penitenciario brasileño no está capacitado para proporcionar

condiciones que permitan la integración social armónica del condenado y del internado, conforme lo establece la Ley de Ejecución Penal (Ley n.º 7.210, de 11 de julio de 1984).

En lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad social, como las personas con discapacidad, se parte de la hipótesis de que el sistema penitenciario contribuye sustancialmente a la perpetuación de su segregación, impidiendo su plena reintegración a la sociedad.

La investigación pretende evaluar si el *modus operandi* del sistema penitenciario brasileño es responsable de perpetuar el estado de cosas inconstitucional vivido, especialmente, por las personas con discapacidad durante el periodo de encarcelamiento e incluso después de este, cuando, en teoría, deberían estar plenamente reintegradas a la sociedad.

La justificación de la investigación se basa en su alta relevancia social, ya que la segregación de grupos en situación de vulnerabilidad, aunque potenciada por la omisión estatal, es, ante todo, una responsabilidad histórica de la sociedad en su conjunto. Además, cabe destacar la relevancia jurídica del tema, debido a las graves violaciones de derechos humanos a las que están sometidas las personas insertas en el sistema penitenciario brasileño.

Precisamente por ello, el Supremo Tribunal Federal consideró la situación carcelaria brasileña como un “estado de cosas inconstitucional” que exige una actuación conjunta e integrada para ser reparado.

Asimismo, se trata de un tema de extrema relevancia académica, en virtud de su interdisciplinariedad, así como de su originalidad. Por esta razón, este debate se hace tan necesario, ya que la academia, como generadora de ideas, tiene la posibilidad de convertirse en precursora de importantes cambios sociales y jurídicos en relación con el tema en cuestión.

El marco teórico de la investigación se fundamenta en el principio de la dignidad de la persona humana, en el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de las personas con discapacidad y en el reconocimiento del instituto del estado de cosas inconstitucional por parte del Supremo Tribunal Federal.

El marco teórico también se basa en el análisis del lugar social históricamente ocupado por las personas con discapacidad como víctimas de sucesivas violaciones de derechos humanos, utilizando como base los aportes teóricos de la teoría decolonial.

La metodología utilizada fue de carácter cualitativo, a través de una investigación bibliográfica consistente en el análisis de doctrinas, artículos, legislaciones y, especialmente, de los siguientes documentos: la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988; la Ley n.º 13.146, de 6 de julio de 2015, que instituyó la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Estatuto de la Persona con Discapacidad); y la Acción de Incumplimiento de Precepto

Fundamental (ADPF) 374/DF, que tuvo como objetivo el reconocimiento de la “figura del ‘estado de cosas inconstitucional’ en relación con el sistema penitenciario brasileño” (Brasil, 1988; Brasil, 2015a; Brasil, 2015b).

Para llegar a la relación existente entre la perpetuación del estado de cosas inconstitucional y la situación vivida por las personas con discapacidad durante el encarcelamiento e incluso después de este, la investigación del tema propuesto abarca el análisis del ordenamiento jurídico vigente, con todas sus normas y principios. Además, incluye el análisis de la viabilidad de posibles soluciones presentadas, por ejemplo, en forma de proyectos de ley.

1 LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SUS PRERROGATIVAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO

Las personas con discapacidad cuentan actualmente con una amplia protección dentro del ordenamiento jurídico brasileño, aunque esta no siempre fue la realidad. En Brasil, la promulgación de la Constitución Federal de 1988 representa un hito histórico en la garantía legislativa dirigida a este grupo específico.

Esto se debe a que el constituyente originario incluyó en la Carta Magna brasileña disposiciones orientadas tanto a la garantía de no discriminación (art. 7º, inciso XXXI, por ejemplo), como a la promoción de la accesibilidad (art. 227, § 2º, por ejemplo) (Brasil, 1988).

La inclusión de tales disposiciones en el texto constitucional se alinea plenamente con uno de los fundamentos de la República Federativa del Brasil, previsto en el artículo 1º, inciso III: la dignidad de la persona humana (Brasil, 1988). Según Luís Roberto Barroso (2016, p. 14), “la dignidad humana, tal como se la concibe hoy, se basa en la premisa de que cada ser humano posee un valor intrínseco y ocupa una posición especial en el universo”.

Precisamente por eso, el caput del artículo 5º de la Constitución de 1988 es interpretado actualmente no como una manifestación del principio de igualdad, sino como una expresión del principio de isonomía. La diferencia radica en que la isonomía va más allá de una simple igualación entre personas y situaciones, al considerar sus particularidades.

La cuestión no es simplemente tratar a todos de forma igualitaria, sin distinción alguna, sino más bien —como enseñó Aristóteles (384–322 a.C.)— “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, en la medida de su desigualdad”.

En ese sentido, Sidney Pessoa Madruga da Silva (2021, p. 14) señala que la positivación de los derechos humanos —entendidos como aquellos basados en la dignidad de la persona humana—

es resultado de procesos históricos que permiten su incorporación en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la mera positivación normativa, por sí sola, no garantiza su plena efectividad.

Es sabido que, en abstracto, la previsión legislativa convierte a los ciudadanos en titulares de derechos e impone al Estado ciertas obligaciones positivas, que son precisamente las que aseguran la efectividad del Derecho. Así, al menos en teoría, los derechos positivados deberían concretarse, ya sea mediante su ejercicio por parte de sus titulares, ya sea mediante la implementación de políticas públicas por parte del Estado.

Respecto de las personas con discapacidad, el autor considera que la garantía de tales derechos resulta aún más difícil de alcanzar, ya que el reconocimiento legal de su dignidad entra en conflicto con una realidad marcada por la exclusión social, política, económica y cultural que estas enfrentan.

En este contexto, cabe destacar que, a pesar de que las luchas históricas de este grupo por el reconocimiento de su dignidad han dado origen —y aún siguen dando— a un extenso marco normativo, las normas existentes siguen reflejando la estructura de una sociedad capacitista que las produjo, tanto en su contenido como en su falta de aplicación efectiva.

Como advierte Luana Adriana Araújo, esto ocurre porque “la extensión de derechos y la atribución de titularidad a las personas con discapacidad siempre se produce dentro de un contexto normativo externamente ordenado, que paradójicamente también construye, confirma y refuerza la categoría identitaria oprimida” (Araújo, 2021).

Según Fernanda Frizzo Bragato, la sociedad, en su intento por corregir la historia de discriminación contra determinados grupos, invierte en la formación de un amplio cuerpo normativo (Bragato, 2016).

Sin embargo, tales derechos y garantías “se han convertido en meras palabras vacías: son sistemáticamente vulnerados y no existen consecuencias significativas para quienes se benefician de tales violaciones o las perpetúan” (Bragato, 2016).

No obstante, aunque persista una discrepancia evidente entre las realidades jurídica y social —y aunque la ley, por sí sola, no sea capaz de transformar la realidad vivida por las personas con discapacidad—, también es cierto que sin ella dicha transformación no sería posible. En este sentido, se destaca el impacto generado por la promulgación de la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Ley n.º 13.146/2015), conocida como Estatuto de la Persona con Discapacidad.

Dicho instrumento legal revolucionó el marco legislativo nacional al promover, por ejemplo, modificaciones al Código Civil —especialmente en lo que respecta al instituto de la capacidad civil—

, y al adoptar como estándar la expresión “persona con discapacidad”, evitando el uso de expresiones discriminatorias como “portador de discapacidad”, entre otras.

1.1 La Ley n.º 13.146/2015 como norma fundamental de protección a las personas con discapacidad en Brasil

Aunque la promulgación de la Constitución Federal de 1988 sea considerada un hito en lo que respecta a la protección de las personas con discapacidad en Brasil, es la Ley n.º 13.146/2015 la que merece verdadero destaque, debido al avance significativo que representó su sanción.

Dicha ley se basó en el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, firmados en Nueva York el 30 de marzo de 2007. Fue instituida con el objetivo de asegurar y promover, en condiciones de igualdad, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, buscando su inclusión social y el pleno ejercicio de la ciudadanía (Brasil, 2015).

La primera innovación introducida por la ley fue la adopción del término “persona con discapacidad” como estándar oficial. En su artículo 2º, establece que “se considera persona con discapacidad aquella que tiene una limitación a largo plazo de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, la cual, al interactuar con una o más barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas” (Brasil, 2015).

Sidney Madruga destaca que la nomenclatura adoptada por la ley está libre de prejuicios, a diferencia de otras expresiones comúnmente utilizadas, como: “persona portadora de discapacidad”, “persona con necesidades especiales”, “persona portadora de necesidades especiales”, entre otras.

Silva (2021, p. 08) señala que “la discapacidad es inherente a la persona que la tiene. No se carga, no se porta, no se lleva consigo como si fuera un objeto accesorio”. Por esta razón, no es correcto utilizar la expresión “portador”, así como tampoco lo es emplear otras palabras o expresiones que indiscutiblemente tienen una connotación peyorativa, aunque aún sean utilizadas por muchas personas e incluso aparezcan en diversos textos legales.

Según Silva (2021, p. 09), es completamente equivocado afirmar que las palabras no tienen la capacidad de transformar la realidad, especialmente cuando son de fácil comprensión, entran en el habla común y pueden generar aún más prejuicio, volviéndose ofensivas. No se trata solo de modificar el vocabulario utilizado por las personas, sino también de erradicar del entorno social el prejuicio históricamente construido contra las personas con discapacidad.

Como advierte Luana Adriana Araújo, “desde el surgimiento del modelo social de la discapacidad, en los años 1970, los estudios sobre discapacidad han depositado una gran confianza

en los sistemas jurídicos, sin problematizar el papel que juega la ley en el mantenimiento de significados anormalizados de discapacidad” (Araújo, 2021).

El mantenimiento de significados anormalizados al que se refiere la autora está relacionado precisamente con la discriminación sistematizada, instituida históricamente por diversos motivos que, en general, se reducen a dos aspectos: el patrón estético y el papel social. Este último, hoy en día, se refiere a la utilidad del individuo como miembro de una sociedad altamente capitalista y globalizada. Como afirma Sandra Regina Schewinsky (2004), “en nuestra sociedad, en la que el individuo ‘vale’ por su producción y riqueza, en el momento en que queda imposibilitado de ejercer funciones profesionales que le otorgan estatus social, recae sobre él la imagen de inutilidad y minusvalía”.

Y es precisamente por ello que se imponen a las personas que se desvían del estándar social —como las personas con discapacidad— barreras que les impiden ejercer plenamente sus derechos y, en consecuencia, su ciudadanía.

Dichas barreras pueden considerarse instrumentos abstractos que propician la segregación de grupos considerados socialmente indeseables, principalmente a través de la creación de jerarquías entre seres humanos, fenómeno directamente vinculado con la colonialidad, entendida como una clara manifestación de los patrones de poder históricamente establecidos a partir del colonialismo.

Según Fernanda Frizzo Bragato:

(...)a colonialidade ajuda a entender a depreciação de certos seres humanos por meio de sua desumanização discursiva e prática. O discurso de graduação e inferiorização humana continua repercutindo porque ele afirma justamente aquilo que fomos ensinados a acreditar: que há povos superiores que falam dos e pelos outros e estabelecem o que são fraquezas, falhas e defeitos a serem repudiados. (Bragato, 2016).

La autora destaca, incluso, que la discriminación, aunque se remonta a los períodos coloniales, perdura hasta nuestros días “porque persiste la idea de que existen seres inferiores y descartables” (Bragato, 2016).

De esta forma, se concluye que la conciencia colectiva, construida históricamente, representa el principal obstáculo enfrentado por las personas con discapacidad en su búsqueda por la igualdad.

Además de las barreras abstractas, el Estatuto de la Persona con Discapacidad enumera barreras concretas y palpables que también se imponen a estas personas y que constituyen un verdadero obstáculo para la efectividad de la tan anhelada accesibilidad. Las barreras mencionadas en el Estatuto se refieren a obstáculos, sean físicos o no, que se interponen en la vida de las personas con discapacidad. Estas limitan o impiden su participación social, así como el ejercicio de su derecho a la libre circulación y a la expresión, y se clasifican como: barreras urbanísticas; barreras

arquitectónicas; barreras en el transporte; barreras en la comunicación y en la información; barreras actitudinales y barreras tecnológicas (Brasil, 2015b; Brasil, 2004).

Tales barreras imponen a la persona con discapacidad un verdadero estorbo que le impide ejercer plenamente sus derechos, manifestándose a través de elementos como los espacios públicos (barreras urbanísticas), edificios públicos y privados (barreras arquitectónicas), así como medios de transporte público (barreras en el transporte) que no cuentan con las adaptaciones necesarias.

Asimismo, es importante destacar la existencia de obstáculos al acceso a la información (barreras en la comunicación y la información), impedimentos a la participación social (barreras actitudinales), así como la dificultad — e incluso la imposibilidad — de acceder a las tecnologías (barreras tecnológicas) (Brasil, 2004).

El mencionado Estatuto representó un verdadero avance en lo que respecta a los derechos de las personas a las que tutela, ya que posee una sólida base constitucional orientada a garantizar a los sujetos de derecho la igualdad de oportunidades, al mismo tiempo que reprime cualquier forma de discriminación. Entre los conceptos presentados, el catálogo de derechos y la tipificación de infracciones penales, una de las principales modificaciones introducidas por esta norma se refiere al contenido íntegro de los artículos 3.^º y 4.^º del Código Civil.

A partir de la entrada en vigor del Estatuto, la norma contenida en su artículo 6.^º modificó el Código Civil, que pasó a reconocer a las personas con discapacidad como plenamente capaces para ejercer los actos de la vida civil (Brasil, 2015). Según Erival da Silva Oliveira (2019), al promover dicha modificación, “el legislador buscó alejar el prejuicio que la palabra ‘discapacidad’ suele acarrear, evitando asociarla a una eventual incapacidad.”

A partir del análisis realizado hasta este punto, se concluye que la ley examinada es, de hecho, de gran importancia. Sin embargo, es necesario destacar que deriva principalmente de otras normas internacionales preexistentes y que no se aplica de forma aislada, sino en conjunto con el bloque normativo vigente, que será objeto del siguiente apartado.

1.2 El bloque legal y supralegal de protección a la persona con discapacidad

El hecho de que las personas con discapacidad estén ampliamente protegidas por el ordenamiento jurídico brasileño es indiscutible. Esto se debe a que, además de la Constitución Federal y del Estatuto de la Persona con Discapacidad, se pueden citar los siguientes textos normativos vigentes: la Ley n.^º 7.853/89; la Ley n.^º 8.213/91; el Decreto n.^º 3.691/2000; el Decreto n.^º 3.956/2001; el Decreto n.^º 5.296/2004; el Decreto n.^º 5.626/2005; el Decreto n.^º 6.949/2009; y

también el Decreto n.º 9.522/2018 (Brasil, 1989; Brasil, 1991; Brasil, 2000; Brasil, 2001; Brasil, 2004; Brasil, 2005; Brasil, 2009; Brasil, 2018).

La Ley n.º 7.853/89 dispone sobre el apoyo a las personas con discapacidad, su integración social, sobre la Coordinación Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Corde, instituye la tutela jurisdiccional de intereses colectivos o difusos de estas personas, regula la actuación del Ministerio Público, define delitos y establece otras disposiciones (Brasil, 1989).

La Ley n.º 8.213/91 establece, en su artículo 93, que la empresa con 100 (cien) o más empleados está obligada a cubrir entre el 2% (dos por ciento) y el 5% (cinco por ciento) de sus cargos con beneficiarios rehabilitados o personas con discapacidad habilitadas (Brasil, 1991).

El Decreto n.º 3.691/2000 reglamenta la Ley n.º 8.899, de 29 de junio de 1994, que dispone sobre el transporte de personas con discapacidad en el sistema de transporte colectivo interestatal, estableciendo la obligatoriedad de que los medios de transporte interestatales tengan dos asientos reservados para personas con discapacidad, que, además, pueden beneficiarse con la concesión de pase libre si comprueban su insuficiencia económica (Brasil, 2000).

El Decreto n.º 3.956/2001 promulga la Convención Interamericana, documento internacional cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad, incorporando en su texto los conceptos de discapacidad y discriminación para fines aclaratorios (Brasil, 2001).

El Decreto n.º 5.626/2005 reglamenta la Ley n.º 10.436, de 24 de abril de 2002, que dispone sobre la Lengua Brasileña de Señas – Libras, y el artículo 18 de la Ley n.º 10.098, de 19 de diciembre de 2000, previendo, por ejemplo, la inclusión de Libras como asignatura curricular obligatoria (Brasil, 2005).

El Decreto n.º 5.296/2004 reglamenta las Leyes n.º 10.048, de 8 de noviembre de 2000, y n.º 10.098, de 19 de diciembre de 2000, estableciendo normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas con discapacidad o con movilidad reducida (Brasil, 2004).

El Decreto n.º 6.949/2009 promulga la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, documento utilizado como base para el entonces vigente Estatuto de la Persona con Discapacidad (Brasil, 2009).

El Decreto n.º 9.522/2018, a su vez, promulga el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a Obras Publicadas a Personas Ciegas, con Discapacidad Visual u Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso (Brasil, 2018).

Los tratados internacionales mencionados fueron incorporados al ordenamiento jurídico brasileño en observancia al quórum de aprobación previsto en el artículo 5.º, §3.º de la Constitución Federal, lo que les confiere, por tanto, estatus de enmienda constitucional.

Las leyes y decretos mencionados conforman el andamiaje jurídico nacional de protección a las personas con discapacidad, que también puede denominarse bloque de constitucionalidad. Según Padilha (2019, p. 130), el bloque de constitucionalidad brasileño está compuesto por el conjunto de reglas, principios, valores constitucionales, dispositivos de los ADCT, Enmiendas Constitucionales y tratados internacionales con jerarquía constitucional, que sirven como parámetro para el control de constitucionalidad.

De esta forma, se establece, a nivel nacional, un parámetro de control mucho más amplio, en la medida en que normas revestidas de carácter constitucional, pero no necesariamente incluidas en el texto de la Constitución Federal, pasan a ser interpretadas sistemáticamente, es decir, en conjunto.

En el ámbito internacional, Silva (2021, p. 61) destaca que “la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se constituye en el documento internacional más amplio y significativo dedicado exclusivamente a las personas con discapacidad.” Es justamente esta perspectiva humanizada y social la que falta en el andamiaje legislativo nacional, que se limita a positivizar derechos, garantías y obligaciones, sin preocuparse, sin embargo, por el origen de las violaciones a los derechos que prevé, ni por la necesidad de reprimir efectivamente dichas violaciones.

Ante todo lo expuesto, la cuestión a plantear consiste en cómo, a pesar de todo el amparo legal y hasta constitucional existente, ya sea a nivel nacional o internacional, la persona con discapacidad aún no está plenamente socializada en Brasil?

1.3 La (in)dignidad de la persona con discapacidad

Todas las fuentes consultadas y utilizadas en la elaboración del presente trabajo fueron analizadas desde una perspectiva constitucional. Esto se debe a que la Constitución Federal de 1988, como norma suprema, sirve de fundamento de validez para todas las demás normas del ordenamiento jurídico brasileño (Brasil, 1988).

El texto constitucional fue determinante en el enfrentamiento a la discriminación contra las personas con discapacidad, al asegurarles el derecho a la salud, el acceso a la asistencia pública, la protección y garantía de sus derechos, la reserva de cargos y empleos públicos, la atención educativa especializada; es decir, fue responsable por la búsqueda de una igualdad material que culminó, en el

plano legislativo, con la promulgación del Estatuto de la Persona con Discapacidad, Ley n.º 13.146 de 2015 (Brasil, 1988; Brasil, 2015a).

Dicho estatuto heredó del constituyente el deseo de garantizar dignidad a las personas con discapacidad. En su articulado, introduce un concepto más inclusivo, que define la discapacidad como formas de impedimentos que pueden obstruir la participación de la persona en la sociedad en igualdad de condiciones (Brasil, 2015a).

En este sentido, se inicia el debate sobre el concepto de accesibilidad. Para Silva (2021, p. 63), una sociedad plenamente accesible debe incluir, además de los aspectos básicos vinculados a la accesibilidad física, la garantía de derechos políticos, sociales, económicos y culturales para las personas con discapacidad. El autor afirma, además, que una sociedad inclusiva es aquella que asegura las mismas oportunidades para que todas las personas puedan disfrutar, en igualdad de condiciones reales, de bienes (materiales e inmateriales) y derechos, conforme a sus necesidades.

La noción de accesibilidad, por tanto, está fuertemente relacionada con los conceptos de isonomía y, consecuentemente, de dignidad. El acceso que se discute y se desea va mucho más allá de las posibilidades ofrecidas por la ingeniería y la arquitectura. La accesibilidad física, por sí sola, resulta insuficiente. Las personas con discapacidad sueñan, merecen y tienen garantizado mucho más.

Ocurre que la principal barrera que enfrentan es precisamente la que impide la efectivización de los derechos y garantías positivados. Socialmente, las personas con discapacidad todavía son, en cierta medida, invisibilizadas, lo que les impide gozar plenamente de sus derechos sociales, políticos y garantías individuales. A pesar de las previsiones legales y constitucionales relativas a la isonomía, lo que se percibe en la práctica es la inexistencia de un escenario verdaderamente igualitario.

Desde la óptica de Ferdinand Lassalle (2006), se concluye que el marco jurídico nacional, en este contexto, se revela como una mera hoja de papel, que, por sí sola, es incapaz de transformar la realidad vivida por las personas con discapacidad. A ellas se les relega a una ciudadanía mitigada, lo que, evidentemente, ofende la dignidad de la persona humana, ya que las priva del ejercicio pleno de las prerrogativas inherentes a un verdadero sujeto de derechos.

Por tratarse de un fundamento constitucional, previsto en el artículo 1.º, inciso III, de la Constitución Federal de 1988, la dignidad humana debería ser respetada en todos los ámbitos sociales y, principalmente, en aquellos en los que los conceptos de sociedad y ciudadanía se encuentran más vulnerados, como en el caso de los centros penitenciarios (Brasil, 1988).

En este contexto, para garantizar dignidad a todas las personas, incluso a los grupos sociales excluidos, es necesario superar el abismo existente entre las realidades sociales y jurídicas.

Dicho abismo persiste porque el ordenamiento jurídico brasileño, e incluso el internacional, se basa en la premisa de la universalidad de los derechos humanos, atribuyendo a todos, sin excepción, una misma condición jurídica, la cual se ve confrontada por el “mundo real, marcado en gran medida por relaciones asimétricas e injustas de poder cimentadas en históricos discursos deshumanizantes” (Bragato, 2016).

Además, es necesario considerar que, según Debora Diniz, Lívia Barbosa y Wederson Rufino dos Santos, garantizar una vida digna no se resume, simplemente, “a la oferta de bienes y servicios médicos, sino que exige también la eliminación de barreras y la garantía de un entorno social accesible a los cuerpos con impedimentos físicos, intelectuales o sensoriales” (Diniz; Barbosa; Santos, 2009).

Es decir, la verdadera garantía de una vida digna para los individuos marginados está directamente relacionada con la superación de todas las barreras existentes, sean estas concretas o abstractas.

La lógica de la colonialidad, sin embargo, impide dicha superación, ya que permite la violación selectiva de los derechos humanos, especialmente en contextos invisibilizados, como las unidades penitenciarias.

El debate sobre las dificultades que enfrentan diariamente las personas con discapacidad en sociedades que insisten en desobedecer los mandatos legales ya mencionados, evidencia la existencia de una clara segregación social, la cual se torna aún más evidente cuando se analiza desde la perspectiva carcelaria, que es justamente el objetivo del presente artículo.

2 EL SISTEMA PENITENCIARIO BRASILEÑO Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL INDIVIDUO CONDENADO

El sistema penitenciario brasileño constituye un tema complejo y multifacético, objeto de análisis y debate, especialmente a partir de la adopción de la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República Federativa de Brasil, consagrada expresamente en el artículo 1.^º de la Constitución de 1988.

Entre los problemas del sistema carcelario, el hacinamiento se presenta como el detonante principal de los demás. Según datos del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), Brasil cuenta con 1.450 establecimientos penitenciarios, con una capacidad total para 511.679 internos, pero con una población de 687.603 personas privadas de libertad, lo que representa una tasa de ocupación del 134,38 % (Consejo Nacional del Ministerio Público, 2022).

La vulnerabilidad del sistema penitenciario brasileño, evidenciada por el hacinamiento, actúa como un factor agravante de las violaciones de derechos humanos, ya que da lugar a motines, rebeliones y disputas entre facciones criminales, culminando en diversos tipos de violencia. Todo ello pone de manifiesto la ineeficiencia y el fracaso del Estado en cumplir uno de los principales objetivos de la sanción penal: la resocialización de los reclusos (Pereira, 2017).

En consecuencia, se trata de un ámbito en el que se adoptan medidas —especialmente por parte del Poder Judicial— con el objetivo de garantizar que las condiciones carcelarias se ajusten al principio de la dignidad de la persona humana, existiendo, por tanto, una relación directa con el principio constitucional de igualdad.

Desde esta perspectiva, al analizar el problema a la luz del principio de igualdad, se concluye que el sistema penitenciario brasileño demanda la aplicación de un tratamiento equitativo y preventivo frente a las formas de discriminación, así como la promoción de condiciones más humanas en el contexto carcelario. Esto se debe a que, en condiciones precarias, las prisiones, según Eugenio Raúl Zaffaroni (2001), se convierten en instituciones que actúan como verdaderas fuerzas de deterioro, generando patologías y teniendo como principal característica la regresión.

En este sentido, se justifica y se comprende la previsión constitucional expresa de la prohibición de tratos inhumanos o degradantes en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, dado que la historia del sistema penitenciario brasileño remite a la deshumanización del individuo.

2.1 La reintegración de la persona condenada a la vida en sociedad como objetivo de la ejecución penal

La Ley de Ejecución Penal de 1984, incluso siendo anterior a la promulgación de la Constitución Federal de 1988, ya tenía como objetivos la prevención, la sanción y la reintegración de la persona condenada.

En este contexto, la investigación identificó la necesidad de distinguir entre los términos resocialización y reintegración. Para un enfoque más humanizado, el término reintegración resulta más adecuado, ya que “presupone la comunicación entre la persona presa y la sociedad, provocando no la transformación del preso, sino la transformación de la sociedad, para que esta reconozca como propios los problemas del encarcelamiento” (Depiere, 2015, p. 53).

Por otro lado, como también observa Vanessa Cristina Depiere (2015), el concepto de resocialización está orientado hacia una pasividad del condenado, al imponerle una caracterización como “malo” y a la sociedad como “buena”, razón por la cual aquél debería ser readaptado a esta.

La Ley de Ejecución Penal utiliza técnicamente un término más cercano al de reintegración, al establecer en su artículo 1.^º que uno de sus objetivos es proporcionar condiciones para una integración social armónica (Brasil, 1984). De esta forma, las penas impuestas deben estar guiadas por principios humanistas, con el propósito de facilitar la reintegración del condenado al entorno social (Sarue, 2020).

En este mismo sentido, el artículo 10 del mismo texto legal establece como deber del Estado brindar asistencia, con el fin de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en sociedad (Brasil, 1984). Por lo tanto, según Rodrigo Felberg (2015), no hay incompatibilidad en ofrecer a la persona condenada condiciones humanas, un ambiente adecuado y medios propicios para su desarrollo individual, con vistas al objetivo final de la prevención del delito.

Así, conforme lo establecido tanto por la Ley de Ejecución Penal como por la Constitución de la República Federativa de Brasil, las penas deben garantizar a las personas condenadas condiciones suficientes para su reintegración al tejido social.

2.2 Estado de Cosas Inconstitucional

El denominado Estado de Cosas Inconstitucional tuvo su origen en Colombia, a través de la Corte Constitucional Colombiana, y puede “entenderse como una técnica o mecanismo jurídico creado y empleado por una Corte constitucional” (Pereira, 2017). A través de este mecanismo jurídico, la Corte Constitucional reconoce y declara una situación como inconstitucional debido a la violación masiva de derechos fundamentales, ya sea por actos comisivos u omisivos por parte de diversas autoridades estatales, agravada por la persistente negligencia de dichas autoridades, y que solo puede ser modificada mediante cambios estructurales en la actuación del poder público (Campos, 2015).

Según Garavito (2009, p. 435), la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional se origina en casos donde: se presentan denuncias por parte de un número significativo de personas alegando violaciones de sus derechos; están involucradas distintas entidades estatales por sus responsabilidades respectivas; y se requiere la emisión de órdenes complejas, es decir, mandatos judiciales dirigidos a esas entidades para que actúen de forma conjunta y coordinada en la protección de la población afectada, y no únicamente de quienes han presentado la demanda.

Así, se identifican como presupuestos para la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional:

[...] (i) un cuadro de violaciones generalizadas, continuas y sistémicas de derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión,

inerzia y/o incapacidad persistente y reiterada de las autoridades públicas para modificar la situación de las violaciones perpetradas, a fin de garantizar los derechos consagrados; y (iii) un conjunto de transgresiones constitucionales (e inconvenionales) que exige la actuación no solo de un único órgano, sino de una pluralidad de autoridades (“transformaciones estructurales”), de las cuales se requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones (Pereira, 2017, p. 178, Traducción libre).

En suelo brasileño, el reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional en las prisiones se dio a partir de la ADPF 347 MC/DF, que reclamó el reconocimiento de dicho mecanismo jurídico, así como la adopción de medidas estructurales frente a las diversas violaciones de los derechos humanos sufridas por los reclusos, derivadas de un conjunto de acciones y omisiones por parte de los entes estatales.

En consecuencia, con el reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional de las prisiones brasileñas, el Supremo Tribunal Federal, en la sentencia emitida, comprendió que el avanzado estado de deshumanización del individuo promovido por el sistema carcelario no puede atribuirse a un solo poder, sino que se distribuye entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en todos los ámbitos (Pereira, 2017).

Con la decisión del Supremo Tribunal Federal, fundamentada en los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ordenó a jueces y tribunales la realización de audiencias de custodia (Brasil, 2015a).

Las audiencias de custodia tienen como objetivo verificar la legalidad de la detención en flagrancia y ponderar las medidas a tomar en el caso concreto, ya que la privación cautelar de la libertad del individuo debe ser el último recurso, dado que en el ordenamiento jurídico brasileño rige el principio constitucional de presunción de inocencia.

Según Eugenio Pacelli (2016, p. 548), el propósito de dichas audiencias “es verificar posibles ilegalidades relativas a la detención en sí o al trato sufrido por el detenido mientras está bajo custodia de la autoridad policial”, así como posibilitar la primera manifestación del acusado respecto a lo ocurrido, lo que puede resultar en la mantención de la detención, su liberación o incluso su sustitución por otras medidas cautelares (Oliveira, 2016).

Desde la implementación obligatoria de la audiencia de custodia, según datos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), se han realizado 1.396.392 audiencias, que resultaron en 3.698 detenciones domiciliarias, 556.532 libertades concedidas, 836.069 prisiones preventivas, 57.307 condenas para servicios sociales y 104.072 denuncias de tortura y malos tratos (Consejo Nacional de Justicia, 2023).

Solo en el año 2023, hasta la fecha del 18 de octubre, se realizaron 287.686 audiencias, que derivaron en 1.084 detenciones domiciliarias, 113.101 libertades concedidas, 173.454 prisiones

preventivas, 11.314 condenas para servicios sociales y 24.136 denuncias de tortura y malos tratos (CNJ, 2023).

A pesar del reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional por parte del Supremo Tribunal Federal (STF), no se dictaron medidas cautelares importantes para un cambio inmediato en el escenario deshumanizado en que se encuentra el sistema penitenciario brasileño. Sin embargo, algunas medidas adoptadas, como la realización de audiencias de custodia, han generado efectos positivos, tales como la reducción del número de personas detenidas en flagrancia, una mayor adopción de otras medidas cautelares, así como la exposición del gran volumen de denuncias de tortura y malos tratos, antes subregistradas (Pereira, 2017).

Así, a partir del incumplimiento de los principios constitucionales y determinaciones legales ya citadas, junto con la normalización de la precariedad en las prisiones, se reconoció, mediante la sentencia de la Argüición de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) 347 MC/DF, el Estado de Cosas Inconstitucional de los establecimientos penitenciarios nacionales.

Este estado de cosas certifica que el sistema penitenciario segregá a los grupos vulnerables de la sociedad, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, sin indicios de que dicha segregación tenga por objetivo la reintegración de los reclusos en la sociedad, sino su alejamiento definitivo.

3 LA REALIDAD CARCELARIA OFRECIDA AL PRESO CON DISCAPACIDAD

En un discurso reciente, el ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) Luís Roberto Barroso (2023) afirmó que cuando se dice que hay un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario brasileño, “se quiere decir que no es una falla puntual sino una violación masiva de un conjunto de derechos y cuya superación exige un esfuerzo colectivo y prolongado”.

El término violación masiva de derechos parte del supuesto de que ni siquiera los derechos más básicos, que garantizan mínimamente una vida digna al ser humano, tales como la alimentación y la higiene, son garantizados en el sistema carcelario brasileño.

Para Barroso (2023), es necesario consignar que “el preso fue condenado a la privación de libertad. No fue condenado a pasar hambre, no fue condenado a ser violentado, no fue condenado a vivir en un ambiente fétido”. Es decir, la imposición de una pena privativa de libertad autoriza al Estado a restringir el derecho fundamental del condenado a la libertad de ir y venir, pero no lo legitima para violar los demás derechos que son inherentes al ser humano y corolarios de una vida patentemente digna.

Precisamente por eso, la Constitución Federal prevé en su artículo 5º, XLVII, que en Brasil está prohibida la aplicación de penas de muerte, salvo en caso de guerra declarada; penas perpetuas; trabajos forzados; destierro; y penas crueles (Brasil, 1988). En este sentido, puede considerarse que la realidad vivida por las personas encarceladas en Brasil representa una verdadera afrenta a las disposiciones constitucionales, que claramente prohíben la残酷和 la violación arbitraria de derechos.

Representa también una evidente afrenta a los propios objetivos de la pena, consagrados en el artículo 10 de la Ley de Ejecución Penal, según el cual “la asistencia al preso y al internado es deber del Estado, con el objetivo de prevenir el delito y orientar el retorno a la convivencia en sociedad” (Brasil, 1984).

Más que meramente castigar la transgresión cometida, la pena debe tener como principal objetivo habilitar al transgresor para volver a la convivencia social. Barroso (2023) destaca que las personas que ingresan al sistema penitenciario son personas que en algún momento entraron en conflicto con la ley y precisamente por eso el sistema debe ayudarlas a reencontrarse y no a perderse definitivamente.

El estudio de los datos relativos al perfil carcelario brasileño proporcionados por el Consejo Nacional del Ministerio Público revela la vulnerabilidad social como una de las principales características comunes entre los condenados.

La vulnerabilidad social, más allá de cuestiones financieras, se refiere principalmente a la falta de cualificación educativa y profesional. Precisamente por eso, una de las principales formas de redimir la pena en Brasil, es decir, conseguir la reducción gradual de la pena a cumplir, es a través del estudio y el trabajo en el ambiente penitenciario.

Dicha redención de la pena representa una aplicación práctica del objetivo de reinserción social que se atribuye a la sanción penal. Esto porque los estudios y el trabajo brindan al condenado la oportunidad de desarrollar actividades socialmente consideradas lícitas y remuneradas, a las que quizás no hubiera podido acceder antes del encarcelamiento.

En términos generales, el ambiente carcelario brasileño, tal como está establecido, relega a los detenidos el desafío de sobrevivir en medio de condiciones indignas y, en consecuencia, fomenta la reincidencia criminal, lo que convierte la práctica del delito en un ciclo vicioso sin fin, precisamente porque la efectividad de proyectos orientados a la resocialización es manifiestamente insignificante.

En este sentido, se pregunta: ¿de qué forma el sistema penitenciario brasileño pretende resocializar personas, tratándolas de manera inhumana? Y, además: ¿cómo es posible resocializar a alguien que, antes incluso del encarcelamiento, ya no estaba plenamente socializado?

3.1 Alternativas para el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte de personas con discapacidad

En relación con las personas con discapacidad, se observa una clara segregación social que no se limita únicamente a la existencia de barreras físicas. Esta segregación va mucho más allá, relegando a estas personas al ejercicio de una ciudadanía mitigada, lo cual afecta directamente el principal fundamento consagrado por la Constitución de la República Federativa de Brasil: la dignidad de la persona humana.

Esta segregación social impuesta a dicho grupo se intensifica aún más cuando se analiza desde la perspectiva carcelaria, ya que, tal como fue reconocido por la ADPF 347 MC/DF, los establecimientos penitenciarios por sí solos ya segregan a los grupos vulnerables de la sociedad, manteniéndolos definitivamente excluidos, dado que las condiciones allí existentes no evidencian ningún esfuerzo por integrarlos a la sociedad (Brasil, 2015b).

De acuerdo con los datos proporcionados por el Consejo Nacional del Ministerio Público, correspondientes al año 2022, el sistema penitenciario brasileño cuenta con aproximadamente 644.480 personas privadas de libertad, de las cuales 12.723 presentan algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental, lo que representa alrededor del 1,97% del total (Consejo Nacional del Ministerio Público, 2022).

La Ley de Ejecución Penal, al igual que todo el sistema jurídico penal brasileño, tiene como objetivos la sanción, la prevención del delito y la reintegración del condenado a la sociedad.

En este contexto, cabe destacar uno de los principales principios del Estado Democrático de Derecho brasileño, conocido como *ne bis in idem*. Según André Estefam (2022, p. 180), “el principio del *ne bis in idem* prohíbe la doble incriminación. Por lo tanto, nadie puede ser procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho”.

Este principio garantiza objetivamente que una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho, y busca así asegurar una pena justa. Su aplicación se extiende también al proceso de dosimetría de la pena, impidiendo, por ejemplo, el aumento de la sanción con base en circunstancias agravantes que ya constituyen elementos del tipo penal.

En este sentido, cabe mencionar la resolución de 22 de noviembre de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prohibió el ingreso de nuevos reclusos en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, ubicado en el Complejo Penitenciario de Bangu, en la zona oeste de Río de Janeiro, debido a la superpoblación y a las flagrantes violaciones a los derechos fundamentales de las personas allí recluidas (Corte IDH, 2018).

Como forma de mitigar esta situación, la Corte determinó que las penas de los reclusos fueran computadas al doble, salvo en los casos de delitos contra la vida, contra la integridad física o delitos sexuales (Corte IDH, 2018).

El cómputo doble de la pena debido a las condiciones carcelarias puede considerarse intrínsecamente relacionado con la prohibición del bis in idem, ya que la condición del sistema penitenciario por sí sola ya representa una forma de sanción adicional, lo cual contradice abiertamente el mencionado principio.

Siguiendo esta interpretación y conforme a la decisión de la Corte Interamericana, en 2021 el Superior Tribunal de Justicia (STJ) confirmó una decisión monocrática del ministro Reynaldo Soares da Fonseca, quien concedió un habeas corpus para que se computara en doble la pena de un recluso del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho (Brasil, 2021).

Una de las principales controversias derivadas de esta decisión fue la definición de la fecha que debía considerarse como punto de partida para el cómputo doble de la pena.

Por un lado, el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro entendió que el inicio debía ser la fecha de notificación del Estado brasileño sobre la resolución, dado que esta no establecía un plazo específico; por otro lado, tras la decisión monocrática, el Ministerio Público del estado argumentó que la decisión de la Corte Interamericana tenía “naturaleza de medida cautelar provisional”, lo que impediría su efecto retroactivo (Brasil, 2021).

Tanto la decisión monocrática como el voto del ministro Reynaldo Soares da Fonseca, confirmado por la Quinta Sala del STJ, se basaron en principios y fundamentos de los derechos humanos y del derecho internacional, destacando la necesidad de protección del individuo, así como el reconocimiento de la sumisión de Brasil a las normas internacionales por ser signatario del Pacto de San José de Costa Rica.

Esta sumisión fue uno de los fundamentos utilizados por el ministro Reynaldo Soares da Fonseca, tanto en su decisión individual como en su voto, como veremos:

A partir del Decreto 4.463, de noviembre de 2002, Brasil se sometió a la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH y pasó a figurar como parte demandada en procesos internacionales, lo que dio lugar a obligaciones de ajustes internos para que sus normas se adecuaran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Brasil, 2021, Traducción libre).

En su voto, el Ministro afirmó que la sujeción del país a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “amplía el catálogo de derechos de las personas y promueve el diálogo con la comunidad internacional. Con ello, la jurisdicción brasileña, al basarse en la

cooperación internacional, puede ampliar la efectividad de los derechos humanos” (Brasil, 2021). Finalmente, concluyó:

En la misma línea, las autoridades públicas — incluidas las judiciales — deben ejercer el control de convencionalidad, observando los efectos de las disposiciones del instrumento internacional y adecuando su estructura interna para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones frente a la comunidad internacional, dado que los Estados signatarios son guardianes de la protección de los derechos humanos y deben aplicar la interpretación más favorable al individuo (Brasil, 2021, Traducción libre).

La sentencia mencionada tiene un carácter histórico, tanto en la defensa de los derechos humanos como en la garantía de la humanización de la persona condenada, pero principalmente por el hecho de que el protagonista es un órgano del Poder Judicial brasileño. Los fundamentos utilizados —especialmente la invocación de principios fundamentales de los derechos humanos, así como la necesidad de aplicar el derecho internacional— están en consonancia con la evidente omisión y la falta de acción coercitiva por parte del Estado brasileño, más específicamente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en lo que se refiere a la regulación del ámbito penal.

Como ya se ha explicado, el ordenamiento jurídico brasileño contiene normas y principios que tienen por objeto una sanción justa y eficaz, orientada a la reintegración del individuo a la sociedad, la prevención de nuevos delitos y la protección de los derechos humanos, garantizando a las personas privadas de libertad el respeto a su integridad física y moral.

Sin embargo, según datos del Ministerio Público y del Consejo Nacional de Justicia, el sistema penitenciario brasileño se encuentra en una situación evidente de precariedad y deterioro. En consecuencia, la prisión pasa a tener como único objetivo la segregación del individuo de la sociedad, contraviniendo toda la legislación redactada precisamente para evitar ese fin.

Las condiciones indignas a las que se somete al individuo dentro del sistema penitenciario brasileño se agravan aún más en el caso de las personas con discapacidad, ya que el hacinamiento y la ausencia de condiciones mínimas que aseguren su protección física y moral se ven intensificados por su situación personal.

Como ya se ha expuesto, las condiciones precarias del sistema penitenciario brasileño pueden configurar una pena duplicada, en contradicción con el principio del *ne bis in idem*. En este sentido, se elaboró el Proyecto de Ley n.º 5.372/2016, de autoría del diputado Carlos Bezerra, del PMDB/MT, cuyo resumen legislativo es el siguiente:

Modifica el artículo 126 de la Ley nº 7.210, de 11 de julio de 1984 (Ley de Ejecución Penal), para que la persona condenada con discapacidad pueda redimir parte del tiempo de cumplimiento de la pena cuando esta se realice en un establecimiento penitenciario que no

cuente con condiciones de accesibilidad, y establece otras disposiciones. (Brasil, 2016, Traducción libre).

Se sabe que la Ley de Ejecución Penal tiene como objetivos: el castigo, la prevención de nuevos delitos y la reintegración del individuo. En esa línea, con el objetivo de cumplir efectivamente la ley, el mencionado Proyecto de Ley propone la reducción de la pena cuando el establecimiento penitenciario no cuente con accesibilidad. Parte de la idea de que someter a una persona con discapacidad a un lugar ya deteriorado, que no está apto para garantizar el cumplimiento de la pena en igualdad de condiciones con respecto a los demás, está intrínsecamente relacionado con la tesis de doble castigo ya expuesta.

El texto aprobado por la Comisión de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Cámara de Diputados también trajo la posibilidad de prisión domiciliaria en régimen abierto para la persona con discapacidad. Actualmente, este proyecto se encuentra en la Comisión de Seguridad Pública y Combate al Crimen Organizado.

En el mismo sentido, está el Proyecto de Ley n.º 4.008/2019, de autoría de la Senadora Mara Gabrilli del PSDB/SP, que actualmente aguarda la designación de un relator, el cual prevé “que la persona con discapacidad cumplirá su condena en un establecimiento penal adaptado a su condición particular” (Brasil, 2019). Dicho proyecto prevé la creación de establecimientos adaptados a la condición del condenado con discapacidad, así como busca garantizar que los recursos para las obras de adaptación de las unidades penitenciarias provengan del Fondo Penitenciario Nacional - Fupen (Brasil, 2019).

Ambos Proyectos de Ley tienen el mismo objetivo: promover un castigo justo y reintegrar al individuo a la sociedad de manera efectiva, sin que exista una violación a su integridad física y moral, ni que la pena configure una forma de doble castigo, evitando así segregar aún más a las personas con discapacidad de la sociedad.

Ocurre que, a pesar de la existencia de un extenso conjunto de normas y principios que buscan la humanización del condenado, la garantía de protección de los derechos humanos y la reintegración del individuo a la sociedad, aún existe una alarmante omisión legislativa, manifestada, por ejemplo, en la paralización del trámite de proyectos de ley relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

Además del extenso marco jurídico ya mencionado y su evidente falta de aplicación, cabe mencionar también la existencia de una cartilla elaborada por la SENAPPEN (Secretaría Nacional de Políticas Penales) en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

(PNUD), que prevé procedimientos dirigidos a la custodia de personas con discapacidad en el sistema penitenciario (Brasil, 2022).

Dicha cartilla está basada en la garantía de los derechos humanos, los principios de igualdad y no discriminación, y toma en cuenta las especificidades de las personas con discapacidad, así como la Nota Técnica n.º 83 del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN).

La mencionada nota se basa “en la necesidad de cumplimiento de procedimientos adecuados y de rutinas que transformen el sistema penitenciario en ambientes apropiados para el proceso de resocialización y de trabajo para la (re)integración del ciudadano preso a la sociedad” (Brasil, 2020).

Establece que el preso con algún tipo de discapacidad debe pasar, inicialmente, por un proceso de triage que lo derive a celdas con accesibilidad o adaptaciones razonables (Brasil, 2020). Sin embargo, según Júlia Ferraresi Tietz (2021), un entorno marcado por la violencia física y social, así como por la escasez de suministros básicos, no tiene la capacidad de ofrecer todo lo que se propone, fallando en los cuidados no solo con el preso con discapacidad, sino en general.

A pesar de ser loable la elaboración de la norma técnica en discusión, se concluye que la simple adecuación de celdas no sería suficiente para satisfacer todas las necesidades de locomoción y comunicación de los condenados que posean algún tipo de discapacidad.

Además, se concluye que conceder al condenado con discapacidad la posibilidad de redimir parte del tiempo de ejecución de la pena cuando su cumplimiento ocurra en un establecimiento penitenciario sin accesibilidad, o incluso permitirle cumplir su pena en régimen domiciliario, puede crear socialmente la ilusión de impunidad y, además, exime al Estado de su obligación de proporcionar ambientes adecuados.

Cabe resaltar también que la adecuación de los establecimientos penitenciarios ya existentes es algo muy difícil de realizar, principalmente debido al hacinamiento, que ya es una realidad enfrentada por ellos. En ese sentido, se muestra más razonable la propuesta del Proyecto de Ley n.º 4.008/2019, que se fundamenta en la creación de establecimientos completamente adaptados a las condiciones del condenado con discapacidad.

También se puede considerar la posibilidad de construir una unidad penitenciaria que esté apta para recibir tanto a personas con discapacidad como a aquellas sin ella, a fin de evitar la segregación de unas en relación con las otras.

Toda la discusión aquí presentada revela una realidad difícil de alcanzar, ya que la situación de las personas con discapacidad es, de cierta forma, invisibilizada incluso cuando están en libertad, cuanto más cuando se encuentran en el ambiente considerado como el ápice de la segregación social.

4 CONCLUSIÓN

Se llega, por lo tanto, a la conclusión de que es imposible que el sistema penitenciario brasileño resocialice a las personas, tratándolas de manera inhumana y incumpliendo los mandatos legales. Además, no es posible reparar esta situación sin la actuación conjunta de los dirigentes responsables del Poder Público, justamente porque la masiva violación de derechos humanos, representativa del estado de cosas inconstitucional, es responsabilidad del sistema en su conjunto, de acuerdo con el propio STF.

Como ya se ha afirmado, uno de los principales objetivos de la ejecución penal es reintegrar al condenado a la sociedad. Por ello, el sistema cuenta con posibilidades como la reducción de la pena por estudio y trabajo, así como la progresión de régimen, partiendo del más gravoso al menos gravoso.

Se percibe que la falta de iniciativa estatal representa un obstáculo no solo para la provisión de condiciones dignas de vida dentro de los establecimientos penitenciarios, sino incluso para la oferta de los medios de resocialización disponibles. Las justificaciones presentadas casi siempre se reducen a la falta de recursos. Sin embargo, es posible atribuir a la inercia estatal la falta de planificación e incluso el desinterés en resolver un problema que tiene raíces mucho más profundas.

El análisis del perfil de las personas recluidas en Brasil demuestra que la gran mayoría de ellas no estaba plenamente socializada antes de ser encarcelada. En el caso de las personas con discapacidad, por ejemplo, se habla de un ejercicio mitigado de la ciudadanía, ya que socialmente estas personas enfrentan diariamente barreras que les impiden desplazarse libremente, estudiar y trabajar en igualdad de condiciones con los demás.

Al ser insertadas en el ambiente carcelario, dichas barreras, evidentemente, se potencian, impidiendo incluso el acceso a los derechos más básicos de supervivencia inherentes a la dignidad de la persona humana. Se percibe, de esta manera, que la falta de adaptación de las unidades penitenciarias representa una forma de violencia contra la propia existencia del preso con discapacidad, dado que la falta de accesibilidad implica la privación de libertad junto con la limitación de locomoción y socialización.

La cárcel, por lo tanto, maximiza la situación de marginación vivida por las personas con discapacidad, obstaculizando no solo el pleno ejercicio de la ciudadanía, sino, principalmente, la efectividad del derecho a una vida digna, que es inherente a la persona humana, independientemente de su positivación.

De acuerdo con Debora Diniz, Lívia Barbosa y Wederson Rufino dos Santos, “la desventaja social vivida por las personas con discapacidad no es una sentencia de la naturaleza, sino el resultado

de un movimiento discursivo de la cultura de la normalidad, que describe los impedimentos corporales como abyectos a la vida social” (Diniz; Barbosa; Santos, 2009).

Así pues, se percibe que las barreras impuestas a las personas con discapacidad no provienen de su propia existencia, sino que se originan, en verdad, en construcciones sociales discriminatorias que impulsan y fundamentan su proceso de exclusión, como consecuencia lógica de la colonialidad.

Precisamente por ello, se llega a la conclusión de que la lucha del grupo social en cuestión por la garantía de derechos no debe buscar solo la formulación de leyes, sino la reformulación del modelo social vigente, ya que el mantenimiento del status quo representa uno de los principales impedimentos para el reconocimiento de la cuestión de la discapacidad como un tema de justicia, derechos humanos y promoción de la igualdad.

Por último, se concluye que el trato hacia las personas con discapacidad frente a la sociedad, pero principalmente frente a la ejecución penal brasileña, constituye una verdadera afrenta a la propia existencia de estas personas, lo cual repercute no solo durante el período de cumplimiento de la pena, sino, principalmente, después de ella, cuando, en teoría, deberían ser plenamente reintegradas al medio social al que, históricamente, nunca han sido debidamente integradas.

REFERENCIAS

ARAÚJO, Luana Adriano. **Crits e Crips:** conectando estudos críticos de deficiência e estudos jurídicos críticos. *Direito e Práxis*, v. 12, n. 2, p. 1270-1315, abr-jun. 2021.

ARISTÓTELES. **Ética a Nicômaco.** Trad. Pietro Nasseti. São Paulo: Martin Claret, 2004.

BARROSO, Luís Roberto. **A dignidade da pessoa humana no direito constitucional contemporâneo:** a construção de um conceito jurídico à luz da jurisprudência mundial. 4. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2016.

BARROSO, Luís Roberto. **Discurso por ocasião da participação na Conferência Magna do Presidente do CNJ e do STF, no Encontro Nacional de Gestores de Leitura em Ambientes Prisionais.** Brasília, 27 out. 2023. Disponível em: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2023/10/discurso-min-barroso-encontro-de-leitura-na-prisao-1.pdf>. Acesso em: 04 nov 2023.

BRAGATO, Fernanda Frizzo. **Discursos desumanizantes e violação seletiva de direitos humanos sob a lógica da colonialidade.** *Quaestio Iuris*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 4, p. 1806-1823, 2016.

BRASIL. [Constituição (1988)]. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.** Brasília, DF: Presidência da República. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. **Decreto nº 3.691, de 19 de dezembro de 2000.** Regulamenta a Lei nº 8.899, de 29 de junho de 1994, que dispõe sobre o transporte de pessoas portadoras de deficiência no sistema de

transporte coletivo interestadual. Disponível em:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3691.htm. Acesso em: 20 out. 2023.

BRASIL. Decreto nº 3.956, de 8 de outubro de 2001. Promulga a Convenção Interamericana para a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Pessoas Portadoras de Deficiência. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2001/d3956.htm. Acesso em: 30 maio 2023.

BRASIL. Decreto n.º 5.296, de 02 de dezembro de 2004. Regulamenta as Leis nº 10.048, de 8 de novembro de 2000, que dá prioridade de atendimento às pessoas que especifica, e 10.098, de 19 de dezembro de 2000, que estabelece normas gerais e critérios básicos para a promoção da acessibilidade das pessoas portadoras de deficiência ou com mobilidade reduzida, e dá outras providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/decreto/d5296.htm. Acesso em: 30 maio 2023.

BRASIL. Decreto nº 5.626, de 22 de dezembro de 2005. Regulamenta a Lei nº 10.436, de 24 de abril de 2002, que dispõe sobre a Língua Brasileira de Sinais - Libras, e o art. 18 da Lei nº 10.098, de 19 de dezembro de 2000. Disponível em:
<https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2005/decreto-5626-22-dezembro-2005-539842-publicacaooriginal-39399-pe.html>. Acesso em: 20 out. de 2023.

BRASIL. Decreto nº 2.848, de 07 de dezembro de 1940. Código Penal. Disponível em:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Decreto nº 6.949, de 25 de Agosto de 2009. Promulga a Convenção Internacional sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência e seu Protocolo Facultativo, assinados em Nova York, em 30 de março de 2007. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/decreto/d6949.htm. Acesso em: 30 maio 2023.

BRASIL. Decreto nº 9.522, de 8 de outubro de 2018. Promulga o Tratado de Marraqueche para Facilitar o Acesso a Obras Publicadas às Pessoas Cegas, com Deficiência Visual ou com Outras Dificuldades para Ter Acesso ao Texto Impresso, firmado em Marraqueche, em 27 de junho de 2013. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9522.htm. Acesso em: 30 maio 2023.

BRASIL. Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984. Institui a Lei de Execução Penal. Disponível em:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Lei nº 7.853, de 24 de outubro de 1989. Dispõe sobre o apoio às pessoas portadoras de deficiência, sua integração social, sobre a Coordenadoria Nacional para Integração da Pessoa Portadora de Deficiência - Corde, institui a tutela jurisdicional de interesses coletivos ou difusos dessas pessoas, disciplina a atuação do Ministério Público, define crimes, e dá outras providências. Disponível em:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7853.htm#:~:text=Disp%C3%B5e%20sobre%20o%20apoio%20aos,P%C3%A0s,P%C3%A0blico%2C%20define%20crimes%2C%20e%20d%C3%A1s. Acesso em: 19 out. 2023.

BRASIL. Lei nº 8.213, de 24 de julho de 1991. Dispõe sobre os Planos de Benefícios da Previdência Social e dá outras providências. Disponível em:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8213cons.htm. Acesso em: 19 out. 2023.

BRASIL. Lei nº 10.098, de 19 de dezembro de 2000. Estabelece normas gerais e critérios básicos para a promoção da acessibilidade das pessoas portadoras de deficiência ou com mobilidade

reduzida, e dá outras providências. Disponível em:
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l10098.htm. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Lei nº 13.146, de 6 de julho de 2015a. Institui a Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência (Estatuto da Pessoa com Deficiência). Disponível em:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13146.htm. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Nota Técnica nº83/2020/DIAMGE/CGCAP/DIRPP/DEPEN/MJ. Disponível em:
<https://rbepdepen.depen.gov.br/index.php/RBEP/issue/view/rbepv2n2/31>. Acesso em: 15 nov. 2023.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Procedimentos direcionados às pessoas com deficiência no sistema prisional (SENAPPEN). Disponível em: <https://www.gov.br/senappen/pt-br/centrais-de-conteudo/notas-tecnicas/custodia-de-grupos-especificos/custodia-de-pessoas-com-deficiencia.pdf>. Acesso em: 15 nov. 2023.

BRASIL. Projeto de Lei nº 4.008, de 2019. Senadora Mara Gabrilli. Altera a Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 - Lei de Execução Penal, para prever que a pessoa com deficiência cumprirá pena em estabelecimento penal adaptado à sua condição peculiar. Disponível em:
<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/137754>. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Projeto de Lei nº 5.372, de 24 de maio de 2016. Deputado Federal Carlos Bezerra. Altera o art. 126 da Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984 (Lei de Execução Penal). Disponível em:
<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2085540>. Acesso em: 02 maio 2023.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. Recurso em Habeas Corpus nº 136961. Relator: Min. REYNALDO SOARES DA FONSECA. **Rhc Nº 136961 / Rj (2020/0284469-3) Autuado em 21/10/2020.** Brasília, 30 abr. 2021. Disponível em:
<https://processo.stj.jus.br/processo/pesquisa/?aplicacao=processos.ea&tipoPesquisa=tipoPesquisaG enerica&termo=RHC%20136961>. Acesso em: 10 nov. 2023.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Medida Cautelar de Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 347/DF. Relator: Ministro Marco Aurélio. 09 de setembro de 2015b, Distrito Federal. Disponível em:
<http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=10300665>. Acesso em: 02 maio 2023.

CAMPOS, Carlos Alexandre de Azevedo. Estado de Coisas Inconstitucional. 2015. Disponível em: <https://www.jota.info/opiniao-e-analise/artigos/jotamundo-estado-de-coisas-inconstitucional-04052015>. Acesso em: 18 set. 2023.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Estatísticas sobre Audiências de Custódia Nacional. 2023. Disponível em: <https://paineisanalytics.cnj.jus.br/single/?appid=be50c488-e480-40ef-af6a-46a7a89074bd&sheet=ed897a66-bae0-4183-bf52-571e7de97ac1&lang=pt-BR&opt=currsel>. Acesso em: 18 out. 2023.

CONSELHO NACIONAL DO MINISTÉRIO PÚBLICO. Sistema Prisional em Números. 2022. Disponível em: <https://public.tableau.com/app/profile/cnmp/viz/SistemaPrisionalemNmeros-apartirde2022/CumprimentoResolucao56>. Acesso em: 30 maio 2023.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Resolução da Corte Interamericana de Direitos Humanos de 22 de Novembro de 2018 Medidas Provisórias A Respeito do Brasil Assunto do Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho.** Brasil, Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/placido_se_03_por.pdf. Acesso em: 02 nov. 2023.

DEPIERE, Vanessa Cristina. **Ressocialização versus Reintegração social do apenado:** considerações sobre a função da pena privativa de liberdade no estado democrático de direito. 2015. 68 f. TCC (Graduação) - Curso de Direito, Unijui, Ijui, 2016. Disponível em: <http://bibliodigital.unijui.edu.br:8080/xmlui/handle/123456789/3570>. Acesso em: 25 fev. 2023.

DINIZ, Debora; BARBOSA, Lívia; SANTOS, Wederson Rufino dos. **Deficiência, Direitos Humanos e Justiça.** Revista Sur, São Paulo, v. 6, n. 11, 2009.

ESTEFAM, André. **Direito Penal - Vol. 1.** São Paulo: Editora Saraiva, 2022. E-book. ISBN 9786555596540. Disponível em: <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/#/books/9786555596540/>. Acesso em: 08 nov. 2023.

FELBERG, Rodrigo. **A reintegração Social dos Cidadãos Egressos:** uma nova dimensão de aplicabilidade às ações afirmativas. São Paulo: Atlas, 2015. 180 p.

GARAVITO, César Rodríguez. **Más allá del desplazamiento, o cómo superar un estado de cosas inconstitucional.** In: GARAVITO, César Rodríguez (coord.). Más allá del desplazamiento, o cómo superar un estado de cosas inconstitucional. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes, 2009, 493 p.

LASSALLE, Ferdinand. **Que é uma Constituição?** Brasil: Ebooksbrasil.Org, 2006. Disponível em: encurtador.com.br/anv49. Acesso em: 25 out. 2023.

OLIVEIRA, Erival da S. **Direito das pessoas com deficiência para provas de concursos.** São Paulo: Editora Saraiva, 2019. E-book. ISBN 9788553612048. Disponível em: <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/#/books/9788553612048/>. Acesso em: 19 out. 2023.

OLIVEIRA, Eugênio Pacelli. **Curso de processo penal.** 20. ed. São Paulo: Atlas, 2016. p.1120

PADILHA, Rodrigo. **Direito Constitucional.** Rio de Janeiro: Grupo GEN, 2019. E-book. ISBN 9788530988319. Disponível em: <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/#/books/9788530988319/>. Acesso em: 23 out. 2023.

PEREIRA, Luciano Meneguetti. O Estado de Coisas Inconstitucional e a violação dos direitos humanos no sistema prisional brasileiro. **Revista Interdisciplinar de Direitos Humanos**, Bauru, v. 1, n. 5, p. 167-190, jun. 2017. Disponível em: <https://www3.faac.unesp.br/ridh/index.php/ridh/article/view/472/206>. Acesso em: 18 out. 2023

SARUE, Denise. **Ressocialização e Reintegração dos presos.** Orientadora: Maria Patrícia Vanzolini Figueiredo. 2020. 71 f. TCC (Doutorado) - Curso de Direito, Universidade Presbiteriana Mackenzie, São Paulo, 2020. Disponível em: <https://dspace.mackenzie.br/items/3e0318c8-e1be-40a8-9050-5de588a985f8>. Acesso em: 18 out. 2023.

SILVA, Sidney Pessoa Madruga da. **Pessoas com deficiência e direitos humanos: ótica da diferença e ações afirmativas.** São Paulo: Editora Saraiva, 2021. E-book. ISBN 9786555598308. Disponível em: <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/#/books/9786555598308/>. Acesso em: 27 set. 2023.

SCHEWINSKY, Sandra Regina. A barbárie do preconceito contra o deficiente: todos somos vítimas. **Acta Fisiátrica**, Revista da Universidade de São Paulo – USP, v. 11, n. 1, p. 7-11, abr. 2004

TIETZ, Júlia Ferraresi. **Tratamento estatal da pessoa com deficiência física frente à execução penal e a relação com o cumprimento da pena privativa de liberdade.** Orientadora: Carla Destro. 2020. 91 f. TCC (Graduação) - Curso de Direito, Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo de Presidente Prudente, Presidente Prudente, 2020. Disponível em: https://toledoprudente.edu.br/sistemas/anexos/paginas/2021-01-05_14-47_J%C3%BAlia%20Ferraresi%20Tietz.pdf. Acesso em: 02 maio 2023.

ZAFFARONI, Eugênio Raul. **Em busca das penas perdidas:** a perda de legitimidade do sistema penal. 5. ed. Rio de Janeiro: Revan, 2001. 281 p. Tradução: Vania Romano Pedrosa; Almir Lopez da Conceição. Disponível em: <https://doceru.com/doc/scns0nx>. Acesso em: 10 ago. 2023.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



ANÁLISIS DE LA LEY 9.985/2000 Y LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CASO DE LA CHAPADA DOS VEADEIROS

ANÁLISE DA LEI 9.985/2000 E A PRESERVAÇÃO DO MEIO AMBIENTE: O CASO DA CHAPADA DOS VEADEIROS

ANALYSIS OF LAW 9.985/2000 AND ENVIRONMENTAL PRESERVATION: THE CASE OF CHAPADA DOS VEADEIROS

LORENA TORRES DE ARRUDA¹
AILTON MOREIRA DE BRITO²

RESUMEN

Considerada una de las áreas más importantes de conservación ambiental en Brasil, la Chapada dos Veadeiros, ubicada en el estado de Goiás, es un ejemplo de cómo la legislación ambiental brasileña puede ser efectiva en la protección de ecosistemas únicos y ricos en biodiversidad. Ante esto, el presente artículo tuvo como objetivo analizar la aplicación de la Ley n.º 9.985/2000, que instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (SNUC), en la Chapada dos Veadeiros, con el fin de comprender los efectos del desarrollo sostenible en la región y el papel de la preservación ambiental en las áreas que carecen de protección y conservación. Para ello, se discutieron los proyectos de ley de regulación de las zonas de preservación de la Chapada dos Veadeiros y los problemas enfrentados con la presión agrícola, el turismo y los conflictos de interés a partir de la implementación del SNUC. Finalmente, como resultado, se verificó que las medidas adoptadas para la conservación del bioma del Cerrado,

Cómo citar este artículo:

ARRUDA, Lorena Torres De;
BRITO, Ailton Moreira De;
Análise da Lei 9.985/2000 e a preservação do meio ambiente: o caso da Chapada dos Veadeiros.
Revista de Direito Socioambiental - ReDiS, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. 99-120.

Fecha de presentación:
04/01/2025

Fecha de aprobación:
03/07/2025

¹ Doctora en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (2024), máster en Derecho del Urbanismo, del Ordenamiento y del Medio Ambiente por la Universidad de Coimbra (2016) y licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Goiás (2008). Actualmente es investigadora a tiempo completo y profesora en el Centro Universitario Alfredo Nasser, donde imparte las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Ambiental y Derecho Agrario. Es Coordinadora del Núcleo de Investigación en Derecho del Centro Universitario Alfredo Nasser. Tiene experiencia en el área de Derecho, con énfasis en Derecho Urbanístico, Derecho Ambiental y Agrario. Correo electrónico: lorenatorresarruda@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/1304592119189375>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8232-7263>.

² Estudiante de la carrera de Derecho en el Centro Universitario Alfredo Nasser. Correo electrónico de contacto: ailtonmoreiradebrito@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/5659908896856464>.



como la creación de parques nacionales y reservas, incluso con los desafíos, han contribuido significativamente a la preservación ambiental local.

Palabras clave: Preservación Ambiental. Lei 9.985/2000. Chapada dos Veadeiros.

RESUMO

Considerada uma das áreas mais importantes de conservação ambiental no Brasil, a Chapada dos Veadeiros, localizada no estado de Goiás, é um exemplo de como a legislação ambiental brasileira pode ser efetiva na proteção de ecossistemas únicos e ricos em biodiversidade. Diante disso, o presente artigo teve como objetivo analisar a aplicação da Lei n.º 9.985/2000, que institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza (SNUC) na Chapada dos Veadeiros, a fim de compreender os efeitos do desenvolvimento sustentável na região e a função da preservação ambiental nas áreas que carecem de proteção e preservação. Para tanto, discutiram-se os projetos de lei de regulamentação das zonas de preservação da Chapada dos Veadeiros e os problemas enfrentados com a pressão agrícola, turismo e conflitos de interesse a partir da implementação do SNUC. Por fim, como resultado, verificou-se que as medidas adotadas para conservação do bioma do Cerrado, como a criação de parques nacionais e reservas, mesmo com os desafios, têm contribuído significativamente para a preservação ambiental local.

Palavras-chave: Preservação Ambiental. Lei 9.985/2000. Chapada dos Veadeiros.

ABSTRACT

Recognized as one of Brazil's most significant areas for environmental conservation, Chapada dos Veadeiros, located in the state of Goiás, exemplifies the effectiveness of Brazilian environmental legislation in protecting unique ecosystems rich in biodiversity. This article aims to examine the application of Law No. 9,985/2000, which established the National System of Nature Conservation Units (SNUC), in Chapada dos Veadeiros, with the goal of understanding the impacts of sustainable development in the region and the role of environmental preservation in areas requiring protection. To this end, the study addresses legislative proposals for regulating preservation zones in Chapada dos Veadeiros and the challenges posed by agricultural pressure, tourism, and conflicts of interest following the implementation of the SNUC. Ultimately, the findings reveal that conservation measures for the Cerrado biome, such as the establishment of national parks and reserves, despite various challenges, have significantly contributed to local environmental preservation.

Keywords: Environmental Preservation. Law 9.985/2000. Chapada dos Veadeiros.

INTRODUCCIÓN

La preservación del medio ambiente es una cuestión de importancia mundial, especialmente en regiones de gran biodiversidad y sensibilidad ecológica, como la Chapada dos Veadeiros³. Esta área se destaca por su relevancia ecológica, albergando ecosistemas únicos del bioma Cerrado. La promulgación de la Ley n.^o 9.985/2000, que establece el Sistema Nacional de Unidades de Conservación, se presenta como un instrumento esencial para salvaguardar estos valiosos recursos naturales.

El Cerrado brasileño es el segundo mayor bioma del país y la sabana más biodiversa del mundo. Su extensión original abarcaba aproximadamente 2.045.064 km², lo que representa cerca del 24 % del territorio nacional (IBGE, 2019). Este bioma se extiende por 11 estados, siendo predominante en Minas Gerais, Goiás, Tocantins, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Bahía, Maranhão, Piauí, São Paulo y el Distrito Federal. Sin embargo, enfrenta diversas amenazas que comprometen la integridad de su ecosistema. Entre estos desafíos, se destacan la expansión de las actividades agrícolas y ganaderas, especialmente la producción de granos como la soja. Estas prácticas son señaladas como los principales impulsores de la deforestación en la región, contribuyendo de forma significativa a la pérdida de hábitat y a la degradación ambiental (Strassburg *et al.*, 2017). Ferreira y Lin (2021) indican que aproximadamente la mitad del área original del Cerrado ya ha sido convertida en pastizales cultivados, cultivos anuales y otros usos relacionados con la agricultura y la ganadería.

La devastación del Cerrado compromete la conservación de especies endémicas, pone en riesgo la seguridad hídrica de la región y contribuye al agravamiento del cambio climático. Además, la pérdida de cobertura vegetal nativa está estrechamente relacionada con el aumento de la deforestación ilegal, la fragmentación de hábitats y el incremento de la presión sobre las áreas protegidas.

Frente a esta preocupante situación, resulta evidente la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para contener el avance de la deforestación y promover la conservación del Cerrado en la Chapada dos Veadeiros. En este contexto, la aplicación y el fortalecimiento de las normativas ambientales se vuelven fundamentales. No obstante, es importante reconocer que la efectividad de

³La abordaje de la complejidad ambiental se revela necesaria ante la incipiente reflexión sobre las prácticas vigentes y las múltiples posibilidades que emergen al comprender la realidad desde una perspectiva compleja. Esta mirada permite concebir dicha realidad como una nueva racionalidad, en la que se entrelazan naturaleza, técnica y cultura. Reflexionar sobre la complejidad ambiental constituye una oportunidad prometedora para comprender el surgimiento de nuevos actores sociales comprometidos con la apropiación de la naturaleza, así como para promover un proceso educativo articulado, comprometido con la sostenibilidad y fundamentado en la participación, el diálogo y la interdependencia entre distintos campos del conocimiento. Al mismo tiempo, esta reflexión interpela los valores y supuestos que orientan las prácticas sociales dominantes, exigiendo transformaciones en la forma de pensar, en la producción del conocimiento y en las prácticas educativas (Jacobi, 2004).

estas leyes a menudo se ve limitada por la falta de fiscalización y por la presión política y económica ejercida por sectores interesados en la explotación descontrolada de los recursos naturales.

En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo principal analizar la Ley n.º 9.985/2000 y su importancia en la Chapada dos Veadeiros. Como objetivos específicos, se propone examinar el desarrollo sostenible, destacando la función de conservación ambiental de las zonas protegidas, así como discutir la relevancia de la Chapada dos Veadeiros para el bioma Cerrado y analizar los proyectos de ley que regulan dichas zonas de preservación.

Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica como etapa fundamental, que consistió en la búsqueda, selección y análisis crítico de materiales ya publicados sobre el tema en bases de datos como la Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior (CAPES), la Red Virtual de Bibliotecas (RVBI), así como fuentes como Consultor Jurídico (CONJU) y el sitio web del Senado, con el fin de recopilar artículos científicos, libros, tesis, dissertaciones, informes técnicos y legislación. Las lecturas permitieron comprender el estado actual del conocimiento sobre las principales amenazas que enfrenta la región, así como las leyes ambientales relevantes para su conservación.

1 IMPORTANCIA DEL CERRADO Y DE LA CHAPADA DOS VEADEIROS

El Cerrado, clasificado como el segundo bioma más extenso de Brasil, es reconocido por su vasta biodiversidad y riqueza ecológica, siendo relevante tanto en el ámbito ambiental como en el económico del país. Esta región, caracterizada por una vegetación singular que combina sabanas, arbustos y gramíneas, alberga una impresionante diversidad de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Su importancia va más allá del simple valor natural: el Cerrado es esencial para el mantenimiento de los recursos hídricos, la mitigación del cambio climático y la promoción de una agricultura sostenible (Silva; Araújo, 2023).

Uno de los principales atributos del Cerrado es su función como cuna de las aguas. El bioma alberga importantes nacientes que alimentan ríos fundamentales para el abastecimiento de agua en diversas regiones de Brasil, incluyendo cuencas hidrográficas que sustentan grandes centros urbanos y actividades agropecuarias. La vegetación del Cerrado actúa como un regulador hídrico, contribuyendo a la recarga de los acuíferos y a la prevención de la erosión del suelo. Frente al cambio climático y al aumento de la demanda de agua, la conservación de este bioma se vuelve aún más urgente (Silva; Araújo, 2023).

Además de sus funciones ecológicas, el Cerrado constituye un importante espacio económico. Su vasta extensión de tierras es utilizada para la agricultura y la ganadería, siendo una de

las regiones que más contribuyen a la producción de granos en Brasil, como la soja y el maíz. Sin embargo, esta explotación económica debe realizarse de forma sostenible para evitar la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. El desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles es indispensable para equilibrar producción y conservación, garantizando que las futuras generaciones puedan beneficiarse de los recursos naturales del Cerrado (Vilarinho, 2023).

El Cerrado también desempeña un papel clave en la mitigación del cambio climático. Su vegetación nativa actúa como sumidero de carbono, contribuyendo a la reducción de los gases de efecto invernadero en la atmósfera. La preservación de este bioma constituye, por tanto, una estrategia fundamental en la lucha contra el cambio climático y en la construcción de un futuro sostenible. La degradación del Cerrado, derivada de la deforestación y de prácticas agropecuarias insostenibles, no solo compromete su biodiversidad local, sino que también agrava los problemas ambientales a escala global (Andrade; Souza; Almeida, 2020).

Asimismo, la importancia del Cerrado también abarca su dimensión cultural y social. Comunidades tradicionales, como pueblos indígenas y quilombolas, dependen de este bioma para su subsistencia y para la preservación de sus prácticas culturales. Valorar el Cerrado implica no solo su conservación ambiental, sino también el reconocimiento y respeto a los saberes y modos de vida de estas comunidades que históricamente han convivido en armonía con el entorno natural (Vilarinho, 2023).

1.1 Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros y las principales amenazas ambientales que enfrenta el Cerrado

La historia del Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros se remonta al siglo XVIII, hacia el año 1750, cuando la región comenzó a poblar con la implantación de la Fazenda Veadeiros por el señor Francisco de Almeida. En aquella época, surgieron actividades como la ganadería y el cultivo de trigo y café a pequeña escala.

A finales del siglo XIX, en 1892, la Comisión Exploradora del Planalto Central, liderada por el astrónomo Luiz Cruls, realizó expediciones por la chapada y zonas aledañas con el objetivo de delimitar y levantar información sobre el área que más tarde recibiría la capital de Brasil (Andrade; Souza; Almeida, 2020).

La región fue oficialmente establecida en 1961 y se consolidó como una joya natural que abarca una vasta extensión de aproximadamente 240.611 hectáreas, ubicada dentro del bioma Cerrado. En ella se encuentra una riqueza incomparable: diversas formaciones vegetales, cientos de manantiales y cursos de agua, además de formaciones rocosas con más de mil millones de años, lo

que confiere al paisaje una belleza única que varía a lo largo de las estaciones del año. Asimismo, el parque conserva vestigios de antiguas actividades de minería artesanal, parte integrante de la historia local (Andrade; Souza; Almeida, 2020).

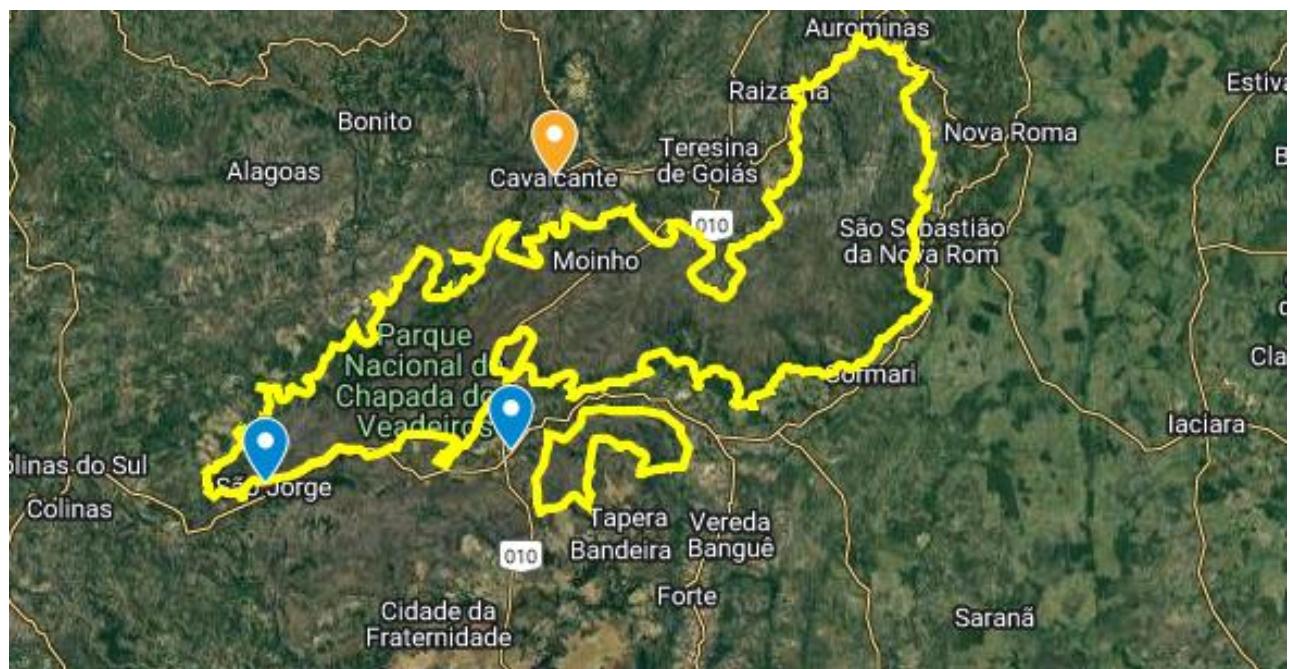
Reconocido como Patrimonio Natural Mundial por la UNESCO en 2001, el Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros tiene como objetivos fundamentales la preservación de la biodiversidad y la geodiversidad, junto con la promoción de la investigación científica, la educación ambiental y la visita pública. Entre las actividades más apreciadas por los visitantes se encuentran las caminatas y los baños en cascadas, que permiten una inmersión en los vastos paisajes de la chapada y un recorrido por el rico bioma del Cerrado, siguiendo antiguos caminos que una vez fueron transitados por buscadores de minerales (Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros, 2025).

En lo que respecta a la hidrografía, la Chapada dos Veadeiros se destaca como un importante centro dispersor de drenaje, marcado por la presencia de ríos que esculpen valles en forma de “V”. Destaca el río Preto, principal curso de agua de la región y afluente del río Tocantins, que en su recorrido forma diversas cascadas, entre ellas algunas con caídas de 80 y 120 metros de altura (Silva; Araújo, 2023).

Se han identificado cerca de 50 especies animales clasificadas como raras, endémicas o en peligro de extinción en el área, junto con 1.476 especies de plantas, de un total de 6.429 registradas en el bioma Cerrado. Entre las especies vegetales más representativas se encuentran el pau-terra-vermelho, el cajueiro-bravo-do-campo, el ipê-roxo, la copaíba y el buriti, entre otras. En cuanto a la fauna, destacan mamíferos como el cervo-do-pantanal, el veado-campeiro, el onça-pintada y el lobo guará, así como aves como el ema, el urubu-rei y el gavião (Silva; Araújo, 2023).

En el contexto económico, el turismo desempeña un papel significativo, siendo el acceso al parque facilitado por el Povoado de São Jorge, conectado con la ciudad de Alto Paraíso de Goiás (véase figura 1). Entre las principales atracciones turísticas se encuentran los Saltos del río Preto, el Vale da Luna, las Cachoeiras Almécegas, Raizama, las aguas termales y la Cachoeira do Abismo, que ofrecen experiencias únicas de contacto con la naturaleza y aventura. Administrado por el Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad (ICMBio), el parque es reconocido como una referencia regional en investigación científica, educación ambiental y visita pública (Ribeiro; Franco, 2020).

Figura 1. Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros Coordenação, Comunicação ICMBio.



Fonte: Google Maps, 2025.

El Cerrado, uno de los biomas más ricos del planeta (MMA, 2007), enfrenta una serie de amenazas que comprometen su integridad ecológica y representan un desafío significativo para su preservación. La principal causa de estas amenazas es la expansión del agronegocio sobre la vegetación nativa, lo que ha llevado a la deforestación a gran escala y a la fragmentación de hábitats (Vilarinho, 2023).

La deforestación en la Chapada dos Veadeiros, una zona de extrema importancia ecológica en el bioma Cerrado, genera impactos significativos no solo sobre el suelo, sino también sobre la disponibilidad hídrica de la región. La remoción de la vegetación nativa y la compactación del suelo, muchas veces causada por el uso de maquinaria agrícola y la ganadería, resultan en procesos erosivos que reducen la capacidad de infiltración del agua en el suelo.

Esto, a su vez, intensifica la escorrentía superficial y el transporte de sedimentos, comprometiendo la calidad de los recursos hídricos y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Además de los daños ambientales, la deforestación afecta directamente a comunidades tradicionales que dependen del Cerrado para su subsistencia, como pueblos indígenas, ribereños y quilombolas, destacando la interconexión entre la conservación ambiental y el bienestar social en la Chapada dos Veadeiros (Vilarinho, 2023).

Los datos revelan un panorama alarmante: de 2001 a 2019, más de 283 mil km² del Cerrado fueron deforestados, destacándose los estados de Tocantins, Maranhão, Mato Grosso y Bahía,

responsables de más del 70% de la deforestación en ese período. La expansión del agronegocio, con el cultivo de granos y la ganadería, se señala como la principal causa de esta deforestación, con la mitad del área original del Cerrado convertida en pastizales y zonas agrícolas (Maboni, 2021).

Los incendios forestales en el bioma Cerrado, ya sea por causas naturales o antrópicas, representan una de las principales amenazas a las áreas protegidas, causando graves impactos al medio ambiente, la economía y la sociedad. Estos eventos provocan la destrucción de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y la degradación de recursos naturales esenciales, además de generar perjuicios económicos significativos y riesgos a la salud y seguridad de las poblaciones locales (Silva *et al.*, 2024).

La deforestación del Cerrado ha afectado profundamente la Chapada dos Veadeiros. Aunque el área protegida del parque funciona como un refugio de biodiversidad, el avance de la deforestación en el entorno del parque trae impactos ambientales, sociales y ecológicos considerables. Se destaca el aislamiento ecológico (efecto de borde), en el que la deforestación en las zonas vecinas al Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros crea una especie de isla de vegetación nativa rodeada de monocultivos, pastizales y áreas degradadas. Este aislamiento compromete el flujo génico de especies animales y vegetales, la migración de fauna silvestre (como jaguares, lobos de crin y aves migratorias) y el equilibrio de los servicios ecosistémicos como la polinización, la dispersión de semillas y el control biológico de plagas (Fernandes, Castro, Amorin *et al.*, 2023).

La Chapada dos Veadeiros es considerada una de las principales zonas de recarga hídrica del Cerrado, con numerosos arroyos, manantiales y ríos. La deforestación alrededor afecta negativamente el volumen y la calidad del agua de los ríos (Río Preto, Tocantins, Paraná), la capacidad del suelo de recargar los acuíferos, y promueve la erosión del suelo y el azolvamiento de los cursos de agua (Fernandes, Castro, Amorin *et al.*, 2023).

En esta línea, en 2019 se detectaron casi 1,5 millones de focos de incendio en el Cerrado, con consecuencias desastrosas para la biodiversidad y el equilibrio ambiental. En 2021 se registraron 73 focos de incendio solo en el Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros, el mayor número desde 2017. Estos incendios, muchas veces iniciados deliberadamente para limpieza de tierras o como forma de manejo del suelo, tienen consecuencias devastadoras para la biodiversidad y contribuyen a la degradación del ecosistema del Cerrado (Silva; Araújo, 2023).

La sustitución de la vegetación nativa por pastizales y cultivos agrícolas favorece la propagación de incendios forestales, que pueden alcanzar el interior del parque, especialmente en épocas secas, afectando a la fauna endémica y sensible al fuego, lo que interfiere con el ciclo natural

del Cerrado, que está adaptado al fuego periódico, pero no al fuego descontrolado (Silva; Araújo, 2023).

Además de la deforestación y los incendios, otras actividades humanas, como la instalación de hidroeléctricas, la caza y captura de animales, la expansión urbana, la minería y el extractivismo depredador de especies de la flora, también ejercen presión sobre el bioma (MMA, 2007). Estas actividades resultan en la pérdida de hábitat, la disminución de la biodiversidad y la degradación de los recursos naturales, afectando no solo a la fauna y la flora, sino también a las comunidades locales y pueblos indígenas en la Chapada dos Veadeiros que dependen del Cerrado para su subsistencia y preservación de su cultura (Ataíde, 2024).

La Chapada alberga una significativa diversidad sociocultural formada por comunidades tradicionales, quilombolas y pueblos indígenas. Entre los grupos más conocidos están los Kalunga, una comunidad remanente de quilombos compuesta por cerca de 39 comunidades distribuidas en los municipios de Cavalcante, Monte Alegre de Goiás y Teresina de Goiás. Ocupando un área aproximada de 262 mil hectáreas, los Kalunga preservan prácticas ancestrales de cultivo, extractivismo y manejo sostenible del Cerrado. Su territorio es considerado un importante reducto de biodiversidad, con más del 80% de la vegetación nativa preservada, además de cientos de manantiales catalogados (Fiocruz, 2023).

Además de los Kalunga, la Chapada alberga representaciones de diversos pueblos indígenas mediante la llamada Aldeia Multiétnica, situada cerca de Alto Paraíso de Goiás. En este espacio, se realizan encuentros culturales y experiencias de inmersión con etnias como los Kayapó, Krahô, Guaraní Mbyá, Fulni-ô, Kariri Xocó, Xavante, Yanomami y representantes del Alto Xingu (Fiocruz, 2025).

Otro grupo tradicional presente en la región son los llamados “chapadeiros”, poblaciones locales reconocidas por la Política Nacional de Desarrollo Sostenible de los Pueblos y Comunidades Tradicionales (PNPCT). Estas comunidades mantienen modos de vida basados en la agricultura familiar, el uso sostenible de los recursos naturales, prácticas religiosas sincréticas y la preservación de dialectos y costumbres heredadas de generaciones anteriores. A pesar de haber sido poco estudiadas, desempeñan un papel esencial en la conservación ambiental y en la transmisión de conocimientos ecológicos sobre el Cerrado.

Además, la producción de carbón vegetal, los monocultivos de eucalipto y pino, y la especulación inmobiliaria también contribuyen a la degradación del Cerrado, causando impactos socioambientales significativos y comprometiendo la calidad de vida de las poblaciones locales. Las quemadas, que forman parte de la ecología natural del Cerrado, se han convertido en una herramienta

de manejo del suelo y un método para limpiar terrenos, pero muchas veces se descontrolan y causan daños irreparables al bioma (Silva; Araújo, 2023).

La expansión de construcciones clandestinas en la región de la Chapada dos Veadeiros se ha intensificado, como lo demuestra la reciente operación del Ministerio Público de Goiás (MPGO) en Cavalcante, donde se multaron más de 100 lotes irregulares. Durante la fiscalización en 2024, se identificaron emprendimientos sin licencia ambiental, incluyendo un resort de lujo y tres posadas, además de graves infracciones ambientales, como deforestación y contaminación de recursos hídricos (ICMBio, 2024).

Estas prácticas ilegales, motivadas por el creciente interés en las atracciones naturales de la región, no solo degradan el medio ambiente, sino que también generan riesgos legales y económicos tanto para vendedores como para compradores. Las acciones del MPGO, en conjunto con organismos ambientales y de seguridad, resultaron en multas superiores a R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales) y en el embargo de obras irregulares, destacando la urgente necesidad de regulación y concienciación para preservar el patrimonio natural de la Chapada dos Veadeiros (Feitosa, 2024).

2 ANÁLISIS DE LA LEY 9.985/2000 Y LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CASO DE LA CHAPADA DOS VEADEIROS

La Ley 9.985/2000, que instituye el Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza (SNUC), representa un hito legal significativo para la protección ambiental en Brasil. Esta legislación tiene como objetivo reglamentar el artículo 225 de la Constitución Federal, estableciendo criterios y normas para la creación, implementación y gestión de las unidades de conservación, las cuales son esenciales para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

La Chapada dos Veadeiros, ubicada en el estado de Goiás, es un ejemplo emblemático de la aplicación de esta ley, demostrando cómo pueden implementarse las políticas de conservación y los desafíos que se enfrentan en la protección de áreas naturales de alta relevancia ecológica (Alvares, 2024).

La Chapada dos Veadeiros, considerada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, está protegida por diversas categorías de unidades de conservación que integran el SNUC. La definición de “unidad de conservación” (art. 2º, I), como un espacio territorial legalmente instituido con fines de conservación y con límites definidos, se refleja en la gestión de la Chapada.

Esta área está compuesta por el Parque Nacional de la Chapada dos Veadeiros, que se clasifica dentro de la categoría de protección integral, de acuerdo con el art. 2º, VI, lo cual implica mantener los ecosistemas libres de alteraciones causadas por la interferencia humana. La gestión de

estas unidades tiene como objetivo garantizar la preservación a largo plazo de hábitats y ecosistemas, evitando la simplificación de los sistemas naturales, conforme lo descrito en el art. 2º, V (Brasil, 2000).

La Ley 9.985/2000 también enfatiza el concepto de “conservação in situ” (art. 2º, VII), algo fundamental en el caso de la Chapada dos Veadeiros, ya que la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus hábitats naturales son elementos clave para la sostenibilidad ambiental. El manejo adecuado (art. 2º, VIII) y el uso sostenible (art. 2º, XI) son prácticas esenciales para equilibrar la preservación con el desarrollo humano en la región, especialmente en las zonas de amortiguamiento y en los corredores ecológicos que rodean el parque (art. 2º, XVIII y XIX) (Silva *et al.*, 2024).

Sin embargo, la aplicación de la Ley 9.985/2000 enfrenta desafíos significativos en la Chapada dos Veadeiros, especialmente en lo que respecta al manejo de presiones externas, como el avance de la agricultura, la expansión del turismo y la actividad minera.

2.2 Del sistema nacional de unidades de conservação da natureza (SNUC)

La Chapada dos Veadeiros, una zona de importancia ambiental, geológica y cultural, es un ejemplo claro de cómo el SNUC contribuye a la protección de ecosistemas sensibles. Los objetivos del SNUC, como la preservación y restauración de la diversidad de los ecosistemas naturales (art. 4º, III), y la protección de paisajes naturales de notable belleza escénica (art. 4º, VI), son directamente aplicables a la gestión de la Chapada, donde la belleza escénica y la biodiversidad son factores determinantes para su conservación (Lima y Franco, 2024).

Además, la Ley 9.985/2000 establece directrices esenciales para la gestión eficaz de las unidades de conservación, incluyendo la participación de la sociedad y de las poblaciones locales en la creación y administración de dichas unidades (art. 5º, II y III). En la Chapada dos Veadeiros, esta participación es fundamental, ya que la interacción entre la comunidad local y las autoridades ambientales garantiza que se consideren las necesidades económicas y sociales en el proceso de preservación. La sostenibilidad económica de las unidades de conservación (art. 5º, VI) es otro aspecto vital, especialmente en áreas como la Chapada, donde el ecoturismo representa una fuente importante de ingresos para la población local (Alvares, 2024).

2.3 De las categorizaciones, creación, implementación y gestión

El Capítulo III de la Ley 9.985/2000 es fundamental para la estructuración del SNUC, ya que establece una clasificación detallada de las unidades de conservación según sus objetivos y los

niveles de intervención humana permitidos. Las Unidades de Protección Integral, que incluyen categorías como Estación Ecológica, Reserva Biológica, Parque Nacional, Monumento Natural y Refugio de Vida Silvestre, están diseñadas para preservar la naturaleza con mínima interferencia humana. Estas unidades tienen como objetivo proteger ecosistemas y especies en sus estados naturales, permitiendo únicamente usos indirectos y regulados de los recursos. La restricción al acceso público y la limitación de alteraciones ambientales garantizan que estas áreas mantengan su integridad ecológica, lo cual es esencial para la preservación de la biodiversidad y la realización de investigaciones científicas (Alvares, 2024).

Por otro lado, las Unidades de Uso Sostenible, como el Área de Protección Ambiental, el Bosque Nacional y la Reserva Extractivista, buscan equilibrar la conservación con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Estas categorías permiten cierto grado de ocupación y uso, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad y conservación. La gestión de estas unidades está orientada a apoyar prácticas tradicionales y sostenibles, integrar a las poblaciones locales y garantizar la protección de los recursos naturales, promoviendo una convivencia armónica entre la conservación y el desarrollo. La diversidad de categorías y objetivos refleja la necesidad de estrategias adaptadas a las variadas características de los ecosistemas brasileños y a las demandas sociales, promoviendo un modelo de conservación que sea tanto eficaz como justo (Rego *et al.*, 2021).

El Capítulo IV de esta Ley establece los procedimientos para la creación, implementación y gestión de las unidades de conservación, ofreciendo un marco normativo esencial para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales. Artículos como el 22 y el 22-A definen directrices para la creación de estas unidades, exigiendo estudios técnicos y consultas públicas para garantizar que las áreas sean debidamente evaluadas y ajustadas a las necesidades ambientales y sociales locales. La posibilidad de imponer limitaciones administrativas provisionales para prevenir daños ambientales antes de la creación formal de una unidad de conservación refuerza el compromiso con la protección anticipada de los ecosistemas (Barbosa, Selgalerba y Brandão, 2023).

El caso de la Chapada dos Veadeiros ilustra la aplicación práctica de estas disposiciones legales. La implementación del SNUC aportó un enfoque más estructurado a la gestión de esta y otras unidades de conservación. El artículo 27, que exige la elaboración de Planes de Manejo, es un ejemplo significativo de esta evolución. El Plan de Manejo de la Chapada dos Veadeiros integra prácticas de conservación con el desarrollo sostenible, reflejando los principios establecidos por el SNUC.

2.4 Sobre los incentivos, exenciones y sanciones

El Capítulo V de la Ley es fundamental para garantizar que las medidas de protección sean efectivas, asignando responsabilidades y consecuencias a los infractores que causen daños a las unidades de conservación y sus atributos naturales. Artículos como el Artículo 38 y el Artículo 39 detallan las sanciones y las circunstancias agravantes asociadas a los delitos ambientales, reforzando la protección de las unidades de conservación, como es el caso de la Chapada dos Veadeiros (Brasil, 2000).

El Artículo 38 de la Ley 9.985/2000 establece que cualquier acción u omisión que cause daños a los atributos naturales de las unidades de conservación, incluidas las zonas de amortiguamiento y los corredores ecológicos, está sujeta a las sanciones previstas por la ley. Esto es particularmente relevante para la Chapada dos Veadeiros, donde la protección de las áreas adyacentes y la prevención de impactos negativos son esenciales para mantener la integridad de los ecosistemas (Lima y Franco, 2024).

El Artículo 39, al agravar las sanciones por daños que afectan a especies en peligro de extinción, destaca la importancia de proteger la biodiversidad única de la región. Este agravante es especialmente relevante en el caso de la Chapada dos Veadeiros (Brasil, 2000).

Así, la Ley 9.985/2000, a través de sus disposiciones sobre sanciones y agravantes, proporciona una base legal sólida para la preservación de la Chapada dos Veadeiros y otras unidades de conservación, promoviendo una gestión ambiental más eficaz y responsable (Lima y Franco, 2024).

2.5 Sobre las Reservas de la Biosfera

El Capítulo VI de la Ley 9.985/2000 aborda las Reservas de la Biosfera, un modelo adoptado internacionalmente para la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales. Este modelo busca equilibrar la conservación ambiental con el desarrollo sostenible, siendo una herramienta importante para la conservación de la biodiversidad y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones (Alvares, 2024).

La Reserva de la Biosfera, según lo definido en el Artículo 41 de la Ley, está compuesta por áreas núcleo, zonas de amortiguamiento y zonas de transición. Las áreas núcleo están destinadas a la protección integral de la naturaleza, garantizando que los ecosistemas críticos de la Chapada dos Veadeiros se conserven con el mínimo de interferencia humana.

Las zonas de amortiguamiento rodean estas áreas y permiten actividades que no causen daños a los núcleos de protección, mientras que las zonas de transición son espacios donde la gestión de los recursos naturales se planifica de forma participativa y sostenible. Esta estructura permite un

enfoque equilibrado entre conservación y uso de los recursos, algo esencial para la región (Brasil, 2000).

La gestión de las Reservas de la Biosfera está a cargo de un Consejo Deliberativo, que incluye representantes de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la población residente. Esto garantiza una gestión participativa y transparente, lo cual es fundamental para integrar los intereses locales e implementar eficazmente las políticas de conservación.

La inclusión de la Chapada dos Veadeiros en el programa "O Homem e a Biosfera – MAB" de la Unesco refuerza su papel global en la preservación de la biodiversidad y en el desarrollo sostenible. Esta integración con la Unesco brinda acceso a redes internacionales de conocimiento y apoyo, potenciando los esfuerzos de conservación y promoción del desarrollo sostenible en la región (Barbosa, Selgalerba y Brandão, 2023).

Por lo tanto, la implementación y gestión de las Reservas de la Biosfera en la Chapada dos Veadeiros no solo promueve la protección ambiental y la preservación de la biodiversidad, sino que también fomenta la participación comunitaria y el desarrollo sostenible, alineándose con los objetivos internacionales de conservación y mejora de la calidad de vida (Barbosa, Selgalerba y Brandão, 2023).

2.6 Disposiciones generales y transitorias

El Capítulo VII de la ley aborda las disposiciones generales y transitorias, estableciendo directrices importantes para la implementación y el mantenimiento de las unidades de conservación, incluida la Chapada dos Veadeiros (Alvares, 2024).

La ley garantiza que las poblaciones tradicionales residentes en unidades de conservación, como la Chapada dos Veadeiros, sean indemnizadas o compensadas por las mejoras existentes y reubicadas bajo condiciones previamente acordadas. Esta medida es esencial para minimizar los impactos de la creación y ampliación de unidades de conservación sobre estas comunidades, asegurando que sus formas de vida y fuentes de subsistencia sean respetadas. El Poder Público debe dar prioridad al reasentamiento de estas poblaciones y establecer normas que permitan compatibilizar su presencia con los objetivos de la unidad, hasta que dicho reasentamiento sea efectivamente realizado (Alvares, 2024).

El Artículo 43 establece que el Poder Público debe realizar un levantamiento nacional de tierras públicas no tituladas (tierras devolutas) para definir áreas destinadas a la conservación, mientras que el Artículo 44 determina que las islas oceánicas y costeras deben destinarse prioritariamente a la protección de la naturaleza. En el contexto de la Chapada dos Veadeiros, esta

directriz garantiza que las áreas críticas para la conservación ambiental no sean ignoradas ni destinadas a usos inadecuados, preservando así la integridad ecológica de la región (Brasil, 2000).

La instalación de infraestructuras en unidades de conservación, como en la Chapada dos Veadeiros, debe ser previamente aprobada por el organismo competente. Asimismo, los responsables del suministro de agua y de la generación de energía eléctrica deben contribuir financieramente a la protección e implementación de estas unidades. Estas medidas buscan garantizar que el desarrollo de infraestructuras no comprometa los objetivos de conservación, y que los beneficiarios de la protección ambiental participen en el mantenimiento y sostenibilidad de la unidad (Rego et al., 2021).

El Registro Nacional de Unidades de Conservación, gestionado por el Ministério do Meio Ambiente, es una herramienta clave para el seguimiento y gestión de estas unidades. El Artículo 51 dispone la presentación de informes bienales al Congresso Nacional sobre la situación de las unidades federales, lo que permite una evaluación continua y la aplicación de políticas públicas adecuadas. El Ibama también es responsable de actualizar las listas de especies amenazadas y de regular la captura de ejemplares con fines de crianza en cautiverio (Brasil, 2000).

La ley también prevé la revisión de las unidades de conservación creadas bajo legislaciones anteriores, con el fin de garantizar su adecuación a las categorías y funciones establecidas por la Ley 9.985/2000. Además, los organismos competentes deben conformar grupos de trabajo para abordar las superposiciones entre tierras indígenas y unidades de conservación, asegurando la participación efectiva de las comunidades involucradas (Brasil, 2000).

3 ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA SOBRE EL PORTAL NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (PNCP)

La protección de áreas protegidas, como parques nacionales, reservas naturales y zonas de conservación, es esencial para preservar la biodiversidad, mantener ecosistemas saludables y garantizar el bienestar de las comunidades humanas que dependen de estos territorios.

Las leyes ambientales establecen el marco jurídico necesario para crear, gestionar y proteger las áreas protegidas. Definen los criterios para su designación y delimitación, fijan los objetivos de conservación y proporcionan directrices sobre cómo deben ser administradas. Además, dichas leyes suelen otorgar autoridad a los organismos gubernamentales responsables de la gestión de estas áreas y establecer sanciones para quienes infringen las normativas ambientales (Boaventura et al., 2020).

Asimismo, las leyes ambientales a menudo incluyen disposiciones específicas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo la gestión forestal sostenible. Estas disposiciones contribuyen a garantizar que las actividades vinculadas a la producción de papel se

lleven a cabo de forma responsable y en consonancia con los objetivos de conservación de las áreas protegidas (Amaral, 2022).

3.1 Decreto n.º 70.492/972

El Decreto n.º 70.492, de 11 de mayo de 1972, constituye un hito importante en la historia de la preservación ambiental en Brasil, al otorgar una nueva denominación y promover modificaciones significativas en el Parque Nacional do Tocantins, que pasó a llamarse Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros.

El artículo 1.º del decreto oficializó el cambio de nombre del Parque Nacional, reconociendo su importancia y singularidad como parte de la Chapada dos Veadeiros, una región de extraordinaria belleza natural y biodiversidad exuberante. Con ello, el gobierno reafirmó su compromiso con la protección y conservación de este patrimonio ambiental.

Los artículos 2.º, 3.º y 4.º establecieron las nuevas delimitaciones territoriales del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros, detallando sus límites geográficos y definiendo su superficie total, que abarca 171.924,54 hectáreas. Estas medidas tenían como objetivo garantizar la integridad ecológica del parque, protegiendo sus ecosistemas y recursos naturales.

Asimismo, el decreto autorizó al Ministerio da Agricultura, a través del Instituto Brasileiro de Desenvolvimento Florestal, a realizar expropiaciones y recibir donaciones de tierras necesarias para la implementación y expansión del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros.

Finalmente, el decreto dispuso que el Ministério da Agricultura elaborara el Reglamento del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros y las instrucciones necesarias para su implementación, asegurando la aplicación efectiva de las medidas de protección y conservación establecidas.

En este sentido, el Decreto n.º 70.492/1972 representó un paso fundamental en la consolidación del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros como un área protegida de valor incalculable para la biodiversidad y el patrimonio natural de Brasil.

3.2 Ley n.º 9.985/2000 – Plan de Manejo, art. 2, inciso XVII

El artículo 2.º, inciso XVII, de la Ley n.º 9.985/2000, define el plan de manejo como un documento técnico fundamental para la gestión de las unidades de conservación, incluido el Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros. Este plan se elabora con base en los objetivos generales de la unidad de conservación y establece directrices para el uso del área y la gestión de los recursos naturales presentes.

Uno de los elementos esenciales del plan de manejo es la zonificación, que consiste en dividir el área de la unidad de conservación en zonas con distintos niveles de protección y usos permitidos. Estas zonas pueden incluir áreas de uso intensivo, áreas de uso sostenible y áreas de protección integral, cada una con sus propias reglas y restricciones específicas. La zonificación es clave para garantizar que las actividades humanas sean compatibles con los objetivos de conservación, evitando impactos negativos sobre los ecosistemas y la biodiversidad (Brasil, 2000).

Además de la zonificación, el plan de manejo establece normas para la gestión de los recursos naturales presentes en el área protegida. Esto incluye medidas para la conservación de la fauna y la flora, la protección de ecosistemas frágiles, la prevención de incendios forestales, la restauración de áreas degradadas, entre otras acciones destinadas a garantizar la sostenibilidad ambiental de la unidad (Brasil, 2000).

Otro aspecto tratado por el plan de manejo es la infraestructura física necesaria para la gestión de la unidad, como senderos, miradores, centros de visitantes, puestos de control y alojamientos para el personal, lo que contribuye a una administración y monitoreo eficaces del área protegida.

3.3 Ley n.º 12.651/2012 – Código Forestal

La Ley n.º 12.651/2012, conocida como Código Florestal, es una legislación clave para la protección de la vegetación nativa y el manejo sostenible de los recursos naturales en Brasil. Establece normas generales sobre la conservación de áreas de vegetación nativa, como el cerrado, y define instrumentos para el control y prevención de incendios forestales, además de promover el desarrollo sostenible del país.

En el contexto del cerrado, el Código Florestal es especialmente relevante para la conservación de este bioma, que es crucial para la biodiversidad y el equilibrio ambiental. Su implementación se destaca por los siguientes aspectos: Preservación de la vegetación nativa; Desarrollo sostenible; Incentivos para la conservación; Regularización de la tenencia de tierras; Investigación e innovación.

El Código Florestal establece la obligatoriedad de mantener Áreas de Preservación Permanente (APP) y reservas legales en las propiedades rurales, garantizando la protección de remanentes del cerrado y otros ecosistemas asociados. La ley reconoce la importancia de la actividad agropecuaria para la economía brasileña, pero busca conciliarse con la protección del medio ambiente, promoviendo prácticas de manejo sostenible del suelo y de los recursos naturales (Leite, 2021).

Asimismo, la legislación prevé instrumentos económicos y financieros para incentivar la conservación de la vegetación nativa, como el pago por servicios ambientales y la compensación de reservas legales. También establece reglas para la regularización de áreas ocupadas de forma irregular, lo que contribuye a la reducción de la deforestación ilegal y a la recuperación de áreas degradadas en el cerrado (Leite, 2021). Finalmente, el Código Forestal fomenta la investigación científica y tecnológica orientada al uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo el desarrollo de técnicas de manejo y restauración de ecosistemas del cerrado (Leite, 2021).

3.4 Decreto del 5/2017 – Ampliación del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros

El Decreto del 5 de junio de 2017 representa un hito importante en la historia de la conservación ambiental en Brasil, al ampliar el Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros. Ubicado en los municipios de Alto Paraíso de Goiás, Cavalcante, Nova Roma, Teresina de Goiás y São João da Aliança, en el estado de Goiás, este decreto reafirma el compromiso con la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales.

La ampliación del Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros, que pasó a contar con una superficie total aproximada de 240.611 hectáreas, se fundamentó en diversos objetivos esenciales. Entre ellos, destaca la intención de garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos, reconociendo los beneficios que los ecosistemas naturales aportan a la vida en la Tierra. Estos servicios incluyen la regulación climática, la conservación del suelo, la purificación del agua, entre otros elementos cruciales para el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

Asimismo, el decreto busca promover actividades recreativas en contacto con la naturaleza y el desarrollo del turismo ecológico. Al reconocer el potencial económico y social del ecoturismo, el gobierno demuestra su intención de fomentar prácticas sostenibles que generen beneficios para las comunidades locales, sin comprometer la integridad ambiental de la región.

Además de la expansión territorial, el decreto también prevé medidas relacionadas con la gestión y protección del parque. Entre ellas se incluyen: la definición de la zona de amortiguamiento, la administración por parte de la institución competente, y la declaración de utilidad pública de los inmuebles rurales ubicados dentro de los límites del parque, entre otras disposiciones.

4 CONCLUSIÓN

Se concluye que, si bien la Ley n.º 9.985/2000 constituye un importante marco jurídico para la protección del bioma del Cerrado, persiste la necesidad de mejorar continuamente las políticas públicas y las normativas, especialmente frente a la creciente presión del agronegocio y otras

actividades económicas que afectan directamente este bioma. Además de una aplicación rigurosa y actualizada de la legislación ambiental, es fundamental fomentar una mayor integración entre los distintos sectores de la sociedad —gobierno, empresas y organizaciones no gubernamentales—, para que las acciones conjuntas garanticen el uso sostenible de los recursos naturales.

El desarrollo sostenible en el Cerrado requiere no solo conciliar el avance económico impulsado por el agronegocio con la conservación ambiental, sino también promover inversiones en tecnologías limpias, educación ambiental para las comunidades locales e incentivos fiscales que estimulen prácticas agrícolas más responsables. Estas medidas son esenciales para proteger los servicios ecosistémicos clave, como la regulación del clima, el mantenimiento de los ciclos hídricos y la preservación de la biodiversidad, asegurando la continuidad de este valioso patrimonio natural para las generaciones futuras.

REFERENCIAS

ÁLVARES, Bety Jakeliny Mendes. **Conflitos decorrente da vinculação extemporânea ao Sistema Nacional de Unidades de Conservação - SNUC**: um estudo de caso sobre o Parque Estadual Dunas do Natal/RN. 2024. 137f. Dissertação (Mestrado em Turismo) - Centro de Ciências Sociais Aplicadas, Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Natal, 2024. Disponível em: <https://repositorio.ufrn.br/handle/123456789/57780>. Acesso em 7 de ago. 2024.

AMARAL, João Benvindo. Análise dos impactos da legislação de Áreas de Proteção Permanente–APP sobre a paisagem do cerrado: estudo de caso do município de Diamantino- MT. **Revista Cerrados (Unimontes)**, v. 20, n. 02, p. 03-20, 2022.

ANDRADE, Thamyris Carvalho; SOUZA, Thiago do Val Simardi Beraldo; ALMEIDA, André. A Estruturação do Rol de Oportunidades de Visitação no Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros (GO). **Revista Brasileira de Ecoturismo (RBECOTUR)**, v. 13, n. 2, 2020.

ATAIDE, Marcos Vinicius Rezende de. **Uso de drone para identificar a dominância de gramíneas invasoras e vegetação nativa em áreas de restauração do cerrado**. 2024. 44 f., il. Dissertação (Mestrado em Ciências Florestais) —Universidade de Brasília, Brasília, 2024. Disponível em: <http://www.rlbea.unb.br/jspui/handle/10482/48415>. Acesso em 13 de ago. 2024.

BARBOSA, Desireé Cristiane Barbosa; SEGALERBA, Marcelo Daniel Bourdette; BRANDÃO, Reuber Albuquerque. A representatividade das reservas particulares do patrimônio natural (RPPN) no entorno do Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros, estado de Goiás, Brasil. **Heringeriana**, v. 9, n. 2, p. 64–78, 2023.

BOAVENTURA, Kárita Jesus et al. Educação Ambiental e Percepção Acerca do Fogo e seus Impactos no Cerrado: Uma Pesquisa Qualitativa. **Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science**, v.9, n.3, set. 2020.

BRASIL. Lei nº 9.985, de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Disponível em: <https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9985.htm>. Acesso em: 27 de ago. 2024.

BRASIL. Decreto nº 70.492, de 11 de maio de 1972. Dá nova denominação ao Parque Nacional do Tocantins; altera dispositivos do Decreto nº 49.875, de 11 de janeiro de 1961, e dá outras providências. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/antigos/d70492.htm#:~:text=DECRETO%20No%2070.492%2C%20DE,1961%2C%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%A3ncias. Acesso em: 25 de out. 2024.

BRASIL. Lei nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9605.htm. Acesso em: 25 de out. 2024.

CASTILLO, Ricardo et al. Agronegócio globalizado no MATOPIBA maranhense: análise da especialização regional produtiva da soja. **Espaço e Economia. Revista brasileira de geografia econômica**, n. 21, 2021.

CRUZ, Eduardo Henrique de Souza. **Um olhar geográfico sobre os impactos socioambientais do agronegócio no cerrado goiano.** 2020. 44 f., il. Dissertação (Mestrado em Ciências Florestais), 2024<https://repositorio.pucgoias.edu.br/jspui/handle/123456789/596>. Acesso em: 28 de set. 2024.

FEITOSA, Larissa. **Operação autua mais de 100 lotes clandestinos e embarga construção de resort de luxo irregular na Chapada dos Veadeiros.** Disponível em: <https://g1.globo.com/go/goias/noticia/2024/03/26/operacao-autua-mais-de-100-lotes-clandestinos-e-embarga-construcao-de-resort-de-luxo-irregular-na-chapada-dos-veadeiros.ghtml>. Acesso em 7 de ago. 2024.

FERNANDES, Ailson da Silva; CASTRO, Joana D'arc Bardella Castro; AMORIN, Álvaro José de Amorim; MELO, Cristiane Fátima de; SOUZA, José Divino Junior. Parque Nacional Da Chapada Dos Veadeiros: **Impactos Na Economia E Sociedade De Alto Paraíso De Goiás E Nova Roma.** Revista Foco, v.16.n.5; Curitiba (PR), 2023.

FERREIRA, Rildo Mourão; LINO, EN da S. Expansão Agrícola no Cerrado: O desenvolvimento do Agronegócio no Estado de Goiás entre 2000 a 2019. **Caminhos de Geografia Uberlândia-MG**, v. 22, p. 01-17, 2021.

FIOCRUZ, **Mapa de Conflitos - GO**, 2023. Disponível em: <https://mapadecionflictos.ensp.fiocruz.br/conflito/> Acesso em: 30 junho 2025.

ICMBio – Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade. **Fiscalização combate ocupações irregulares, desmatamento e caça ilegal na Chapada dos Veadeiros.** Gov.br, 2024. Disponível em: <https://www.gov.br/icmbio/pt-br/assuntos/noticias/ultimas-noticias/fiscalizacao-combate-ocupacoes-irregulares-desmatamento-e-caca-ilegal-na-chapada-dos-veadeiros>. Acesso em: 30 jun. 2025

IBGE. Biomas e sistema costeiro-marinho do Brasil: compatibilidade entre a vegetação e o mapa de biomas do Brasil. Rio de Janeiro: IBGE, 2019.

JACOBI, Pedro Henrique. Meio ambiente urbano e sustentabilidade: alguns elementos para a reflexão. In: CAVALCANTE, C. (org.). **Meio ambiente, desenvolvimento sustentável e políticas públicas**. São Paulo: Cortez, 1997.

LEITE, Maria Laís dos Santos. **Políticas públicas, agricultura familiar e sustentabilidade**. Maria Laís dos Santos Leite (Organizadora). 1. ed. Foz do Iguaçu: CLAEC e-Books, 2021.

MAPA DE CONFLITOS – ENSP/Fiocruz. (2023). GO – **Comunidade Kalunga**: quilombolas ainda em busca da titulação plena e da reconquista de suas terras. Em Mapa de Conflitos. Acesso em 30 de junho de 2025.

MINISTÉRIO DO MEIO AMBIENTE. **Cerrado e Pantanal - Áreas e Ações Prioritárias para Conservação da Biodiversidade**. Secretaria De Biodiversidade e Florestas, Brasília, 2007.

PARQUE NACIONAL DA CHAPADA DOS VEADEIROS. **O Parque**. Disponível em: <https://pnchapadadosveadeiros.com.br/o-parque/>. Acesso em: 30 jun. 2025.

OLIVEIRA, Natalia; OLIVEIRA, Camila Gonçalves; SILVA, Celson Roberto. A condução de visitantes no Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros (GO): parcerias e efeitos na gestão da visitação. **Revista Brasileira de Ecoturismo (RBEcotur)**, v. 16, n. 3, 2023.

RIBEIRO, Luanna; FRANCO, José Luiz. Das Primeiras Ocupações à Criação do Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros. **História Ambiental Latinoamericana Y Caribeña (HALAC)**, v. 12, n. 1, p. 108-136, 2022.

SILVA, José; ARAÚJO, Luciane. O Parque Nacional da Chapada dos Veadeiros (PNCV): de patrimônio mundial em perigo a indutor da governança multinível e interfederativa. **Sequência** (Florianópolis), v. 44, p. e76441, 2023.

STRASSBURG, Bernardo B. N. et al. Moment of truth for the Cerrado hotspot. **Nature Ecology & Evolution**, [s. l.], v. 1, p. 0099, 2017.

TRAVASSOS, Isabela Fernandes. **Um Parque em Disputa**: Conflitos Socioambientais na Chapada dos Veadeiros-Goiás. 2021. 107 f., il. Dissertação (Mestrado em Meio Ambiente e Desenvolvimento Rural). Disponível em: <https://repositorio-aberto.up.pt/handle/10216/9535/browse?type=author&order=ASC&rpp=100&value=Isabela+Fernandes+Travassos>. Acesso em 19 de set. 2024.

VILARINHO, Gustavo. **Análise da variação do nível de água subterrâneo com métodos hidrogeofísicos na região da Chapada dos Veadeiros, Goiás**. 2023. 132 f., il. Dissertação (Mestrado em Geociências Aplicadas e Geodinâmica) — Universidade de Brasília, Brasília, 2023. Disponível em: <http://www.realp.unb.br/jspui/handle/10482/48368>. Acesso em 14 de set. 2024.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



PERICIA AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RECURSOS: LA MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUA Y EFLUENTES EN EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA DE GOIÁS

PERÍCIA AMBIENTAL E GESTÃO DE RECURSOS: A MODERNIZAÇÃO DO LABORATÓRIO DE ANÁLISE DE ÁGUA E EFLUENTE NO INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA EM GOIÁS

ENVIRONMENTAL FORENSICS AND RESOURCE MANAGEMENT: THE MODERNIZATION OF THE WATER AND EFFLUENT ANALYSIS LABORATORY AT THE INSTITUTE OF CRIMINALISTICS IN GOIÁS

GABRIELA NUNES MARTINS LINHARES¹
THIAGO HENRIQUE COSTA SILVA²

RESUMEN

Este trabajo aborda la viabilidad técnica, económica y operativa de la implementación del Espectrómetro de Emisión Óptica con Plasma Inductivamente Acoplado (ICP-OES) en el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE), vinculado a la Superintendencia de Policía Técnico-Científica de Goiás (SPTC/GO). La investigación resalta la importancia de la pericia ambiental para la obtención de pruebas técnicas relacionadas con delitos de contaminación hídrica y otras infracciones ambientales. El trabajo también explora la viabilidad estratégica de obtener recursos institucionales y privados para la implementación del equipo. El estudio se llevó a cabo mediante un

Cómo citar este artículo:

LINHARES, Gabriela Nunes Martins; SILVA, Thiago Henrique Costa; Perícia ambiental e gestão de recursos: a modernização do laboratório de análise de água e efluente no instituto de criminalística em Goiás. *Revista de Direito Socioambiental - ReDiS*, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. 117-138.

Fecha de presentación:
25/04/2025

Fecha de aprobación:
24/06/2025

¹ Especialista en Gestión de la Seguridad Pública (UEG) y en Pericia Ambiental (PUC-GO). Tecnóloga en Saneamiento Ambiental (IFG-GO). Perita criminal en el Instituto de Criminalística de la Policía Técnico-Científica del Estado de Goiás, con actuación en el área de Pericias Ambientales. Correo electrónico de contacto: gabriela.perita@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/6606613969025610>.

² Doctor en Agronegocios por la Universidad Federal de Goiás (UFG). Doctorando y Magíster en Derecho Agrario (UFG). Licenciado en Derecho (UFG) y en Ciencias Económicas (IESB). Perito criminal de la Policía Científica de Goiás. Profesor adjunto, investigador y extensionista en la Universidad Estatal de Goiás (UEG), con actuación en el Programa de Posgrado en Historia (PPGHIS-UEG). Asesor del Curso de Especialización en Gestión de la Seguridad Pública (SSP-GO/UEG). Correo electrónico de contacto: thiagocostasilva@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/0761167066175470>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2916-6587>.



enfoque cualitativo, con revisión bibliográfica y análisis documental, además de consultas a estudios de caso y literatura técnica. Los resultados indican que el ICP-OES es una herramienta indispensable para identificar y cuantificar metales pesados y otros contaminantes en niveles traza, siendo capaz de cumplir con los requisitos de las Resoluciones CONAMA nº 357, 396 y 430. A pesar del elevado costo de adquisición y mantenimiento, el equipo presenta una alta viabilidad técnica y económica, especialmente cuando se asocia con alianzas institucionales y fuentes externas de financiamiento. La implementación del ICP-OES en el LAAE perfeccionará los procedimientos de la cadena de custodia, ampliará la capacidad técnica del laboratorio y consolidará a Goiás como referente en pericia ambiental en Brasil. Se concluye que la inversión en el ICP-OES no solo atenderá la creciente demanda de análisis precisos, sino que también contribuirá a la responsabilización de los infractores y a la mitigación de los impactos ambientales.

Palabras clave: ICP-OES. Pericia ambiental. Contaminación hídrica. Delitos ambientales. Resoluciones CONAMA.

RESUMO

Este trabalho aborda a viabilidade técnica, econômica e operacional da implementação do Espectrômetro de Emissão Óptica com Plasma Indutivamente Acoplado (ICP-OES) no Laboratório de Análises de Águas e Efluentes (LAAE), vinculado à Superintendência de Polícia Técnico-Científica de Goiás (SPTC/GO). A pesquisa enfatiza a importância da perícia ambiental para a produção de provas técnicas relacionadas a crimes de poluição hídrica e outras infrações ambientais. O trabalho também explora a viabilidade estratégica de captação de recursos institucionais e privados para a implementação do equipamento. O estudo foi conduzido por meio de uma abordagem qualitativa, com revisão bibliográfica e análise documental, além de consultas a estudos de caso e literatura técnica. Os resultados indicam que o ICP-OES é uma ferramenta indispensável para identificar e quantificar metais pesados e outros poluentes em níveis traços, sendo capaz de atender aos requisitos das Resoluções CONAMA nº 357, 396 e 430. Apesar do custo elevado de aquisição e manutenção, o equipamento apresenta alta viabilidade técnica e econômica, especialmente quando associado a parcerias institucionais e fontes externas de financiamento. A implementação do ICP-OES no LAAE aperfeiçoará os procedimentos da cadeia de custódia, ampliará a capacidade técnica do laboratório e consolidará Goiás como referência na perícia ambiental no Brasil. Conclui-se que, o investimento no ICP-OES não apenas atenderá à crescente demanda por análises precisas, mas também contribuirá para a responsabilização de infratores e a mitigação dos impactos ambientais.

Palavras-chave: ICP-OES. Perícia ambiental. Poluição hídrica. Crimes ambientais. Resoluções CONAMA.

ABSTRACT

This study addresses the technical, economic, and operational feasibility of implementing the Inductively Coupled Plasma Optical Emission Spectrometer (ICP-OES) at the Laboratory for Water and Effluent Analysis (LAAE), under the Goiás Police Technical- Scientific Superintendency (SPTC/GO). The research emphasizes the importance of environmental forensics for producing technical evidence related to water pollution crimes and other environmental infractions. The study also explores the strategic feasibility of securing institutional and private funding for implementing the equipment. A qualitative approach was employed, including a bibliographic review, documentary



analysis, and consultations with case studies and technical literature. The results indicate that the ICP-OES is an indispensable tool for identifying and quantifying heavy metals and other pollutants at trace levels, capable of meeting the requirements of Resolutions CONAMA No. 357, 396, and 430. Despite the high acquisition and maintenance costs, the equipment demonstrates strong technical and economic feasibility, particularly when supported by institutional partnerships and external funding sources. The implementation of the ICP-OES at LAAE will enhance custody chain procedures, expand the laboratory's technical capacity, and establish Goiás as a reference in environmental forensics in Brazil. It is concluded that investing in the ICP-OES will not only meet the growing demand for precise analyses but also contribute to holding offenders accountable and mitigating environmental impacts.

Keywords: ICP-OES. Environmental forensics. Water pollution. Environmental crimes. CONAMA Resolutions.

INTRODUCCIÓN

Los crímenes ambientales, al igual que otros crímenes, dejan huellas, vestigios. En los crímenes de contaminación hídrica, no podría ser diferente. Los manantiales altamente contaminados son un problema presente en todas las unidades federativas de nuestro país, afectando desde las grandes capitales hasta los cursos de agua que atraviesan pequeñas ciudades (Morrison; Murphy, 2006). Sin embargo, verter efluentes en un determinado manantial, por sí mismo, no constituye una práctica criminal. Para que exista un crimen ambiental, este vertido debe ocurrir fuera de los parámetros permitidos por las leyes y regulaciones, como los establecidos en la Resolución CONAMA nº 357/2005, que establece las condiciones y estándares para el vertido de efluentes (Consejo Nacional del Medio Ambiente, 2005) y en la Ley de Crímenes Ambientales (Brasil, 1998).

Por lo tanto, en el momento de realizar la pericia criminal en lugares donde ocurren crímenes de contaminación hídrica, la materialización de la ocurrencia de estos crímenes no se limita a la constatación visual por parte del perito. Para verificar y materializar un posible crimen que esté ocurriendo allí, es necesaria la recolección de muestras para análisis de laboratorio, con el fin de realizar una constatación y medición en los parámetros indicadores de calidad de agua y efluentes, para poder afirmar si determinado vertido está o no ocurriendo fuera de los parámetros legales y está incurriendo en la práctica de un crimen ambiental.

En 2019, fue inaugurado en el Instituto de Criminalística Leonardo Rodrigues, en Goiânia, Goiás, el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes, convirtiéndose en pionero en el país entre los Institutos de Criminalística. Este laboratorio representa un hito en la pericia ambiental, ofreciendo la infraestructura necesaria para la materialización de pruebas en crímenes de contaminación hídrica y consolidando a Goiás como una referencia nacional en el área (Goiás, 2019; A Redação, 2019).

La expansión de la criminalidad ambiental y sus impactos devastadores sobre los recursos hídricos requieren de las instituciones públicas, como la Superintendencia de Policía Técnico-Científica de Goiás (SPTC-GO), una respuesta cada vez más ágil, eficaz y basada en el rigor científico. En este contexto, este trabajo propone un análisis detallado de la viabilidad de implementación del Espectrómetro de Emisión Óptica con Plasma Inductivamente Acoplado (ICP-OES) en el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE), de la SPTC. El ICP-OES es una tecnología avanzada que permitiría al laboratorio expandir significativamente su capacidad de análisis químico, proporcionando una identificación precisa de contaminantes en muestras de agua y efluentes, y así proporcionar pruebas técnicas sólidas en casos de contaminación hídrica. Su aplicación práctica sería un avance en la gestión estratégica de la pericia ambiental, trayendo beneficios directos en la producción de pruebas materiales que apoyan la responsabilización de los infractores y el fortalecimiento de la lucha contra los crímenes ambientales (Kemp *et al.*, 2004).

Este equipo es ampliamente utilizado en la identificación de contaminantes relacionados con actividades mineras e industriales, lo que contribuye a la producción de pruebas materiales sólidas. Según Zhang, en China, por ejemplo, el equipo fue utilizado para mapear la distribución de metales pesados, como plomo y mercurio, en áreas cercanas a fundiciones. Los resultados evidenciaron concentraciones elevadas de estos elementos en el suelo y el agua, superando los límites ambientales y destacando el impacto de las actividades humanas en la calidad ambiental (Zhang *et al.*, 2018). Además, el ICP-OES demostró su eficiencia al identificar fuentes de contaminación, respaldando medidas de mitigación y responsabilización legal.

En Estados Unidos, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) adoptó el ICP-OES para evaluar la contaminación de sedimentos y suelos en áreas industriales, revelando la presencia de arsénico y cadmio en concentraciones críticas. Estos análisis fueron fundamentales para establecer un nexo causal entre las actividades industriales y los daños ambientales, fortaleciendo acciones judiciales y políticas públicas orientadas a la protección ambiental (Arroyo *et al.*, 2010).

La implementación del ICP-OES en el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE), vinculado a la Superintendencia de Policía Técnico-Científica de Goiás (SPTC/GO), traerá avances significativos a la pericia ambiental en el Estado. El equipo permitirá el análisis de muestras de agua contaminadas, identificando contaminantes como metales pesados, frecuentemente asociados a la minería y al uso intensivo de pesticidas en actividades agrícolas. Estas contaminaciones no solo afectan la biodiversidad, sino que también representan graves riesgos para la salud humana, como en el caso de la bioacumulación de mercurio en las cadenas alimentarias, que puede causar daños neurológicos severos (Egger *et al.*, 2021; Nain *et al.*, 2020).

El uso del Espectrómetro de Emisión Óptica con Plasma Inductivamente Acoplado (ICP-OES) en investigaciones ambientales en Brasil se ha mostrado como una herramienta esencial en la identificación y cuantificación de contaminantes en contextos de crímenes ambientales. En un estudio realizado en el estado de São Paulo, el equipo fue utilizado en el análisis de suelos y sedimentos contaminados en una región impactada por descargas industriales. Los resultados obtenidos permitieron identificar niveles elevados de metales pesados, como plomo (Pb), cadmio (Cd) y mercurio (Hg), cuyas concentraciones superaban los límites establecidos por las normativas ambientales brasileñas, según la Resolución CONAMA nº 357 (Brasil, 2005).

La precisión analítica del ICP-OES permitió mapear la distribución espacial de los contaminantes, destacando las áreas más afectadas y las posibles fuentes de contaminación. Este enfoque proporcionó bases técnicas para la elaboración de informes periciales sólidos, que fueron utilizados como pruebas científicas en acciones judiciales y en la formulación de medidas de remediación ambiental (Arroyo *et al.*, 2010). La investigación demostró cómo el uso de tecnologías avanzadas fortalece la capacidad de los órganos de fiscalización ambiental y contribuye a la responsabilización de los infractores.

Otro ejemplo relevante fue registrado en Minas Gerais, donde el ICP-OES fue utilizado para analizar aguas subterráneas contaminadas por residuos provenientes de actividades mineras. La investigación reveló concentraciones críticas de arsénico (As), un elemento de alta toxicidad, demostrando la gravedad del impacto ambiental generado por el descarte inadecuado de residuos minerales. Los datos obtenidos fueron fundamentales para orientar acciones de compensación ambiental y reforzar la fiscalización en regiones mineras, consolidando el papel del ICP-OES como un instrumento indispensable en la pericia ambiental (Arroyo *et al.*, 2010).

Estos casos resaltan la importancia del ICP-OES en la detección de contaminantes asociados a crímenes ambientales de alta complejidad. Al permitir la identificación de elementos en concentraciones mínimas, el equipo contribuye significativamente a la producción de pruebas técnicas que sustentan procesos judiciales y medidas de mitigación ambiental. Su aplicación en el contexto brasileño refuerza la necesidad de modernización de los laboratorios forenses, especialmente en estados como Goiás, donde la ampliación de la infraestructura tecnológica es esencial para atender la creciente demanda de investigaciones ambientales.

En este contexto, surge la pregunta central que guía este estudio: ¿es viable técnica, operativa y económicamente la implementación del ICP-OES en el LAAE-SPTC/GO? La introducción de este equipo requiere un análisis detallado de sus beneficios y los desafíos involucrados, tanto desde el punto de vista de la infraestructura existente como de la inversión necesaria para su operación.

Además, se busca comprender el impacto potencial que la adopción de esta tecnología tendría en la calidad de las pericias ambientales y en la agilidad de las respuestas institucionales. Así, este artículo propone, como objetivo general, comprender los desafíos y las potencialidades asociadas a la implementación del ICP-OES en el LAAE. Para ello, se han definido objetivos específicos que incluyen: evaluar la necesidad estratégica de invertir en tecnologías avanzadas para la producción de pruebas periciales; describir la estructura física y organizacional del LAAE y sus adecuaciones necesarias; y examinar la viabilidad técnica y financiera de la instalación del ICP-OES en la institución (Tochetto, 2017).

Ante la complejidad y gravedad de los crímenes ambientales, la pericia ambiental emerge como un instrumento indispensable para la producción de pruebas técnicas y la responsabilización de los infractores, destacándose como un campo de estudio esencial para promover la justicia y la protección ambiental, reduciendo la sensación de impunidad en la sociedad.

La relevancia de este estudio es evidente en los ámbitos académico, social y económico. En el contexto académico, la escasez de investigaciones orientadas a la aplicación de tecnologías como el ICP-OES en pericias ambientales resalta la necesidad de un análisis pionero sobre su impacto en crímenes ambientales. Social y económicamente, la implementación de tecnologías más precisas y avanzadas en la pericia de contaminación hídrica trae ventajas que van más allá del ámbito criminal: al proporcionar pruebas sólidas, la institución no solo fortalece la protección ambiental, sino que también contribuye a la salud pública y la economía, reduciendo los daños causados por la contaminación de recursos hídricos (Pereira *et al.*, 2022; United Nations Environment Programme, 2018). Además, la falta de pruebas consistentes en crímenes ambientales muchas veces es motivo de archivo de procesos en fase final de juicio. Esto contribuye a la perpetuación de un ciclo de impunidad, lo que compromete la seguridad ambiental y fomenta la recurrencia de crímenes.

Para la realización de esta investigación, se adoptó un enfoque cualitativo con método deductivo, basado en revisiones bibliográficas, documentales y análisis de datos secundarios. Este método permite explorar en profundidad las implicaciones de la implementación del ICP-OES en el contexto pericial del Estado de Goiás. Gil (2002) y Lakatos y Marconi (2003) destacan que el análisis cualitativo es esencial para estudios exploratorios como este, donde la comprensión de los factores técnicos y financieros requiere una mirada detallada sobre datos y experiencias previas en el campo de la pericia ambiental.

La estructura de este artículo está organizada de la siguiente manera: el primer capítulo discute las nuevas tecnologías y la gestión de recursos para promover la prueba técnica y pericial, destacando la importancia de las inversiones en pericia ambiental y las dificultades financieras

asociadas. El segundo capítulo examina la estructura organizacional y técnica del LAAE, abordando su capacidad y las adecuaciones necesarias para operar el ICP-OES. En el tercer capítulo, se realiza un análisis detallado del funcionamiento y las aplicaciones del ICP-OES en crímenes ambientales, considerando su viabilidad económica y su impacto potencial en la eficacia de las pericias. Estos elementos se articulan para presentar un análisis integrado de la implementación del ICP-OES, proporcionando una base sólida para decisiones futuras en el campo de la criminalística ambiental en Goiás.

1 LA IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA GESTIÓN DE RECURSOS EN LA PRODUCCIÓN DE PRUEBAS PERICIALES AMBIENTALES

La pericia criminal desempeña un papel esencial en la esclarecimiento de crímenes, ya que es responsable de la producción de pruebas técnicas que orientan las investigaciones y garantizan la responsabilidad de los infractores. Sin embargo, el alto costo y la complejidad de los procesos periciales representan un desafío constante para las instituciones que componen el sistema de justicia criminal. Según datos de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASA), las inversiones en pericia en Brasil han sido limitadas, lo que compromete la capacidad de modernización y el desempeño de los institutos periciales. La falta de recursos afecta directamente la implementación de nuevas tecnologías, esenciales para hacer las pericias más precisas y eficientes (SENASA, 2020).

Las tecnologías aplicadas en el área pericial han evolucionado significativamente en las últimas décadas, con el desarrollo de equipos avanzados capaces de realizar análisis químicos y biológicos detallados, así como de detectar y cuantificar sustancias con precisión. Equipos como el Espectrómetro de Masa con Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-OES) representan un salto tecnológico, ya que permiten el análisis de vestigios con alta sensibilidad, facilitando la identificación de contaminantes en casos de contaminación ambiental y proporcionando pruebas sólidas que respaldan la persecución penal. Según la SENASP, el uso de tecnología avanzada en las pericias es un factor determinante para la eficacia de las investigaciones criminales, especialmente en crímenes ambientales, donde las evidencias son, a menudo, difíciles de detectar sin el uso de metodologías de laboratorio sofisticadas (SENASA, 2019).

La implementación de nuevas tecnologías, sin embargo, requiere una inversión sustancial no solo en la adquisición de los equipos, sino también en la capacitación de los profesionales que los operan. La pericia es un área de alta especialización, y el uso inadecuado de tecnologías puede comprometer la integridad de las pruebas y el proceso de responsabilidad de los involucrados. Además de los costos iniciales de instalación y operación, hay un costo recurrente con el

mantenimiento de los equipos y la reposición de insumos específicos, como reactivos y consumibles de laboratorio, que elevan el costo operativo de las unidades periciales.

Es importante observar también los costos operacionales del ICP-OES como parte de la planificación de su implementación. El mantenimiento regular del equipo, que incluye calibraciones y reemplazo de componentes críticos, puede variar entre R\$ 30,000.00 y R\$ 50,000.00 por año, dependiendo de la intensidad de uso (Thermo Scientific, 2024). Además, el consumo de argón de alta pureza, esencial para el funcionamiento del plasma, tiene un costo promedio de R\$ 800.00 por cilindro, con frecuencia de reposición dependiendo de la demanda analítica. Otros insumos, como reactivos químicos para análisis específicos, agregan aproximadamente R\$ 10,000.00 anuales al presupuesto. Estos datos refuerzan la necesidad de una planificación presupuestaria detallada y de asociaciones institucionales para viabilizar la operación a largo plazo del equipo.

La integración entre tecnologías avanzadas y la capacitación continua de peritos es un elemento esencial para maximizar el impacto de las nuevas herramientas en el ámbito de la pericia ambiental. La introducción de equipos como el ICP-OES requiere no solo conocimientos técnicos para su operación, sino también habilidades analíticas para la interpretación de los resultados. Esta capacitación debe ser dinámica, acompañando las actualizaciones tecnológicas y las demandas de los casos investigados. En el contexto de Goiás, donde el LAAE juega un papel estratégico, los entrenamientos específicos podrían incluir metodologías aplicadas al análisis de metales pesados, así como simulaciones prácticas del uso del equipo en casos reales de contaminación hídrica y crímenes ambientales.

En Brasil, la pericia ambiental ha sido un área de creciente relevancia, dada la intensificación de los crímenes ambientales y la presión para que los responsables sean debidamente castigados. Sin embargo, los recursos disponibles para esta área siguen siendo limitados, y pocos institutos de criminalística cuentan con la infraestructura adecuada para realizar pericias en agua y efluentes. El Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE) en Goiás, por ejemplo, es una de las pocas iniciativas en el país que tiene como objetivo la materialización de crímenes de contaminación hídrica. Sin embargo, incluso con la estructura actual, el LAAE aún carece de inversiones en tecnologías avanzadas, como el ICP-OES, para realizar análisis más detallados y ofrecer pruebas técnicas con mayor precisión (Goiás, 2019).

Goiás enfrenta desafíos significativos relacionados con la criminalidad ambiental, en particular la contaminación hídrica derivada de actividades industriales, agrícolas y del descarte inadecuado de residuos sólidos. Un estudio realizado en la comarca de Rubiataba, entre 2012 y 2018, evidenció que gran parte de las denuncias ambientales está asociada con la contaminación de cuerpos

de agua, destacando la necesidad de una mayor fiscalización y aplicación efectiva de las leyes ambientales (Sainça *et al.*, 2021). El estado de Goiás posee una gama de emprendimientos potencialmente contaminantes que podrían generar contaminaciones ambientales significativas si no son operados correctamente. La modernización del LAAE, con la implementación del ICP-OES, permitiría no solo el análisis preciso de metales pesados y otros contaminantes, sino que también fortalecería los informes técnicos, ya que posibilitaría realizar una mayor cantidad de parámetros ambientales, proporcionando una mayor comprensión de la dimensión de la contaminación y facilitando la definición de la autoría de los crímenes de contaminación hídrica.

Los informes de la SENASP enfatizan la importancia de dotar a los laboratorios de pericia con tecnologías adecuadas, ya que los crímenes ambientales, especialmente los de contaminación hídrica, dejan vestigios complejos que, a menudo, requieren análisis químicos minuciosos para ser identificados. Sin equipos modernos, la capacidad de los peritos de proporcionar informes concluyentes se ve comprometida, lo que dificulta la responsabilización de los contaminadores y la protección del medio ambiente (SENASP, 2020; Goiás, 2019).

Cabe resaltar que la existencia de un equipo con el número adecuado de peritos para atender a la demanda de crímenes ambientales en el Estado es de suma importancia, ya que de nada sirven los recursos financieros si no van acompañados de los recursos humanos cualificados, tan fundamentales para la pericia criminal.

El uso de nuevas tecnologías en la pericia criminal es cada vez más necesario para seguir el ritmo de la sofisticación de los crímenes ambientales y garantizar que las pruebas producidas sean científicamente robustas y confiables. Sin embargo, la implementación de tecnologías avanzadas, como el ICP-OES, enfrenta desafíos financieros sustanciales, ya que el costo de estos equipos es elevado y el proceso de adquisición es complejo, exigiendo planificación presupuestaria y justificaciones técnicas rigurosas. Según la SENASP (2020), la falta de recursos destinados al área pericial es uno de los principales obstáculos para la modernización de los institutos de criminalística en Brasil. Esto genera una disparidad entre los estados, donde solo una minoría tiene la capacidad técnica para realizar análisis químicos sofisticados, esenciales para la comprobación de crímenes como la contaminación hídrica.

Los costos elevados asociados con la pericia no se limitan a la adquisición de equipos. Mantener un laboratorio con tecnología de punta requiere inversiones continuas en mantenimiento y actualización de los aparatos, además de la compra de reactivos y otros insumos específicos. El uso de equipos como el ICP-OES requiere una infraestructura de laboratorio compleja y profesionales altamente capacitados, ya que el análisis de muestras ambientales, especialmente de agua y efluentes,

implica procedimientos rigurosos para garantizar la precisión de los resultados. Estas inversiones en capacitación también son necesarias para que los peritos puedan operar el equipo de manera eficiente e interpretar los resultados de forma precisa, mejorando la calidad de los informes periciales y fortaleciendo las investigaciones.

En Brasil, la deficiencia de infraestructura en los laboratorios periciales impide que muchas regiones cuenten con tecnologías adecuadas para el análisis de contaminantes en cuerpos de agua. La implementación de un equipo como el ICP-OES en el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE) en Goiás, por ejemplo, podría consolidar al Estado de Goiás como referencia en la producción de pruebas periciales en crímenes de contaminación hídrica. Este laboratorio, inaugurado en 2019, fue pionero en su categoría, pero aún carece de equipos de última generación para ampliar su capacidad analítica y atender a la creciente demanda de pruebas materiales en casos de crímenes ambientales (Goiás, 2019). La SENASP enfatiza que la disponibilidad de tecnologías avanzadas es esencial para que los informes tengan validez científica y puedan ser utilizados en procesos judiciales, asegurando que los delincuentes sean responsabilizados y que los daños ambientales sean mitigados (SENASP, 2020).

La pericia ambiental es especialmente desafiante debido a la naturaleza de los crímenes que investiga. A diferencia de otros tipos de delitos, donde las evidencias pueden ser visibles o tangibles, los crímenes ambientales a menudo dejan vestigios que solo pueden ser detectados mediante análisis de laboratorio complejos. En el caso de la contaminación hídrica, por ejemplo, las sustancias químicas vertidas en los manantiales pueden no ser perceptibles a simple vista, pero representan una amenaza significativa para el medio ambiente y la salud pública. La introducción de tecnologías como el ICP-OES permitiría la identificación y cuantificación de metales pesados, compuestos orgánicos y otros contaminantes con precisión, proporcionando pruebas contundentes para combatir estos crímenes. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación de los cuerpos de agua es una de las principales causas de degradación ambiental y requiere una respuesta rápida y basada en la ciencia para ser combatida eficazmente (United Nations Environment Programme, 2018).

A pesar de su importancia, la implementación de nuevas tecnologías en la pericia ambiental sigue enfrentando resistencia debido a los costos y la falta de políticas públicas que prioricen el fortalecimiento de la infraestructura pericial. Según la SENASP, uno de los mayores desafíos es alinear el presupuesto público con las necesidades específicas del área pericial, que a menudo se consideran secundarias en relación con otras áreas de la seguridad pública. Sin embargo, la producción de pruebas materiales confiables es uno de los pilares para la justicia ambiental, y la negligencia en esta área compromete la capacidad del Estado de responder adecuadamente a los

crímenes ambientales. Invertir en la pericia ambiental, por lo tanto, no es solo una cuestión de mejorar la eficiencia de las investigaciones, sino también de asegurar que Goiás esté preparado para enfrentar los desafíos de un mundo en el que la protección del medio ambiente es fundamental para la sostenibilidad y el bienestar de la sociedad.

Informes recientes de la SENASP (2020) destacan que la capacitación de los peritos es tan esencial como la adquisición de los equipos, porque sin el conocimiento técnico adecuado, la tecnología se vuelve infráutilizada y los resultados de las pericias pueden verse comprometidos. En estados como Goiás, donde la creación de laboratorios especializados ya representa un avance, el próximo paso debe ser garantizar que estos laboratorios cuenten con el apoyo financiero y técnico necesario para operar a su máxima capacidad.

La pericia ambiental, específicamente relacionada con el análisis de agua y efluentes, exige una infraestructura robusta y equipos capaces de identificar una amplia gama de contaminantes. La falta de inversiones en esta área no solo limita el alcance de las investigaciones, sino que también permite que los crímenes de gran impacto ambiental permanezcan sin respuesta adecuada, perjudicando el desarrollo sostenible y la calidad de vida de la población.

El uso de nuevas tecnologías en la pericia criminal es cada vez más necesario para la materialización de la identificación de los autores de vertidos ilegales o contaminaciones ambientales. Nuevas tecnologías, como el ICP-OES, permiten la identificación y cuantificación de compuestos, lo que facilita caracterizar el vertido o la contaminación, pudiendo finalmente afirmarse que esa contaminación específica es compatible con actividades mineras o con una determinada industria química. Esto facilita enormemente el proceso de investigación y la comprobación de las evidencias en crímenes que, a menudo, ponen en riesgo la salud humana.

Los crímenes ambientales, a veces, pueden afectar a una gran cantidad de personas al mismo tiempo. A diferencia de un crimen de homicidio, los crímenes ambientales pueden afectar a toda la población de una ciudad si, por ejemplo, se contamina la única fuente de agua potable.

En este sentido, es imprescindible que el Estado cuente con una estructura capaz de identificar los crímenes ambientales de contaminación hídrica, ya que estos son indetectables a simple vista. La infraestructura de laboratorio con tecnología de punta es fundamental para asegurar que ningún crimen pase desapercibido y que los delitos sean materializados, debidamente juzgados y el daño ambiental restaurado.

Reservas minerales importantes del país se encuentran en el Estado de Goiás. Debido a esto, existe un número considerable de actividades que componen la cadena productiva en este campo. Según el Diagnóstico del Sector Mineral del Estado de Goiás, el Estado alberga la región de Crixás,

que tiene el 9.25% de las reservas de oro de Brasil, el 12.8% de las reservas minerales de titanio en la región de Catalão, el 72.98% de las reservas de níquel, el 98.14% de las reservas de cobalto, entre otras (Goiás, 2002).

Además de las reservas, la producción mineral en Goiás es muy diversa, con seis emprendimientos que ocupan posiciones importantes en la cadena productiva nacional. La participación de Goiás en el escenario nacional por tipo de mineral es: asbestos 99%, níquel 65%, niobio 40%, fosfato 30%, vermiculita 20% (Goiás, 2002). Por lo tanto, se observa que el Estado de Goiás tiene una participación importante y significativa en el escenario nacional.

Como consecuencia de tantas actividades mineras, se espera que ocurran crímenes ambientales derivados de una mala operación de algún emprendimiento o de rupturas de represas de desechos, entre otras miles de posibilidades que pueden suceder. Ante esto, es imprescindible que el Estado cuente con una estructura para realizar la debida materialización de crímenes ambientales que puedan ocurrir en estas áreas, buscando proteger el derecho al medio ambiente equilibrado y hacer valer la justicia y la seguridad pública en nuestro Estado.

La falta de informes periciales es, muchas veces, la causa de la archivación de procesos judiciales en casos criminales, lo que lleva a la seguridad de la impunidad, lo cual puede aumentar los casos de crímenes ambientales, trayendo consecuencias no solo para el medio ambiente, sino también para la salud de la población.

Para exemplificar, tenemos el caso ocurrido en 2022 en el municipio de Campos Verde, Goiás. La grave contaminación del Río de los Bois, en ese municipio, evidenció un escenario alarmante de impacto ambiental y humano, atribuido a las operaciones mineras en la región. Los informes técnicos señalaron altos niveles de metales pesados en el agua destinada al abastecimiento público, lo que provocó enfermedades graves en la población, incluyendo diagnósticos de cáncer. Además de la mortalidad de peces, que comprometió la subsistencia alimentaria, más de 100 familias enfrentaron dificultades para acceder al agua potable. A pesar de decisiones judiciales que obligaban medidas de mitigación, como análisis toxicológicos de la población y acciones emergentes, la minera responsable niega su responsabilidad, destacando la complejidad de determinar el origen de la contaminación en una zona naturalmente rica en minerales (Metrópoles, 2022).

Para que los institutos periciales brasileños puedan desempeñar su papel en la protección del medio ambiente, es fundamental que haya un compromiso continuo con la modernización de su infraestructura y con la capacitación de sus profesionales. La pericia ambiental exige no solo equipos como el ICP-OES, sino también profesionales capacitados para realizar análisis precisos e interpretaciones científicas rigurosas.

2 EL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS Y EFLUENTES (LAAE) Y LA EXPANSIÓN DE LA PERICIA AMBIENTAL EN GOIÁS

El Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE), implementado en 2019 en el Instituto de Criminalística Leonardo Rodrigues (ICLR), en Goiânia, Goiás, representó un hito en la pericia criminal ambiental en Brasil. Desarrollado inicialmente como un proyecto de finalización de curso del CEGESP (Curso de Gestión en Seguridad Pública UEG/SSP), el laboratorio se concretó gracias a los recursos proporcionados por el Ministerio Público y la Coordinación de Apoyo Operacional (CAO) del Medio Ambiente (Goiás, 2019; Linhares *et al.*, 2024). Su implementación buscó satisfacer la creciente demanda de análisis laboratoriales que aseguraran la materialización de los crímenes ambientales, fortaleciendo la cadena de custodia y la credibilidad de las pruebas presentadas (Linhares *et al.*, 2024).

Antes de la creación del LAAE, los análisis químicos dependían de instituciones externas, un proceso que frecuentemente comprometía la cadena de custodia de las muestras y la calidad de las pruebas obtenidas. Según Linhares *et al.* (2024), la inauguración del LAAE resolvió parte de estos problemas, permitiendo la realización de análisis detallados y confiables dentro del propio estado, lo que asegura la integridad de la cadena de custodia.

Además, la pericia ambiental ha ganado importancia en Goiás, acompañando la creciente conciencia pública sobre la necesidad de protección del medio ambiente. Sin embargo, todavía enfrenta desafíos, principalmente relacionados con la falta de inversión en infraestructura y recursos humanos (SENASA, 2020). Esta brecha impacta directamente en la capacidad del estado para atender la creciente demanda de investigaciones ambientales, que ha aumentado considerablemente en los últimos años (Goiás, 2019).

Actualmente, el LAAE cuenta con dos peritos criminales, una auxiliar administrativa y una auxiliar de limpieza de vidriería, un equipo claramente insuficiente para atender la creciente demanda (Linhares *et al.*, 2024). La infraestructura del laboratorio consta de dos salas principales, donde se realizan análisis físico-químicos y microbiológicos, y una sala para la redacción de informes. Los exámenes incluyen parámetros como la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), coliformes totales, Escherichia coli, y sólidos sedimentables (Linhares *et al.*, 2024). Recientemente, se han añadido análisis de nitritos, nitratos y nitrógeno amoniacial al repertorio de parámetros.

A pesar de los avances, la capacidad técnica actual del LAAE aún no es suficiente para atender todos los casos con la rapidez necesaria. Según la SENASP (2020), la introducción de equipos

más avanzados, como el Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-OES), podría ampliar considerablemente la gama de análisis realizados y mejorar la calidad de las pruebas presentadas en investigaciones criminales. Sin embargo, la adquisición de dicho equipo requiere no solo inversiones financieras sustanciales, sino también una capacitación técnica específica para los profesionales involucrados.

Uno de los puntos fuertes del LAAE es ser el primer laboratorio en el país en realizar análisis de agua y efluentes con un enfoque exclusivo en investigaciones criminales. Esta característica otorga al laboratorio una posición destacada en el ámbito nacional y fortalece la credibilidad de las pericias realizadas (Linhares *et al.*, 2024). Además, el uso de metodologías reconocidas internacionalmente, como las descritas en los Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, garantiza la precisión de los resultados y aumenta la confianza en los informes emitidos (Hammer; Viessman, 2005).

No obstante, las limitaciones incluyen la falta de equipos avanzados y el número reducido de personal calificado. Estas debilidades limitan la capacidad del LAAE para expandir sus operaciones y atender casos más complejos (Linhares *et al.*, 2024). Según la SENASP (2020), la falta de inversiones continuas en infraestructura y personal compromete no solo la eficiencia del laboratorio, sino también su sostenibilidad a largo plazo.

Para que el LAAE alcance su pleno potencial, es esencial realizar inversiones significativas en la modernización de su infraestructura y en la capacitación de los profesionales involucrados. La implementación de nuevos equipos, como el ICP-OES, no solo ampliaría la capacidad analítica del laboratorio, sino que también consolidaría a Goiás como una referencia nacional en la pericia ambiental (Linhares *et al.*, 2024; SENASP, 2020). Además, la certificación del laboratorio según normas internacionales, como la ISO 17025, sería un paso importante para aumentar aún más la confiabilidad de los informes periciales emitidos (Hammer; Viessman, 2005).

La expansión del LAAE también requiere una mayor articulación con organismos ambientales y asociaciones estratégicas para la captación de recursos. Estas iniciativas permitirían no solo la mejora de los servicios prestados, sino también la creación de un modelo sostenible de gestión, alineado con las mejores prácticas internacionales.

3 EL ICP-OES Y SUS APLICACIONES EN LA PERICIA AMBIENTAL

El Espectrómetro de Emisión Óptica con Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-OES) es ampliamente reconocido por su capacidad para realizar análisis elementales precisos y de alta sensibilidad. Este equipo permite la detección y cuantificación de parámetros ambientales. En el caso

del Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes, el equipo se adquiriría con la configuración necesaria para cumplir con las resoluciones del CONAMA nº 357, nº 430 y nº 396, con el objetivo de verificar si una muestra tomada en un lugar de presunto crimen ambiental presenta niveles fuera de los límites establecidos por estas resoluciones, constituyendo así un crimen ambiental, según la Ley nº 9.605/98.

El Estado de Goiás tiene una intensa actividad minera, agroindustrial e industrial. Este tipo de equipo permitiría detectar crímenes ambientales y, en muchos casos, dependiendo del tipo de muestra y la recolección de campo, podría incluso relacionar la contaminación de un determinado manantial con el vertido de efluentes específicos de una actividad en particular, ya que permite la identificación precisa de las sustancias y su cuantificación.

3.1 El ICP-OES como instrumento de promoción de la justicia

Utilizando un plasma de argón de alta temperatura, este equipo excita los átomos e iones presentes en las muestras, lo que da como resultado la emisión de luz característica de cada elemento químico. Este enfoque analítico permite la detección simultánea de múltiples elementos en concentraciones de partes por billón (ppb), con una eficiencia superior en términos de velocidad y precisión en comparación con los métodos tradicionales (Milestone, 2024; Thermo Scientific, 2024).

En el contexto de la pericia ambiental, el ICP-OES juega un papel fundamental en la identificación de contaminantes como los metales pesados, que son algunos de los contaminantes más peligrosos para la salud humana y el medio ambiente. Su relevancia para los análisis ambientales radica en su capacidad para detectar elementos en concentraciones mínimas, frecuentemente requeridas en investigaciones ambientales y pericias criminales. Con el equipo configurado para cumplir con los requisitos de las Resoluciones CONAMA nº 357, 396 y 430, el LAAE estará capacitado para realizar la identificación y cuantificación precisa de elementos como mercurio, plomo, cadmio, arsénico, entre otros, presentes en actividades industriales y mineras (Brasil, 2005).

El ICP-OES se usa ampliamente para investigar crímenes ambientales relacionados con la contaminación hídrica, principalmente en áreas afectadas por minería y actividades industriales. En un estudio realizado en áreas de minería de oro abandonadas, se detectó la contaminación del suelo y del agua por mercurio y plomo, elementos asociados al proceso de extracción minera. Las muestras, analizadas con ICP-OES, revelaron concentraciones superiores a los límites legales, evidenciando el impacto ambiental y los riesgos para la salud pública (Dhayalan; Saraswathi; TV, 2024). Casos documentados en China demostraron cómo el ICP-OES fue utilizado para mapear la distribución espacial de metales pesados, incluido el mercurio, en zonas de fundición de plomo. Este estudio

mostró cómo la contaminación derivada de actividades industriales se acumulaba en el suelo y en el agua, causando graves daños ecológicos y representando un riesgo directo para las comunidades locales (Zhang *et al.*, 2018).

En Brasil, se pueden identificar casos similares en actividades de minería ilegal, donde el uso indiscriminado de mercurio para la extracción de oro ha generado impactos severos en los ecosistemas fluviales de la Amazonía. En la región suroeste de Goiás, estudios han revelado cómo las actividades mineras contribuyeron a la contaminación de cuerpos de agua con metales pesados como el plomo y el mercurio. Estas sustancias fueron identificadas en concentraciones superiores a los límites permitidos, causando daños a la fauna acuática y a los ecosistemas locales (Vaz *et al.*, 2016). El ICP-OES permitiría un análisis detallado de estos contaminantes, generando pruebas científicas sólidas para responsabilizar a los infractores y apoyar las acciones de recuperación ambiental (Thermo Scientific, 2024).

Los impactos ambientales y de salud asociados con la minería y el uso de pesticidas son considerables. En el caso del mercurio, un contaminante común en la minería de oro, su bioacumulación en las cadenas alimentarias representa un riesgo significativo para las comunidades ribereñas que dependen de los peces como fuente de proteína. Este metal pesado está relacionado con daños neurológicos y enfermedades crónicas en los seres humanos (Egger *et al.*, 2021).

Otra actividad común en el estado de Goiás es la operación de curtidores, que, si no se gestionan adecuadamente, pueden generar contaminación ambiental por cromo hexavalente, un metal tóxico para seres humanos, animales, plantas y microorganismos (Kimbrough *et al.*, 1999, citado en Ferreira, 2011). El ICP-OES, configurado para cumplir con las Resoluciones CONAMA nº 357, 396 y 430, puede utilizarse para analizar elementos como cromo, fósforo, azufre, mercurio y arsénico, proporcionando datos confiables para investigaciones ambientales y apoyando acciones judiciales (Brasil, 2005; Milestone, 2024).

Estos análisis son fundamentales para la materialización de crímenes ambientales, proporcionando datos técnicos sólidos que pueden ser utilizados como pruebas en procedimientos judiciales. Por ejemplo, estudios indican que el análisis de elementos como arsénico y cadmio, frecuentemente presentes en vertidos industriales, es esencial para responsabilizar a los agentes contaminantes y proponer medidas de mitigación (Brasil, 2005; Milestone, 2024).

La presencia de metales pesados en el ambiente representa un peligro significativo para la salud humana. El mercurio, por ejemplo, es conocido por su toxicidad y capacidad de bioacumulación en las cadenas alimentarias, afectando principalmente a las poblaciones ribereñas que dependen de los peces contaminados como su principal fuente de proteína. Los estudios indican que la exposición

prolongada al mercurio puede causar daños neurológicos irreversibles y aumentar el riesgo de enfermedades crónicas (Zhang *et al.*, 2018; Milestone, 2024).

En el ámbito agrícola, el uso de pesticidas que contienen metales pesados no solo compromete la calidad del suelo y el agua, sino que también afecta directamente a la biodiversidad. Los estudios han demostrado que la contaminación por estos elementos está vinculada a la reducción de la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, especialmente en las regiones del Cerrado con alta actividad agrícola (Lima-Junior *et al.*, 2024).

Desde el punto de vista ambiental, la contaminación por metales pesados compromete la calidad de los recursos hídricos, reduciendo la biodiversidad acuática y afectando los servicios ecosistémicos. La implementación del ICP-OES en el LAAE permitirá una respuesta más eficiente a estos desafíos, ampliando el número de parámetros analizados en el laboratorio y abarcando con mayor eficacia diversos tipos de contaminación y crímenes ambientales.

3.2 Viabilidad Técnica y Económica y Perspectivas de Uso

Aunque el costo inicial del equipo y las adaptaciones necesarias en el laboratorio es elevado (aproximadamente R\$ 1.850.000,00), la viabilidad económica del proyecto puede asegurarse mediante asociaciones institucionales, como con el Ministerio Público y las agencias ambientales. Además, el uso del ICP-OES reducirá la dependencia de laboratorios externos, lo que permitirá economizar recursos y agilizar las investigaciones criminales (Thermo Scientific, 2024).

Además del equipo, será necesario adquirir consumibles como argón de alta pureza (≥ 4.5) e invertir en mantenimientos preventivos periódicos. El proyecto también requiere mejoras en la infraestructura eléctrica, como la instalación de un sistema de respaldo de energía (nobreak) dedicado y tomas exclusivas, así como ajustes en la estructura física del laboratorio, como reforzar las bancadas para soportar el peso del equipo (Milestone, 2024).

Las asociaciones con organismos gubernamentales e instituciones como el Ministerio Público pueden ayudar a financiar el proyecto. Estas colaboraciones no solo viabilizan la adquisición del equipo, sino que también fortalecen la integración institucional y la transparencia en el uso de recursos públicos (Thermo Scientific, 2024).

El uso del ICP-OES también mejorará los procedimientos de la cadena de custodia y aumentará la credibilidad de las pruebas presentadas en los procesos judiciales. Esto será especialmente relevante en casos de gran repercusión, como desastres ambientales derivados de la ruptura de represas o el vertido ilegal de efluentes industriales.

Así, la instalación del ICP-OES en el LAAE representará un avance significativo en la calidad de las pericias ambientales realizadas en Goiás. Actualmente, la capacidad del laboratorio está limitada a análisis menos complejos, lo que dificulta la respuesta a crímenes que implican contaminación hídrica severa. La introducción de este equipo permitirá realizar un análisis detallado de metales pesados y otros elementos traza, lo que aumentará la eficiencia del laboratorio y fortalecerá la credibilidad de los informes emitidos (Milestone, 2024).

Además, la tecnología mejorará los procedimientos de la cadena de custodia, al reducir la necesidad de enviar muestras a laboratorios externos. Esto no solo garantizará mayor agilidad en los resultados, sino que también minimizará los riesgos de contaminación y pérdidas durante el transporte (Thermo Scientific, 2024). La capacitación técnica de los peritos para operar el ICP-OES será esencial para maximizar los beneficios de esta nueva tecnología y asegurar la precisión de los informes emitidos.

CONCLUSIÓN

La implementación del Espectrómetro de Emisión Óptica con Plasma Acoplado Inductivamente (ICP-OES) en el Laboratorio de Análisis de Aguas y Efluentes (LAAE) de la Superintendencia de Policía Técnico-Científica de Goiás representará un avance técnico y científico significativo en la lucha contra los delitos ambientales en el estado. Este equipo, al permitir la identificación y cuantificación de metales pesados en niveles traza, proporcionará un soporte técnico esencial para la elaboración de informes periciales sólidos y confiables, elementos indispensables para fortalecer las acciones de fiscalización y la responsabilidad de los infractores. Esta modernización consolida la importancia de la pericia ambiental como una herramienta clave en la promoción de la justicia y la protección de los recursos naturales.

Como se discutió a lo largo de este trabajo, la modernización del LAAE no solo responde a una creciente demanda de análisis ambientales más precisos, sino que también se alinea con los objetivos estratégicos de seguridad pública. La incorporación de tecnologías como el ICP-OES refuerza la capacidad institucional para responder a las demandas de las investigaciones criminales, permitiendo una actuación más ágil y eficaz en la lucha contra el crimen ambiental. En este sentido, se concluye que la modernización del LAAE es una estrategia fundamental para garantizar la eficacia de las políticas públicas de protección ambiental y promover el desarrollo sostenible en el estado de Goiás.

Entre los objetivos a corto y mediano plazo destacados en este estudio, se resalta la importancia de la creación de alianzas institucionales e intersectoriales como uno de los pilares para

viabilizar la implementación del ICP-OES. Estas alianzas, que pueden involucrar al Ministerio Público y a las universidades, contribuirán tanto al financiamiento inicial como al apoyo técnico necesario para la operación del equipo. Además, se debe priorizar la capacitación continua de los peritos criminales para asegurar que las nuevas tecnologías se utilicen en su máxima capacidad, optimizando la producción de pruebas técnico-científicas.

Los objetivos establecidos en este trabajo, que incluyen evaluar la viabilidad técnica, operativa y económica de la implementación del ICP-OES, así como describir la infraestructura necesaria para su instalación, fueron abordados a partir de análisis cualitativos y documentales. Las evidencias presentadas demuestran que, a pesar de los desafíos financieros y logísticos, la adquisición del equipo es viable y esencial para superar las limitaciones actuales del LAAE. Además, se concluye que la integración de tecnologías avanzadas, como el ICP-OES, con una gestión eficiente de los recursos y la infraestructura, es el camino más eficaz para enfrentar los delitos ambientales complejos que afectan a Goiás.

Finalmente, la modernización tecnológica del LAAE no solo se trata de mejorar las técnicas periciales, sino de un compromiso con la preservación del medio ambiente, con la responsabilización de los infractores y con la promoción del desarrollo sostenible. Al fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la protección de los recursos naturales, la modernización del laboratorio también posicionará a Goiás como un referente nacional en pericia ambiental, reafirmando la importancia de invertir en la ciencia como pilar para combatir la criminalidad y construir una sociedad más justa y ambientalmente consciente.

REFERENCIAS

ARROYO, Luis; TREJOS Tatiana; HOSICK, Theresa. *et al.* Analysis of soils and sediments by laser ablation inductively coupled plasma mass spectrometry (LA-ICP-MS): an innovative tool for environmental forensics. **Environmental Forensics**, 2010. Disponível em: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15275922.2010.494949>. Acesso em: 16 nov. 2024.

BARBOSA, Ana Paula Castro Vieira. **Efeitos da quebra da cadeia de custódia da prova na Lei nº 13.964/2019.** 2023. Trabalho de Conclusão de Curso (Bacharelado em Direito) – Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2023. Disponível em: https://repositorio.pucrs.br/dspace/bitstream/10923/26446/1/2023_1_ANA_PAULA_CASTRO_VIEIRA_BARBOSA_TCC.pdf. Acesso em: 24 abr. 2025.

BRASIL. **Resolução CONAMA nº 357, de 17 de março de 2005**, que dispõe sobre a classificação dos corpos de água e diretrizes ambientais para o seu enquadramento, bem como estabelece as condições e padrões de lançamento de efluentes, e dá outras providências. Disponível em: <conama.mma.gov.br/>. Acesso em: 12 out. 2024.

BRASIL. Resolução CONAMA nº 396, de 3 de abril de 2008. Dispõe sobre a classificação e diretrizes ambientais para o enquadramento das águas subterrâneas e estabelece condições e padrões de qualidade para o uso dessas águas. Disponível em: <http://conama.mma.gov.br/>. Acesso em: 23, out. 2024.

BRASIL. Resolução CONAMA nº 430, de 13 de maio de 2011. Dispõe sobre as condições e padrões de lançamento de efluentes, complementa e altera a Resolução nº 357, de 17 de março de 2005. Disponível em: <http://conama.mma.gov.br/>. Acesso em: 23 out. 2024.

BRASIL. Lei 9.605 de 12 de fevereiro de 1998. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9605.htm> Acesso em: 01 jul. 2024.

BRASIL. Diagnóstico do setor mineral do estado de Goiás. Brasília: Ministério de Minas e Energia, Secretaria de Geologia, Mineração e Transformação Mineral, 2002. Disponível em: https://antigo.mme.gov.br/pt/web/guest/secretarias/geologia-mineracao-e-transformacao-mineral/publicacoes/diagnosticos-do-setor-mineral-nos-estados-/document_library_display/OemkkM3cLKbm/view_file/406631. Acesso em: 23 nov. 2024.

CERRI NETO, Mauro. Impacto ambiental, degradação ambiental, poluição, contaminação e dano ambiental: comparação entre conceitos legal e técnico. 2008. 125 f. Dissertação (mestrado) - Universidade Estadual Paulista, Instituto de Geociências e Ciências Exatas, 2008. Disponível em: <<http://hdl.handle.net/11449/92757>>. Acesso em: 10 out. 2024.

EGGER, Daniela da Silva et al. Ecocide in the cerrados (Brazilian savanna): agribusiness water spoliation and pesticide contamination. **Journal of Environmental Studies**, 2021. Disponível em: <https://rima.ufrj.br/jspui/handle/1235813/8686>. Acesso em: 16 nov. 2024.

FREITAS, Cristina Moreira. Levantamento da disposição final de resíduos sólidos urbanos em 32 municípios do Estado de Goiás. **Revista de Biologia Neotropical**, v. 12, n. 2, 2015. Disponível em: <https://revistas.ufg.br/RBN/article/view/27876>. Acesso em: 16 nov. 2024.

GOIÁS. Com novo laboratório, Goiás será pioneiro na materialização de crimes ambientais. Portal Goiás, 2019. Disponível em: <https://goias.gov.br/seguranca/com-novo-laboratorio-goias-sera-pioneiro-na-materializacao-de-crimes-ambientais/>. Acesso em: 15 nov. 2024.

HAMMER, Mark J.; VIESSMAN, Warren Jr., Warren. **Water Supply and Pollution Control**. 7. ed. Upper Saddle River: Pearson Prentice Hall, 2005.

JÚNIOR, Osmar Pires Martins. **Perícia Ambiental e Assistência Técnica:** Instrumentos de Defesa dos Direitos Individuais e Coletivos. 2a Edição – Goiânia: PUC-GO, 2010.

LINHARES, Gabriela Nunes Martins et al. **Evolução nas Perícias Ambientais:** Como o Novo Laboratório Está Mudando o Jogo Contra a Poluição Hídrica em Goiás. Congresso Nacional de Criminalística, 2024.

LINHARES, Gabriela Nunes Martins et al. **O Salto Técnico nas Perícias de Poluição Hídrica com o Laboratório de Águas.** Conferência Internacional de Ciências Forenses – INTERFORENSICS, 2023.

LINHARES, Gabriela Nunes Martins. **Proposta de Implementação de Laboratório de Análises Ambientais no Instituto de Criminalística em Goiânia.** Manuscrito não publicado, CEGESP/UEG, 2016.

METRÓPOLES. **Peixes mortos, população adoecida:** o mistério da água contaminada em Goiás. Disponível em: <https://www.metropoles.com/brasil/peixes-mortos-populacao-adoecida-o-misterio-da-agua-contaminada-em-go>. Acesso em: 23 nov. 2024.

MILESTONE. **Helping Chemists - Clean Chemistry Line.** Disponível em: <https://www.milestonesci.com>. Acesso em: 16 nov. 2024.

MORRISON Robert D. **Environmental Forensics: Principles & Applications.** Florida. U.S.: CRC Press LLC, 2000.

NAIN, Tarsem; SINGAL, Kusum; SANGWAN, Preeti *et al.* Soil as a tool of revelation in forensic science: a review. **Analytical Methods**, 2020. Disponível em: <https://pubs.rsc.org/en/content/articlehtml/2020/ay/d0ay01634a>. Acesso em: 16 nov. 2024.

SAINÇA, Aparecida Imaculada de Jesus; *et al.* A tutela jurisdiccional dos crimes ambientais ocorridos na comarca de Rubiatuba, Goiás, entre o período de 2012 a 2018. **Multitemas**, v. 26, n. 63, 2021. Disponível em: <https://multitemasucdb.emnuvens.com.br/multitemas/article/view/3018>. Acesso em: 16 nov. 2024.

SENASA. **Relatório de Segurança Pública.** Brasília: Ministério da Justiça, 2020. Disponível em: <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/senasp>. Acesso em: 15 nov. 2024.

SOUZA, Maria Martins de; JÚNIOR, Jose Mario Viprevski. A Prescindibilidade da Perícia Para Condenação Por Crimes Ambientais. **Caderno de Meio Ambiente e Sustentabilidade.** Vol. 4 n. 3, p 217 – 231/ jul – dez 2014. Disponível em: <http://www.grupouninter.com.br/revistameioambiente/index.php/cadernomeioambiente/article/view/275/192>. Acesso em 10 de setembro de 2016.

THERMO SCIENTIFIC. ICP-OES iCAP Pro XP Duo – **Proposal and Technical Data.** Thermo Fisher, 2024. Disponível em: <https://www.thermofisher.com>. Acesso em: 16 nov. 2024.

TOCHETTO, Luiz. **Perícias Ambientais Criminais.** 2^a ed. Porto Alegre: Milenium Editora, 2017.

UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME. **Pollution by nutrients:** understanding and preventing it. Nairobi: UNEP, 2018. Disponível em: <https://www.unep.org/>. Acesso em: 23 fev. 2024.

VON SPERLING, Marcos. **Introdução à Qualidade das águas e ao Tratamento de Esgotos – 3.** Ed. – Belo Horizonte: Departamento de Engenharia Sanitária e Ambiental; Universidade Federal de Minas Gerais; 2005. P. 452

WORLD HEALTH ORGANIZATION. **Guidelines for drinking-water quality.** Geneva: WHO, 2020. Disponível em: https://www.who.int/water_sanitation_health/water-quality/guidelines/en/. Acesso em: 23 fev. 2024.

ZHANG, L.; DAI, S.; ZHAO, X. Spatial distribution and correlative study of the total and available heavy metals in soil from a typical lead smelting area, China. **Soil and Sediment Contamination**, 2018. Disponível em: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/15320383.2018.1489373>. Acesso em: 16 nov. 2024.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



EDITORIAL

LA URGENCIA DE REINVENTAR LO COMÚN

“¡Estamos en guerra! No sé por qué me miras con una cara tan bonita” (Airton Krenak).

“... la guerra es la continuación de la política por otros medios” (Focault).

“...la política debe ser el arte de hacer posible lo imposible” (Marta Harnecker)."

Durante al menos medio siglo, la humanidad ha reconocido que el planeta arde. Desde Estocolmo en 1972, pasando por Río-92, el Protocolo de Kioto, hasta el Acuerdo de París y las sucesivas COP, hemos acumulado diagnósticos y resoluciones que dan fe de lo obvio: el cambio climático no es una amenaza futura, sino una realidad presente. Y, sin embargo, la paradoja se repite como una herida que se niega a cicatrizar: mientras las conferencias internacionales se multiplican, las promesas se acumulan y los informes se espesan, el motor del desarrollo industrial-financiero sigue avanzando, alimentado por el mismo combustible de siempre: la acumulación ilimitada, la mercantilización de la vida, la transformación de la naturaleza misma en un activo de mercado. La riqueza producida por esta devastación continúa siendo apropiada de una manera muy desigual. Las desigualdades solo se están profundizando, a nivel mundial y local. La brecha entre lo que se necesita y lo que se ha hecho es cada vez más abismal.

La razón de esta brecha es política y estructural. El capitalismo industrial, y más tarde su fase contemporánea de financiarización, no es solo un arreglo técnico de producción; es una máquina de valor que internaliza las ganancias privadas y *externaliza* costos sociales y ecológicos. En la última década, el fenómeno se ha descrito con precisión. La tierra, los bosques, los servicios ecosistémicos e incluso la atmósfera (a través de la idea de "créditos") se transforman en instrumentos financieros. La financiarización de la naturaleza promete corregir las fallas del mercado, al tiempo que a menudo replica y amplifica las prácticas de apropiación. En la práctica, se vende el derecho a contaminar, se crea un mercado de remedios climáticos y, con ello, se abre un nuevo frente de especulación sobre territorios y vidas.



Los últimos datos científicos no han dejado lugar a la complacencia. No es nuevo que los informes de evaluación del IPCC sinteticen evidencia de que los impactos climáticos ya se manifiestan con creciente intensidad y que evitar escenarios catastróficos requiere transformaciones rápidas, profundas y simultáneas en los sistemas energéticos, agrícolas, urbanos y financieros. La degradación ambiental tiene impactos diarios en la vida de la población. Es un problema que afecta a la salud pública en todos los rincones del mundo. La contaminación del aire, el suelo y el agua se traduce en mortalidad y morbilidad evitables (enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, intoxicación por metales pesados, etc.). No faltan estudios que estiman que la contaminación se encuentra entre las principales causas de muerte que podrían evitarse en el mundo, con millones de vidas perdidas anualmente y importantes impactos económicos en las comunidades y los sistemas de salud.

En la Amazonía, la expansión de la agroindustria y la minería amenaza los territorios indígenas y provoca violencia directa contra los líderes. En el Cerrado, las comunidades quilombolas pierden sus territorios por los monocultivos de soja y caña de azúcar. Las comunidades ribereñas se enfrentan a la muerte de peces y a la pérdida de medios de subsistencia debido a las presas y la contaminación industrial. Las consecuencias, por lo tanto, no son abstractas. Se insinúan en el plato y los pulmones, en la sequía y la inundación, en los alimentos contaminados y en el agua contaminada. Se materializan en los cuerpos de poblaciones indígenas expulsadas de sus tierras, de ribereños que ven sus ríos transformados en aguas residuales, de quilombolas asediados por el avance del agronegocio. Se trata de biomas devastados, territorios mutilados y culturas enteras en riesgo. No hay separación posible entre ecología y justicia social. La defensa del medio ambiente es inseparable de la defensa de los pueblos que lo habitan y preservan. Lo que los economistas llaman "externalidades" negativas no son accidentes colaterales, sino el corazón mismo de un modelo que se basa en la depredación de la vida.

Los impactos, sin embargo, no se distribuyen equitativamente. Las poblaciones indígenas, los quilombolas, los ribereños y las comunidades campesinas suelen pagar el precio más alto. Son ellos los que enfrentan el desplazamiento forzado, el envenenamiento de los recursos hídricos, la pérdida de alimentos y prácticas culturales, la criminalización de la resistencia y la violencia directa contra sus cuerpos, violencia que a menudo resulta en la muerte. En Brasil, tragedias como la ruptura de las presas de relaves en Mariana (2015) y Brumadinho (2019) han expuesto la confluencia entre la



industria extractiva, la fragilidad regulatoria y el daño socioambiental masivo: nos recuerdan que la "externalidad" allí significa la destrucción de formas de vida enteras. La protección efectiva de estos derechos está vinculada tanto a los instrumentos internacionales como a la movilización local y a la capacidad de justicia restaurativa; En muchos casos, sin embargo, el sistema judicial y las negociaciones compensatorias han demostrado repetidamente ser insuficientes para restaurar vidas y ecosistemas.

En los discursos institucionales y en el mercado, con cada movimiento de la sociedad organizada en el sentido de exigir y buscar soluciones, se presentan soluciones que prometen conciliar conservación y capital, con nuevas maquillajes —siempre siguiendo la misma lógica— soluciones, que prometen conciliar conservación y capital: mercados de carbono, Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques/REDD+, créditos de biodiversidad, mecanismos de pago por servicios ecosistémicos. Pero la evidencia crítica está creciendo, y los análisis más recientes señalan que muchos proyectos sobreestiman las reducciones, crean incentivos que perversen la lógica declarada de protección de los ecosistemas y pueden resultar en violaciones de derechos, desplazamiento o conservación instrumentalizada, una mercantilización que, además de ser frágil en términos de integridad climática, tiende a reproducir las desigualdades.

Los mecanismos de mercado son instrumentos para la producción y reproducción de desigualdades. El río de una comunidad pobre está contaminado porque tiene menos poder político para resistir. La solución del mercado a menudo profundiza la injusticia. Los ricos pagan para contaminar y los pobres soportan los costos de la degradación o son expulsados de sus territorios para la creación de unidades de conservación o proyectos de compensación. En resumen, la financiarización y sus mecanismos de mercado preservan las estructuras de poder al tiempo que transfieren la responsabilidad de la degradación producida a territorios ya vulnerables.

El capitalismo, como sistema, depende de la producción de desigualdades. La externalización de los costes ambientales es clave en este proceso. No es un defecto, sino una característica. El capital trata a la naturaleza como una mina infinita de recursos y, al mismo tiempo, como una alcantarilla, un sumidero infinito de residuos. Esta es una premisa estructural, no es un error que se pueda corregir, arreglar, equiparar. No hay posibilidad de "crecimiento verde" o desacoplamiento de la lógica de la acumulación y la reproducción ampliada en una escala que importa, que marca la diferencia en lo global. Los mecanismos de financiarización empleados en la llamada protección socioambiental



hacen lo contrario de lo que anuncian, subordinan la vida, y todo lo que le sirve de base, a la valorización financiera. Lejos de ser una solución, es la etapa suprema de la mercantilización. Representa la colonización final de los bienes comunes planetarios por la lógica de la reproducción del capital.

Si el diagnóstico es grave, también hay una acumulación de alternativas prácticas y políticas, no solo ideas abstractas. Los movimientos sociales (La Vía Campesina, el Movimiento de los Trabajadores Sin Tierra entre los más visibles), las redes agroecológicas, las experiencias comunitarias de soberanía alimentaria, las propuestas para el "buen vivir" y las corrientes teóricas del decrecimiento y la economía regenerativa presentan repertorios concretos basados en prácticas de producción campesina que reducen los insumos industriales; prever modelos de gobernanza comunitaria; construyen brechas, como los derechos de la naturaleza plasmados en las constituciones (como en las experiencias andinas); Trabajar con estrategias de transición justa que articulen empleos, capacitación y protección social en la transición hacia economías bajas en carbono. Estas experiencias comparten un rasgo común. Se esfuerzan por replantear el valor como reciprocidad y cuidado en lugar de mera extracción de ganancias. Pero también necesitamos imaginar otros que aún no se han probado.

El horizonte inmediato puede parecer estrecho y saturado por las promesas vacías del mercado, pero es precisamente en este callejón sin salida donde debemos ejercitar la imaginación política. Donna Haraway nos recuerda que la teoría no es una mera descripción de la realidad, sino también la fabulación, la creación de figuras que nos autorizan a pensar lo impensable. Su "cyborg" y su "Chthuluceno" no son metáforas ornamentales, sino gestos de ruptura que pueden romper dualismos naturalizados y, quizás, tienen la fuerza de convocarnos a habitar otras posibilidades de existencia. En el corazón de la crisis ecológica, imaginar es un acto radical. Es a través de la invención de mundos, mundos de cooperación multiespecie, de reciprocidad en lugar de acumulación, de cuidado en lugar de expropiación, que damos cabida a alternativas que ahora son minoritarias para que sean viables. Sin esta fabulación crítica, permaneceremos confinados en el círculo vicioso del capital, incapaces de concebir salidas más allá de su devastadora gramática. Imaginar, como insiste Haraway, **no es un escape, es una condición** para la supervivencia.

Pero el desafío es titánico. Las fuerzas que alimentan el modelo actual son poderosas, globalizadas, arraigadas en instituciones políticas y económicas que capturan no solo la agenda



ambiental, sino que se esfuerzan por mantener nuestras mentes encerradas en alternativas ontológicamente en bancarrota. Las conferencias, paneles y cumbres internacionales, en muchos casos, son etapas de retórica sin consecuencias. Son promesas que no se cumplen, compromisos que no cruzan el papel. Las COP siguen destacando la estrategia de "mucho ruido y pocas nueces" y la realización de la COP 30 en Brasil es solo un acto más en este teatro de farsas. Entre el diagnóstico lúcido de la ciencia y la inercia de la política, el tiempo se escapa, y con él la oportunidad de evitar lo irreversible.

Y los caminos hacia otros mundos posibles también son caminos políticos. Las transformaciones necesarias son, por definición, políticas. Hay negociaciones de poder, disputas sobre agendas, el diseño de instrumentos públicos y, sobre todo, la democratización de las decisiones sobre los recursos y el futuro. Los instrumentos técnicos sin bases democráticas o sin participación real de las poblaciones afectadas tienden a ser capturados por los intereses corporativos. La categoría de "transición justa" es un ejemplo de un intento de institucionalizar la equidad en el proceso de cambio, que requiere diálogo social, planes industriales y protección laboral, pero su realización depende de la voluntad política y el financiamiento público específico. En otras palabras: sin una política radicalmente redistributiva, las tecnologías por sí solas no desatan los nudos estructurales del problema.

El quid de la cuestión sigue siendo, y aquí debemos ser claros y sin eufemismos: mientras la reproducción ampliada del capital dependa de la extracción continua, la coexistencia entre la acumulación infinita y los límites biofísicos será cada vez menos posible. Esto no significa que los cambios puntuales sean inútiles; significa que no serán suficientes ni socialmente justos si no forman parte de un proyecto de reestructuración más amplio. La alternativa real requiere rediseñar los flujos de inversión, restringir la captura privada de bienes comunes, garantizar derechos territoriales efectivos, promover economías de cuidado e instituir mecanismos que coloquen la preservación de la vida como una prioridad normativa.

Por lo tanto, es necesario llamar a las cosas por su nombre: la crisis ambiental no es un problema técnico, ni un accidente en el camino. Es la herida producida por un modelo civilizatorio que devora las posibilidades del futuro. Es una herida que sangra. Con cada árbol talado, cada río envenenado, cada especie extinta, no solo perdemos biodiversidad, perdemos la posibilidad del futuro cercano y el futuro de la especie humana. ¿Hasta cuándo seguiremos buscando la imposible



reconciliación entre la acumulación de capital y la preservación de la vida? ¿Hasta cuándo naturalizaremos la devastación en nombre de un progreso que ya no promete un futuro?

Estas preguntas son tanto una invitación como una advertencia. Invitación a la reflexión crítica y, sobre todo, a la acción colectiva. Advierte que ya no hay tiempo para ilusiones conciliadoras. Si queremos existir como humanidad, tendremos que reinventar el sentido mismo del desarrollo, rechazar el desierto que se anuncia y afirmar, con valentía, que otro mundo no sólo es posible: es urgente. El tiempo de la Tierra no espera. Y la acción política ya no puede dudar.

Morrinhos, 17 de septiembre de 2025.

Vilma de Fátima Machado



EL RÉGIMEN JURÍDICO DE EXPULSIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS EN MOZAMBIQUE: UN ANÁLISIS A LA LUZ DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-CONSTITUCIONALES CONDUENTES A LA EXPULSIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE EXTRANJEROS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES

O REGIME JURÍDICO DE EXPULSAO DE CIDADÃOS MOÇAMBICANA: ESTRANGEIROS NA ORDEM JURÍDICA UMA ANÁLISE VERSADA À LUZ DA INOBSERVÂNCIA DOS PROCEDIMENTOS JURÍDICO-CONSTITUCIONAIS CONDUENTES À EXPULSAO JUDICIAL E ADMINISTRATIVA DOS ESTRANGEIROS PELAS ENTIDADES COMPETENTES

THE LEGAL REGIME FOR THE EXPULSION OF FOREIGN CITIZENS IN THE MOZAMBICAN LEGAL SYSTEM: A VERSED ANALYSIS IN LIGHT OF THE FAILURE TO COMPLY WITH LEGAL AND CONSTITUTIONAL PROCEDURES LEADING TO THE JUDICIAL AND ADMINISTRATIVE EXPULSION OF FOREIGNERS BY THE COMPETENT ENTITIES

JOÃO LUÍS ARAÚJO¹

RESUMEN

El presente estudio versa sobre el Régimen Jurídico de la Expulsión de Extranjeros en Mozambique, una temática bastante actual. Se entiende

Cómo citar este artículo:

ARAÚJO, João Luís; O regime jurídico de expulsaõ de cidadãos estrangeiros na ordem jurídica moçambicana: uma análise versada à luz da inobservância dos procedimentos jurídico-constitucionais conduentes à expulsaõ judicial e administrativa dos estrangeiros pelas entidades competentes.

**Revista de Direito
Socioambiental -
REDIS,**
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, jan./jul.
2025, p. 143-159.

Fecha de presentación:
16/08/2025

Fecha de aprobación:
19/08/2025

¹Doctorando en Derecho con especialización en Derecho Público por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Mozambique, en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad Nova de Lisboa. Máster en Derecho Administrativo, Posgraduado en Gestión Municipal y Nuevos Desafíos del Poder Local, Licenciado en Derecho, Profesor Universitario, Jurisconsulto y Asesor Jurídico. Correo electrónico de contacto: joaoaraurojaoacademico@gmail.com.



por expulsión de extranjeros el alejamiento coercitivo de individuos en territorios que no son de su jurisdicción, observando todos los procedimientos legales para la permanencia o salida por razones debidamente fundamentadas por las autoridades competentes para su ejecución. Sin embargo, en la jurisdicción mozambiqueña, corresponde al Ministro que superintende el área de migración, concretamente el del Interior, en representación del Gobierno, ordenar la expulsión administrativa, en los términos previstos en el n.º 1 del artículo 40 del Decreto n.º 108/2014, de 31 de diciembre, que aprueba el reglamento de la Ley n.º 23/2022, de 29 de diciembre, el régimen jurídico del Ciudadano Extranjero y establece las respectivas normas de entrada, permanencia y salida del País, así como sus derechos, deberes y garantías. Además, en el ordenamiento jurídico mozambiqueño existen dos tipos de expulsiones, a saber: la expulsión administrativa y la judicial. Según lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 40 del Decreto n.º 108/2014, de 31 de diciembre, el ciudadano extranjero sujeto a la medida de expulsión administrativa, si así lo desea, puede interponer un recurso ante el Tribunal Administrativo, sin efectos suspensivos, con el fin de salvaguardar su permanencia.

Palabras clave: Régimen Jurídico. Expulsión. Extranjeros. Migración. Derechos Humanos.

RESUMO

O presente estudo, versa sobre o regime o Regime Jurídico da Expulsão de Estrangeiros em Moçambique, uma temática bastante atual mormente, entende-se por expulsão de estrangeiros, como o afastamento coercivo de indivíduos em territórios não da sua jurisdição, observando todos os procedimentos legais para permanência ou saída por razões devidamente fundamentadas pelas autoridades com competências para o efetivar. Contudo, na jurisdição Moçambicana, compete Ministro que superintende a área de migração, concretamente o do Interior, em representação do Governo ordenar a expulsão administrativa, nos termos do preceituado no n.º 1 no artigo 40 do Decreto n.º 108/2014, de 31 de Dezembro, que aprova o regulamento da Lei n.º 23/2022 de 29 de Dezembro, o regime jurídico do Cidadão Estrangeiro e fixa as respectivas normas de entrada, permanência e saída do País, bem como os seus direitos, deveres e garantias e fixa as respectivas normas de entrada, permanência e saída do País. Ademais, existe na ordem jurídica Moçambicana, existem dois tipos de expulsões, a saber: a expulsão administrativa e a Judicial. Nos termos do n.º 2 do artigo 40 do Decreto n.º 108/2014, de 31 de Dezembro, o cidadão estrangeiro abrangido pela medida de expulsão administrativa, querendo, pode interpor um recurso junto ao Tribunal Administrativo, sem efeitos suspensivos, de modo a salvaguardar a sua permanência.

Palavras-chave: Regime Jurídico. Expulsão. Estrangeiros. Migração. Direitos Humanos.

ABSTRACT

The present study deals with the Legal Regime for the Expulsion of Foreigners in Mozambique, a very current topic, especially the expulsion of foreigners, as the coercive removal of individuals from territories outside their jurisdiction, observing all legal procedures for staying or leaving for reasons duly substantiated by the authorities with powers to carry it out. However, in Mozambican jurisdiction, it is incumbent upon the Minister who oversees the area of migration, specifically that of the Interior, on behalf of the Government to order the administrative expulsion, pursuant to paragraph 1 of article 40 of Decree No. 108/2014, of 31 December, which approves the regulation of Law No. 23/2022 of 29 December, the legal regime for Foreign Citizens and establishes the respective rules for entering, staying and leaving the country, as well as their rights, duties and guarantees and



establishes the respective norms for entering, staying and leaving the country. Furthermore, in the Mozambican legal order, there are two types of expulsions, namely: administrative and judicial expulsion. Under the terms of number 2 of article 40 of Decree number 108/2014, of December 31, the foreign citizen covered by the administrative expulsion measure, if he so wishes, may file an appeal with the Administrative Court, without suspensive effects, in order to safeguard its permanence.

Keywords: Legal Regime. Expulsion. Foreigners. Migration. Human Rights.

INTRODUCCIÓN

La expulsión es una medida accesoria sustentada en la remoción coercitiva de un ciudadano extranjero dentro de un determinado ordenamiento jurídico, de conformidad con los procedimientos legales. Además, para la ejecución de esta medida punitiva, las autoridades competentes deben iniciar el debido proceso de expulsión, tomando en cuenta los fundamentos de la comisión de cualquier tipo de ilícito jurídico (mediante la práctica de delito doloso). La definición clásica de la expulsión de ciudadanos extranjeros es simple: consiste en remover por la fuerza (Nogueira, 2020) del territorio nacional a un individuo que no posee la nacionalidad de dicho lugar, por razones de mantenimiento de la seguridad nacional o del orden público.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4 del *Decreto n.º 108/2014, de 31 de diciembre*, en Mozambique, la implementación de medidas migratorias relacionadas con la ejecución de medidas de expulsión y prohibición de entrada o salida de extranjeros recae en la responsabilidad de los servicios nacionales de migración. Así, corresponde también a estos servicios determinar, en los procedimientos preparatorios, los hechos decisivos para la expulsión o la pérdida de la condición de extranjero residente. No obstante, la débil vigilancia de las fronteras constituye un fenómeno que contribuye a la entrada desordenada de ciudadanos extranjeros que no cumplen con los requisitos legales para su permanencia en Mozambique. Además, el requisito de los visados de residencia, que es una condición fundamental para la permanencia de cualquier ciudadano extranjero en Mozambique, no es rigurosamente observado.

1 CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA CONDUCENTE A LA MIGRACIÓN Y MOVILIDAD HUMANA

La migración constituye uno de los procesos de desplazamiento de personas de un lugar a otro, que puede producirse dentro o fuera de un orden jurídico o territorial. Asimismo, las migraciones son esenciales para el proceso de globalización (Martine, 2005), reforzando su dimensión humana, un proceso que pone de relieve las desigualdades económicas y sociales y alimenta la demanda

migratoria en busca de mejores condiciones de vida y de trabajo. En la actualidad, salvo en los casos de conflictos armados y desastres naturales, la globalización y su relación con las desigualdades (Ramos, 2020) son las principales causas de las migraciones internacionales. Además, las migraciones poseen un carácter estructural y permanente en la economía mundial, constituyendo uno de los factores esenciales en el proceso de desarrollo y transformación social a nivel global. Sin embargo, el aumento de la movilidad humana a nivel mundial plantea cuestiones relacionadas con los derechos humanos, los derechos de ciudadanía y la integración de los migrantes, la conciencia social, la gobernanza y la soberanía de los Estados, nuevas formas de regulación global y la construcción europea, requiriendo así el ajuste de las políticas públicas.

2 EL VISADO Y LA MOVILIDAD HUMANA

2.1 La entrada y el asentamiento de ciudadanos extranjeros en el territorio Mozambiqueño

La entrada de un ciudadano extranjero en el territorio nacional se realiza mediante la presentación, en los puestos fronterizos, de los documentos legalmente exigidos, que incluyen el visado (Cossa, 2023), (salvo en los casos de exención) y los medios de subsistencia, los cuales pueden ser dispensados mediante la presentación de una declaración de responsabilidad por la alimentación y el alojamiento emitida por un ciudadano nacional o por un extranjero residente en el territorio nacional.

No obstante, como lo entiende Nócita Cossa (2023), la entrada en el territorio nacional puede ser denegada cuando el ciudadano extranjero presenta un pasaporte (o documento de viaje equivalente) inválido, caducado, alterado con indicios de falsificación, perteneciente a otra persona, o cuando el individuo figura en la lista de personas prohibidas de entrar, constituye un peligro o una amenaza grave para el orden público, ha sido sancionado por infringir las leyes migratorias, carece de medios de subsistencia comprobados, no presenta un billete de regreso al país de origen, es un menor no autorizado o no acompañado, entre otros motivos previstos en la Ley.

En estos términos, conforme a la Ley (Cossa, 2023, p. 3), la responsabilidad recae sobre los transportistas que trasladan ciudadanos extranjeros que no cumplen con las condiciones que les permiten entrar en el país (Cossa, 2023), incluyendo la responsabilidad por el reembarque del ciudadano en un corto período de tiempo, su repatriación, los gastos de alimentación y cualquier asistencia necesaria (Cossa, 2023) mientras el ciudadano permanezca en el territorio nacional. Sin embargo, cabe señalar que dichas responsabilidades se atribuyen igualmente al particular que transporte a un ciudadano extranjero (Cossa, 2023, p. 3) que no cumpla con los requisitos de entrada.

3 EL VISADO COMO PREMISA FUNDAMENTAL PARA LA EFICACIA DE LA MOVILIDAD

3.1 Sobre la Materialización de la Movilidad Humana

El visado es un documento que permite a su titular recibir la autorización para entrar en el territorio nacional en el puesto fronterizo (Cossa, 2023, p. 3).

Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico mozambiqueño, podemos encontrar diferentes tipos, a saber:

- a) **Visado Diplomático, de Cortesía y Oficial** (Cossa, 2023) – concedido al titular de un pasaporte diplomático, de servicio u ordinario, en visita diplomática o por invitación de las autoridades mozambiqueñas. Permite una estancia de hasta 30 días y es válido para dos (2) entradas;
- b) **Visado de Residencia** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido a un ciudadano que pretenda establecer residencia en el territorio nacional. Permite una estancia de 30 días, prorrogable hasta 60 días, y es válido para una entrada;
- c) **Visado de Turismo** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido a un ciudadano que viaje por turismo o fines recreativos. Permite una estancia de hasta 90 días, continuos o intermitentes, dentro de 12 meses;
- d) **Visado de Tránsito** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido a un ciudadano que ingresa al país en tránsito hacia otro destino. Se expide por 7 días no prorrogables;
- e) **Visado de Visitante** (Cossa, 2023, p. 4) - concedido para fines que no justifiquen otro tipo de visado. Es válido por 15 días, prorrogables hasta 90 días;
- f) **Visado de Negocios** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido para la prospección de negocios, realización de investigaciones científicas, asistencia a reuniones, conferencias, talleres, asambleas generales, entre otros eventos relacionados. Permite una estancia de hasta 90 días no prorrogables y es válido para múltiples entradas;
- g) **Visado de Estudiante** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido con el propósito de asistir a una institución educativa oficialmente reconocida en el territorio nacional. Es válido por 12 meses, prorrogable mientras persistan las razones de su concesión;
- h) **Visado de Trabajo** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido para el ejercicio de una actividad remunerada o no remunerada, en interés del Estado o por cuenta ajena, sujeto a las formalidades de contratación de mano de obra extranjera. Permite múltiples entradas y una estancia de hasta 1 año, prorrogable por igual período conforme al contrato;

- i) **Visado Fronterizo** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido a un ciudadano de un país donde no exista representación diplomática o consular de la República de Mozambique. Permite una estancia de hasta 30 días no prorrogables y es válido para dos (2) entradas;
- j) **Visado de Estancia Temporal** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido al cónyuge extranjero y a los hijos menores o dependientes de un ciudadano extranjero titular de un visado de trabajo o de actividad de inversión. También se concede a quienes ingresen en el país por motivos de tratamiento médico, actividad religiosa o servicio voluntario. Permite una estancia de hasta 1 año, prorrogable mientras persistan las razones de su concesión;
- k) **Visado de Transferencia de Tripulación** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido en puestos marítimos, aéreos o ferroviarios y permite la transferencia de tripulantes entre los referidos medios;
- l) **Visado para Actividades Deportivas o Culturales** (Cossa, 2023, p. 4) – concedido a un ciudadano acreditado y destinado a la participación en competiciones o entrenamientos deportivos, o en actividades culturales. Permite una estancia de 30 días, prorrogable hasta 90 días, y es válido para una (1) entrada;
- m) **Visado de Actividad de Inversión** (Cossa, 2023, p. 4) - concedido al inversor, representante, apoderado o responsable del órgano de gestión de la empresa inversora, con el fin de implementar un proyecto de inversión valorado en 500.000 USD o más, y permite la concesión de un permiso de residencia. Permite múltiples entradas y una estancia de hasta 2 años para proyectos valorados en 500.000 USD o más, y hasta 5 años, prorrogables, para proyectos valorados en 50 millones USD o más;
- n) **Visado de Actividad de Inversión** (Cossa, 2023, p. 6) – concedido a ciudadanos que ingresen en el país por invitación de autoridades gubernamentales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, con el fin de prestar trabajo humanitario sin fines de lucro, en el marco de un estado de emergencia, calamidad pública u otras situaciones declaradas conforme a los términos de la Constitución de la República y la ley. Es válido para múltiples entradas y permite una estancia de 90 días, prorrogable por otros 90 días (Moçambique, 2022) mediante solicitud debidamente justificada.

La prórroga de estancia es un acto migratorio que permite al titular permanecer en el territorio nacional por un período más largo, conforme al tiempo autorizado.

Además, la Ley establece los requisitos para la obtención de un visado así como los términos de exención. En lo que respecta a la cancelación de visados, es importante destacar que la

responsabilidad de cancelar un visado cuando el ciudadano extranjero ya se encuentra en el territorio nacional recae en los Servicios de Migración, mientras que la cancelación de un visado antes del ingreso del ciudadano extranjero en el territorio nacional corresponde a las Misiones Diplomáticas o Consulares de la República de Mozambique.

3.2 Tipos de Autorización para el Establecimiento de Residencia de Extranjeros en el Ordenamiento Jurídico Mozambicano a la Luz del Nuevo Marco Legal

El marco legal vigente en el ordenamiento jurídico mozambiqueño concede diferentes tipos de permisos de residencia a los extranjeros, en particular a los ciudadanos extranjeros que se encuentran en Mozambique. Según los apartados 1 y 2 del artículo 35 de la Ley n.º 23/2022 de 29 de diciembre, los extranjeros están autorizados a residir mediante la expedición del correspondiente permiso, que adopta las siguientes formas jurídicas:

- a) *Permiso de residencia temporal*
- b) *Permiso de residencia permanente.*

Asimismo, el **permiso de residencia temporal** (Moçambique, 2022), tiene una validez de un (1) año renovable por igual período, mientras persistan las razones de su concesión. En particular, la autorización de residencia temporal debe actualizarse siempre que se verifique la modificación de los elementos de identificación que en ella constan, y cuya vigencia se prolongue por más de diez (10) años consecutivos, confiere al titular el derecho a la residencia permanente, siempre que se mantengan las razones que dictaron la primera concesión.

A su vez, el **permiso de residencia permanente** (Moçambique, 2022), se concede a solicitud del ciudadano extranjero y tiene una validez de cinco (5) años, renovable por períodos iguales. No obstante, el permiso de residencia permanente debe actualizarse siempre que exista una modificación en los elementos de identificación en él contenidos.

4 SALIDA DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS, MARCO JURÍDICO VIGENTE

4.1 Salida Voluntaria

En lo que respecta a la salida de los ciudadanos extranjeros, se entiende que este procedimiento jurídico se realiza en los términos del párrafo 1 de la Ley n.º 23/2022 de 29 de diciembre, a través de cualquier puesto fronterizo autorizado, previa presentación de uno de los

documentos previstos en el párrafo 1 del artículo 8 de la mencionada ley, y después del cumplimiento de las formalidades legales.

No obstante, conforme al párrafo 2 del artículo 44 (Moçambique, 2022), la salida del territorio nacional puede ser voluntaria o coercitiva. Sin embargo, la salida coercitiva (Moçambique. Lei n. 23/2022, art. 44, n.º 3) se efectúa mediante la expulsión del ciudadano extranjero del territorio nacional.

4.2 Prohibición de Salida

Este procedimiento jurídico resulta de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley n.º 23/2022 de 29 de diciembre, según el cual la salida puede ser impedida cuando la autoridad competente tenga conocimiento oficial de que, contra el respectivo viajero o emigrante, existe una orden de detención o prohibición de salida emitida por una entidad autorizada. En otras palabras, este procedimiento puede aplicarse en las siguientes circunstancias jurídicas:

- a) *Exista una decisión judicial que prohíba la salida;*
- b) *Los servicios de migración tengan conocimiento oficial de que, contra el viajero, existe una prohibición de salida u orden de detención emitida por una entidad competente.*

5 EXPULSIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MOZAMBICANO: PROCEDIMIENTOS LEGALES

5.1 La Expulsión de Ciudadanos Extranjeros como Mecanismo Coercitivo de Remoción

No es necesario, como afirma Silva Vaz (2021:9), señalar, sin embargo, que los principios fundamentales de la remoción coercitiva o expulsión de ciudadanos extranjeros están consagrados en la Constitución de la República.

No obstante, la expulsión por autoridad administrativa se aplica en los casos en que el ciudadano extranjero resida de manera irregular, no sea titular de un permiso de residencia y haya presentado una solicitud de asilo que haya sido denegada.

En la misma línea, cabe señalar que la remoción coercitiva o expulsión de ciudadanos extranjeros en Mozambique consiste esencialmente en un acto administrativo o judicial cuyo propósito fundamental es la salida del territorio nacional de un ciudadano extranjero que haya ingresado o permanecido en situación irregular.

5.2 Expulsión Administrativa

La expulsión administrativa está prevista en el Artículo 45 de la Ley n.º 23/2022, de 29 de diciembre, que deroga la Ley n.º 5/93, de 28 de diciembre. Así, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales, el Gobierno podrá expulsar del territorio nacional a un ciudadano extranjero por cualquiera de los siguientes motivos, establecidos en el párrafo 1 del Artículo 45 de la Ley n.º 23/2022, de 29 de diciembre:

- a) Ingreso y permanencia irregular en el país;
 - b) Actuar contra la seguridad nacional, el orden público o las buenas costumbres;
 - c) Presenciar actividades migratorias ilícitas y no denunciarlas a las autoridades competentes;
 - d) Involucrarse en actividades migratorias ilícitas que atenten contra los intereses y la dignidad del Estado mozambiqueño o de sus ciudadanos;
 - e) Intervenir en la vida política del país sin estar debidamente autorizado por el Gobierno;
 - f) Desconocer la Constitución de la República y demás leyes nacionales aplicables a ciudadanos extranjeros;
 - g) Cometer actos que habrían impedido el ingreso al país, si hubiesen sido conocidos previamente por las autoridades mozambiqueñas;
 - h) Poseer una visa de trabajo y vincularse a otro empleador distinto de aquel que originalmente contrató al trabajador;
 - i) Haber sido sancionado con una multa y no efectuar el pago dentro del plazo establecido;
 - j) No cumplir con la notificación de salida voluntaria del territorio nacional dentro del plazo estipulado y;
 - k) Haber sido condenado a la pena accesoria de expulsión y reingresar irregularmente al país.
- Asimismo, el proceso de expulsión tiene carácter de urgencia.

5.2.1 Obligaciones del Ciudadano Extranjero en el Procedimiento de Expulsión

Mientras el proceso de expulsión administrativa esté en curso, el ciudadano extranjero (Moçambique, 2022) está obligado a:

- a) Declarar su residencia y no ausentarse de ella sin autorización de los servicios de migración;
- b) Comparecer de forma regular y periódica ante los servicios de migración.

Asimismo, en caso de incumplimiento (Moçambique, 2022) de cualquiera de las obligaciones previstas anteriormente, el ciudadano extranjero será detenido y la decisión de expulsión se ejecutará de inmediato.

5.2.2 Orden de Expulsión

Con respecto a la orden de expulsión, esta debe constar (Moçambique, 2022):

- a) Los fundamentos de la expulsión;
- b) Una referencia a la prohibición de entrada en el territorio nacional por un período no inferior a 10 años.

5.2.3 Limitación de la Medida de Expulsión

La expulsión (Moçambique, 2022) no tendrá lugar hacia un país donde el ciudadano extranjero pueda ser perseguido por motivos políticos, religiosos, raciales o étnicos.

5.2.4 Recurso contra la Orden de Expulsión Administrativa

Contra la medida de expulsión administrativa (Moçambique, 2022), el interesado podrá interponer un recurso ante el Tribunal Administrativo, sin efecto suspensivo, en los términos de la ley.

5.3 Expulsión Judicial

La expulsión judicial (Moçambique, 2022) tiene lugar dentro del ordenamiento jurídico mozambiqueño y, sin perjuicio de lo dispuesto en el marco jurídico penal, la pena accesoria de expulsión se aplica en los siguientes casos:

- a) A un ciudadano extranjero que no resida en el país y que haya sido condenado por un tribunal mozambiqueño por un delito doloso con una pena superior a seis meses de prisión;
- b) A un ciudadano extranjero que haya residido en el país por menos de cinco años y haya sido condenado a más de un año de prisión;
- c) A un ciudadano extranjero que haya residido en el país por más de cinco años y menos de quince años y haya sido condenado a más de dos años de prisión;
- d) A un ciudadano extranjero que haya residido en el país por más de quince años y haya sido condenado a más de ocho años de prisión.

5.3.1 Competencia para la Ejecución de la Medida de Expulsión Judicial

De acuerdo con la legislación mozambiqueña, la ejecución de la decisión judicial de expulsión del ciudadano extranjero del territorio nacional es responsabilidad de los servicios de migración. (Moçambique, 2022).

Asimismo, el tribunal remite a los servicios de migración las certificaciones de las sentencias condenatorias (Mozambique, 2022) dictadas en procesos penales contra ciudadanos extranjeros.

La pena accesoria (Moçambique, 2022) de expulsión siempre se ejecuta, incluso si el ciudadano extranjero se encuentra en libertad condicional.

5.3.2 Comunicación de la Expulsión

La orden de expulsión se comunica a las autoridades competentes del país de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley n.º 23/2022, de 29 de diciembre.

5.3.3 Gastos Relacionados con la Expulsión

Con respecto a los gastos relacionados con la expulsión de ciudadanos extranjeros en el ordenamiento jurídico mozambiqueño, siempre que el individuo no pueda asumir los gastos derivados de la expulsión, estos serán cubiertos por el Estado (Moçambique, 2022).

Además, para la cobertura de los gastos derivados de la expulsión, se incluyen en el presupuesto del Ministerio responsable del área de migración las partidas destinadas a este fin, sin perjuicio de la utilización de fondos de otras instituciones, conforme al párrafo 2 del Artículo 54 de la Ley n.º 23/2022, de 29 de diciembre, que establece el régimen jurídico del ciudadano extranjero.

En particular, el ciudadano extranjero cuyos gastos de expulsión (Moçambique, 2022) hayan sido asumidos por el Estado (Moçambique, 2022) y que posteriormente sea autorizado a reingresar en el territorio nacional está obligado a reembolsar al Estado el doble del monto gastado.

Asimismo, el empleador que tenga a su servicio a un ciudadano extranjero sujeto a la medida de expulsión está obligado a cubrir los gastos relacionados (Moçambique, 2022) con dicha expulsión.

6 DE INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1 Infracciones migratorias (Moçambique, 2022)

En los términos de la legislación nacional relativa al régimen jurídico de los ciudadanos extranjeros, constituyen infracciones migratorias las siguientes:

- a) Entrada y permanencia irregular en el país;
- b) Uso de documentos falsos o falsificados;
- c) Uso de visados falsos o falsificados;
- d) Falta de notificación a las autoridades migratorias o policiales de la pérdida del pasaporte o del permiso de residencia;
- e) Entrada y salida ilegal a bordo de buques o aeronaves;
- f) Falta de renovación de documentos migratorios dentro de los plazos establecidos por la ley;

- g) Falta de comunicación de cambios en los elementos de identificación;
- h) Falta de reporte de hospedaje;
- i) Transporte de pasajeros sin la documentación legal y completa requerida para la formalización de la entrada en el país;
- j) Ocultamiento de un ciudadano extranjero que se encuentre en situación migratoria irregular;
- k) Falta de permiso de residencia;
- l) Presentación de declaraciones falsas con el propósito de obtener un visado de entrada o un permiso de residencia a favor de un ciudadano extranjero;
- m) Incumplimiento por parte del transportista de la obligación de comunicar los datos de los pasajeros extranjeros; y
- n) Entrada o salida de buques o aeronaves sin autorización y sin el despacho migratorio correspondiente, cuando se destinen o provengan del extranjero.

6.2 Sanciones por incumplimiento de los procedimientos legales de entrada y salida de ciudadanos extranjeros

En el ámbito jurídico mozambiqueño, las infracciones previstas en la ley vigente se sancionan con multa (Moçambique, 2022), en los términos del reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la medida de expulsión administrativa o de la responsabilidad penal.

6.3 Competencia para la instrucción de los procedimientos por infracciones migratorias

En cuanto a la instrucción de procedimientos relativos a violaciones de la Constitución de la República y de otras normas internas, corresponde a los servicios de migración (Moçambique, 2022) la conducción de los procesos vinculados a las infracciones migratorias derivadas de la ley.

7 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA PERMANENCIA DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

7.1 Derecho Internacional Humanitario, Asistencia Humanitaria y la Implementación del Estatuto de Refugiado

El Derecho Internacional Humanitario (Guedes; Adami, 2021) y el derecho internacional de los derechos humanos son dos ramas distintas pero complementarias del derecho. Además, ambos se ocupan de la protección de la vida, la salud y la dignidad. De igual manera, en principio, el derecho

internacional de los derechos humanos se aplica constantemente en tiempos de guerra o de conflicto armado.

Sin embargo, existe la necesidad de salvaguardar la permanencia de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional en calidad de refugiados² o como individuos que huyen de conflictos armados o de la guerra. Asimismo, de acuerdo con el artículo 32 de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, los Estados Contratantes no expulsarán (Genebra, 1951) a un refugiado que se encuentre legalmente en su territorio salvo por razones de seguridad nacional o de orden público. La expulsión de dicho refugiado solo podrá llevarse a cabo en virtud de una decisión adoptada conforme al procedimiento establecido por la ley. Salvo que razones imperiosas de seguridad nacional lo exijan, al refugiado se le permitirá presentar pruebas para justificar su permanencia, interponer recurso y ser representado con tal fin ante una autoridad competente o ante una o más personas especialmente designadas por la autoridad competente. Además, los Estados Contratantes concederán a dicho refugiado un plazo razonable para procurar la admisión legal en otro país. Durante este período, los Estados Contratantes podrán aplicar las medidas internas que consideren adecuadas.

7.2 Violación de los Derechos Humanos en el Contexto de la Expulsión Coercitiva de Ciudadanos Extranjeros

De acuerdo con algunos tratados internacionales, los Gobiernos pueden suspender ciertas normas en una situación de emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación, siempre que dichas suspensiones sean proporcionales a la crisis y su aplicación no sea indiscriminada, ni infrinja otra norma de derecho internacional, ni vulnere los derechos humanos de los ciudadanos, sean nacionales o extranjeros, dentro del ordenamiento jurídico. No obstante, existen normas que no admiten suspensión alguna, como aquellas relacionadas con el derecho a la vida, la prohibición de la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos (Genebra, 1951, p. 11) o degradantes, la esclavitud y la servidumbre, así como la irretroactividad de las leyes penales. Mozambique, aunque signatario de diversas convenciones internacionales, enfrenta en el seno de su Estado informes (Genebra, 1951, p. 12) de trato indebido³, tortura y sometimiento de ciudadanos extranjeros a malos tratos, incluso

²Considerando que las Naciones Unidas han expresado en repetidas ocasiones su profunda preocupación por los refugiados y que han venido esforzándose por garantizarles el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

³El fenómeno de la tortura, los tratos degradantes y las ejecuciones sumarias ha sido abordado por diversos organismos internacionales en distintos contextos, según la *LIGA DOS DIREITOS HUMANOS, Relatório Anual dos Direitos Humanos, Maputo, 2004*.

cuando son titulares de permisos de residencia, según lo denunciado por algunas organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la recurrencia de tales casos nos lleva (Liga dos Direitos Humanos, 2004) a creer que se trata de un problema cuya intervención resulta urgente, en la medida en que contradice las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales sobre la materia, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, sobre todo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o simplemente la Convención contra la Tortura. Y no cabe duda de que todas las ejecuciones perpetradas por órganos del Estado (Liga dos Direitos Humanos, 2004, p. 4) o de otra índole deben considerarse extrajudiciales, inconstitucionales y violatorias de los Derechos Humanos.

8 ALCANCE DEL DERECHO COMPARADO

8.1 El Caso de Portugal

La expulsión de ciudadanos extranjeros o la remoción coercitiva (Liga dos Direitos Humanos, 2004, p. 21-22) en la jurisdicción portuguesa tiene una naturaleza administrativa en relación con los extranjeros que ingresan y permanecen ilegalmente en el territorio portugués, y adquiere una naturaleza judicial cuando constituye una pena accesoria o una medida autónoma aplicada al extranjero que ingresó y permaneció legalmente en Portugal en los términos del Artículo 32(2) de la Constitución de la República Portuguesa (Portugal, 2007), en conjunto con los Artículos 140, 151 y 158 de la Ley de Inmigración. Sin embargo, en el sistema jurídico portugués existe el concepto de readmisión. Además, en comparación con la remoción coercitiva, la readmisión presenta una diferencia evidente, ya que la readmisión es una medida de remoción aplicada cuando los ciudadanos extranjeros se encuentran en situación irregular y están amparados por convenciones internacionales de las que Portugal es parte.

Si el extranjero que debe ser readmitido no está amparado por un acuerdo de readmisión, entonces Portugal tendrá que iniciar un procedimiento de remoción coercitiva.

8.2 El Caso de Brasil

En Brasil, la medida de expulsión opera bajo las disposiciones de los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley N.º 6.815 de 19 de agosto de 1980, en conjunto con el Decreto N.º 86.715 de 10 de diciembre de 1981, ambos constituyendo disposiciones constitucionales pertinentes al estatuto de los extranjeros. Además, en el sistema jurídico brasileño, un extranjero está sujeto a expulsión si, de cualquier manera, amenaza la seguridad nacional, el orden público (Brasil,

1980) o social, la tranquilidad pública o la moral, la economía popular, o si su conducta lo hace perjudicial para la convivencia social y los intereses nacionales. En los términos del Artículo 70 de la ley mencionada, corresponde al Ministro de Justicia de Brasil, de oficio o al recibir una solicitud debidamente fundamentada, ordenar la apertura de una investigación sobre la expulsión del ciudadano extranjero.

Así, el extranjero cuya detención resulte necesaria, o que haya cumplido (Brasil, 1980) el plazo establecido en la legislación penal, permanecerá en libertad supervisada, en un lugar designado por el Ministerio de Justicia, y deberá cumplir con las condiciones de ejecución que se le hayan establecido.

CONCLUSIÓN

Considerando que la expulsión de ciudadanos extranjeros debe cumplir con los procedimientos legales en el sistema jurídico mozambiqueño, podemos extraer las siguientes conclusiones:

I. En cuanto a la expulsión administrativa, el Gobierno inhibe la entrada y permanencia irregular en el país, dado que el ciudadano extranjero no cumplió con los requisitos legales. Además, el Gobierno puede expulsar a cualquier ciudadano extranjero que amenace la seguridad nacional y el orden público, que haya participado en actividades migratorias consideradas ilícitas o que no respete la Constitución y demás normas nacionales.

II. En cuanto a la expulsión judicial, el Gobierno puede expulsar al ciudadano extranjero que haya sido condenado por un tribunal mozambiqueño por un delito intencional con una pena superior a seis (6) meses de prisión, o que haya residido por más de cinco (5) años y haya sido condenado a más de un año de prisión. Asimismo, un ciudadano extranjero también podrá ser expulsado del territorio nacional si es condenado a más de dos (2) años de prisión y ha residido en el país por más de cinco (5) años y menos de quince (15) años, o si ha residido por más de quince (15) años y ha sido condenado a más de ocho (8) años de prisión.

Con respecto a las infracciones y/o sanciones, los ciudadanos extranjeros pueden ser expulsados por el uso de visados falsos o falsificados o documentos forjados, de acuerdo con la legislación aplicable. Así, estos procedimientos deben observarse dentro del marco constitucional, dado que Mozambique es signatario de varios tratados, protocolos y convenciones; por lo tanto, estos deben ser respetados para no vulnerar los derechos humanos, dentro del marco jurídico del derecho internacional humanitario. El derecho a la vida y a la dignidad no puede ser cuestionado, pues son derechos naturalmente consagrados tanto en las normas internas como en las internacionales. Tal

como lo consagra la Constitución de la República, en su Artículo 40, todo ciudadano (nacional o extranjero) tiene derecho a la vida y a la integridad física y moral, y no podrá ser sometido a tortura ni a tratos crueles o inhumanos. Por lo tanto, la medida de expulsión debe cumplir estrictamente con las normas vigentes, respetando tanto la ley fundamental como las convenciones internacionales de las que Mozambique es signatario.

REFERENCIAS

BRASIL. Decreto n. 86.715, de 10 de dezembro de 1981. Regulamenta a Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980.

BRASIL. Lei n. 6.815, de 19 de agosto de 1980. Define a situação jurídica do estrangeiro no Brasil e cria o Conselho Nacional de Imigração.

COSSA, Nócita. **Regime Jurídico do Cidadão Estrangeiro**. Maputo: Albano Silva e Guilaze, Sociedade de Advogados Ltda., 2023.

GENEBRA. Convenção relativa ao Estatuto dos Refugiados. 28 jul. 1951.

GUEDES, Denyse Moreira; ADAMI, Fabíola Andréa Chofard. Direitos Humanos e Direito Internacional Humanitário: dilemas e desafios no limiar do século XXI. **Brazilian Journal of Development**, Curitiba, v.7, maio 2021.

LIGA DOS DIREITOS HUMANOS. **Relatório anual dos Direitos Humanos**. Maputo, 2004.

MARTINE, G. A globalização inacabada: migrações internacionais e pobreza no século 21. **São Paulo em Perspectiva**, São Paulo, v.19, n. 3, p. 3-22, 2005.

MOÇAMBIQUE. Constituição da República de Moçambique. Maputo: Escolar Editora, 2004.

MOÇAMBIQUE. Constituição da República de Moçambique. Maputo: Escolar Editora, 2018. (Revisão da Constituição da República de Moçambique).

MOÇAMBIQUE. Decreto n. 108/2014, de 31 de dezembro. Regulamento a Lei n. 5/1993, de 28 de dezembro, que estabelece o regime jurídico do cidadão estrangeiro.

MOÇAMBIQUE. Lei n. 23/2022, de 29 de dezembro. Aprova o regime jurídico do cidadão estrangeiro.

MOÇAMBIQUE. Lei n. 5/1993, de 28 de dezembro. Estabelece o regime jurídico do Cidadão estrangeiro.

NOGUEIRA, Ponte. **Expulsão de estrangeiro: repensando um instituto antigo**. São Paulo: Universidade de São Paulo, Publicações, 2020.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**. 10 dez. 1948.

PORUTGAL. Constituição da República Portuguesa. 2005

PORTUGAL. Lei n. 18/2022, de 25 de agosto. Aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de cidadãos estrangeiros do território nacional.

PORTUGAL. Lei n. 23/2007, de 4 de julho. Estabelece o regime da entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do Território português.

RAMOS, Maria da Conceição Pereira. Mobilidade humana internacional, políticas migratórias e direito humanos: avanços e recuos. **Revista de Políticas Públicas**, Universidade de Paris I, Franca, 2020.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



RESEÑA

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATIR EL RACISMO: RESEÑA DEL LIBRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATE AO RACISMO: RESENHA DO LIVRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

ALTERNATIVE WAYS TO FIGHT RACISM: REVIEW OF THE BOOK “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

**CARLITOS ROMÃO TOMÉ¹
LUCIANA DE SOUZA RAMOS²**

“¿O negro: de bom escravo a mau cidadão?” es el título del libro de Clóvis Moura, resultado de la recopilación de tres trabajos sobre la esclavitud negra. Compuesto por tres partes, todas interconectadas con el título, elabora una crítica contundente a la persistencia de estructuras coloniales y esclavistas en la sociedad brasileña, incluso después de la abolición. Publicada originalmente en 1977 y reeditada en 2021 por la editorial Dandara, la obra tiene como objetivo desconstruir la visión tradicional de "pasividad" atribuida al africano negro durante la era esclavista, demostrando el papel activo

Cómo citar esta reseña:

TOMÉ, Carlitos Romão;
RAMOS, Luciana de Souza. Formas alternativas de combate ao racismo: resenha do livro “O negro: de bom escravo a mau cidadão?”.

**Revista de Direito
Socioambiental - ReDiS,**
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, jan./jul.
2025, p. I-V.

Fecha de envío:
27/06/2025

Fecha de aprobación:
03/07/2025

¹ Estudiante de maestría en Historia en el Programa de Posgrado de la Universidad Estatal de Goiás (UEG). Licenciado en Antropología por la Universidad Eduardo Mondlane (UEM), Mozambique. E-mail: carlitostome20@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/6156752030632224>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5785-3896>.

² Docente de Educación Superior en el Curso de Derecho de la Universidad Estatal de Goiás (UEG), Campus Sur – Sede Morrinhos. Docente en el curso de maestría del Programa de Posgrado en Historia (PPGHIS) de la Universidad Estatal de Goiás (UEG), Campus Sur. Posdoctorado en Desigualdades Globales y Justicia Social por la UNB y FLACSO. Doctora y Magíster en Derecho Constitucional y Teoría del Estado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Brasilia (UNB). Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por el Instituto de Derecho Público de Brasilia (IDP). Licenciada en Derecho por la Universidad Católica de Salvador. E-mail: luciana.souza.ramos@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/1023148491666492>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4655-352X>.

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATIR EL RACISMO: RESEÑA DEL LIBRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

del negro dentro de las luchas sociales en Brasil, tanto por su liberación como por la independencia del país.

Clóvis Steiger de Assis Moura (1925-2003) fue un sociólogo brasileño e intelectual orgánico de la clase trabajadora. Hijo de padre blanco y madre negra, dedicó sus estudios teórico-prácticos a fortalecer los movimientos sociales en defensa de los grupos oprimidos, analizando los nuevos matices de estereotipos que se configuran en el cotidiano de la sociedad competitiva brasileña. A diferencia de Gilberto Freyre, quien defendía una relación armoniosa entre esclavizado y esclavizador, Moura demuestra las luchas negras desde la era del esclavismo. En Freyre, el negro es reducido a sirviente del señor, es decir, a una sumisión incuestionable ante los placeres del blanco. El negro es un sujeto pasivo, obediente, y se le priva de todo protagonismo histórico en su proceso de emancipación. Esta forma de concebir las relaciones entre señores y esclavizados es cuestionada por Moura, ya que no solo glorifica la pasividad del negro, sino que también sostiene el racismo estructural. Para Moura, los africanos en Brasil durante el período colonial resistieron a la opresión.

En la primera parte, el autor invita al lector y a la sociedad a reflexionar sobre el origen y la permanencia del estereotipo con respecto al negro libre en la sociedad actual, con el fin de comprender la esencia de algunos valores en juego. Según Moura:

No passado o bom escravo seria aquele que aceitava tudo a mando do seu senhor, sem questionar, protestar as torturas, aceitando-se desta forma, o seu status como sendo eterno e imutável. Que vivia na senzala trabalhando, aceitava sua condição de escravo passivamente, isto é, sem resistência a estrutura ideológica que o oprimia (Moura, 2021, p.18).

Desde esta perspectiva, el autor cuestiona dicha pasividad, argumentando que, aunque oprimido por el sistema que lo enajenaba, el negro poseía elementos de análisis capaces de llevarlo a una postura de negación, destacando las fugas hacia los bosques, su organización en quilombos, así como las revueltas que desembocaron en la revolución.

A partir de esto, el autor profundiza su crítica en los mecanismos de defensa ante las fuerzas desintegradoras, demostrando cómo los negros, etiquetados en las favelas y afectados por las condiciones objetivas en que viven, se sienten socialmente perjudicados. En consecuencia, Moura defiende el sentimiento de rebelión del negro expresado en la criminalidad. Añade también la reacción influida por movimientos negros como el Black Power, “os Panteras Negras”, la Negritud, entre otros. Y de esta doble situación —de opresión y de conciencia—, observa Moura, nace la protesta negra, que se manifiesta de diversas maneras: desde la organización de grupos específicos de negros, la formación de una intelectualidad negra contraria a esta realidad, hasta

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATIR EL RACISMO: RESEÑA DEL LIBRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

expresiones artísticas, religiosas, etc. Para Moura, el estereotipo del mal ciudadano surge del intento de autoafirmación del negro, que busca romper los patrones que históricamente moldearon las relaciones esclavistas. A partir del modo en que el negro es tratado hoy, surgen racionalizaciones que lo transforman en el mal ciudadano.

En este contexto, se presentan los mitos sociológicos de la “democracia racial”, concebida como un mecanismo ideológico de dominación que encubre la existencia de desigualdades étnico-raciales. Moura sostiene que esta ideología impide que la sociedad brasileña enfrente los problemas raciales y promueva políticas públicas de reparación histórica. Esta falsa teoría se revela en las restricciones impuestas al negro en el trabajo, en los matrimonios, etc. Además, Moura analiza el prejuicio contra las religiones afrobrasileñas, así denominadas por las clases dominantes brasileñas para perpetuar sus privilegios y justificar su ego de religiosidad cristocéntrica. Se revela así el prejuicio de color en Brasil, una ideología a través de la cual se manifiesta el racismo, determinando una serie de medidas restrictivas —aunque no codificadas—, que son claramente visibles en los espacios públicos.

Cuestionando el estereotipo del mal ciudadano, Moura aboga por el buen ciudadano: el negro que no acepta la discriminación racial, ni su confinamiento en las favelas, ni las restricciones impuestas a su color en el mercado laboral, y que busca formas alternativas de acción a través de su participación en movimientos emancipatorios. Cabe señalar que aún se considera mal ciudadano al negro que vive en las favelas, al criminal, alcohólico, mendigo, al que frecuenta los terreiros de Umbanda y Candomblé, o que hace uso de la medicina popular.

En la segunda parte, Clóvis Moura destaca la complejidad de la experiencia negra y su papel en la construcción de las naciones latinoamericanas, así como las consecuencias para la población negra. El autor demuestra que los negros desempeñaron un papel fundamental en las luchas por la independencia de América Latina. Su conocimiento de los territorios, su fuerza física y su disposición para la lucha fueron cruciales para el éxito de esas revueltas. En esta senda de lucha y resistencia, queda claro su aporte a la conquista de la igualdad de derechos, la dignidad humana y la ciudadanía, según las palabras del autor:

Mas o escravo não lutou apenas pela sua emancipação, isto é, objetivando livrar-se do cativeiro. No processo da formação da nação brasileira o negro está presente, lutando com outros estratos da nossa população para nos desligarmos de Portugal e, depois da independência, pela instauração da República (Moura, 2021, p. 132).

Frente a lo expuesto, el autor observa que, a pesar de su contribución, los negros fueron sistemáticamente excluidos de la estructura social y política. Los blancos que lideraron los procesos de independencia conservaron el poder y los privilegios, relegando a los negros a una posición

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATIR EL RACISMO: RESEÑA DEL LIBRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

marginalizada. A continuación, el autor señala las estructuras sociales y económicas que siguieron favoreciendo a los blancos, perpetuando la desigualdad y exclusión de los negros. En el panorama general de la pobreza, el negro sigue ubicándose en los estratos más bajos de la estratificación social. El racismo y las desigualdades, como elementos estructurantes, configuran una doble condición: como negro, debe luchar contra el prejuicio por su color; y como pobre, debe enfrentar la miseria y las restricciones en el mercado laboral.

En este sentido, Moura incorpora al debate la religiosidad afrobrasileña como parte integral de su cultura. Sin sobrevalorar dichas prácticas, el autor desarrolla un proyecto teórico que desmitifica la imagen negativa asociada a las manifestaciones culturales de las comunidades negras y revela el protagonismo de estas en la sociedad actual de clases. Las religiones afrobrasileñas son expresiones de autoafirmación y defensa del pueblo negro en una sociedad clasista, destacando las razones de su multiplicidad en los principales centros urbanos de Brasil, especialmente en la ciudad de São Paulo.

En la tercera parte, se hace evidente el proceso de lucha, reafirmación cultural e identidad negra mediante la formación de grupos específicos. Para Moura, este proceso continuo de resistencia y organización se remonta a la época de la esclavitud, como formas de sobrevivir, mantener sus patrones culturales y reencontrar su condición humana, que tanto la esclavitud como el Estado brasileño intentaron destruir de manera sistemática.

A lo largo de la obra, el autor sitúa al negro como sujeto bloqueado en múltiples formas y en diversos niveles, y muestra cómo se organiza en grupos específicos para defender su autonomía y ascenso social. Sostiene que las religiones afrodescendientes fueron y siguen siendo pilares del modo de vida en la sociedad brasileña. Constituyen la fuerza motriz de las manifestaciones culturales y artísticas, expresadas a través del carácter de sociabilidad y colectividad.

Así, la trayectoria del negro en Brasil refleja las luchas emancipadoras, partiendo de su posicionamiento radical y del intento de neutralizar la historia del racismo, reclamando su lugar en la sociedad actual. Lo fundamental en esta obra es cómo el autor sitúa el comportamiento de la población negra contemporánea, mostrando que la imagen de su supuesta maldad surge porque rompe con los patrones de comportamiento tradicionales y rutinarios de una sociedad competitiva que sustituyó al esclavismo, y que lucha masivamente por la movilidad social vertical.

El autor nos invita a una reflexión profunda, en la que debemos cuestionar y enfrentar las estructuras de poder y las relaciones sociales, desde el sistema judicial hasta el comportamiento cotidiano, para construir una sociedad igualitaria y democrática.

En conclusión, la obra aquí reseñada resulta especialmente relevante en el debate contemporáneo sobre cuestiones raciales, no solo en Brasil sino también en todo el mundo, donde el

FORMAS ALTERNATIVAS DE COMBATIR EL RACISMO: RESEÑA DEL LIBRO “O NEGRO: DE BOM ESCRAVO A MAU CIDADÃO?”

negro es discriminado, subalternizado y considerado un ciudadano destinado a la sumisión frente a otras razas. Las propuestas de Moura son de valor fundamental para la formulación de acciones concretas en la lucha contra el racismo.

El racismo, especialmente el fenotípico, es un mal que debe ser superado no solo por quienes son discriminados, sino principalmente en el interior de quienes discriminan: los opresores. Indudablemente, el problema no está en el color del otro, sino en la conciencia del individuo. Es un llamado a la conciencia social en todos los niveles, en el que hombres y mujeres de todos los colores se reconozcan y se perciban como miembros de una única y diversa raza humana. En defensa del “mal” ciudadano, Moura ensalza la resistencia, evidenciando las condiciones actuales que le dan voz al negro para enfrentar cualquier forma de discriminación, algo que en el pasado esclavista no le era posible debido a su aparente silencio impuesto por la opresión.

REFERENCIAS

MOURA, Clóvis Steiger de Assis. **O negro: de bom escravo a mau cidadão?** São Paulo: Dandara Editora, 2021.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con la ayuda de la Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS (UEG)

Editores responsáveis: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



RESEÑA

MILITARES Y POLÍTICA EN BRASIL

MILITARES E POLÍTICA NO BRASIL

MILITARY AND POLITICS IN BRAZIL

MARCELO DE OLIVEIRA MARQUES¹
RODRIGO JURUCÊ MATTOS GONÇALVES²
LUCIANA DE SOUZA RAMOS³

PRESENTACIÓN DEL AUTOR

Jefferson Rodrigues Barbosa es doctor en Ciencias Sociales por la UNESP (2012). Profesor de Teoría Política en el Departamento

¹ Maestrando en Historia por la UEG de Morrinhos. Especialización en Lenguajes y Prácticas de Enseñanza. Graduado en Letras - Lengua Portuguesa e Inglesa por la Universidad Estatal de Goiás (2015). Actualmente es profesor en tres instituciones educativas: Facultad Integra, Colegio Ágape y Colegio Premium. E-mail: Msoffner39@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/3548864782934092>. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3942-3202>.

² Doctor, magíster y licenciado en Historia. Realizó una estancia de posdoctorado en el PPGH/UFG (2018-2021). Profesor del Curso de Historia de la Universidad Estatal de Goiás (UEG) y del Programa de Posgrado en Historia: Cultura y Sociedad, nivel maestría (PPGHIS/UEG). Líneas de investigación: Historia de las ideas y de los intelectuales; Estado, cultura y poder; Historia de Brasil-Republicano; Marxismo. Autor de los libros: Los juristas orgánicos de la dictadura y la Revista Brasileira de Filosofia (1964-1968) (2022), La restauración conservadora de la filosofía: el Instituto Brasileiro de Filosofia y la autocracia burguesa en Brasil (1949-1964) (2020) y Historia fetichista: el aparato de hegemonía filosófica Instituto Brasileiro de Filosofia/Convivium (1964-1985) (2017). Coorganizador de la colección Tiempos Conservadores: estudios críticos sobre las derechas. Coorganizador del libro Intelectuales, política y conflictos sociales (2020). Miembro de las redes internacionales de investigación: Derechas, Historia y Memoria (DHM) y Red Latinoamericana y Caribeña de Estudios Gramscianos. Líder del Grupo de Investigación Historia, Intelectuales e Ideologías (CNPq). E-mail: rodrigo.goncalves@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/2132772642943343>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3736-4804>.

³ Docente de Educación Superior en el Curso de Derecho de la Universidad Estatal de Goiás (UEG), Campus Sur – Sede Morrinhos. Docente en el curso de maestría del Programa de Posgrado en Historia (PPGHIS) de la Universidad Estatal de Goiás (UEG), Campus Sur. Posdoctorado en Desigualdades Globales y Justicia Social por la UNB y FLACSO. Doctora y Magíster en Derecho Constitucional y Teoría del Estado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Brasilia (UNB). Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por el Instituto de Derecho Público de Brasilia (IDP). Licenciada en Derecho por la Universidad Católica de Salvador. E-mail: luciana.souza.ramos@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/1023148491666492>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4655-352X>.

Cómo citar esta reseña:

MARQUES, Marcelo de Oliveira; GONÇALVES, Rodrigo Jurucê Mattos; RAMOS, Luciana de Souza. Militares e Política no Brasil. Resenha. Revista de Direito Socioambiental - REDIS, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. I-VII

Fecha de envío:
27/06/2025

Fecha de aprobación:
03/07/2025

de Ciencias Políticas y Económicas y en el Programa de Posgrado de la Universidade Estadual Paulista (UNESP/FFC). Investigador en el área de Ciencia Política contemporánea, centra sus estudios en intelectuales, ideologías, movimientos y partidos políticos de derecha. Es miembro, entre otros, del Grupo de Investigación Cultura y Política en el Mundo del Trabajo, registrado en el CNPq. Ha recibido financiamiento de la FAPESP, CAPES, CNPq y PET-MEC, y ha presentado los resultados de sus investigaciones en eventos nacionales e internacionales en el ámbito de las Ciencias Sociales.

INTRODUCCIÓN

La obra "Militares e Política no Brasil" se presenta como un estudio fundamental para comprender la compleja relación entre las Fuerzas Armadas y la política nacional a lo largo de la historia brasileña. Los autores —Jefferson Rodrigues Barbosa, Leandro Pereira Gonçalves, Marly de Almeida Gomes Vianna y Paulo Ribeiro da Cunha (eds.)— investigan las intersecciones entre los militares y los procesos políticos, abordando tanto los períodos de dictadura como las etapas democráticas que les siguieron. A lo largo de esta reseña, se analizarán los principales argumentos y aportes del libro, así como sus implicaciones para la comprensión de la política contemporánea en Brasil.

De este modo, la reseña propone una lectura crítica de la obra mencionada, profundizando en el papel de los militares en la política brasileña y examinando la relación entre las Fuerzas Armadas y el gobierno, desde una perspectiva histórica hasta sus proyecciones futuras. En conjunto, el libro ofrece un análisis profundo y abarcador del rol de los militares en la política brasileña, destacando la importancia del diálogo y de la construcción de una relación equilibrada y respetuosa entre las Fuerzas Armadas y la sociedad civil.

RESUMEN DE LA OBRA

El autor de la obra mencionada, junto con todos los demás colaboradores, identifica que en la política brasileña las Fuerzas Armadas nunca han estado ausentes en su historia en conexión con la política nacional. Por lo tanto, se comprende que los militares no son apolíticos ni ajenos a la política. A lo largo del tiempo, los militares han estado al frente del poder en términos políticos. Con la llegada de la república, surgió la lucha política entre diversas facciones militares, cuya presencia en el Congreso Constituyente llegó a representar un cuarto de los parlamentarios, marcando el inicio de una intervención contradictoria en la escena política brasileña, una proximidad que perdura hasta hoy.

Además, “Militares e Política no Brasil” reúne textos de investigadores sobre el tema, ofreciendo un panorama histórico desde la constitución de las Fuerzas Armadas hasta su papel en la sociedad actual, enfatizando la relación intrínseca entre este sector y la vida política nacional. Se busca mostrar las diferentes corrientes de pensamiento y posiciones políticas que atraviesan las Fuerzas Armadas. Desde sus orígenes, se ha observado su presencia tanto dentro de los partidos políticos brasileños —ya sea de izquierda o derecha— como en prácticas ilegales cometidas por militares alineados con la dictadura, como el atentado al Riocentro a principios de la década de 1980, entre otros ejemplos, hechos que se extienden hasta la actualidad. Asimismo, la participación militar es evidente también en el desarrollo de la investigación y la ciencia, así como en la realización de misiones humanitarias o de seguridad, a nivel nacional e internacional. Al igual que otros sectores sociales, este grupo forma parte y es influenciado por la dinámica de la lucha de clases, posicionándose políticamente, ya sea para garantizar las libertades democráticas o para cumplir con la Garantía de la Ley y el Orden (GLO). En resumen, este libro está organizado con el objetivo de contribuir a una mejor comprensión de los conflictos, dinámicas y articulaciones entre los militares y la política en Brasil. Además, la obra sirve como instrumento para nuevas investigaciones e informa a los lectores interesados en una comprensión más plural y polifónica de las dimensiones que vinculan a los integrantes de las Fuerzas Armadas como actores políticos y sociales, y a las instituciones militares como aparatos políticos de hegemonía en el contexto de las luchas de clases y los proyectos nacionales que atraviesan la historia contemporánea brasileña.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos históricos, la obra comienza con una introducción al contexto histórico de las Fuerzas Armadas en Brasil, situando su actuación desde el Imperio hasta la actualidad. El autor destaca cómo la militarización de la política brasileña comenzó ya en el siglo XIX, culminando en diversos golpes de Estado e intervenciones a lo largo del siglo XX. El análisis de los gobiernos militares, especialmente el período de 1964 a 1985, es exhaustivo, revelando no solo las estrategias para defender el régimen, sino también la resistencia civil y las consecuencias sociales de ese autoritarismo.

ANÁLISIS CRÍTICO

Puntos Positivos

Este análisis historiográfico traza la trayectoria de la participación militar en la política brasileña, desde la independencia hasta la redemocratización. La obra destaca la influencia de las Fuerzas Armadas en momentos clave de la historia, como la Proclamación de la República y los regímenes autoritarios. El libro ofrece un análisis sobre cómo los militares se convirtieron en

actores políticos en Brasil, desempeñando roles diversos, desde la defensa de la soberanía nacional hasta la intervención en asuntos internos.

En este sentido, se evidencia que desde la independencia los militares han tenido un papel activo en la política brasileña, participando en conflictos, golpes y gobiernos, promoviendo así una influencia permanente que se extiende más allá del ámbito militar, abarcando áreas como la seguridad, la defensa, la infraestructura e incluso hasta la actualidad. En resumen, uno de los aspectos más interesantes del libro es la discusión sobre la relación entre civiles y militares. El autor sostiene que esta relación está marcada por una ambivalencia: mientras los militares son vistos como defensores del orden y la seguridad, a menudo se posicionan en contra de las demandas sociales y políticas de la población. Esta tensión se explora mediante estudios de caso que muestran cómo diferentes grupos políticos intentaron potenciar o contener la acción militar en momentos críticos de la historia brasileña.

Otra cuestión crucial planteada por el autor es el papel de las Fuerzas Armadas en la democracia brasileña posterior a 1985. El libro analiza cómo los militares, a pesar de haber regresado a los cuarteles, continúan siendo influyentes en las decisiones políticas y en las estructuras de poder. Asimismo, el autor discute la relación de los militares con el gobierno de Jair Bolsonaro, desvelando las complejidades de un gobierno que busca apoyo en las Fuerzas Armadas mientras intenta mantener un discurso democrático. Existe, efectivamente, una longevidad que caracteriza la relación de los militares con la política en Brasil. En relación con el libro en análisis, que reúne artículos de 15 investigadores académicos y tres oficiales en retiro del Ejército y de la Fuerza Aérea, se destaca la amplitud de esta relación duradera.

Desde el inicio, en el prólogo, uno de los colaboradores del compendio, Daniel Aarão Reis Filho, reafirma la participación de los militares en la historia de Brasil y señala que: "En la coyuntura que vivimos actualmente, las Fuerzas Armadas vuelven a planear, como sombras, sobre las instituciones políticas. Convocadas abiertamente a intervenir por varios agentes sociales, expresándose de modo amenazante, irregular e indisciplinado a través de la voz de generales en retiro y en actividad, queda por saber si la sociedad brasileña estará o no sujeta a nuevas intervenciones 'salvadoras' de quienes se han acostumbrado a identificarse como 'tutores' de la República."

Puntos Negativos

Por otro lado, se constata que la presencia de los militares en momentos decisivos de la historia de Brasil es ineludible y, en ese sentido, mencionamos el gobierno de Bolsonaro, durante el

cual la maquinaria pública, lamentablemente, fue militarizada, incrementando corruptamente el gasto en militares en el país.

Además, la integralidad de los artículos que componen la obra citada promueven una reconstrucción de la participación militar desde su constitución hasta su rol en la sociedad actual. Como destacan los organizadores, esta compilación “tiene como objetivo instrumentalizar nuevas investigaciones e informar a los lectores interesados en una comprensión más múltiple y polifónica de las dimensiones entre los integrantes de las Fuerzas Armadas como actores políticos y sociales, y las instituciones militares como aparatos políticos de hegemonía, en el contexto de las luchas de clases y proyectos de nación que atraviesan la historia brasileña contemporánea.”

No obstante, la Revolución de 1930, que llevó a Getúlio Vargas al poder, es un claro ejemplo de la interacción entre civiles y militares en las esferas del poder. Los militares se convirtieron en piezas clave de la política interna, alternando entre apoyar gobiernos civiles y liderar golpes, como el de 1964, que dio origen a un régimen militar que perduró hasta 1985. Este período es uno de los más analizados en el libro, ya que marca una etapa en la política brasileña caracterizada por la represión, la censura y la reestructuración institucional.

Uno de los aspectos centrales de la obra es el análisis del papel de los militares en la transición democrática que tuvo lugar en Brasil tras la dictadura. Los autores discuten cómo el descontento popular, junto con presiones internas y externas, forzó una apertura política. La participación militar en este proceso no fue unánime; algunos defendían la continuidad del régimen, mientras otros reconocían la necesidad del retorno a la democracia.

Esta ambivalencia se reflejó en las acciones del gobierno militar, que, pese a su resistencia al cambio, empezó a negociar la entrega del poder a los civiles. El análisis de este fenómeno histórico revela cómo la relación entre civiles y militares puede ser simultáneamente conflictiva y cooperativa. El libro incluye testimonios y documentos que evidencian esta transición y los debates internos en las Fuerzas Armadas, demostrando que no todos los militares apoyaban la represión ni el mantenimiento del *statu quo*. Para aclarar, “*statu quo*” es una expresión latina que significa “estado actual”. Existen dos formas: “*status quo*”, la más popular, y “*statu quo*”, la más correcta. En este contexto, el *statu quo* se refiere al estado de los hechos, situaciones y cosas, independientemente del momento. El término suele acompañarse de palabras como mantener, defender, desafiar o cambiar.

Dejando de lado la cuestión semántica y volviendo a la obra, otro punto importante del libro es el análisis de la influencia cultural e ideológica que ejercen los militares en la política brasileña. A lo largo de los años, se han construido diversas narrativas acerca del papel de las Fuerzas Armadas, unas veces glorificando su actuación, otras denunciando los abusos cometidos

durante la dictadura. Esta dualidad es clave para entender cómo la memoria colectiva brasileña enfrenta el pasado militar. Los autores investigan cómo las escuelas de formación militar y los medios de comunicación han promovido visiones específicas sobre el papel de los militares en la sociedad. La militarización de ciertos discursos políticos y sociales es un tema muy vigente, especialmente en momentos de crisis o inseguridad pública. En ese sentido, se observa que la militarización de los espacios educativos constituye un ámbito donde se promueve o se limita la libertad de debate en nuestra sociedad. Además de ser una afrenta histórica al proceso de redemocratización, intentar introducir en las instituciones escolares valores propios de las corporaciones militares vulnera el mega-principio de la democracia. En contraste, la escuela prevista constitucionalmente debe ser un espacio de libertades, diversidad y pluralidad, donde niños y adolescentes aprendan la práctica democrática mediante la experiencia, a diferencia de lo que sucede en las escuelas militares desde los inicios de Brasil.

Sobre las acciones militares en Brasil, la obra facilita el acceso al estudio de las intervenciones militares en la política brasileña, las cuales aún persisten. Se observa que esta relación comenzó en el Imperio, como muestra John Schulz en su libro *El Ejército en la política: orígenes de la intervención militar (1850-1894)*, y continuó en la historia republicana desde sus inicios: la proclamación de la República fue un golpe militar (los dos primeros presidentes, Deodoro da Fonseca y Floriano Peixoto, eran militares). Durante la República hubo numerosos eventos con participación militar en la política, incluyendo motines y sublevaciones, como la participación de oficiales del Ejército en las revueltas tenentistas de 1922 y 1924, y la llamada Revolución de 1930, que en realidad fue un golpe, resultado, entre otros factores, de conflictos intra-oligárquicos y fortalecido por militares disidentes. Finalmente, aún existe esta relación en los intentos de golpe actuales y en el intento de asesinato del presidente Luiz Inácio Lula da Silva.

En el último capítulo, el autor propone algunos de los desafíos que enfrenta actualmente la política brasileña respecto a los militares. Esto incluye temas como la militarización de la seguridad pública, los conflictos internos entre diferentes sectores de las Fuerzas Armadas y el impacto de las redes sociales en la opinión pública sobre la política militar. El autor sugiere que un mejor entendimiento de esta dinámica es crucial para fortalecer la democracia y evitar retrocesos autoritarios.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, "Militares e Política no Brasil" es una obra indispensable para investigadores, estudiantes y personas interesadas en comprender la compleja relación entre los militares y la política en Brasil. A través de un análisis meticuloso y bien fundamentado, el autor

MILITARES Y POLÍTICA EN BRASIL

abre las puertas a una discusión necesaria sobre el futuro de las instituciones democráticas en el país, para evitar que la democracia quede al borde de un contexto dictatorial, anhelado de manera forzada por los propios militares.

Con una mirada crítica y una extensa investigación, la obra se destaca como una valiosa contribución al debate sobre la política brasileña contemporánea. En conclusión, esta reseña pretende ofrecer un panorama detallado del libro mencionado, adaptándose al tema solicitado desde la perspectiva de la relación entre los militares y la política en Brasil.

Finalmente, la obra analizada busca profundizar la comprensión de la compleja relación entre estas dos esferas. Los autores señalan que la historia nacional está caracterizada por un ciclo de tensiones y colaboraciones, en el que los militares, incluso después de la redemocratización, continúan desempeñando un papel significativo en las decisiones políticas. Al analizar los diferentes contextos y narrativas que rodean a los militares, el libro invita a los lectores a reflexionar sobre el futuro de esta relación. El análisis crítico propuesto por los autores es fundamental para comprender los riesgos y oportunidades que emergen de esta interacción, especialmente en un escenario político cada vez más polarizado y volátil.

En resumen, la lectura de "Militares e Política no Brasil" es indispensable para quienes desean entender no solo el pasado, sino también las dinámicas presentes que continúan moldeando el Brasil contemporáneo. El diálogo abierto y la investigación continua son esenciales para que la sociedad civil fortalezca sus instituciones y promueva una democracia verdaderamente participativa y plural.

REFERENCIAS

BARBOSA, Jefferson Rodrigues; GONÇALVES, Leandro Pereira; VIANNA, Marly de Almeida Gomes; CUNHA, Paulo Ribeiro da (org.). **Militares e política no Brasil**. 1. ed. São Paulo: Expressão Popular, 2018.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con la ayuda de la Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS (UEG)

Editores responsáveis: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).



TERRITORIOS DE VIDA Y TIERRA-CAPITAL: LA VISIÓN DE GIROLAMO DOMENICO TRECCANI SOBRE LA AMAZONÍA LEGAL

TERRITÓRIOS DE VIDA E TERRA-CAPITAL: O OLHAR DE GIROLAMO DOMENICO TRECCANI SOBRE A AMAZÔNIA LEGAL

TERRITORIES OF LIFE AND LAND-CAPITAL: GIROLAMO DOMENICO TRECCANI'S PERSPECTIVE ON THE LEGAL AMAZÔNIA

GIROLAMO DOMENICO TRECCANI¹
THIAGO HENRIQUE COSTA SILVA²

Breve biografía:

Girolamo Domenico Treccani es profesor titular de la Universidad Federal de Pará (UFPA). Es licenciado en Teología por el Istituto Teológico Saveriano – Pontificia Università Urbaniana (Roma, 1981) y en Derecho por la Universidad Federal de Pará (1991). Tiene una maestría en Derecho de la UFPA (1999), un doctorado en Desarrollo Sostenible del Trópico Húmedo del Centro de Altos Estudios Amazónicos de la UFPA (2005) y realizó pasantías posdoctorales en la Università degli Studi di Trento y en la Universidad Federal de Goiás. Actualmente es profesor de la Facultad de Derecho del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UFPA y trabaja en los Programas de Posgrado en Derecho (PPGD), en Derecho y Desarrollo de la Amazonía

Cita sugerida:

TRECCANI, Girolamo
Domenico;
SILVA, Thiago
Henrique Costa;
Entrevista. Territorios de
vida y tierra-capital: la
visión de Girolamo
Domenico Treccani
sobre la Amazonía legal.

**Revista de Derecho
Socioambiental,**
Goiás – GO, Brasil,
v. 03, n. 01, ene./jul.
2025, p. IX - XXIII.

Fecha de presentación:
15/09/2025

Fecha de aprobación:
15/10/2025

¹ Doctor en Desarrollo Sostenible del Trópico Húmedo por el Centro de Estudios Amazónicos Avanzados de la Universidad Federal de Pará. Universidad Federal de Pará (UFPA). Máster en Derecho (UFPA). Licenciado en Derecho (UFPA) y en Teología (URBANIANA). Profesor titular de la UFPA. Correo electrónico: jeronimotreccani@gmail.com. CV: <http://lattes.cnpq.br/4319696853704535>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4639-9881>.

² Doctor en Agronegocios por la UFG. Estudiante de doctorado y Magíster en Derecho Agrario (UFG). Licenciado en Derecho (UFG) y en Ciencias Económicas (IESB). Profesor Adjunto, investigador y extensionista de la Universidad Estatal de Goiás (UEG). Correo electrónico de contacto: thiagocostasilva@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/0761167066175470> ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2916-6587>.



(PPGDDA/UFPA) y en Derecho Agrario en la Universidad Federal de Goiás (PPGDA/UFG). Es miembro de la Clínica de Derechos Humanos de la Amazonía (CIDHA). Desempeña funciones relevantes como miembro de la Comisión de Lucha contra el Acaparamiento de Tierras y de la Comisión de Gobernanza de Tierras Rurales del Tribunal de Justicia del Estado de Pará (Ordenanza CGJ n.º 96/2025), además de formar parte de la Comisión de Derecho Agrario de la OAB/PA. También es consultor legal de la Comisión Pro-Indígena de São Paulo, asesor legal de la Coordinación de Asociaciones de las Comunidades Remanentes de Quilombos de Pará – Malungu y consultor legal de la Federación de Trabajadores Agrícolas del Estado de Pará (FETAGRI). Su producción académica y desempeño profesional se centran en los campos del Derecho Agrario, la regularización de tierras, los conflictos territoriales, los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales, el acaparamiento de tierras y el derecho de registro, con énfasis en los contextos amazónicos.

Treccani ha recibido varios honores y distinciones, entre ellos: título de Ciudadano de Belém (Municipio de Belém, Decreto Legislativo n.º 59/2024), título de Ciudadano del Estado de Pará (Asamblea Legislativa del Estado de Pará, Decreto Legislativo n.º 12/2009), Medalla al Mérito Francisco Caldeira de Castelo Branco (Municipio de Belém, Decreto n.º 34.916/1998), título de Oficial de la Orden del Mérito Jus et Labor (TRT 8^a Región), Premio José Carlos Dias de Castro de Derechos Humanos (OAB/PA), Certificado de Reconocimiento y Aquilombamento (Malungu), nombre patrono de la Clase 010 de Derecho/UFPA (2019), Medalla al Mérito Académico Profesor Ernesto Adolpho de Vasconcellos Chaves (Instituto de Ciencias Jurídicas/UFPA) y Diploma de Honor al Mérito de la Academia de Policía Civil del Estado de Pará. En 2025, fue miembro del Comité de Evaluación del Premio Suelo Seguro del Consejo Nacional de Justicia (Ordenanza n.º 26/2025).

1 PARA EMPEZAR...

Thiago Silva: Profesor Treccani, le agradezco inmensamente su disponibilidad. Su investigación ha señalado que la Amazonía Legal es escenario de una disputa histórica y compleja por el territorio, marcada por el acaparamiento de tierras, la deforestación y la violencia contra los pueblos y comunidades tradicionales. ¿Cómo conceptualiza la idea de "tierra capital" y cómo contrasta con los "territorios de vida" en la Amazonía?

Girolamo Treccani: Los debates sobre la Amazonía Legal nos llevan, en primer lugar, a hacer una distinción fundamental, que nos lleva a mirar a los sujetos de derechos. Por un lado, los pueblos y comunidades tradicionales que consideran ocupado el espacio, o, para usar la expresión que utilizan, territorios, en algunos casos, territorios de vida. Territorio que es un término consagrado en el artículo 13 del convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que muestra cómo no es exclusivamente una tierra.

Aunque los artículos 231 de la Constitución y 68 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT) utilizan la palabra tierra, en el caso de los pueblos y comunidades tradicionales, el término más correcto es territorio, precisamente porque no es una propiedad rural cualquiera. No se trata de una propiedad rural codificada en los términos del artículo 4 del Estatuto de Tierras, que utiliza la categoría de propiedad familiar para identificar un lote a titular.

En realidad, cuando se habla de territorio, se utiliza una expresión mucho más amplia, que va más allá de la fisicalidad del inmueble, sino que involucra categorías identitarias. Este es el lugar donde nací, donde crecí, donde desarrollo mis actividades productivas, culturales, pero también es el lugar de mis antepasados, es el lugar de mi tradición, es el lugar donde, además de trabajar, desarrollo actividades más amplias, por lo tanto, un territorio cultural.

Por otro lado, tenemos la llamada idea de tierra capital, es decir, tierra entendida como un bien patrimonial destinado a la explotación económica, o destinado a la no explotación, cuando esto es en interés del capital, es decir, puedo usarlo o no usarlo. A pesar de varias decisiones de la Corte Suprema, la propia Constitución Federal, en su artículo 186, determina que el cumplimiento de la función social solo se logra cuando se cumplen esos cuatro puntos que conciernen a la dimensión productiva, la dimensión ambiental, la dimensión de las relaciones laborales, la dimensión de promover el bienestar... Pero aún así, a menudo es tierra sin explotar, tierra destinada a la especulación.

La tierra de capital es también aquella propiedad en la que el poseedor busca explotar al máximo su potencial productivo, en detrimento del propio medio ambiente, por ejemplo, utilizando plaguicidas, que prefiero definir, por el contrario, como plaguicidas. Brasil es uno de los campeones mundiales en el uso de pesticidas. Es importante destacar cómo estudios recientes, por ejemplo, del Instituto Escolhas, muestran que en el caso de la soja sí tuvimos un aumento de la productividad, pero mucho, mucho más un aumento del tamaño de la zona y, sobre todo, un aumento del uso de pesticidas.

La tierra capital es también un bien especulativo, es decir, un bien que rinde con el tiempo por su propia apreciación. Por lo tanto, tenemos dos realidades absolutamente opuestas. Por un lado, un territorio de vida, por otro lado, tierra capital.

Me gustaría terminar este punto recordando que, en el caso de los territorios de vida, ya sean de poblaciones indígenas (desde 2014), o de comunidades quilombolas restantes (desde noviembre de 2023), existen decretos, normas, que determinan que estos espacios etnoculturales necesitan elaborar sus planes de desarrollo económico, social y ambiental. Por lo tanto, serán las normas emitidas por las propias comunidades las que fijarán el uso del territorio. Este territorio que, si hay algún tipo de política que implique su uso, obviamente necesita que esta política, que estas funcionen, que estas intervenciones, sean cuales sean, incluso legislativas, pasen por el tamiz del artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT, que es el derecho a la consulta previa, libre e informada.

2 AMAZÓNICA: ENTRE EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS Y LA MINERÍA

Thiago Silva: En trabajos recientes, ha analizado casos emblemáticos de acaparamiento de tierras en Pará y ha demostrado cómo las fallas históricas en la documentación y la gestión territorial alimentan los conflictos y la exclusión. ¿Cuáles son los principales mecanismos que sostienen el acaparamiento de tierras hoy en día y qué obstáculos institucionales dificultan su enfrentamiento?

Girolamo Treccani: Con respecto a la segunda pregunta, creo que hay una situación fundamental que hay que recordar, es decir, es fundamental que defendamos la posición consagrada en la Alegación de Incumplimiento de un Precepto Fundamental (ADPF) 1056 del Supremo Tribunal Federal, que lo resolvió en 2023. Este ADPF tiene algunos puntos fundamentales que nos dan el contexto de mi respuesta.

Primer punto, recuerde cómo la tierra, o mejor dicho, la propiedad de la tierra era originalmente pública. Esto significa que corresponde al particular demostrar el debido y legítimo protagonismo de los bienes públicos de ese inmueble. Por lo tanto, podemos afirmar que en todo momento no se trata de la existencia en Brasil de las llamadas tierras *a non domino*, tierras sin dueño. Si no se prueba que la tierra es privada, y reitero que la carga de la prueba recae en la propia persona privada, la tierra será ciertamente pública.

Esto no significa, por supuesto, que la mera ausencia de registro de bienes raíces haga pública esa tierra. Hay varias formas de demostrar la propiedad.

Una segunda cuestión fundamental, que se deriva de la ADPF 1056, es la posibilidad de cancelación administrativa por parte del Inspector General de Justicia de los Tribunales de Justicia del Estado, o por jueces federales que tengan competencia registral, con el fin de cancelar registros irregulares en el ámbito administrativo, por lo tanto sin necesidad de un proceso judicial.

Es en este contexto, por lo tanto, que se sitúa el debate sobre el acaparamiento de tierras en Brasil y especialmente en el Estado de Pará. Una de las cuestiones que hemos planteado en las últimas décadas, especialmente desde la promulgación de la Disposición nº 13/2006, de la Oficina de Asuntos Internos de los Distritos Judiciales del Interior del Tribunal de Justicia del Estado de Pará, es una situación en la que muchos municipios tienen más papel que tierra. Es decir, cuando se suman los registros inmobiliarios, o cuando se suman las áreas del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), se da cuenta de que muchos municipios, 17 municipios para ser más precisos, tienen muchas más hectáreas registradas o registradas que la superficie territorial de ese municipio.

El acaparamiento de tierras, por lo tanto, está asociado con dificultades de registro. ¿En qué sentido? Si, como dijimos, es necesario acreditar el protagonismo, ¿es imprescindible que el particular, al momento de realizar la inscripción, y el registrador, al momento de aceptar la prenotación y, posteriormente, la inserción de ese documento en el libro 2, que es el libro de la propiedad, según lo determina la Ley N° 6.015/1973, ley del registro público, verifiquen el documento presentado y el cumplimiento de las normas vigentes al momento de su emisión? La Disposición N° 13, por ejemplo, fue impugnada y bloqueada, y, posteriormente, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) determinó la cancelación de las inscripciones cuyo título, ya sea de origen o incluso, no respetara los límites constitucionales.

Otro elemento fundamental, que se convierte en norma a partir de la próxima semana, cuando entrará en vigencia la disposición 195 de 2025 del Consejo Nacional de Justicia: en el momento en que se haga la prenotación y, por ende, el registro de la propiedad, algunas cosas necesitan ser comprobadas documentalmente, por ejemplo, el Registro Ambiental Rural (CAR). A través del CAR, conozco la ubicación exacta del inmueble y, sobre todo, el uso del inmueble. Y aquí es fundamental utilizar, por ejemplo,

MapBiomas para verificar si se ha respetado o no el cumplimiento de la función social en su dimensión ambiental.

El segundo elemento fundamental es la certificación tras la Georreferenciación del inmueble. Todas las propiedades de más de 25 hectáreas y, a finales de noviembre de 2025, todas las propiedades, independientemente de su tamaño, deben tener Georreferenciación para poder abrir el registro o transferir esa propiedad. La certificación, es decir, la inserción del polígono dentro del Sistema de Gestión de Tierras (SIGEF), del sistema INCRA, donde se alojan los *shapefiles* de las propiedades, es, por tanto, fundamental.

Y aquí, desafortunadamente, tenemos problemas. Alrededor del 40% de las tierras públicas federales en la Amazonía no están certificadas. El Estado de Pará ha incorporado alrededor de 24 millones de hectáreas a su patrimonio a través de la recolección, pero ni una sola pulgada de tierra recolectada por el Estado de Pará está en el SIGEF.

Cuando una propiedad no está incluida en el SIGEF, existe la posibilidad de solapamiento con otras áreas. Hoy en día, y cada vez más, necesitamos poner el documento y su espacialización en un mismo sistema. Es lo que Eymmy Silva llama geolaw, es decir, tengo que hacer una valoración si ese documento es válido y tengo que saber dónde está. Por lo tanto, una gestión territorial que no incluye, no presta atención al origen de los documentos y su ubicación, evidentemente genera conflicto y genera exclusión social.

¿Cómo podríamos enfrentar estas dificultades? Primero, unificar todos los registros, por lo tanto, el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad Rural (SNCR) del INCRA, el CAR de las agencias ambientales -el SICAR en este caso- y todo esto insertándose en el Sistema Nacional de Gestión de Información Territorial (SINTER) y en el Registro Inmobiliario Digital.

Hoy, lamentablemente, muchas oficinas de registro de la propiedad inmobiliaria en el Estado de Pará aún no han cumplido con la obligación que se ha incluido desde 2009 en la Ley Minha Casa Minha Vida, que es la digitalización de su recopilación e inserción dentro del servicio de registro electrónico de bienes raíces o Sistema de Registro Electrónico de Bienes Raíces (SREI), hoy dentro del Servicio Federal de Procesamiento de Datos (SERPI).

La posibilidad de verificar el ingreso de información dentro del sistema creado por la Organización Nacional de Registros, el RI Digital, como se le llama, sin duda permitirá grandes avances. Esto es aún más cierto a partir de la entrada en vigor de la Disposición No. 195/2025, tendremos la posibilidad de inspeccionar, ya que el sistema

estará abierto, por lo tanto transparente, para consulta pública, todas las propiedades sobre la misma base municipal.

Y aquí es importante, por ejemplo, en el caso de Pará, tenemos 144 municipios y 105 notarías. Es decir, algunas notarías cuya base territorial es superior a la base del municipio donde se encuentra la SREI. A partir de ahora, tendremos como referencia una base municipal.

Esto, por supuesto, requerirá mucho trabajo, porque hay propiedades que cubren más de un municipio, pero desde el momento en que el sistema esté efectivamente integrado, tendremos la posibilidad, eso sí, de superar los problemas actuales.

El SIGEF nos permitirá verificar las superposiciones entre documentos, hoy tenemos mucha superposición entre documentos privados, pero también superposiciones de propiedades privadas, entre comillas, con tierras indígenas, unidades de conservación de uso restringido, asentamientos, etc.

La mejora del sistema de registro será sin duda un instrumento para comenzar a luchar contra el acaparamiento de tierras. Esto nos lleva a otra discusión, en el mismo sentido, que es priorizar la planificación territorial, estamos a la espera de la publicación de un decreto presidencial sobre esto, porque en la planificación territorial tengo la posibilidad de discutir las prioridades para la asignación de tierras públicas federales, estatales y municipales, y definir, finalmente, la política de reforma agraria, la política para la defensa del medio ambiente, y así sucesivamente.

Thiago Silva: Pensando en las políticas de defensa ambiental, uno de los puntos más sensibles en el debate socioambiental actual es la expansión de la minería, legal e ilegal, sobre áreas de pueblos indígenas, quilombolas y otras comunidades tradicionales. ¿Qué impactos directos e indirectos ha identificado en la investigación y cómo evalúa el papel de la consulta previa, libre e informada en este contexto?

Girolamo Treccani: Este tema es muy relevante, cuando se trata de acaparamiento de tierras, apropiación de tierras de poblaciones tradicionales, se refiere al choque entre la minería y la superposición de la exploración minera en tierras indígenas, quilombolas y otras poblaciones tradicionales. Aquí, debemos mostrar cómo en muchos casos, desafortunadamente, la minería produce efectos duraderos y efectos absolutamente indeseables.

Pensemos, por ejemplo, en el hecho de que, y aquí el ejemplo más clásico es el ICOMI, allí en Amapá, un proceso de exploración de manganeso durante 40 años, en los años 50 del siglo pasado, en los años 50, 1960, que dejó un agujero, que dejó un medio ambiente totalmente devastado.

En otros casos, podemos, por ejemplo, pensar en las consecuencias de los desastres ambientales generados por la minería, como Mariana, Brumadinho y otros. Es en este contexto que la minería a menudo adquiere el carácter de territorios desestabilizadores. Y aquí, en Pará, he estado siguiendo recientemente, en los últimos 4 o 5 años, un proceso allá en Santarém, el proyecto de asentamiento agroextractivista de Lago Grande, PAE Lago Grande, donde los mineros están coaccionando a los pobladores para poder hacer su investigación y, a partir de ahí, su explotación.

Todas y cada una de las empresas, ya sea minera o cualquier proyecto de carretera, de represa, en fin, cualquier obra, cualquier norma que pueda tener algún impacto en los territorios tradicionales, evidentemente, deben tener una consulta previa, libre e informada, antes del inicio de toda su investigación. Y aquí es fundamental, porque todas y cada una de las actividades, ya sean mineras u otras, comienzan como una solicitud administrativa al organismo competente. Podría ser el Departamento de Medio Ambiente, podría ser el departamento que se ocupa de la minería, el Departamento Nacional de Producción Mineral (DNPM), en fin. Ahora, este acto administrativo inicial tiene que ser objeto de consulta.

Es fundamental que la consulta sea previa y no *a posteriori*, que sea libre, es decir, que no sea un instrumento de coacción, como lamentablemente observamos en varias ocasiones. Cooptación de líderes, fomento de la división entre los miembros de la comunidad, etc. Finalmente, el tema de la información que debe hacerse en la línea de esa comunidad. Por lo tanto, no existe un modelo único de consulta previa, libre e informada. Este modelo depende del tipo de actividad, depende del tema, de la derecha.

Normalmente, suelo dar el siguiente ejemplo, si es necesario consultar al pueblo indígena Kayapó, en el sur de Pará, basta con consultar al jefe, porque la estructura de ese pueblo es piramidal.

La misma consulta realizada también con los indios, en la frontera entre Pará y Maranhão, no puede tener lugar porque la forma de organizar a esa gente es mucho más horizontal, por lo tanto, es el consejo de los ancianos, es la propia comunidad la que tiene que ser consultada. La consulta debe ser realizada por el Estado, ya sea la Unión, los Estados o los Municipios. No puede, de ninguna manera, ser subcontratado o entregado a

ninguna empresa, ni a ninguna ONG, ni a ningún tercero. La obligación de estudios es del empresario, pero la consulta debe ser necesariamente hecha por el gobierno.

3 LA CUESTIÓN DE LA TIERRA

Thiago Silva: En el artículo que escribió sobre el Sistema Nacional de Gestión de Información Territorial (SINTER), destaca el potencial de esta herramienta para combatir el fraude de tierras. ¿Cuáles serían los pasos necesarios para que sistemas como SINTER funcionen efectivamente como instrumentos de justicia territorial en la Amazonía?

Girolamo Treccani: Durante la última década, se han creado varios sistemas de información. La Corte del Estado de Pará, por ejemplo, creó el Sistema de Información Geográfica (SIGEO), que era un instrumento donde técnicos del propio Estado, de la propia Corte, realizaban informes relacionados con propiedades donde había conflictos posesorios.

Se han creado otros sistemas, por ejemplo, en el caso del Instituto de Tierras de Pará (ITERPA), se ha creado el Sistema de Registro y Regularización de la Propiedad (SICARF) en los últimos tres, cuatro años, probablemente, en mi opinión, el mejor sistema que hay que mirar más de cerca es el SIGEF, precisamente porque, en el sistema de gestión de tierras, tenemos la posibilidad de verificar la ubicación y, Si corresponde, resalte las superposiciones entre las propiedades.

Con la creación del Sistema Nacional de Gestión de la Información Territorial (SINTER), damos un paso más. La cuestión fundamental de este y de todos los sistemas es la transparencia, y es que tenemos que superar lo que, en mi opinión, es un problema falso. Es decir, evidentemente, el interés público prevalece en todos los sistemas, por lo tanto, prevalece la ley de acceso a la información (LAI), y no la ley de protección de datos personales.

Es evidente que hay datos sensibles que deben protegerse, sin embargo, la transparencia tiene que ser un instrumento fundamental para garantizar una participación social efectiva, que está consagrada en el artículo 1 de la Constitución Federal. Hoy, Sinter todavía está en pañales. Desafortunadamente, en Sinter, SICAR, el Registro Ambiental Rural, no ha sido incluido hasta el momento.

Necesitamos agregar todo esto, al igual que necesitamos acelerar la integración de la información de registro con la información de registro. Todo esto está previsto, como acabo de decir, en la Disposición N° 195/2025, del CNJ.

Por lo tanto, la creación de un sistema nacional que permita efectivamente saber quién posee cualquier propiedad. ¿Cuál es el origen de esta detención? ¿Cuál es el estatus legal de esta detención? ¿Es una posesión? ¿Es una propiedad? Si es una propiedad, ¿qué es el registro de la propiedad? ¿Es válido este registro de bienes raíces? ¿Se originó?

En este sentido, creo que es fundamental recordar cómo la Universidad Federal de Pará, junto con el Ministerio Público del Estado, creó el SIG de la tierra. La gran ventaja del SIG de suelo es que, en un mismo sistema, tengo por un lado el proceso de origen, el título, su especialización y el registro de la propiedad. Desafortunadamente, ningún sistema, por ahora, está logrando esto.

Uno de los objetivos de SINTER es lograr esto. Lamentablemente, todavía estamos muy lejos de su implementación, pero este es el camino: integrar los registros, integrar la información, garantizar la transparencia, el punto de partida para la soberanía nacional efectiva y la participación social.

En un documento publicado hace unos meses por el MDA/INCRA, cuando incluso se hablaba de planificación territorial, se habla de un nuevo sistema que agrega toda esta información. Esperamos la publicación del decreto presidencial, porque este decreto garantiza, además de la integración de sistemas, la transparencia de la información, la participación social efectiva.

Thiago Silva: En diferentes entrevistas y aquí, durante nuestro diálogo, defendió la necesidad de integración entre organismos como el INCRA, ITERPA, SPU y el Poder Judicial. ¿Cuáles son las principales brechas en la articulación interinstitucional y cómo superarlas para que avance la regularización de tierras en la Amazonía Legal?

Girolamo Treccani: No podemos seguir usando acciones separadas. Hoy, por ejemplo, este año, hace dos meses, se creó un grupo de trabajo interinstitucional e interfederativo entre el INCRA y el ITERPA, para discutir el destino de las tierras públicas federales en el Estado de Pará. La Secretaría de Patrimonio Federal ha estado, en los últimos años, identificando y certificando, desreferenciando y certificando, los bienes que se encuentran en las riberas de ríos, arroyos, donde hay influencia de la marea, por lo tanto, tierras marinas o tierras marginales de ríos navegables.

No podemos seguir aceptando trabajos aislados. Las agencias de tierras federales y estatales necesitan trabajar juntas, necesitan definir estrategias conjuntas, necesitan encontrar, por lo tanto, una planificación conjunta de actividades. Todo esto es apoyado, supervisado por el Poder Judicial.

Creo que la creación de la semana del suelo seguro, que el Consejo Nacional de Justicia inició hace unos años y que se repite todos los años, es el espacio para esta discusión. Aquí en el estado de Pará, por ejemplo, la Dirección General del Interior de Justicia creó, a fines del año pasado, un grupo llamado Gobernanza de la Tierra, tanto rural como urbano. Este grupo incluye todas las agencias de tierras públicas federales y estatales. Están la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, están los representantes de los diferentes poderes, incluido el legislativo, están los representantes de la Agricultura Familiar, la Federación de Trabajadores Agrícolas (FETAGRI), está el representante de la Agricultura, la Federación de Agricultura y Ganadería (FAEPA), la Agricultura Corporativa, y están, por supuesto, el Registro de Dependencias, representado por la Asociación de Notarios y Registradores (ANOREG), y la Asociación de Municipios. Estos diferentes organismos se reúnen mensualmente para planificar, evaluar, monitorear las políticas de regulación de la tierra y, por lo tanto, una articulación interinstitucional que es fundamental para poder avanzar más.

Sin embargo, siempre tenemos que avanzar hacia una mejor posición interinstitucional. ¿En qué sentido? Necesitamos saber cuántas inscripciones hay en el Estado de Pará, cuántas de ellas han sido bloqueadas, canceladas, recalificadas, desbloqueadas. ¿Dónde se encuentran estas inscripciones? ¿Cuál es el tamaño, la suma de las áreas de todas las inscripciones? Necesitamos avanzar en la digitalización de las colecciones del INCRA, ITERPA y SPU, avanzar en la espacialización de todos estos documentos, poner en marcha todos estos documentos en un solo sistema, como se dijo anteriormente, y necesitamos, por lo tanto, definir una política de regularización de tierras que tenga prioridad a lograr.

Hoy en día, los conflictos surgen precisamente por la superposición de intereses. Ahora, cuando un mismo espacio territorial se disputa entre varias personas, debe haber criterios de desempate. Por lo tanto, inicialmente, las tierras indígenas, las tierras quilombolas, las tierras tradicionales de la población, la agricultura familiar y otras formas de ocupación del espacio territorial, por supuesto, sin olvidar la unidad de conservación.

Es en la planificación integrada de estas acciones donde podremos avanzar. Se logró un avance significativo a nivel federal con la creación, en agosto de 2023, hace dos

años, de la Cámara Técnica de Gestión de Tierras Públicas. Es un gran avance, precisamente porque es un espacio de debate sobre el destino de estas tierras.

Lamentablemente, sin embargo, en esta Sala Técnica no hay participación de la sociedad civil, academia, representantes, en fin, instituciones como, por ejemplo, sindicatos, etc. En el caso de Pará, tenemos una Cámara Técnica, más o menos en la línea de la federal, que se estableció legalmente en noviembre de 2020, pero hasta ahora no se ha instalado nada. Esto es lo que tenemos que seguir discutiendo. Es decir, no es posible seguir teniendo una acción exclusiva de los organismos de tierras sin la participación integrada y la participación de la sociedad civil.

4 UNA MIRADA AL FUTURO

Thiago Silva: Ahora volvamos nuestros ojos a los pueblos que forman parte de este proceso. Usted ya ha argumentado que la titulación colectiva, como en el caso de los quilombos y los proyectos de asentamiento, retira la tierra del mercado y, por lo tanto, enfrenta la resistencia de sectores vinculados a la agroindustria y la minería. ¿Cómo transformar esta percepción y ampliar la comprensión del valor socioambiental y legal de los títulos colectivos?

Girolamo Treccani: Considerando el debate inicial entre territorio y territorio de vida versus tierra capital, se puede decir que la titulación colectiva es el mejor instrumento para la protección de las comunidades quilombolas restantes y los proyectos de asentamiento ambientalmente diferenciados, es decir, el proyecto de asentamiento agroextractivista (PAE), el proyecto de desarrollo sostenible (PDS), y el proyecto de asentamiento forestal (PAF). Esto se aplica, aunque no es un título en el sentido clásico, de reconocimiento de posesión para las poblaciones indígenas. La gran diferencia entre los quilombos y otras poblaciones tradicionales es que, en el caso de los quilombos, existe un título de propiedad privado, por lo que el dominio se transfiere a las comunidades.

Aunque es un título, es una propiedad privada, registrable, por supuesto, en el registro de la propiedad, como cualquier otra propiedad, garantizando así todas las formas de protección posesoriedad. Pero es una propiedad que no se puede enajenar, que no se puede subdividir, que no se puede hipotecar, etc.

En el caso de proyectos de asentamiento ambientalmente diferenciados, contamos con la firma de un contrato para la concesión del derecho real de uso. Por lo tanto, ya sea en el caso de los territorios indígenas, los territorios quilombolas, los proyectos de asentamiento, y yo agregaría aquí las unidades de conservación de uso directo, como la Reserva Extractiva, la Reserva de Desarrollo Sostenible, los propios bosques nacionales, en fin, modalidades en las que el Contrato de Concesión de Derecho de Uso Real (CCDRU) es un elemento fundamental en la relación entre el poder público y la propia población. Todo esto, por supuesto, saca estas tierras del mercado.

Así, la titulación colectiva, ya sea de quilombo o de asentamiento, por lo tanto, es tradicional, pero también agregaría aquí las unidades de conservación de uso directo, de uso sostenible, como la Reserva Extractiva, la Reserva de Desarrollo Sostenible y los propios bosques nacionales y estatales. En definitiva, son relaciones que tienen en la ejecución de un contrato de concesión de derecho real de uso, su destino formal desde el punto de vista jurídico.

Obviamente, este tipo de destino, este tipo de contrato, o en el caso del quilombo, este tipo de propiedad, que es una propiedad *sui generis*, porque es indivisible, inalienable, no puede ser objeto de hipoteca, en definitiva, todas estas formas de reconocimiento y derechos territoriales de las poblaciones tradicionales sacan estas tierras del mercado y hacen que estas poblaciones sean hoy las principales víctimas. El principal objetivo de los conflictos socioambientales. Necesitamos avanzar en la consolidación de estos proyectos, firmando así los contratos, asegurando una protección territorial efectiva para estas poblaciones.

Thiago Silva: *Teniendo en cuenta* el escenario actual, la inminencia de la COP 30 y las agendas socioambientales relacionadas, al mismo tiempo, de presión sobre los territorios, ¿cuáles serían sus principales recomendaciones para garantizar que la Amazonía Legal no se reduzca a una "frontera de recursos" sino que se reconozca como un territorio de derechos?

Girolamo Treccani: El último punto fundamental es la reanudación del debate socioambiental. Lamentablemente, durante mucho tiempo se han reconocido muy pocas tierras indígenas, se han titulado quilombolas, la creación de unidades de conservación está disminuyendo, la creación misma de proyectos especiales de asentamiento no está logrando lo que sería la respuesta correcta para el reconocimiento de los derechos

territoriales. En esta frontera de recursos que todos reconocemos como fundamental para Brasil y para el mundo, necesitamos reconocer quién tiene derecho a tener el derecho. Es decir, aquellos que efectivamente necesitan el apoyo del gobierno para que se reconozca y defienda su derecho territorial. Y aquí es fundamental, por lo tanto, que se amplíe el debate, que se integre el debate ambiental con el debate de la tierra. No es aceptable hacer una separación entre estos dos debates.

No podemos correr el riesgo de que la 30^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 30), que se celebrará en Belém, Pará, se convierta en una iniciativa en la que lo que está podrido por debajo se pinte de verde. Necesitamos, por el contrario, mostrar al mundo que la Amazonía es rica en biodiversidad, pero es rica en sociodiversidad. Hay gente aquí. Siempre hemos tenido gente.

Esa historia de la dictadura militar de la Amazonía, una tierra sin hombres, de hecho, fue un no reconocimiento de los derechos de las poblaciones, ya sean indígenas, negras o caboclas, que estuvieron aquí y que siguen estando aquí y que tienen que ver reconocidos sus derechos. Necesitamos, por lo tanto, asegurarnos de que las diferentes propuestas locales de planificación de actividades socioambientales propuestas en los planes elaborados por los pueblos y comunidades tradicionales se transformen efectivamente en políticas públicas municipales, estatales y federales.

Clausura:

Thiago Silva: Profesor Treccani, sus reflexiones finales enfatizan que la Amazonía no puede reducirse a una frontera de recursos, sino que debe ser reconocida como un territorio de derechos, donde los pueblos y comunidades tradicionales son protagonistas. Al afirmar que "la Amazonía es rica en biodiversidad, pero también en sociodiversidad. Hay gente aquí. Siempre ha habido gente", nos recuerda que cualquier política legítima debe partir de este reconocimiento.

Fue un honor saber de usted y, en nombre de la Revista de Derecho Socioambiental (ReDiS), le agradecemos su generosidad al conceder esta entrevista. Siempre estamos disponibles para ser un instrumento de difusión de la investigación y las extensiones de usted y de los grupos en los que participa.

REFERENCIAS

ANDRADE, Lucía; TRECCANI, Girolamo. Tierras quilombo. En: LARANJEIRA, Raimundo. **Derecho agrario brasileño**. São Paulo: LTR, p. 595-656, 2000.

MONTEIRO, Aianny Naiara Gomes; DE VASCONCELOS, Tatiane Rodrigues; TRECCANI, Girolamo Domenico. Impasses y desafíos de la regularización de tierras para las comunidades tradicionales en la Amazonía. **Retratos de asentamientos**, v. 22, n. 2, p. 39-62, 2019.

SOARES, Luana Nunes Bandeira; TRECCANI, Girolamo Domenico. El Sistema Nacional de Gestión de la Información Territorial como instrumento para combatir el acaparamiento de tierras públicas en la Amazonía. **Revista Foco**, v. 16, n. 5, p. e1840-e1840, 2023.

TRECCANI, Girolamo Domenico. Propiedad colectiva" de las poblaciones tradicionales brasileñas y los *usi civici* en Italia. En: UNGARETTI, Débora; LESSA, Marília Rolemburg; COUTINHO, Diogo R.; PROL, Flávio Marques (eds.). **Propiedades en transformación: enfoques multidisciplinarios de la propiedad en Brasil**. São Paulo: Blucher, p. 141-167, 2018.

TRECCANI, Girolamo Domenico; BENATTI, José Heder; MONTEIRO, Aianny Naiara Gomes. Agravamiento de la violencia en el campo: reflexiones sobre la política de regularización de tierras. En: Centro de Documentação Dom Tomás Balduíno (org.). **Conflictos en el campo: Brasil, 2020**. Goiânia: CPT Nacional, 2020.

TRECCANI, Girolamo Domenico; HELD, Thaisa Maira Rodrigues. Racismo institucional y violencia contra los quilombolas (2016-2020): ¿un plan de gobierno?. Entran: HELD, Thaisa Maira Rodrigues; BOTELHO, Tiago Resende (eds.). **Derecho socioambiental y lucha contrahegemónica por la tierra y el territorio en América Latina**, p. 27-46, 2020.

TRECCANI, Girolamo Domenico; MONTEIRO, Ailime Nayara Gomes; PINHEIRO, María Sebastiana Barbosa. Datos sobre la tierra y el medio ambiente: divergencias y conflictos. **Revista de Derecho Económico y Socioambiental**, v. 11, n. 1, p. 237-271, 2020.

Copyright 2025 – Revista de Derecho Socioambiental – ReDiS

Editor a cargo: Thiago Henrique Costa Silva.



Este trabajo está licenciado bajo una Licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](#).